

DEL SUFRAGIO A LA PARIDAD

Beatriz Paredes
Guadalupe Gómez Maganda

EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL
DE LAS MUJERES EN MÉXICO



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

Del sufragio a la paridad

Evolución de la participación electoral de las mujeres en México

Beatriz Paredes Rangel

Guadalupe Gómez Maganda



SENADO DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Del sufragio a la paridad

Evolución de la participación electoral de las mujeres en México

Primera edición: febrero de 2021

ISBN: 000-000-0000-0

Beatriz Paredes Rangel, Guadalupe Gómez Maganda[®]

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Donceles 14, Colonia Centro,

Alcaldía Cuauhtémoc, 06020

Ciudad de México.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PROHIBIDA SU VENTA

CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	7
1. ANTECEDENTES	11
a. El ambiente previo a la consecución del derecho a votar y ser votada	11
b. El derecho al voto municipal	22
c. El derecho al sufragio universal	23
2. LA REPRESENTACION POLÍTICA DE LAS MUJERES	27
3. REFORMA AL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL PARA ALCANZAR LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER	33
4. LA “CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER” DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS. CIUDAD DE MÉXICO, 1975	35
a. El contexto en que se lleva al cabo	35
b. Documentos de la Conferencia	36
<i>Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer</i>	36
<i>Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz.</i>	37
c. Sus repercusiones en México	38
5. ACCIONES AFIRMATIVAS. CONCEPTO Y REALIDAD	41
a. Cuotas de género	45
b. Asignación de un porcentaje de Financiamiento público dedicado al desarrollo del liderazgo de las mujeres en los partidos políticos	52
c. Obligatoriedad de los partidos políticos de incluir en sus documentos básicos, la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	54
6. EL CAMINO EN EL PODER EJECUTIVO	57
a. La presencia de mujeres en altos cargos de la administración pública federal	57
b. La existencia de una institución específica encargada de promover el “empoderamiento de las mujeres” y eliminar todo tipo de discriminación	59

<i>El Instituto Nacional de las Mujeres y otros programas gubernamentales</i>	59
7. CAMINO LEGISLATIVO PARA LLEGAR A LA PARIDAD	69
a. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	70
b. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	72
8. LA PARIDAD	79
a. Reforma Constitucional 2014	81
b. Reforma constitucional 2019	83
9. CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO	93
a. Conferencias mundiales de la ONU sobre la Mujer	94
<i>Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Política y Social de la Mujer</i>	94
<i>Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer</i>	97
<i>Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer</i>	98
<i>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer</i>	100
b. Convenciones internacionales sobre la Mujer ratificadas por México	105
<i>Convención sobre los Derechos políticos de la Mujer</i>	105
<i>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i>	106
<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</i>	112
c. Instrumentos internacionales que incluyen disposiciones relacionadas con el adelanto de las mujeres	115
<i>Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</i>	115
b. Agenda 2030	117
EPÍLOGO	119
ANEXOS	125

PRESENTACIÓN

El propósito central de este texto es contribuir al registro de los eventos que dieron lugar a que en México pudiera alcanzarse la paridad entre hombres y mujeres, en el escenario político del Congreso de la Unión, y cómo esa circunstancia fue determinante para legislar posteriormente sobre la paridad total en el poder público.

Hay una serie de publicaciones, de análisis, de crónicas, que relatan las diversas facetas de un proceso extraordinariamente complejo, que ha tenido como meta lograr la integración en condiciones de igualdad de las mujeres mexicanas en la toma de decisiones en el poder político. Esta publicación se inscribe como una aportación más a ese conjunto de documentos, de libros, de relatos que tienen como propuesta explicarle a la sociedad mexicana y particularmente a las mujeres, las características de un proceso que se dio a lo largo del siglo XX y que tuvo una consecución muy relevante en el año 2019 del siglo XXI.

Han sido muchos elementos los que concurrieron para que se llegaran a modificar, en el marco jurídico, condiciones de discriminación y marginación prevalecientes en

muchos siglos y en este texto se da cuenta de las principales reformas de carácter legal que repercuten, y lo harán aún más, en la transformación de esa realidad discriminatoria.

El libro está integrado por una descripción de la primera etapa de participación de la mujer para lograr sus legítimas aspiraciones, con el fin de que se reconociera su derecho a sufragar y a ser electas, a votar y a ser votadas. También se hace referencia a los distintos momentos jurídicos que llevaron a que se cristalizara el derecho al sufragio efectivo, el derecho a participar en las candidaturas a las diferentes posiciones de elección popular. Una tercera parte del texto refiere cómo, a partir de las reformas jurídicas que garantizaron el derecho al voto y a participar en los procesos electorales, se vinieron dando un conjunto de sucesos, de acciones afirmativas y decisiones políticas, que llevaron por fin a lograr la paridad en los escaños del Congreso de la Unión, y posteriormente a establecer la legislación que incide en alcanzar el equilibrio en otros terrenos de la representación pública.

Se hace una breve referencia a la trayectoria de la participación de la mujer en el Poder Ejecutivo Mexicano, y al surgimiento de una Institución específica que propicia su empoderamiento.

Por otra parte, la publicación menciona la importancia que las Convenciones Internacionales han tenido en el proceso de participación de las mujeres por alcanzar la

igualdad, y da cuenta de los instrumentos más connotados del Sistema de Naciones Unidas en la materia.

Asimismo, la publicación cuenta con cuatro anexos que acompañan las afirmaciones que vienen en el texto.

Este libro está concebido como un documento de apoyo, de consulta, que puede analizarse, que puede utilizarse por aquellas personas interesadas en conocer la evolución en la participación política de las mujeres en México y dispone de datos suficientes sobre los sucesos que se relatan, que desembocaron en las reformas legislativas que se refieren. Toda la publicación está debidamente soportada y sustentada en documentos oficiales.

Aunque hubo un cuidado escrupuloso para no omitir ninguno de los elementos con mayor incidencia en el proceso de la obtención del sufragio hasta establecer el marco jurídico de la paridad, es previsible que algo se nos haya escapado, por lo que de ninguna manera consideramos al presente documento como descriptivo de la verdad absoluta, pero sí como una aproximación objetiva, sistemática y con rigor académico, para documentar hechos políticos, que se convirtieron en hechos legislativos, y trascendieron en hechos históricos, por la importancia que tienen en la conquista de erradicar discriminación y desigualdad en materia política, entre hombres y mujeres.

Finalmente, dejamos constancia de admiración y respeto a todas y todos aquellos que han participado en esta lucha, a lo largo de un siglo. Algunas están mencionadas por su nombre, y se podrá recurrir a la investigación de su biografía, por si es de interés. Otras y otros, millones más, no están mencionados, o ni siquiera han tenido visibilidad, pero son quienes, en la vida cotidiana han dado y siguen dando la batalla porque se respete la dignidad y la condición humana de las mujeres, apreciando y justipreciando su existencia. Algunas, han vivido enormes sacrificios.

Sirva este texto como un homenaje a quienes han sido precursoras y, para alentar a todas sus lectoras y lectores a que tomen la estafeta, pues, aunque llegar a la legislación que rige a partir de 2019, es un gran logro, somos conscientes de que falta mucho por hacer para que estas modificaciones de carácter jurídico arraiguen y trasformen la cultura política en nuestro país.

Beatriz Paredes

Guadalupe Gómez Maganda

1. ANTECEDENTES

a. El ambiente previo a la consecución del derecho a votar y ser votada

La conquista de la ciudadanía de las mujeres mexicanas y con ella el derecho a votar y a ser electas a cargos de representación popular, fue producto de una ardua y prolongada lucha, y constituyó un elemento central en la vida democrática del país, al integrar en términos de igualdad política la participación de las y los mexicanos, en la vida institucional de la nación.

Los derechos políticos de las mujeres son históricamente recientes, y su ejercicio no ha sido fácil, sobre todo cuando se trata de incorporarse a espacios de decisión y de poder.

El movimiento por el sufragio femenino, se gesta y desarrolla en las grandes luchas que transforman el escenario político, económico y social de México.

Así, la Revolución Mexicana propició para las mujeres, ruptura y construcción de historia. La ruptura que da la

salida del espacio privado y su construcción como sujeto tanto social como político en el entorno de un espacio público convulsionado por el proceso revolucionario.”¹

Las soldaderas fueron verdaderas protagonistas de la Revolución Mexicana, luchando y proveyendo de todo lo necesario a sus compañeros de vida y de lucha.

Eran mujeres valientes y decididas, sin instrucción la mayoría, pero también las había enfermeras, periodistas y maestras.

Fundamentalmente atendían las necesidades de alimentación y salud de la tropa, llegando varias a vestirse de hombre para participar en la batalla y hasta alcanzaron grados militares. También actuaban como correos, y transportaban municiones.

Las soldaderas, pues, vinieron a jugar un inesperado e importante papel en la Revolución. Detallando la participación e iniciativa de numerosas mujeres mexicanas. Un artículo en *The New York Times* de 1911, comentaba con sorpresa, que "las mujeres han tomado una parte espectacular en la Revolución".²

¹Alejandro Ramírez, Gloria Luz; Eduardo Torres Alonso. "El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos", *Estudios Políticos* (México), 39: septiembre-diciembre de 2016, p. 63. Consultado en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185161616300166>

²Turner, Frederick C. "Los efectos de la participación femenina en la Revolución de 1910", *Historia Mexicana* (México), 16: abril-junio de 1967, núm. 4 (64), pp. 606-607. Consultado en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1125/1016>

Sin duda que su valiosa participación propició cambios en la concepción de la identidad femenina, que se reflejó en la época posrevolucionaria, demandando oportunidades surgidas de las causas e ideales de ese movimiento emancipador.

La participación de la mujer en la Revolución condujo, durante el período de violencia y después de él, a un cambio ideológico favorable para la emancipación femenina. Aunque algunos de los papeles especiales de las soldaderas terminaron con el retorno gradual a la tranquilidad doméstica después de 1917, la mujer continuó ocupando muchos puestos que había adquirido durante la Revolución, cuando la demanda de sus servicios empezó a incrementarse debido a la industrialización. Un nuevo espíritu, al cual dio fuerza la participación femenina en la Revolución y que pedía la inclusión de la mujer en la sociedad, continuó existiendo. Las heroínas, no sólo de la época de la Revolución sino también de la Independencia y de la Reforma, alcanzaron una situación nueva en la hagiología nacional. Al lograr lo anterior, la mujer mexicana, en tanto que grupo definido, obtuvo el reconocimiento nacional y un estado diferente.³

Una de las primeras manifestaciones de este cambio, se dio con gran relevancia en el Primer Congreso Feminista de

³ *Ibid.*, pp. 603-604.

Yucatán, celebrado en Mérida a iniciativa del gobernador General Salvador Alvarado, quien sostenía que "mientras no elevemos a la mujer, nos será imposible hacer patria".⁴ De igual manera consideraba que "es un error social educar a la mujer para una sociedad que ya no existe",⁵ por lo que convocó al Congreso, del 13 al 16 de enero de 1916.

Pese a que la convocatoria fue restringida a las mujeres honradas de Yucatán, que posean cuando menos los conocimientos primarios",⁶ se reunieron por primera vez 617 mujeres para demandar sus derechos reproductivos, educativos y laborales, así como el ejercicio del voto y la posibilidad de ser votadas para puestos de elección popular.

Demandaron igualdad, educación y ciudadanía, para construir corresponsablemente con los varones la nueva sociedad mexicana, sustentada en el progreso, la democracia y la justicia. Pero sus demandas no fueron escuchadas.

Hermila Galindo, participó en el Primer Congreso Feminista de Yucatán enviando su ponencia "La Mujer en el Porvenir", planteando la igualdad intelectual entre la mujer y el hombre, y demandando la libertad sexual para ambos, sin duda fue la mayor activista del voto femenino en los tiempos revolucionarios.

⁴ *Ibid.*, p. 609.

⁵ "El primer Congreso Feminista de Yucatán. La Convocatoria", 1916. Primer Congreso feminista de México, ed. facsimilar de El Primer Congreso Feminista de Yucatán. Anales de esa memorable asamblea (México, 1916), INFONAVIT, México, 1975, p. 31.

⁶ *Ibid.*, p. 32.

La justa exigencia de las mujeres por el derecho a votar y a ser votadas, expresada desde el Primer Congreso Feminista de Yucatán, se reiteró ante el Congreso Constituyente, donde Don Venustiano Carranza expresó que:

siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.⁷

Se interpreta por lo tanto, que no propuso establecer un derecho al sufragio restringido por razón de sexo.

El tema del sufragio femenino se discutió en los debates del Constituyente de Querétaro, Hermila Galindo lo presentó “solicitando que se conceda voto a la mujer”, turnándose a la comisión respectiva.⁸

Días después en la 14ª sesión ordinaria, se dio lectura a la iniciativa del Diputado Salvador González Torres, “acerca de los derechos que en nuestro país deben concederse a la

⁷ Licona Vite, Cecilia. Un siglo de participación política de la mujer en México (1916-2016). Una aproximación al derecho comparado, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2016, p. 12. Consultado en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxiii/sigl_partpol_mujmexlxiii.pdf

⁸ Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Secretaría de Cultura, México, 1a. reimpr., 2016. 10ª Sesión Ordinaria, 12 de diciembre de 1916, Tomo I, p. 590. Consultado en: <https://inehrm.-gob.mx/recursos/Libros/Diariodelosdebatestomo1.pdf>

mujer”, misma que fue turnada a la Comisión de Constitución.⁹

Posteriormente, al discutirse el asunto se hizo mención de las dos iniciativas en pro, de Hermila Galindo y del Diputado Gral. González Torres, y una en contra, de la señorita Inés Malvárez.¹⁰ Se argumentaron como razones para negar el sufragio a las mujeres que:

en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado a nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.¹¹

Sin embargo es un hecho que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no se estableció una definición específica de la ciudadanía de las mujeres, ni una prohibición expresa de que pudieran votar y ser electas, por lo que genéricamente podría interpretarse que las mujeres quedaban incluidas, lo que motivó a Hermila

⁹ *Ibid.*, 14ª Sesión Ordinaria, 15 de diciembre de 1916, p. 723.

¹⁰ *Ibid.*, 57ª Sesión Ordinaria, 23 de enero de 1917, Tomo III, p. 317. Consultado en: <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Diariodelosdebatestomo3.pdf>

¹¹ *Ibid.*, p. 318.

Galindo a participar como candidata a diputada federal, con el apoyo de la agrupación política Juventud Femenil Revolucionaria. En contrapartida, quienes no respaldaban el voto femenino, consiguieron adicionar en la ley reglamentaria de 2 de julio de 1918, la mención expresa que sólo los varones tenían derecho a votar y ser electos.¹²

Redactados en masculino, al igual que todo el texto constitucional, los artículos relativos a la ciudadanía, en ningún momento excluyen en forma explícita a las mujeres, ni establecen que ser hombre sea un requisito para tener la ciudadanía. Esta redacción fue objetada por el diputado Félix Palavicini a quien le preocupaba saber "en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas". La preocupación expresada por Palavicini estaba bien fundamentada pues, efectivamente, esta ambigüedad del texto constitucional fue un recurso empleado por las mujeres que en la década de los veinte y los treinta lucharían por la igualdad de derechos políticos.

La Ley Electoral de 1918, en cambio, incorporó la precaución señalada por Palavicini. Dicha ley especificó

¹² Ley para la Elección de Poderes Federales. 2 de julio de 1918, en Ramírez Marín, Juan; Gonzalo Santiago Campos. La XXVII Legislatura federal. Reconstruyendo la Nación, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2018; Anexo II; Capítulo IV. De los electores y de los elegibles, Artículo 37, p. 202. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/RECO.pdf>

que el derecho a votar y ser votado era sólo para los hombres.¹³

Hermila Galindo, siempre atenta a seguir avanzando en la lucha por el sufragio, consideraba que

las obligaciones de las mujeres, como miembros de la sociedad, contribuyentes e integrantes del aparato social, les daba el derecho de ejercer sus derechos políticos, en especial el derecho al sufragio.

La igualdad ciudadana de las mujeres, recalca Hermila, era un asunto de estricta justicia. Sólo cuando las mujeres tuviesen acceso al voto, consideraba, “podrían organizarse para defender sus intereses, los intereses de sus hijos y los de la humanidad. Sólo con el voto podrían las mujeres combatir la prostitución, el alcoholismo, la delincuencia y la criminalidad de los niños y jóvenes”.¹⁴

En *El Universal*, dirigido por Félix Palavicini, se publicó:

La Constitución promulgada el 5 de febrero no priva a la mujer del voto, ya que establece en su artículo 34 que son

¹³ Cano, Gabriela. “Las feministas en campaña: la primera mitad del siglo XX”, *Debate feminista*, 4: 1 de septiembre de 1991, p. 280. Consultado en: <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.1991.4.1536>

¹⁴ Valles Ruiz, Rosa María. “Hermila Galindo: Ideas de vanguardia; acciones que abrieron brecha”, en AA.VV. *Mujeres y Constitución: de Hermila Galindo a Griselda Álvarez*, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Gobierno del Estado de México, México, 2017, pp. 65-66. Consultado en: <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Mujeresyconstitucion.pdf>

ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo eran, y tener un medio honesto de vivir.¹⁵

La lucha por el sufragio continuó. Los reclamos de las mujeres ligadas al movimiento revolucionario quedaron asentados en la Declaración de Principios del naciente Partido Nacional Revolucionario en 1929, que señaló su compromiso de ayudarlas y estimular paulatinamente su acceso a las actividades de la vida cívica de México.¹⁶

En 1934 con el Gral. Lázaro Cárdenas en la presidencia de la República, se fortaleció el movimiento de las mujeres, con alianzas plurales y frentes que apoyaban las trascendentes reformas impulsadas por la corriente revolucionaria en el poder.¹⁷

El 28 de agosto de 1935 en el Teatro Hidalgo de la Ciudad de México, se constituyó el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), que llegó a reunir 50,000 afiliadas de toda la república: de izquierda y de derecha,

¹⁵ *Ibid.*, p. 68.

¹⁶ Declaración de Principios del Partido Nacional Revolucionario, Historia documental del Partido de la Revolución, Instituto de Capacitación Política del Partido Revolucionario Institucional, México, 2a. ed., 1986, Tomo 1 PNR 1929-1932; Primero, p. 57.

¹⁷ *Vid.* Monteón González, Humberto; Gabriela María Luisa Riquelme Alcántar. "El presidente Cárdenas y el sufragio femenino", *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad* (Guadalajara, México), XIII: enero-abril de 2007, núm. 38, pp. 81-109. Consultado en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v13n38/v13n38a3.pdf>

maestras, intelectuales, profesionistas, obreras, liberales, católicas, veteranas de la revolución, entre muchas otras, todas unidas en su reclamo de ciudadanía.¹⁸

En 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas, en su informe de gobierno, manifestó la necesidad de reformar la Constitución para que la mujer,

mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, sea rehabilitada como es debido y conviene a la dignidad de un pueblo que ha enarbolado la bandera de reivindicaciones en que están inscritos todos los derechos y que, sin embargo, deja y permite que las leyes coloquen a la mujer en un plano político de inferioridad, al rehusarle el más trascendental de los derechos cívicos: el del voto.¹⁹

En consecuencia, promovió ante el Congreso de la Unión, una reforma al artículo 34 constitucional, para otorgar la plenitud de derechos políticos a las mujeres, proponiendo la iniciativa: “Son ciudadanos de la República todos los

¹⁸ Cf. Montes de Oca Navas, Elvia. “Las mujeres mexicanas durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, 1934-1940”, Revista Historia de la Educación Latinoamericana, 17: enero-junio de 2015, núm. 24, p. 155. Consultado en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rhel/v17n24/v17n24a08.pdf>

¹⁹ “III Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lázaro Cárdenas del Río. 1° de septiembre de 1937”, en Informes Presidenciales. Lázaro Cárdenas del Río, Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2006, p. 123. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-08.pdf>

hombres y mujeres, que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: ...”.²⁰

No obstante haber sido aprobada por unanimidad en la Cámara de Senadores²¹ y de igual manera en la Cámara de Diputados,²² y remitido el proyecto de decreto que reformaba dicho artículo 34 a las legislaturas estatales²³ en los términos del artículo 135 constitucional, y que tras el exhorto presidencial en el cuarto informe de gobierno, invitándolas a hacerlo, por constituir “la reivindicación de la injusticia con que hasta hoy se ha tratado a la mujer mexicana”,²⁴ nunca se hizo la declaratoria correspondiente, ni se publicó en el Diario Oficial, quedando archivada en la Cámara de Diputados.

Se desconoce la razón para ello, se dice que había temor de que el voto femenino pudiera ser contraproducente para la vida política de la nación.

²⁰ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, Período Ordinario XXXVII Legislatura, Tomo I, Número 18, sesión de la Cámara de Senadores efectuada el día 21 de diciembre de 1937, p. 57. Consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/documentos/DIARIOS/1937_08_20-1938_08_23/1937_12_17_O.pdf

²¹ *Ibid.*, p. 62.

²² Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, Período Extraordinario XXXVII Legislatura, Tomo II, Número 16, sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 6 de julio de 1938. Consultado en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>

²³ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, Período Extraordinario XXXVII Legislatura, Tomo II, Número 17, sesión de la Cámara de Diputados efectuada el día 12 de julio de 1938. Consultado en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>

²⁴ “IV Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lázaro Cárdenas del Río. 1° de septiembre de 1938”, en Informes Presidenciales. Lázaro Cárdenas del Río, op. cit., p. 167.

b. El derecho al voto municipal

Sin desencantos, perseverantes y cada día en mayor número, las mujeres siguieron trabajando por sus derechos políticos y participaron en la campaña presidencial del licenciado Miguel Alemán Valdés, candidato del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que el Partido de la Revolución Mexicana se había transformado en PRI en enero de 1946,²⁵ y contenía en sus Documentos Básicos su compromiso de igualdad de derechos para las mujeres en el trabajo, la política, la educación y la cultura.²⁶

Ante la demanda de las mujeres, el candidato asumió el compromiso de promover el reconocimiento de sus derechos políticos.

Ya como Presidente de la República, uno de sus primeros actos de gobierno fue enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional, que reconoció a las mexicanas sus derechos ciudadanos a nivel municipal, habiéndose aprobado la reforma el 24 de diciembre de 1946 y entrado en vigor el 12 de febrero de 1947. Al publicarse en el Diario Oficial quedó establecido que: “En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de

²⁵ González Compeán, Miguel. “El conflicto y las instituciones: la revolución con objetivos”, en González Compeán, Miguel; Leonardo Lomelí (coords.). El partido de la Revolución. Institución y conflicto (1928-1999), FCE, México, 2000, pp. 224-225.

²⁶ Declaración de Principios, Programa y Estatutos del PRI, Historia documental del Partido de la Revolución, Instituto de Capacitación Política del Partido Revolucionario Institucional, México, 1982, Tomo 5 PRM-PRI 1945-1950; 7., pp. 255.

votar y ser votadas”,²⁷ suceso que determinó la incorporación de los derechos políticos femeninos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las mujeres demostraron su madurez y responsabilidad políticas en los procesos electorales municipales, evidenciando lo absurdo de las razones esgrimidas hasta entonces, para negarles su derecho a votar y ser votadas.

c. El derecho al sufragio universal

Sabedoras de que la coyuntura electoral era momento propicio para dar el paso definitivo a la ciudadanía universal, las mujeres se prepararon para la nueva contienda por la presidencia de la República.

Así en 1952, mujeres de todas las filiaciones políticas, muchas de ellas antiguas militantes del Frente Único Pro Derechos de la Mujer, que había agrupado a integrantes y simpatizantes de organizaciones de izquierda, trabajaron intensamente para plantearle a Adolfo Ruiz Cortines, candidato del PRI, su justa demanda; asimismo participó activamente, Amalia González Caballero de Castillo Ledón, quien como presidenta de la Comisión Interamericana de

²⁷ Decreto que adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CLX, Núm. 35, 12 de febrero de 1947, p. 3. Consultado en: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199133&pagina=3&seccion=0

Mujeres, cabildeó con el candidato Ruiz Cortines el derecho al sufragio femenino y fundó la Alianza de Mujeres de México.²⁸

Correspondió a Margarita García Flores, Directora Femenil del PRI —acompañada de Mercedes Fernández, Dolores Heduán, Graciana Becerril, Alberta Moreno, Martha Andrade de Del Rosal, así como de dirigentes de diversas organizaciones políticas que se sumaron para obtener el derecho a votar y ser electas—, conducir la acción de las sufragistas, quien con el apoyo de mujeres que luchaban por su ciudadanía plena, organizaron la Asamblea Nacional Femenil, impresionante acto realizado el 6 de abril, en el Parque 18 de Marzo de la Ciudad de México,²⁹ que reunió a alrededor de 20,000 mujeres que demandaron con energía y entusiasmo el derecho al sufragio universal.

Don Adolfo Ruiz Cortines, al día siguiente de haber asumido su cargo, el 2 de diciembre de 1952, envió a la Cámara de Diputados su iniciativa para reformar los artículos 34 y 115 constitucionales, misma que siguió su proceso legislativo hasta su publicación en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1953, conquistando así las mexicanas el

²⁸ Tuñón Pablos, Enriqueta. “Tres momentos claves del movimiento sufragista en México (1917-1953), en Galeana, Patricia; Gabriela Cano et al. La revolución de las mujeres en México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2014, pp. 92-94. Consultado en: <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>

²⁹ *Ibid.*

derecho pleno a votar y ser votadas a cargos de elección popular, al consignarse en el artículo 34:

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y II.- Tener un modo honesto de vivir.³⁰

Este hecho trascendental enriqueció la democracia mexicana, al incorporar a la ciudadanía, a la mitad de nuestro ser nacional.

³⁰ Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CC, Núm. 39, 17 de octubre de 1953, p. 2. Consultado en: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199329&pagina=2&seccion=0

2. LA REPRESENTACION POLÍTICA DE LAS MUJERES

Conquistada la ciudadanía, las mujeres se incorporaron paulatinamente a todos los campos del quehacer del país.

Haberlas mantenido al margen de la representación y las decisiones de gobierno, hubiera sido no sólo injusto, sino en contra del progreso de la nación.

Superando resistencias y obstáculos avanzaron, a pesar de la cultura patriarcal fuertemente arraigada y de los “techos de cristal” que les impedían reconocimiento y ascensos.

Antes de hacer un recuento de quiénes fueron las primeras ciudadanas mexicanas electas a cargos de representación popular, a partir de 1953, debe mencionarse a aquellas que sin serlo formalmente, contendieron en comicios, con la certeza de su derecho a ello.

En algunas entidades federativas, gobernantes de orientación política socialista, promovieron reformas, otorgando derechos políticos a las mujeres, que no prevalecieron.

En 1922 Felipe Carrillo Puerto, gobernador de Yucatán, envió al Congreso del Estado una iniciativa reconociendo el voto a la mujer, siendo electa Rosa Torre González, como regidora al ayuntamiento de Mérida, quien fue la primera mexicana en ocupar un cargo de elección popular y eligiéndose en 1923 a Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cicero, como diputadas al Congreso local,³¹ quienes a la caída del gobierno no pudieron ejercer sus funciones, porque no habiéndose formalizado la reforma que decretaba el sufragio femenino, se anularon las elecciones y el voto de las mujeres.³²

En julio de 1923, Rafael Nieto y Aurelio Manrique como gobernadores de San Luis Potosí, impulsaron el voto de las mujeres, lo que motivó que Elvia Carrillo Puerto se trasladara allá, fuera candidata a diputada local, y habiendo ganado, el colegio electoral no reconoció su triunfo.³³

En 1925 en Chiapas el gobernador César Córdoba, promovió los derechos políticos de las mujeres y se eligió diputada local a Florinda Lazos.³⁴ Ese mismo año en Ta-

³¹ Alejandro Ramírez, Gloria Luz; Eduardo Torres Alonso. Op. cit., pp. 74-75.

³² *Ibid.*, pp. 84-85.

³³ *Catálogo Documental. Del voto al ejercicio del poder: 1953-13 de octubre-1999*, Comisión Nacional de la Mujer, Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación, México, 1999, p. 37.

³⁴ Galeana, Patricia. "Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas", en Galeana, Patricia; Gabriela Cano et al. *La revolución de las mujeres en México*, op. cit., p. 21.

basco el Gobernador Tomás Garrido Canabal promovió el voto femenino.³⁵

En 1936 en Veracruz, el Partido Nacional Revolucionario postuló la candidatura para diputadas locales de María Tinoco como propietaria y Enriqueta L. de Pulgarón como suplente, mismas que no fueron aceptadas por no estar previstas en la ley electoral las candidaturas de mujeres.³⁶

En 1936 en Guerrero, durante el gobierno del Gral. José Inocente Lugo, fungió como presidenta municipal interina de Chilpancingo, la profesora Aurora Meza Andraca, siendo la primera mexicana en ocupar ese cargo.³⁷

En ese mismo año, las activistas del PNR en la Ciudad de México, lograron su derecho a participar en las elecciones internas de su partido para postular candidatos.³⁸

En febrero de 1937 el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, postuló como precandidatas a diputadas federales, en plebiscitos internos del Partido Nacional Revolucionario, a Refugio García para el distrito de Uruapan, Michoacán y a Soledad Orozco para el de León, Guanajuato.³⁹

³⁵ Cano, Gabriela. "Sufragio femenino en el México posrevolucionario", en *ibíd.*, p. 37.

³⁶ Catalogo Documental. Del voto al ejercicio del poder: 1953-13 de octubre-1999, op. cit., pp. 37-38.

³⁷ Enciclopedia Guerrerense, Gobierno del Estado de Guerrero, México, 2a. ed., Tomo 4, p. 240.

³⁸ Catalogo Documental. Del voto al ejercicio del poder: 1953-13 de octubre-1999, op. cit., p. 38.

³⁹ Cano, Gabriela. "Las feministas en campaña: la primera mitad del siglo XX", op. cit., p. 285.

No obstante que el PNR designó a otros candidatos, ellas contendieron para demostrar lo injusto de la exclusión de las mujeres de la ciudadanía.⁴⁰

A partir de la reforma del artículo 115 constitucional en 1947, que reconoció a las mujeres el derecho a votar y ser electas en comicios municipales, se eligió en Aguascalientes a María del Carmen Martín del Campo, presidenta municipal de la capital.⁴¹

En Baja California, en elecciones extraordinarias, Aurora Jiménez de Palacios fue la primera diputada federal en septiembre de 1954.⁴²

El 3 de julio de 1955, las mexicanas ejercieron por primera vez su derecho al sufragio y fueron electas como diputadas federales Margarita García Flores por Nuevo León, Marcelina Galindo Arce por Chiapas, Guadalupe Ursúa Flores por Jalisco y Remedios Albertina Ezeta por el Estado de México.⁴³

En 1964 se eligieron las primeras senadoras de la República: Alicia Arellano Tapia por Sonora y María

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 285-288.

⁴¹ De Dios Vallejo, Delia Selene. "La participación de las mujeres en la democracia", en Galeana, Patricia; Gabriela Cano et al. La revolución de las mujeres en México, op. cit., p. 125.

⁴² Galeana, Patricia. "Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas", op. cit., p. 28. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año III, Período Ordinario XLII Legislatura, Tomo I, Número 4, sesión de Colegio Electoral de la Cámara de Diputados efectuada el día 7 de septiembre de 1954. Consultado en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>

⁴³ Galeana, Patricia. "Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas", op. cit., p. 28.

Lavalle Urbina por Campeche,⁴⁴ siendo esta la primera mujer que presidió el Senado.

En 1979 el Partido Revolucionario Institucional postuló como candidata a gobernadora de Colima, a Griselda Álvarez Ponce de León, quien triunfó y gobernó a su Estado, convirtiéndose en la primera mexicana en ocupar ese cargo.⁴⁵

En el anexo correspondiente, se incluyen las relaciones de las mujeres que han sido electas diputadas federales, senadoras de la República, gobernadoras de entidades federativas y jefas de gobierno del Distrito Federal y Ciudad de México.

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ *Vid.* Cabrera, Enriqueta. Las gobernadoras, Planeta, Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1a. reimpr., 2013, pp. 27-54.

3. REFORMA AL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL PARA ALCANZAR LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER

Las mujeres mexicanas siguieron trabajando siempre por el ejercicio de sus derechos, pues no correspondía a la ciudadanía conquistada, la sujeción y discriminación que padecían.

Persistieron en la búsqueda de iguales y mejores oportunidades para vencer desafíos, prejuicios y marginaciones, hábitos y prácticas excluyentes que desafortunadamente aún subsisten, y que impiden su legítimo ascenso.

Así, a iniciativa del presidente Luis Echeverría Álvarez en 1974, se reformó el artículo 4o. constitucional para establecer:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.⁴⁶

⁴⁶ Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4o., 5o., 3o y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer, Diario Oficial. Órgano

Se reformaron asimismo los artículos 5o., 30 y 123 de la Constitución, para que las mujeres pudieran transmitir su nacionalidad mexicana a su cónyuge extranjero residente en territorio nacional, igual que los varones, así como para eliminar tutelas obsoletas que impedían a las mujeres desempeñar labores insalubres y peligrosas, o trabajos extraordinarios o nocturnos, que limitaban sus oportunidades de vida.⁴⁷

Las reformas incidieron en el aspecto educativo, laboral, la revalorización de las mujeres en la vida familiar y su mayor participación en la política.

Con ellas se buscó ampliar y mejorar las relaciones entre hombres y mujeres y de estas con la sociedad, para lograr la auténtica igualdad de oportunidades y de participación femenina, en los ámbitos público y privado. Fueron el punto de partida para la revisión y reforma de los ordenamientos legales correspondientes.

Una vez aprobadas, se publicaron en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974.

del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCXXVII, Núm. 41, 31 de diciembre de 1974, p. 2. Consultado en: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4737525&fecha=31/12/1974&cod_diario=204144

⁴⁷ *Ibid.*, pp. 2-3.

4. LA “CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER” DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS. CIUDAD DE MÉXICO, 1975

a. El contexto en que se lleva al cabo

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, para impulsar la plena integración de la mujer al desarrollo y reforzar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, proclamó a 1975 como Año Internacional de la Mujer⁴⁸ y convocó⁴⁹ a la primera conferencia mundial, conocida como “Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer”, celebrada en la Ciudad de México del 19 de junio al 2 de julio de ese año.

⁴⁸ Resolución 3010 (XXVII). Año Internacional de la Mujer, 2113a. sesión plenaria, 18 de diciembre de 1972, en Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo séptimo período de sesiones 19 de septiembre-19 de diciembre de 1972, Asamblea General de las Naciones Unidas, Suplemento No. 30 (A/8730), Nueva York, 1973, p. 73. Consultado en: <https://digitalibrary.un.org/record/192084?ln=en>

⁴⁹ A/RES/3276 (XXIX). General Assembly resolution inviting all States to participate in the Conference of the International Women's Year, 10 December 1974, en The United Nations and The Advancement of Women, 1945-1996, The United Nations Blue Books Series Volume VI, The United Nations Department of Public Information, Nueva York, ed. rev., 1996; Documento 42, p. 184. Consultado en: <https://digitalibrary.un.org/record/214867?ln=en>

A fin de terminar con la discriminación contra las mujeres y favorecer su avance social, se identificaron como objetivos en la Conferencia: la igualdad, el desarrollo y la paz.⁵⁰

En ella se instó a los gobiernos a revisar su legislación, para actualizar su concordancia con los derechos humanos de las mujeres; para garantizar su acceso en igualdad con los hombres, a la educación, al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la planificación familiar y a la participación política.⁵¹

b. Documentos de la Conferencia

Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁵²

Este, marcó las directrices que los gobiernos y la comunidad internacional debían implementar en los siguientes diez años, para mejorar la situación de las mujeres, en lo que se llamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y el Desarrollo.⁵³

⁵⁰ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975, Documento: E/CONF.66/34, Naciones Unidas, Nueva York, 1976; Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. I. Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975, pp. 2, 8. Consultado en: <https://digitallibrary.un.org/record/586225?ln=en>

⁵¹ *Vid. ibid.*, Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. III. Resoluciones y decisión aprobadas por la Conferencia, pp. 84-133.

⁵² *Ibid.*, Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. Capítulo II. Planes de Acción, A. Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, pp. 9-48.

⁵³ *Vid. ibid.*, Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. III. Resoluciones y decisión aprobadas por la Conferencia, 12. Recursos especiales para la integración de la mujer en el

Asimismo se visualizó el tema de la presencia de las mujeres en el espacio público y de toma de decisiones, que requería la atención de los países para acelerar su desarrollo.⁵⁴

Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz⁵⁵

En ella se establecieron principios entre los que destaca:

Deben proporcionarse los recursos necesarios a fin de que la mujer pueda participar en la vida política de su país y de la comunidad internacional, pues su participación activa en los asuntos nacionales y mundiales al nivel de la adopción de decisiones y otros en la esfera política, es requisito previo para el pleno ejercicio de la igualdad de derechos de la mujer, así como para su ulterior desarrollo y para el bienestar nacional.⁵⁶

desarrollo, p. 98. Resolución 3520 (XXX). Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, 2441a. sesión plenaria, 15 de diciembre de 1975; 2. p. 100. Consultado en: <https://digitallibrary.un.org/record/189745?ln=en>

⁵⁴ *Vid.* Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975, op. cit., Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. Capítulo II. Planes de Acción, A. Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, pp. 20-23. *Ibid.*, Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. III. Resoluciones y decisión aprobadas por la Conferencia, 16. Participación popular, p. 104 y 18. Participación política y social, pp. 106-107.

⁵⁵ *Ibid.*, Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. Capítulo I. Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975, pp. 2-8.

⁵⁶ *Ibid.*, principio 9., p. 5

Se realizó una reunión paralela, la Tribuna, con la participación de miles de mujeres de organizaciones no gubernamentales, en la que se abordaron temas no previstos en la agenda de la conferencia.⁵⁷

c. Sus repercusiones en México

- Se tomó conciencia de que la lucha por el respeto y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, no había culminado con el sufragio y la igualdad jurídica en la Constitución, por lo que debía continuar hasta alcanzar la igualdad en todos los ámbitos.
- Se asumió que la problemática de las mujeres, no era privativa ni de un país, ni de una sociedad, sino que era universal y derivaba de una condición estructural y culturalmente determinada, en la que las mujeres ocupaban un sitio de discriminación y desventaja.
- Se reconoció la demanda de las mujeres, inconformes con su situación y con la cultura patriarcal imperante; muchas más mujeres se identificaron con esta demanda.
- Se visibilizó la situación de las mujeres y la relevancia de ser atendida por el Estado y la sociedad.

⁵⁷ *Ibíd.*, Anexos. II. Actividades paralelas y relacionadas con la Conferencia y acontecimientos conexos, p. 221.

- Se revisó la legislación mexicana para eliminar normas discriminatorias hacia las mujeres.
- Se incluyeron en la agenda feminista, asuntos de la situación de las mujeres en general y otros relacionados con grupos específicos de mujeres.
- Se evidenció la pluralidad de la problemática de las mujeres, determinada por su edad, estrato social, formación política, cultural, situación económica, etc.
- Surgieron políticas públicas y programas gubernamentales, para eliminar brechas de desigualdad.

Subsecuentemente se realizaron otras reuniones internacionales que implicaron cambios importantes en el adelanto y empoderamiento de las mujeres, de las que se hace mención en capítulo subsecuente.

5. ACCIONES AFIRMATIVAS. CONCEPTO Y REALIDAD

De la reivindicación sufragista y la igualdad jurídica de las mujeres, se transitó a la exigencia de respeto y ejercicio real de los derechos conquistados y se intensificó su reclamo contra la discriminación y exclusión de que aún eran víctimas.

Se denunciaron situaciones de marginación de cargos de toma de decisiones, que implican ejercicio del poder público y de los asuntos importantes de interés colectivo, derivados de la cultura patriarcal y de los estereotipos de género fuertemente arraigados, que generan relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres.⁵⁸

Se exigió igualdad de trato para acceder a espacios de representación política, en igualdad con los hombres.

⁵⁸ Fernández Poncela, Anna María, "Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina", *Argumentos (México)*, 24: 2011, núm. 66, pp. 269-271. Consultado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S018757952011000200010&lng=es&nrm=i.p

La lucha por los derechos sociales y políticos de la mujer esta [sic] muy ligada con procesos de democratización en cualquier sistema político, las mujeres son las que tienen siempre menor poder político.⁵⁹

Ante la escasa respuesta a estas demandas, se requirió implementar acciones afirmativas, conocidas también como de discriminación positiva, para garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones.

Las acciones afirmativas, de acuerdo con Alda Facio (2000), parten del reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y de goce de derechos entre mujeres y hombres, lo que obliga al Estado a tomar una serie de medidas especiales de carácter temporal con el objetivo de acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que éstas constituyan expresiones discriminatorias para los hombres.

La lógica detrás de estas medidas correctivas es que el carácter sistémico de la discriminación contra las mujeres hace que sea imposible su eliminación sin medidas compensatorias porque una histórica y generalizada distri-

⁵⁹ Arámbula Reyes, Alma. Acciones afirmativas, Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2008, p. 4. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

bución desigual de beneficios y poder requiere una asignación desigual de determinados instrumentos.⁶⁰

Sin duda se hacía necesaria la implementación de las acciones afirmativas, para eliminar vestigios discriminatorios y continuar el avance de las mujeres.

Al respecto Anna M. Fernández Poncela comenta que las acciones afirmativas,

Pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera.⁶¹

⁶⁰ Medina Espino, Adriana; Ruth Gisela Márquez Benítez (col.). La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1a. reimpr., 2010, pp. 20-21. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

⁶¹ Fernández Poncela, Anna María. "Las acciones afirmativas en la política", ap. Arámbula Reyes, Alma, op. cit., p. 4.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer prevé en el párrafo 1 del artículo 4 que:

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.⁶²

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el DOF del 2 de agosto de 2006, establece en la fracción I, del artículo 5:

I. Acciones afirmativas.- Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre [sic].⁶³

⁶² Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CE-DAW, ONU Mujeres, México, 2011, p. 20. Consultado en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

⁶³ Decreto por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCXXXV, Núm. 2, 2 de agosto de 2006, p. 2 (Primera Sección). Consultado en: http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2006&month=08&day=02

a. Cuotas de género

La cultura política imperante propicia desigualdad en el ejercicio de los derechos ciudadanos de mujeres y hombres. Pretende reducir la participación política de las mujeres a posiciones menores de poco reconocimiento y reservar las de liderazgo y poder a los varones.

De ahí la necesidad de implementar cuotas de género, que impulsen la participación política femenina y de establecerlas en la legislación, atendiendo la recomendación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, de 1995.

Cuotas de género, para asegurar la integración de las mujeres en instancias de poder público y de decisión, mediante el cumplimiento de porcentajes mínimos de participación.⁶⁴

Con estos mecanismos se define un punto de partida, un piso mínimo y no una limitante o techo, para hacer frente a los obstáculos que impiden su acceso a cargos de decisión.

Si bien es cierto de la importancia de las cuotas, existen quienes afirman, que son parte de un proceso de transición, que al impulsar la transformación de la cultura política, convirtiéndose realmente en igualitaria y no discriminadora, dejarían de ser necesarias.

⁶⁴ Fernández Poncela, Anna María, "Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina", op. cit., pp. 248-249.

Su implementación motivó resistencias y críticas, pero fomentan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y favorecen la integración del talento y la experiencia de las mujeres en la vida pública, contribuyendo a incluir en la agenda política del país, temas sociales prioritarios, y con ello reformas jurídicas y cambios sustanciales en las instituciones y en la cultura política.

El incremento del número de mujeres electas es parte de un largo proceso histórico, continuo pero lento, que hizo necesario introducir cuotas de género en la legislación electoral, no sólo por un criterio cuantitativo, sino para ampliar las bases de representación esenciales para la democracia.

1993.- Reforma del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE), fracción 3 del artículo 175, estableció que:

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.⁶⁵

⁶⁵ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CDLXXX, Núm. 17, 24 de septiembre de 1993, p. 23. Consultado en: http://dof.gob.mx/index_111.php?year=1993&month=09&day=24

Si bien se trataba propiamente de una declaración, que quedaba al arbitrio de los partidos, tuvo el mérito de que por primera vez quedó consignado en una norma federal, el impulsar la postulación de candidatas mujeres.

1996.- Se adicionó el artículo transitorio vigésimo segundo del COFIPE, incorporando especificaciones sobre la implementación de las cuotas de género, que disminuyó la generalidad normativa de 1993, contribuyendo a concretar la representación de género en la ley electoral:

Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.⁶⁶

Reforma que aunque establece las proporciones de las candidaturas a distribuir entre los géneros, no especificó de qué candidaturas se trataba, si de propietarias o suplentes, o

⁶⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXVIII, Núm. 15, 22 de noviembre de 1996, p. 50 (Segunda Sección). Consultado en: http://dof.gob.mx/index_111.php?year=1996&month=11&day=22

los lugares de las listas plurinominales, así como las candidaturas en distritos uninominales de escasa probabilidad de triunfo para el partido, dejando por lo tanto imprecisas las condiciones para su cumplimiento.

2002.- Se estableció en el COFIPE la obligatoriedad de las cuotas de género, exigiendo a partidos políticos respetar la ecuación 70/30 de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales, para promover y garantizar una mayor participación de mujeres en la vida pública del país.

Con esta reforma se avanzó y garantizó la distribución de candidaturas entre los géneros, al mandar la posición en las cinco circunscripciones plurinominales, así como su orden en segmentos.

ARTÍCULO 175-A

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.⁶⁷

⁶⁷ Decreto por el que se adiciona el numeral 1 del artículo 4o.; se reforma el numeral 3 del artículo 175; se adicionan un artículo 175-A, un artículo 175-B y un artículo 175-C; se adicionan dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se deroga el artículo transitorio Vigésimo Segundo del Artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 22 de noviembre de

ARTÍCULO 175-B

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.⁶⁸

ARTÍCULO 175-C

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

1996, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DLXXXV, Núm. 16, 24 de junio de 2002, p. 2 (Primera Sección). Consultado en: http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2002&month=06&day=24

⁶⁸ *Ibid.*

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.⁶⁹

Esta reforma constituyó sin duda un avance al mandar la ubicación en las circunscripciones plurinominales, que corresponden a 200 de los 500 integrantes de la Cámara de Diputados y su orden en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista de representación proporcional.

Sin embargo fue insuficiente, pues aunque instituyó que no pueden ser de un mismo género más de 210 candidatos en los 300 distritos uninominales de mayoría relativa, no aseguró la elección de las candidaturas restantes. Además de haber establecido que, cuando los partidos eligen democráticamente a sus candidatos para los distritos uninominales, no quedaban obligados a cumplir con la cuota.

Es evidente que las cuotas de género propiciaron un incremento lento pero sostenido, del número de mujeres en el poder legislativo federal, desde la recomendación inicial a partidos políticos de incluir a más mujeres en sus candidaturas, hasta la definición de una cuota porcentual.

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 3 (Primera Sección).

Para este logro, hubo que enfrentar resistencias producto de la cultura patriarcal que se niega a desaparecer. Prueba de ello fue que ante cada avance en la ley electoral, surgían maniobras y trampas para contrarrestarlo, ubicando las candidaturas femeninas en distritos de difícil triunfo o bien en las suplencias, y en el extremo, con la estrategia de cubrir la cuota de género con suplentes varones, quienes asumían la titularidad tras la renuncia concertada o impuesta a la candidata triunfante, suceso conocido como “las juanitas”.

Se llegó al extremo de pretender eludir el cumplimiento de la ley, haciendo necesaria la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), que dictó una sentencia histórica que mantuvo el espíritu de las reformas, EXP SUP-JDC 12624/2011,⁷⁰ obligando a los partidos políticos a postular 40% de candidatas mujeres, de acuerdo al mandato legal, integrando sus fórmulas con suplentes del mismo sexo, lo que permitió entonces, alcanzar el número de legisladoras federales más alto en la historia política del país.

Por la trascendencia que tuvo la impugnación al incumplimiento de la norma establecida, por parte de los partidos políticos, y por ser definitiva para alcanzar la erradicación de

⁷⁰ Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expedientes SUP-JDC 12624/2011 y acumulados, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 30 de noviembre de 2011. Consultado en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm>

los subterfugios con que pretendieron eludirla, reconocemos el valor civil de las promoventes: María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara,⁷¹ destacamos el contenido de la Resolución del Tribunal Electoral, publicando la sentencia en el anexo III.

Todo este resultado de la ardua y constante lucha de las mujeres, por desterrar marginaciones y por su exigencia de igualdad de trato y oportunidades, en los ámbitos partidista e institucional.

b. Asignación de un porcentaje de Financiamiento público dedicado al desarrollo del liderazgo de las mujeres en los partidos políticos

Después de la elección presidencial de 2006, tuvo lugar una importante reforma electoral en la Constitución⁷² y en el COFIPE (2007-2008), que en sus artículos 219 y 220 ordenó a los partidos políticos cumplir con las cuotas mínimas de

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCL, Núm. 9, 13 de noviembre de 2007, pp. 2-10 (Primera Sección). Consultado en: http://dof.gob.mx/index_113.php?year=2007&month=11&day=13

género en el registro de candidaturas al poder legislativo federal,⁷³ en apoyo de las cuales, estableció que los partidos políticos habrían de destinar al menos 2% del financiamiento público ordinario que reciben a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.⁷⁴

Trascendente reforma que obligó a los partidos políticos a invertir en este tema, y a fomentar prácticas igualitarias, para superar la subrepresentación política de las mujeres y garantizar la efectividad de la cuota de género. Sin embargo, la ambigüedad e imprecisión de esta reforma respecto a su implementación, posibilitó que los partidos políticos pudieran gastar los recursos en actividades, bienes y servicios alejados de los fines previstos.

La participación de las mujeres en los partidos políticos alcanza alrededor del 52%,⁷⁵ sin embargo no se ve reflejada en los cargos directivos en los mismos o en las candidaturas.

⁷³ Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCLII, Núm. 9, 14 de enero de 2008; Libro quinto. Del proceso electoral. Título segundo. De los actos preparatorios de la elección. Capítulo segundo. Del procedimiento de registro de candidatos, Artículo 218, 3., Artículo 219, 1., p. 73 (Cuarta Sección). Consultado en: http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2008&month=01&day=14

⁷⁴ *Ibid.*, Libro segundo. De los partidos políticos. Título tercero. Del acceso a la radio y televisión, el financiamiento y otras prerrogativas de los partidos políticos. Capítulo segundo. Del financiamiento de los partidos políticos, Artículo 78, 1, a), V, p. 24 (Cuarta Sección).

⁷⁵ Cárdenas Morales, Natividad. El financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2a. reimpr., 2012 (Cuadernos de divulgación de la justicia electoral, 1), pp. 12, 15. Consultado en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Cuadernos%20de%20Divulgaci%C3%B3n%20JE%201.pdf

Ante su exigencia al respecto, era común la respuesta de que no había mujeres preparadas para las responsabilidades políticas, relegándolas a tareas de gestión y de apoyo. De ahí la importancia de la reforma para potenciar la participación política y el liderazgo de las mujeres, ya que el contar con dinero puede combatir o profundizar la brecha de género en la integración de los cargos de elección popular.

La legislación electoral prevé la fiscalización de la aplicación del recurso, para evitar desviaciones hacia otro tipo de actividades y la simulación.

c. Obligatoriedad de los partidos políticos de incluir en sus documentos básicos, la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Por ser la política pública uno de los principales instrumentos para eliminar desigualdades e injusticias y los partidos políticos, entidades de interés público, reconocidos en el párrafo I del artículo 41 de la Constitución, entre cuyos fines está el “ (...) promover la participación del pueblo en la vida democrática (...)”,⁷⁶ constituyendo por tanto, uno de los mejores ámbitos para el avance de las mujeres, se ha dado una tenaz lucha para que exista un comportamiento

⁷⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente (última reforma publicada DOF 08-05-2020), Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría General, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México; Artículo 41, fracción I., p. 50 de 343. Consulta- do en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

justo de las entidades partidistas en la promoción de mujeres para cargos públicos.

Esta larga marcha para ir conquistando espacios de equidad, para lograr evitar la discriminación, ha estado inmersa en claroscuros, momentos luminosos de avances y tiempos de enormes dificultades, estigmatización y subterfugios para el incumplimiento de las conquistas legales alcanzadas.

Es interesante constatar que tuvo que manifestarse una protesta enérgica a través de la impugnación al registro de las candidaturas que hicieron los partidos políticos y que fue necesaria la intervención del Poder Judicial de la Federación, para que se cumpliera el mandato que establecía la norma de abrir oportunidades a las mujeres en la representación política.

Si bien es cierto que paulatinamente avanzaron en su propósito de trato igualitario y lograron que se incorporaran en los documentos básicos de sus partidos sus legítimas demandas, llegando inclusive algunas de ellas a ocupar la dirigencia nacional de su organización política, fue hasta la reforma constitucional en materia política-electoral de 10 de febrero de 2014, que se inscribió en el artículo 41, la obligación de los partidos políticos de “garantizar la pari-

dad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.”⁷⁷

La presencia y la fuerza de las legisladoras impulsaron la llamada reforma de “paridad en todo”, publicada el 6 de junio de 2019 en el DOF,⁷⁸ en la que entre otras relevantes modificaciones, se inscribió en el artículo 41 constitucional, la obligación de los partidos políticos de observar el principio de paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular y no sólo en las candidaturas a legisladores federales y locales, como establecía la reforma constitucional en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014.

⁷⁷ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCXXV, Núm. 6, 10 de febrero de 2014, p. 12 (Primera Sección). Consultado en: https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=02&day=10

⁷⁸ Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCLXXXIX, Núm. 5, 6 de junio de 2019, pp. 2-4 (Edición Vespertina). Consultado en: http://dof.gob.mx/index_113.php?year=2019&month=06&day=06

6. EL CAMINO EN EL PODER EJECUTIVO

La presencia de las mujeres en el Poder Ejecutivo Federal ha reflejado, también este largo proceso, pletórico de contradicciones, a través del cual las mujeres mexicanas han ido abriendo brecha para posicionarse en cargos destacados del gobierno federal mexicano. Abordamos el tema desde dos perspectivas:

a. La presencia de mujeres en altos cargos de la administración pública federal

Al ser, el sistema político mexicano un régimen presidencialista, y siendo facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal designar a todos los funcionarios de primer nivel, la presencia de las mujeres en los gabinetes del Gobierno Federal ha obedecido mucho más a la voluntad del presidente, y su decisión se ha vinculado más a las figuras de su equipo de trabajo o a sus alianzas políticas, que a una decisión de impulsar la igualdad entre géneros.

En ese sentido, los nombramientos en altos cargos reflejan perfiles de muy diversa índole y la mayor presencia o no de figuras femeninas ha sido circunstancial, pues no siempre las mujeres seleccionadas para alguna posición abrazaban la ideología feminista.

También es cierto, que hubo destacadas personalidades femeninas, que en el ejercicio de su función impulsaron la participación de las mujeres y fueron solidarias acompañando las justas reivindicaciones de sus congéneres.

La primera secretaria de estado fue nombrada en el régimen del presidente José López Portillo en 1980; de ahí en adelante, los gobiernos que se sucedieron mantuvieron la decisión de incorporar mujeres en el primer nivel de la Administración. En el anexo IV señalamos los nombres de las mujeres que han ocupado cargos relevantes en los últimos años.

b. La existencia de una institución específica encargada de promover el “empoderamiento de las mujeres” y eliminar todo tipo de discriminación

El Instituto Nacional de las Mujeres y otros programas gubernamentales

Las reformas legislativas a favor de la igualdad de género y la participación política de las mujeres, han sido el sustento de su avance en todos los ámbitos del quehacer nacional.

Han contribuido también al mismo las Conferencias Mundiales sobre la mujer convocadas por la ONU, que propiciaron en su momento la creación de mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, que impulsaron la igualdad sustantiva y han permitido imprimir la perspectiva de género en las políticas públicas.

En 1974 se llevó a cabo una profunda revisión de la legislación mexicana, para eliminar normas discriminatorias hacia las mujeres y se reformó el artículo 4o. constitucional, para reconocer la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

Con motivo de la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en nuestro país en 1975, se estableció el Programa Nacional del Año Internacional de la Mujer, que preparó el informe de México presentado en ella.

México participó en la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980, en la que se asumió dar continuidad a la vinculación de los problemas de las mujeres, con los del desarrollo.

En ese mismo año se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, coordinado por la Secretaría de Gobernación desde el Consejo Nacional de Población (CONAPO)⁵⁹, que propuso iniciativas específicas

orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de las mujeres, siendo la responsable del mismo Hilda Anderson Nevárez de Rojas.

Este programa se inscribió en el marco general del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, que estableció:

La mujer [...] ha tenido una participación creciente en la construcción del país y ha sabido abrirse paso en todos los campos del desarrollo. Es preocupación constante de la presente Administración el ofrecer a las mujeres iguales oportunidades en todos los aspectos de la vida nacional.⁷⁹

La instrumentación del Programa requería de la acción directa de los gobiernos, dependencias y organismos del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados y del sector social, con el fin de lograr la igualdad en oportunidades, derechos y obligaciones entre la mujer y el varón, a fin de contribuir a una distribución más equitativa de las cargas y frutos del desarrollo.⁸⁰

Posteriormente, para coordinar dichas acciones se instituyó la Comisión Nacional de la Mujer, encargada de promover la instrumentación del Programa, realizar su seguimiento y la evaluación de sus avances.

⁷⁹ Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCLXXVIII, Núm. 21, 31 de mayo de 1983, p. 120 (Segunda Sección). Consultado en: https://dof.gob.mx/index_113.php?year=1983&month=05&day=31

⁸⁰ Evaluación del Decenio de la Mujer 1975-1985, Consejo Nacional de Población, México, 1985, p. 32.

Esta Comisión preparó la participación de México en la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz realizada en Nairobi en 1985 e impulsó proyectos diversos en beneficio de las mujeres.

En 1993 se instaló el Comité Nacional Coordinador para organizar las actividades preparatorias de la participación de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, a realizarse en Beijing en septiembre de 1995.

A ella se acudió con un informe detallado sobre la situación de las mujeres en nuestro país, producto de los diagnósticos temáticos elaborados por el Comité, que fueron la base de la participación de la delegación mexicana en esa histórica conferencia.

Esta Conferencia se celebró conforme a lo previsto y tuvo como objetivos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, culminando con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, para alcanzar los objetivos planeados.

La Plataforma de Acción contiene doce esferas de especial preocupación, que siguen orientando e inspirando al movimiento de las mujeres en el mundo.

Una de ellas es la de Mecanismos Institucionales para el Adelanto de la Mujer, orientados a “diseñar, fomentar, apli-

car, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer.”⁸¹

Asimismo consigna que:

Los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer son los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos. Su tarea principal es prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de géneros en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno.⁸²

En nuestro país, en atención a la recomendación de Beijing, se presentó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, Alianza para la Igualdad, cuyo objetivo principal fue impulsar la formulación, el ordenamiento, la coordinación y el cumplimiento de las acciones encaminadas a ampliar y profundizar la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, en igualdad de oportunidades con el hombre.⁸³

⁸¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, Documento: A/CONF.177/20/Rev.1, Naciones Unidas, Nueva York, 1996; Capítulo I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, Resolución 1: Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Anexo II: Plataforma de Acción, Capítulo IV: Objetivos Estratégicos y Medidas: H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, 196., p. 91. Consultado en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/official.htm>

⁸² *Ibid.*, 201., p. 91.

⁸³ Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DXV, Núm. 15, 21 de agosto de 1996, p. 4. Consultado en: https://dof.gob.mx/index_113.php?year=1996&month=08&day=21

La primera Coordinadora General del PRONAM fue Dulce María Sauri Riancho y se contó con un Consejo Consultivo y una Contraloría Social.

Posteriormente en 1998 se instituye la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER)⁸⁴ en la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, se institucionalizó, con la calidad administrativa de órgano desconcentrado, su objetivo fue la instrumentación y seguimiento del PRONAM, su órgano de gobierno fue el Consejo Intersecretarial, que fungía como órgano de consulta y se contó con la participación de destacadas mexicanas en el Consejo Consultivo y la Contraloría Social.

La CONMUJER tuvo dos coordinadoras generales: Dulce María Sauri Riancho de 1998 a 1999 y Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, de 1999 a 2000.

El valioso e intenso trabajo de negociación y de consenso de destacadas mujeres de los diferentes partidos políticos, líderes y legisladoras, de organizaciones de mujeres y de integrantes de la academia, se vio reflejado en la iniciativa para crear el Instituto Nacional de las Mujeres.

Es necesario destacar esta decisión, porque fueron precisamente mujeres, quienes eran diputadas federales en ese entonces, las que diseñaron, consensuaron, acordaron y presentaron la Iniciativa para crear esta Institución que

⁸⁴ Se denominó igual a la que existió en la década de 1980.

formaría parte del Gobierno de la República, decisión que satisfacía una significativa aspiración del movimiento feminista, su visión de cómo atender las demandas de las mujeres y cómo encauzar sus demandas de no discriminación y visibilizar su problemática. La creación del Instituto, atendía, además, algunas de las recomendaciones de las Convenciones Internacionales.

Es así que las diversas Iniciativas presentadas por Legisladoras en octubre de 2000, se conjuntaron para originar un Dictamen, que fue aprobado por la Cámara de Diputados y por el Senado.

El 12 de enero de 2001, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

El INMUJERES es un organismo público descentralizado de la administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión,⁸⁵ entre cuyas atribuciones se encuentran: la promoción, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones y programas para impulsar y garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.⁸⁶

⁸⁵ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, texto vigente (última reforma publicada DOF 16-02-2018), Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría General, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México; Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 2., p. 1 de 17. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf

⁸⁶ Para todas las atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres, vid., *ibíd.*, Artículo 7., pp. 3- 5 de 17.

En su artículo 4 se señala:

El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.⁸⁷

Su primera titular fue Patricia Espinosa Torres.

Si bien el Instituto impulsa el adelanto de las mujeres en todas las esferas sociales, destacamos lo relativo a la toma de decisiones, asunto relevante incluido en la Plataforma de Acción de Beijing de la IV Conferencia Mundial de la Mujer y considerado en el artículo 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en 1981.

El INMUJERES dando continuidad a los trabajos realizados desde 1999 en la CONMUJER, incluyó en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD), el impulso al acceso y la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones y oportunidades, a todos los ámbitos del ejercicio del poder y la toma de decisiones,⁸⁸ pues aún

⁸⁷ *Ibid.*, p. 1 de 17.

⁸⁸ Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres 2000-2006 (Proequidad), Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, Vol. 1.; Tercera parte:

cuando el principio de igualdad de derechos y deberes de mujeres y hombres está consagrado en el artículo 4o. constitucional, en los hechos, las mujeres están insuficientemente representadas en los diferentes ámbitos y niveles de gobierno, debido a los obstáculos y resistencias que limitan su participación en puestos de toma de decisiones.

El PROEQUIDAD evolucionó al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD), que estuvo vigente de 2008 a 2012.⁸⁹ El INMUJERES actualizó el programa denominándolo Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD).⁹⁰

El trabajo del INMUJERES contribuyó a que en 2014, las mexicanas alcanzáramos la anhelada paridad en la Constitución.

El INMUJERES actualmente cuenta con el Programa Institucional 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y se propone alcanzar la igualdad sus-

objetivos del instituto nacional de las mujeres. III. Objetivos. Objetivos específicos: 8., p. 57. Consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100517.pdf

⁸⁹ Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCLXXI, Núm. 12, 18 de agosto de 2009, pp. 73-92 (Primera Sección). Consultado en: https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2009&month=08&day=18

⁹⁰ Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCXIX, Núm. 22, 30 de agosto de 2013, pp. 2-52 (Sexta Sección). Consultado en: https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2013&month=08&day=30

tantiva y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas.

Entre sus objetivos prioritarios destaca: “Orientar y fortalecer el quehacer público y privado para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”.⁹¹

⁹¹ Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, No. de edición del mes: 13, 17 de junio de 2020; 6.- Objetivos prioritarios: 2. Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558434/PI-Inmujeres-DOF17062020.pdf>

7. CAMINO LEGISLATIVO PARA LLEGAR A LA PARIDAD

La lucha de las mujeres a lo largo de la historia ha ido abriendo camino para la igualdad sustantiva y la paridad, sin duda el primer gran paso fue el derecho a votar y a ser electas consagrado en 1953, en el artículo 34 de la Carta Magna, reconociendo la ciudadanía a los varones y mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reunieran, además, —en ese entonces— haber cumplido 18 años si son casados o 21 si no lo son y tener un modo honesto de vivir.

Otro gran logro fue la reforma al artículo 4o. de la Constitución en 1974, estableciendo la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

Sin embargo estos trascendentes avances, no lograron mejorar significativamente la condición de las mexicanas. Apenas se esbozaba el camino y los retos a enfrentar, a fin de superar la discriminación y las desiguales relaciones jerárquicas de poder en lo privado y lo público, e incrementar su participación en todas las tareas del desarrollo nacional.

Continuó la revisión de la legislación secundaria, para erradicar las normas que por una malentendida tutela, pudieran ser discriminatorias para las mujeres e impidieran el ejercicio pleno de los derechos conquistados.

Se promovieron acciones afirmativas inscritas como cuotas en la legislación electoral, e impulsaron mecanismos para facilitar su participación política, entre otras acciones legislativas.

a. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Sin embargo se requería una ley para regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, que estableciera lineamientos y medidas para empoderar a las mujeres, por ello la senadora Lucero Saldaña Pérez presentó la iniciativa de ley y después del proceso legislativo correspondiente, se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el DOF del 2 de agosto de 2006.

En su artículo 1 se establece su objeto que es:

regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el

sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.⁹²

En el texto de la LGIMH, se hace mención a la igualdad política de mujeres y hombres en los artículos:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

(...)

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;⁹³

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

(...)

⁹² Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, texto vigente (última reforma publicada DOF 14-06-2018), Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría General, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México; Título I. Capítulo Primero: Disposiciones Generales, p. 1 de 24. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

⁹³ *Ibid.*, Título III. Capítulo Primero: De la política nacional en materia de igualdad, p. 5 de 24. Las negrillas provienen del original.

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;⁹⁴

b. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Otro avance en el camino legislativo para alcanzar la igualdad y paridad de mujeres y hombres en nuestro marco legal, fue la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el DOF del 1 de febrero de 2007, que prevé en su artículo 1 que:

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discrimi-

⁹⁴ *Ibid.*, Título IV. Capítulo Tercero: De la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, pp. 10-11 de 24. Las negrillas provienen del original.

minación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹⁵

El capítulo IV de esta ley, relativo a la violencia institucional, se adicionó el 13 de abril de 2020, y está dedicado a la Violencia Política, establece:

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su

⁹⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, texto vigente (última reforma publicada DOF 13-04-2020), Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría General, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México; Título Primero. Capítulo I: Disposiciones generales, p. 1 de 42. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.⁹⁶

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

⁹⁶ *Ibid.*, Título II. Modalidades de la violencia. Capítulo IV Bis: De la violencia política, pp. 6-7 de 42. Las negrillas provienen del original.

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación

al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público,

de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.⁹⁷

En 2011 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una nueva cultura de derechos humanos, priorizando la dignidad de las personas. Los derechos humanos previstos en los tratados internacionales, se incluyeron en su texto.⁹⁸ El artículo primero constitucional, en su párrafo quinto dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁹⁹

⁹⁷ *Ibid.*, pp. 7-8 de 42. Las negrillas provienen del original.

⁹⁸ Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCXCIII, Núm. 8, 10 de junio de 2011; Título Primero. Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías, pp. 2-5 (Primera Sección). Consultado en: https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2011&month=06&day=10

⁹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., Título Primero. Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1o., §5, pp. 1-2 de 343. Las negrillas son nuestras.

8. LA PARIDAD

A pesar de los importantes cambios que se han dado en el país, la desigualdad entre los géneros ha trascendido formas de organización social y de gobierno, por eso desterrarla es propósito esencial de las mujeres y combatirla, debe ser tarea de hombres y mujeres comprometidos con la justicia.

Las mujeres participan en política, no sólo para exigir el respeto y ejercicio de sus derechos ciudadanos, sino para lograr desde las instituciones y el poder, transformar la condición social, económica y cultural de las mujeres, en beneficio de la sociedad y del país.

De ahí la lucha permanente de las mujeres por participar en política; alcanzado el sufragio, se avanzó a la igualdad jurídica y después a la demanda de respeto y ejercicio efectivo de sus derechos, para acceder a cargos públicos, de los que las marginaban, no las leyes, sino los prejuicios y costumbres.

Las cuotas de género, en opinión de Blanca Olivia Peña Molina, constituyen

una medida compensatoria y temporal, la paridad es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, al tiempo que restituye el derecho de las mujeres a representar los intereses de la Nación.¹⁰⁰

El incremento del número de mujeres en cargos de elección popular y en la administración pública, ha permitido llevar a la discusión y revisión, lo tradicionalmente considerado del ámbito privado, en razón del predominio de concepciones masculinas, así como también superar rezagos, exclusiones y agravios, para seguir impulsando hombres y mujeres juntos, las transformaciones que México requiere.

Por eso la insistente demanda de alcanzar la paridad, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a puestos de representación política, y con ello una sociedad democrática, donde juntos decidan lo que convenga al país y a la sociedad, en el marco del estado de derecho, y con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género a las políticas públicas.

¹⁰⁰ Peña Molina, Blanca Olivia. “Reforma Política Electoral en México. La paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular”, Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015), Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA), National Endowment for Democracy (NED), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Washington, D.C., s/f, pp. 2-3. Consultado en: <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/02/blanca-olivia-pec3b1a-genero.pdf>

Este reclamo lo atendió el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, promoviendo la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE),¹⁰¹ para obligar a los partidos políticos a postular 50% de candidaturas para mujeres (propietarias y suplentes) y 50% para hombres (propietarios y suplentes), cumpliendo con el principio de paridad, a fin de contribuir a la igualdad de género, antecedente de la reforma constitucional en materia política-electoral, que incluyó la adición al artículo 41, estableciendo la paridad, y que tras el proceso legislativo respectivo, se aprobó y publicó en el DOF el 10 de febrero de 2014. Histórica decisión comparable con la conquista del sufragio de las mujeres en 1953.

a. Reforma Constitucional 2014

La reforma estableció en el artículo 41 de la Constitución que: Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo

¹⁰¹ Oficio con el que remite iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Gaceta del Senado, Primer Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, Tomo I, No. 31, México, 15 de octubre de 2013, pp. 55-64. Consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-15-1/assets/documentos/gaceta_2.pdf

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.¹⁰²

La paridad electoral otorgó a las mujeres mayor poder de decisión en los partidos políticos, y toma de decisiones más compartidas en temas de la nación, lo que ONUMUJERES calificó como “un avance en el ejercicio de la ciudadanía que implica un avance en el ejercicio de los derechos humanos.”¹⁰³

La reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 obligó a la expedición de diversas leyes generales,¹⁰⁴ en las que se incluyeron normas relativas a la participación política de las mujeres, para garantizar la paridad entre géneros estas:

- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General en Materia de Delitos Electorales

¹⁰² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, op. cit., p. 12 (Primera Sección). Las negrillas son nuestras.

¹⁰³ “Con la paridad electoral, México avanza hacia la igualdad entre mujeres y hombres. ONU Mujeres saluda la obligación constitucional de incluir el 50 por ciento de candidaturas de mujeres en el Congreso federal y congresos estatales”, 31 de enero de 2014. Consultado en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/01/paridad-electoral>

¹⁰⁴ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, op. cit., Transitorios, Segundo., pp. 26-27.

La Ley General de Partidos Políticos aumentó a 3% anual el financiamiento que estos debieran destinar a “la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”.¹⁰⁵

El 22 de mayo de 2015, se adicionó el artículo 2o., apartado A, fracción III, de la Constitución, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercieran su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.¹⁰⁶

En anexo se transcribe la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, en lo relativo al tema.

b. Reforma constitucional 2019

Para que una sociedad sea en verdad democrática, es imprescindible que todas y todos ejerzan sus derechos a plenitud. El derecho a participar en la toma de decisiones, es un derecho humano que enriquece la democracia, de ahí la necesidad de una participación igualitaria de mujeres y hombres en política.

¹⁰⁵ Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCXXVIII, Núm. 18, 23 de mayo de 2014; Título Quinto: Del financiamiento de los partidos políticos. Capítulo I: Del Financiamiento Público, Artículo 51., 1., a), V., p. 51 (Tercera Sección). Consultado en: http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=05&day=23

¹⁰⁶ Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCXL, Núm. 17, 22 de mayo de 2015, p. 2 (Primera Sección). Consultado en: https://dof.gob.mx/index_113.php?year=2015&month=05&day=22

La lucha de las mujeres para alcanzar la igualdad sustantiva no termina. Ha sido gradual y permanente, abriendo espacios de interlocución política y participación ciudadana.

Ante los relevantes logros, surgen nuevos retos y desafíos que deben abordarse, para alcanzar el ejercicio pleno de sus derechos políticos y así obtener su inclusión definitiva en la toma de decisiones.

Derivado de la Reforma Constitucional del 2014, los Partidos Políticos tuvieron que postular, cumpliendo el mandato de paridad en las Candidaturas al Congreso de la Unión, para las elecciones celebradas en 2018, al 50% de Mujeres y al 50% de Hombres, lo que llevó a la composición de la LXIV Legislatura, en lo que se ha venido denominando la Primera Legislatura de la Paridad. Es así, que actualmente, el Senado de la República está compuesto por 49.22% Mujeres y 50.78 % Hombres, 63 Senadoras y 65 Senadores; y en la Cámara de Diputados 48.2 % Mujeres y 50.78 % Hombres, 241 Diputadas y 259 Diputados.

No cabe duda, que la existencia de esta Legislatura de la Paridad, fue factor determinante para que se pudiese integrar y votar favorablemente un conjunto de Iniciativas con la pretensión de incidir en alcanzar la paridad en los otros Poderes, y no solo en el Legislativo. Es necesario destacar, que las Iniciativas surgieron desde el Poder Legislativo, y fue un grupo plural de Senadoras las que, inicialmente,

presentaron los proyectos de Reformas. Nuevamente, el protagonismo del Poder Legislativo es esencial, para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres, y el papel vanguardista del Congreso, se debe a la existencia de un número suficiente de mujeres que se constituyen, no solo como masa crítica, sino como factor que, por razones cualitativas y cuantitativas puede incidir definitivamente en la toma de decisiones.

La paridad conquistada en 2014 constituyó punto de partida para seguir adelante, y así se llegó a la reforma de 6 de junio de 2019, con la llamada “paridad en todo”.

En este escenario, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Vázquez Correa, Lorena. Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2019 (Cuaderno de investigación No. 58), p. 2. Consultado en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Los artículos constitucionales reformados garantizan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, al establecer la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en la integración de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas y en la conformación de los ayuntamientos, así como en los organismos autónomos.

La reforma fue el resultado del esfuerzo institucional, político y social de varias generaciones, para asegurar las condiciones de participación política de las mujeres, que habían estado históricamente subrepresentadas.

El documento precisa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estará integrada por ministras y ministros. La conformación de los órganos jurisdiccionales se realizará mediante concursos abiertos, observando el principio de paridad de género.

La paridad de género se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México. Sus autoridades deberán ser electas, nombradas o designadas, respetando el principio de paridad de género.

La modificación constitucional también incluye dicho principio en la elección de representantes ante los

ayuntamientos en los municipios con población indígena.¹⁰⁸

Mención especial merece la reforma al artículo 35 constitucional, que determina los derechos de la ciudadanía y que en su fracción II consigna:

Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.¹⁰⁹

La reforma asimismo previó la adopción del lenguaje incluyente y la perspectiva de género. Cambió términos como “varones” por “hombres”, “ciudadanos” por “ciudadanía”,

¹⁰⁸ “Diputados aprueban reforma constitucional en materia de igualdad y paridad de género”, Boletín N°. 1697, Comunicación Social de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 23 de mayo de 2019; Dictamen y fundamentación: §§1-3. Consulta- do en:<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Mayo/23/1697-Diputados-aprueban-reforma-constitucional-en-materia-de-igualdad-y-paridad-de-ge-nero>

¹⁰⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., Título Primero. Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos, Artículo 35, Fracción II, p. 45 de 343.

“diputados” por “diputaciones”, “senadores” por “senadurías”, ministras y ministros, entre otros.¹¹⁰

El artículo transitorio segundo mandató que en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor de la reforma, se realizaran las adecuaciones normativas correspondientes, para observar el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional,¹¹¹ lo que se cumplió en abril de 2020 al reformarse: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras.¹¹²

En anexo se transcribe la reforma constitucional de 6 de junio de 2019.

De igual manera, hubo que reformar leyes secundarias para integrar el principio de paridad de género e igualdad y utilizar un lenguaje incluyente.

¹¹⁰ Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, op. cit., artículos 4, 35, 52, 53, 56, 94, pp. 2-4 (Edición Vespertina).

¹¹¹ *Ibid.*, p. 4.

¹¹² Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, No. de edición del mes: 14, 13 de abril de 2020, p. 2 (Edición Vespertina). Consultado en: http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=04&day=13

En julio de 2020 la Cámara de Diputados aprobó la reforma de 86 leyes con ese fin. Estas son:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Federal de Competencia Económica; Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Ley del Banco de México; Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley de los Órganos Reguladores Coordinadores en Materia Energética; Ley Federal de Defensoría Pública; Ley General de Salud; Ley General de Cultura Física y Deporte; Ley General de Cambio Climático; Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana; Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Ley de la Comisión Federal de Electricidad; Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; Ley de la Industria Eléctrica; Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; Ley de la Casa de Moneda de México; Ley de Concursos Mercantiles; Ley de Bioseguridad de Orga-

nismos Genéticamente Modificados; Ley de Aguas Nacionales; Ley de Asistencia Social; Ley General de Desarrollo Social; Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Ley Federal de Variedades Vegetales; Ley Federal de Sanidad Vegetal; Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Ley de Protección al Ahorro Bancario; Ley de los Institutos Nacionales de Salud; Ley de Ciencia y Tecnología; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Víctimas; Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de Nacional Financiera; Ley Orgánica de Banco Nacional de Comercio Exterior; Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Ley Orgáni-

ca del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; Ley Orgánica de la Armada de México; Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana; Ley General de Educación; Ley General de Población; Ley General de Archivos; Ley General de Mejora Regulatoria; Ley General de Turismo; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley de Instituciones de Crédito; Ley de Petróleos Mexicanos; de la Ley de Comercio Exterior; Ley de la Guardia Nacional; Ley de Vivienda; Ley del Seguro Social; Ley del Servicio Exterior Mexicano; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Infonavit; Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley del Servicio de Administración Tributaria; Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica.¹¹³

¹¹³ Diario de los Debates. Órgano Oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, Sesión 1, miércoles 29 de julio de 2020, pp. 68-70. Consultado en: <http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/jul/200729-1.pdf>

9. CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO

Cuando se fundó la Organización de Naciones Unidas en 1945, sólo en 30 de sus 51 estados miembros, las mujeres tenían derecho a votar y ser electas.

Sin embargo, los redactores de la Carta de las Naciones Unidas tuvieron la previsión de referirse deliberadamente a "la igualdad de derechos de hombres y mujeres" cuando declararon "la fe [de la Organización] en los derechos fundamentales del hombre" y " la dignidad y el valor de la persona humana". Ningún documento jurídico anterior había afirmado con tanta energía la igualdad de todos los seres humanos, ni se había referido al sexo como motivo de discriminación. Desde ese momento quedó en claro que los derechos de la mujer constituirían una parte central de la labor que se tenía por delante.¹¹⁴

¹¹⁴ Las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer, 1975 A 1995: Una perspectiva histórica, Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para examinar la Plataforma de Acción de Beijing, Nueva York, 5 a 9 de junio de 2000, p. 1 de 8. Consulta- do en: <http://www.mec.maestrias.unach.mx/images/tablas/2/onu%20conferencias.pdf>

De ahí que sus primeras acciones a favor de las mujeres, se enfocaran a promover la inclusión de sus derechos en la legislación, así como a reunir datos sobre la condición jurídica y social de las mujeres, evidenciándose que las leyes por sí solas, no garantizaban la igualdad entre los géneros.

Fue entonces que la ONU organizó cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer celebradas en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).

La fuerza de su convocatoria constituyó el impulso fundamental, para reformas legales y políticas públicas en los países participantes, que han generado avances importantes en la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres, pero su mayor mérito ha sido ubicar la causa de la igualdad de géneros en la agenda mundial, identificar objetivos comunes y plantear un plan de acción para el adelanto de las mujeres en lo público y lo privado.

a. Conferencias mundiales de la ONU sobre la Mujer

Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Política y Social de la Mujer

Se realizó del 19 de junio al 2 de julio de 1975, para coincidir con el Año Internacional de la Mujer, recordando a la comunidad internacional, la discriminación que victi-

mizaba a las mujeres y definir estrategias y planes de acción para su avance.

Se identificaron tres objetivos:

- La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género;
- La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo;
- Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.¹¹⁵

Se proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), durante el cual los gobiernos y sociedades deberían implementar el plan de acción mundial para alcanzar los objetivos.

Se vinculó la discriminación y la desigualdad con el subdesarrollo, planteándose la necesidad de integrar a las mujeres en mayor medida, a la vida económica, social, cultural y política.

Se determinó un mínimo de metas para 1980, a fin de garantizar entre otros importantes temas, la participación política de las mujeres.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 2 de 8.

En el Plan de Acción para la Consecución de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer, se consignó que:

Uno de los principales objetivos de este Plan consiste en lograr que la mujer tenga, en el derecho y en la práctica, los mismos derechos y oportunidades que el hombre para votar y participar en la vida pública y política a nivel nacional, local y de la comunidad.¹¹⁶

Derivado de esta primera Conferencia Mundial, se creó el Instituto internacional de investigaciones y capacitación para el adelanto de la mujer (INSTRAW)¹¹⁷ y el Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para las mujeres (UNIFEM).¹¹⁸

¹¹⁶ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975, op. cit., Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. Capítulo II: Planes de Acción. A. Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer. II. Esferas concretas para la acción nacional. B. Participación política, 58., p. 21.

¹¹⁷ *Ibid.*, Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. III. Resoluciones y decisión aprobadas por la Conferencia, 26. Instituto internacional de investigaciones y capacitación para el adelanto de la mujer, p. 120. Resolución 3520 (XXX). Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, op. cit., 9. p. 100. E/RES/1998 (LX), ECOSOC resolution establishing INSTRAW as an autonomous body funded through voluntary contributions, and setting guidelines for its work, including, among other things, that the Institute should direct its activities with special attention to the needs of women in developing countries and their integration in the development process, 12 May 1976, in *The United Nations and The Advancement of Women, 1945-1996*, op. cit., Documento 54, p. 221.

¹¹⁸ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975, op. cit., Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. III. Resoluciones y decisión aprobadas por la Conferencia, 12. Recursos especiales para la integración de la mujer en el desarrollo, pp. 98-99. NRES/31/133, General Assembly resolution adopting the criteria for the management of the Voluntary Fund for the United Nations Decade for Women, 16 December 1976, in *The United Nations and The Advancement of Women, 1945-1996*, op. cit., Documento 56, pp. 231-232. AJRES/39/125, General Assembly resolution establishing the Vo-

Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer

Tuvo lugar del 14 al 30 de julio de 1980 en Copenhague, para examinar y evaluar el cumplimiento del plan de acción mundial de 1975, establecido en la Ciudad de México cinco años atrás.

La Conferencia se convocó, recién aprobada por la Asamblea General, en diciembre de 1979, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que se ha considerado “la carta de los derechos humanos de las mujeres”. Los Estados Parte al ratificarla, se obligan a presentar al año de hacerlo y después cada cuatro años, un informe de su cumplimiento.

En esta segunda Conferencia, se reconoció la existencia de disparidad entre los derechos alcanzados por las mujeres y el ejercicio de los mismos, lo que obstaculizaba cumplir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, por lo que se insistió en la igualdad de acceso a la educación, al empleo y a la salud.

En el Programa de Acción surgido de esta Conferencia, se incluyó que:

luntary Fund for the United Nations Decade for Women as a separate entity in autonomous association with the United Nations Development Programme (UNDP) and renaming the fund the United Nations Development Fund for Women (UNIFEM), 14 December 1984, en *ibid.*, Documento 80, pp. 303-306.

debería alentarse a los partidos políticos a que designaran candidatas para puestos en que tuviesen las mismas posibilidades de ser elegidas que los hombres.¹¹⁹

Culminó aprobándose el Programa de Acción de Copenhague, en el que destacó la limitada participación de las mujeres en posiciones de toma de decisiones.

Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer

La Tercera Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, se realizó en Nairobi del 15 al 26 de julio 1985, con la asistencia de 157 delegaciones de los países y de alrededor de 15,000 mujeres de organizaciones no gubernamentales.

Tras el debate, negociación y revisión de los informes rendidos por las naciones, se evidenció que las mejoras de la situación jurídica, económica y social de las mujeres y la reducción de la discriminación hacia ellas, no había bene-

¹¹⁹ Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980, Documento: A/CONF.94/35, Naciones Unidas, Nueva York, 1980; I. Decisiones de la Conferencia. A. Programa de Acción para la Segunda Mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. III. Metas y estrategias nacionales para lograr una plena participación de la mujer en el desarrollo económico y social. A. Estrategias nacionales para acelerar una plena participación de la mujer en el desarrollo económico y social. 4. Participación en los procesos de política y otros procesos de adopción de decisiones y participación en los esfuerzos para fomentar la cooperación internacional y fortalecer la paz, 69., p. 26. Consultado en: <https://digitallibrary.un.org/record/36306?ln=en>

ficiado a la mayoría, por lo que no se habían alcanzado los objetivos del Decenio y debía seguirse trabajando en ello.

Fue muy relevante declarar que todos los asuntos tenían que ver con las mujeres.

Se reconoció que la participación de la mujer en la adopción de decisiones y la gestión de los asuntos humanos no solo constituían su derecho legítimo, sino que se trataba de una necesidad social y política que tendría que incorporarse en todas las instituciones de la sociedad.

[...]

Se identificaron tres categorías básicas de medidas:

- Medidas constitucionales y jurídicas;
- Igualdad en la participación social;
- Igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones.¹²⁰

En relación a esta última categoría, en el Informe final de la Conferencia se estableció:

Los gobiernos y los partidos políticos deben intensificar sus esfuerzos para estimular y asegurar la igualdad de participación de la mujer en todos los órganos legislativos nacionales y locales, y para lograr equidad en el nombra-

¹²⁰ Las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer, 1975 A 1995: Una perspectiva histórica, op. cit., p. 5 de 8.

miento, elección y ascensos de mujeres para los altos cargos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.¹²¹

El mérito de la Conferencia de Nairobi fue reconocer que la igualdad de la mujer no era una cuestión aislada, sino que estaba presente en todos los ámbitos del quehacer humano, por lo que para poder alcanzar las metas y objetivos del Decenio, se requería contar con la perspectiva y la participación activa de las mujeres en todos los temas. Javier Pérez de Cuéllar, entonces secretario general de Naciones Unidas expresó: “Para los hombres todos los derechos, ni uno más, para las mujeres todos los derechos, ni uno menos”.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

Las acciones promovidas por la ONU a favor de las mujeres, a partir de la Conferencia Mundial de 1975 en Ciudad de México, si bien contribuyeron a mejorar la situación de las mujeres, no lograron eliminar la desigualdad de género.

¹²¹ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985, Documento: A/CONF.116/28/Rev.1, Naciones Unidas, Nueva York, 1986; Capítulo I: Decisiones de la Conferencia. A. Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer. I. Igualdad. C. Medidas para aplicar las estrategias básicas a nivel nacional. 3. Igualdad en la participación política y la adopción de decisiones, Párrafo 86, p. 28. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/CONF.116/28/Rev.1>

Las relaciones jerárquicas de poder seguían situando a las mujeres, tanto en lo privado como en lo público, en un plano de subordinación y excluyéndolas de la toma de decisiones, resultado de las diferencias socialmente construidas en el sistema patriarcal imperante.

Así se llegó a la Cuarta Conferencia Mundial, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, a la que concurrieron más de 6000 participantes que integraron las 189 delegaciones de los Estados miembros de la ONU, alrededor de 4000 representantes de organizaciones no gubernamentales y cerca de 30 000 participantes en la reunión paralela de ONG en Huairou.

Fue una magna reunión, en la que se revisaron y evaluaron los acuerdos alcanzados en las tres conferencias mundiales anteriores, que si bien fueron importantes, no habían podido eliminar la estructura de desigualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Durante las exposiciones y debates se evidenciaron indudables progresos jurídicos, políticos, económicos y sociales, así como su insuficiencia para garantizar la igualdad de género, por lo que se hizo necesario establecer objetivos estratégicos y medidas adecuadas para lograrlo, destacando la necesidad de que mujeres y hombres tomaran juntos las decisiones en todos los ámbitos.

Se habló del empoderamiento de las mujeres y de la exigencia de incorporar la perspectiva de género, en todas las esferas del acontecer humano, lo que constituyó el principal legado de esa histórica Conferencia.

Se aprobaron por unanimidad la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que desde entonces han sido guía y orientación para lograr la igualdad de género y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

La Plataforma es un programa encaminado a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad.

En la misma se identificaron doce esferas de especial preocupación, consideradas como los principales obstáculos para el avance femenino y que exigían a los gobiernos y a la sociedad, adoptar acciones y medidas concretas para su atención. Son:

- La mujer y la pobreza
- Educación y capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer
- La mujer y los conflictos armados
- La mujer y la economía

- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y el medio ambiente
- La niña¹²²

En relación a la esfera La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, se incluyó en la plataforma:

la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer [...] Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.¹²³

Las mujeres que ocupan puestos políticos y de adopción de decisiones en los gobiernos y los órganos legislativos contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas de los gobiernos nuevos temas

¹²² Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5, ONUMUJERES, Nueva York, 2014; Índice. Consultado en: https://www.un-women.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

¹²³ *Ibid.*, Plataforma de Acción. Capítulo III. Esferas de especial preocupación. G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, 181., p. 137.

que atienden y responden a las preocupaciones en materia de género, los valores y las experiencias de las mujeres y ofrecen nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales.¹²⁴

La distribución equitativa del poder y de la adopción de decisiones en todos los niveles depende de que los gobiernos y otros agentes realicen análisis estadísticos de género e incorporen una perspectiva de género al proceso de formulación de políticas y de ejecución de programas. La igualdad en la adopción de decisiones es esencial para potenciar el papel de la mujer.¹²⁵

Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones.¹²⁶

En Beijing se definió la agenda para transformar la realidad de las mujeres, para liberarlas de atavismos androcéntricos que han constituido un lastre no sólo para ellas, sino para la sociedad y la nación a la que pertenecen.

¹²⁴ *Ibid.*, 182., p. 138.

¹²⁵ *Ibid.*, 187., p. 140.

¹²⁶ *Ibid.*, Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Medidas que han de adoptarse. 192. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales: a), p. 142.

Se enfatizó en la importancia de la participación de las mujeres en todos los niveles de toma de decisión y se ratificó que sus derechos eran derechos humanos, así como que la igualdad de género era cuestión de interés universal y de beneficio para todos.

En el año 2000 la Asamblea General se reunió, para examinar la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y aprobó la celebración de evaluaciones quinquenales para ese fin, que se realizaron en 2005, 2010, 2015 y 2020, en la que Phumzile Mlambo, Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres, expresó que se requiere un compromiso intergeneracional, para que en todas partes del mundo, una niña de 10 años en 2020, se convierta en una joven con futuro brillante en 2030.

b. Convenciones internacionales sobre la Mujer ratificadas por México

Convención sobre los Derechos políticos de la Mujer

Fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952,¹²⁷ adoptada el 31 de marzo de

¹²⁷ Resolución 640 (VII). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 409a. sesión plenaria, 20 de diciembre de 1952, en Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en el Séptimo Período de Sesiones durante el período comprendido entre el 14 de octubre y el 21 de diciembre de 1952, Asamblea General, Naciones Unidas, Documentos Oficiales: Séptimo Período de Sesiones, Suplemento No. 20 (A/2361), Nueva York, reimpr., 1977, pp. 27-28. Consultado en: <https://digitallibrary.un.org/record/228955?ln=en>

1953 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981.¹²⁸

Fue la primera en reconocer explícitamente el derecho de las mujeres a ejercer el voto y a ser elegibles en cualquier proceso electoral, en igualdad de términos que los hombres, sin ser discriminadas.

Así lo prevé el artículo I: “Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.¹²⁹

Estableció también en el artículo III, el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos, a ejercer todas las funciones públicas, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los hombres.¹³⁰

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En respuesta a una recomendación de la Conferencia Mundial celebrada en México en 1975,¹³¹ se inició la elabo-

¹²⁸ Decreto de Promulgación de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la ciudad de Nueva York, E. U. A., el 31 de marzo de 1953, Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCLXV, Núm. 42, 28 de abril de 1981, pp. 4-5. Consultado en: http://dof.gob.mx/index_111.php?year=1981&month=04&day=28

¹²⁹ Resolución 640 (VII). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, op. cit., p. 28.

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975, op. cit., Primera Parte: Medidas adoptadas por la Conferencia. III. Resoluciones y decisión aprobadas por la Conferencia, 25. Igualdad entre hombres y mujeres y eliminación de la discriminación contra la mujer, p. 119.

ración de una Convención, orientada a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue adoptada unánimemente por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979,¹³² entrando en vigor en 1981. México depositó el documento de ratificación el 23 de marzo de ese mismo año.¹³³

Fue el primer instrumento con carácter vinculante, en el que se reconoció el carácter universal, indivisible e inalienable de los derechos humanos de las mujeres y propuso adoptar medidas integrales para su aplicación.

Es la convención más ratificada por los Estados Miembros de la ONU,

establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.¹³⁴

¹³² Resolución 34/180. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Trigésimo cuarto período de sesiones, 107a. sesión plenaria, 18 de diciembre de 1979, Asamblea General, pp. 224-225. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/34/180>

¹³³ Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCLXVI, Núm. 6, 12 de mayo de 1981, p. 4. (Fe de erratas publicada en el Diario Oficial, 18 de junio de 1981). Consultado en: http://dof.gob.mx/index_113.php?year=1981&month=05&day=12

¹³⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, op. cit., Presentación, p. 9.

Exhorta

a los Estados a tomar ‘todas las medidas necesarias’ para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.¹³⁵

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada como la “carta de los derechos humanos de las mujeres”, a cuya elaboración contribuyó de manera muy destacada, la Embajadora Eminente Aída González Martínez, en opinión de quien, la Convención es el

instrumento internacional, de carácter contractual y global, destinado a proteger a la mujer y promover su condición; constituyó, además, el punto culminante de los esfuerzos multilaterales para codificar los criterios, principios y normas internacionales, de carácter declarativo algunos, resolutivos o jurídicos otros, que se habían ido conformando en el curso de los años con tal propósito.¹³⁶

La Convención se integra por cinco partes esenciales, la primera establece los principios y compromisos generales; la

¹³⁵ *Ibid.*

¹³⁶ González Martínez, Aída. “Los derechos de la mujer”. Revista Mexicana de Política Exterior, julio de 1998-febrero de 1999, números 55-56, p. 144. Consultado en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/numeros-antiores/145-rmpe-55-56>

segunda garantiza el pleno goce de los derechos políticos de las mujeres; la tercera aborda la eliminación de la discriminación contra las mujeres en las áreas sociales, incluyendo específicamente a las mujeres rurales, la cuarta se refiere a asuntos de familia e igualdad ante la ley y la quinta trata del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Debe destacarse que se refiere no sólo a acciones de los Estados, sino también a las que realizan personas físicas o morales.

En su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹³⁷

La segunda parte de la Convención en los artículos 7 y 8, trata la discriminación de la mujer en la vida política y pública, dispone el compromiso de garantizarle el pleno goce

¹³⁷ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, op. cit., Parte I, p. 19.

de sus derechos políticos en iguales términos que el hombre, a nivel nacional e internacional.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.¹³⁸

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de

¹³⁸ *Ibíd.*, Parte II, pp. 21-22. Las negrillas provienen del original.

participar en la labor de las organizaciones internacionales.¹³⁹

En la Convención se prevé un sistema de control y supervisión de su aplicación. Se crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer integrado por 23 expertas/os en la materia;¹⁴⁰ los Estados Parte deben presentar informes iniciales y periódicos.¹⁴¹

Cuenta con un Protocolo Facultativo para examinar denuncias de violaciones serias y sistemáticas a la Convención.

La igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos no se logra con la firma y ratificación de una convención, pero la CEDAW sin duda ha promovido progresos sustantivos para las mujeres, por ser un instrumento para crear conciencia de ello, al que los Estados Parte deben ceñirse y que en el caso de nuestro país, las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por el Senado, tienen rango constitucional, como lo establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³⁹ *Ibíd.*, p. 22. Las negrillas provienen del original.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, Parte V, Artículo 17, 1, pp. 27-28.

¹⁴¹ *Ibíd.*, Artículo 18, p. 29

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Se le conoce también como la Convención de Belem Do Pará (Brasil), porque ahí se adoptó el 9 de junio de 1994. Fue el primer tratado internacional que consignó el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público.

Define la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Fue creada por la Comisión Interamericana de Mujeres, de la Organización de los Estados Americanos. Entró en vigor el 28 de marzo de 1996 y ha sido ratificada por 32 de los 35 miembros de la OEA.

Cuenta con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará (MESECVI), para apoyar y evaluar su implementación, integrado por expertas independientes designadas por los Estados Parte.

En su artículo 1 define a la violencia:

debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.¹⁴²

¹⁴² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), OEA, CIM, MESECVI; Capítulo I. Definición y ámbito de aplicación. Consultado en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Los países integrantes de la OEA, acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En el texto de la Convención no se aborda directamente la violencia política contra las mujeres así en su artículo 4, inciso j, prevé:

el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.¹⁴³

En 2015 el MESECVI acordó avanzar para erradicar la violencia que impide a las mujeres de la región, ejercer en igualdad de condiciones y libres de discriminación y violencia, sus derechos políticos, reconocidos en sus legislaciones.

Ese mismo año se aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres,¹⁴⁴ que es el primer acuerdo regional en la materia, firmada por los Estados Parte, para impulsar las reformas necesarias y erradicar estas acciones en sus países.

¹⁴³ *Ibid.*, Capítulo II. Derechos protegidos.

¹⁴⁴ Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, Lima, Perú, 15 de octubre de 2015, OEA, MESECVI, Documento: OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI-VI/doc.117/15.rev2. Consultado en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

Asimismo se elaboró la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, adoptada por el MESECVI en su XIII reunión celebrada en México en octubre de 2016, que consideró que (...) la eliminación de la violencia contra las mujeres en la vida política es condición esencial para la democracia y la gobernabilidad en el hemisferio.¹⁴⁵

Es importante destacar que la ley modelo establece que la violencia contra las mujeres, obstaculiza alcanzar la paridad.

la Ley Modelo recoge la prevención como un principio rector y atribuye las responsabilidades principales para materializar este principio a los Mecanismos Nacionales de las Mujeres, y también a los órganos electorales.¹⁴⁶

La Ley Modelo

tiene como finalidad servir de fundamento jurídico y proporcionar a los Estados el marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, y con ello, avanzar en el proceso de

¹⁴⁵ Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (ME-SECVI), OEA, Washington, DC, 2017; Exposición de Motivos, II, p. 13. Consultado en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

¹⁴⁶ *Ibid.*, Exposición de Motivos, VI, p. 18.

armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales con las disposiciones establecidas en la Convención.¹⁴⁷

c. Instrumentos internacionales que incluyen disposiciones relacionadas con el adelanto de las mujeres

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Desde hace décadas la ONU reconoció al desarrollo, como un derecho humano inalienable, en virtud del cual, todos y todas, deben ser partícipes del desarrollo, económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como a contribuir y a disfrutar de él.

Posteriormente amplió la definición de desarrollo a desarrollo sostenible, entendido éste como el que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, y tendría como propósito, alcanzar de manera equilibrada el desarrollo económico, social y la protección al medio ambiente, lo que se traduciría en calidad de vida para todas y todos.

En septiembre de 2015, a iniciativa de Naciones Unidas, se propusieron los ODS:

¹⁴⁷ *Ibid.*, Exposición de Motivos, XII, p. 24

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas que anunciamos hoy demuestran la magnitud de esta ambiciosa nueva Agenda universal. Con ellos se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron.¹⁴⁸

Los Estados miembros los adoptaron, México entre ellos, para poner fin a la pobreza, proteger al planeta y garantizar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad para 2030.

Son 17, cada objetivo tiene metas a alcanzarse en los próximos 15 años, con la participación de gobiernos, sector privado, sociedad y personas en general.

El objetivo 5 es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Entre las metas del objetivo 5, relacionadas con el adelanto de las mujeres en lo económico, social y cultural, destacan las de su avance en la política y la toma de decisiones, proponen incrementar su representación política en parlamentos y cargos públicos, hasta alcanzar la paridad.

¹⁴⁸ Resolución A/RES/70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, documento final de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (25 al 27 de septiembre de 2015, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York), resolución aprobada por la Asamblea General, Septuagésimo período de sesiones, 4a. sesión plenaria, 25 de septiembre de 2015; Preámbulo, §3, p. 1. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>

b. Agenda 2030

De acuerdo con la CEPAL, los “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son el corazón de la Agenda 2030”¹⁴⁹ aprobada por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2015, como plan de acción para fortalecer la paz universal con libertad.¹⁵⁰

Los Estados parte se comprometieron con la Agenda 2030 que contiene los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, el 5 se refiere a la igualdad de género, aunque éste cruza transversalmente al resto de los objetivos, que buscan erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad protegiendo al medio ambiente.

Se hace indispensable el concurso de gobiernos y sociedad, para cerrar la brecha de desigualdad que persiste en el trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para deconstruir y reorganizar la manera en que se han distribuido los beneficios y los costos del bienestar y desarrollo.

Esto para que la Agenda se concrete en un conjunto de políticas, que profundice e impulse los logros alcanzados y avanzar en la implementación de los 17 ODS y sus 169 metas, por la interrelación que existe entre ellos, generando

¹⁴⁹ Sitio en internet de la CEPAL sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

¹⁵⁰ Resolución A/RES/70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, op. cit., Preámbulo, §1, p. 1.

sinergias positivas y evitando que el logro de unos objetivos se haga a expensas del avance de otros.

Sin duda que las convenciones y acuerdos internacionales suscritos por México, así como el marco jurídico derivado de ellos, han contribuido al adelanto de las mujeres, pero subsisten aún relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres, generadoras de desigualdad y vulneración de los derechos humanos, económicos, sociales y políticos de mujeres y niñas, que obligan a seguir trabajando para alcanzar la igualdad de hecho y con ello, la consolidación de la democracia y el progreso de la nación.

EPÍLOGO

La comprensión del proceso que llevó a las mujeres mexicanas a consagrar en la Constitución General de la República, la paridad en todos los aspectos de la composición del Poder Público, tanto en el Poder Legislativo, como en el Ejecutivo y la recomendación al Poder Judicial, nos lleva a la convicción de que estamos siendo protagonistas de un proceso histórico, que puede incidir medularmente en transformar las condiciones de vida de millones de mexicanas. Esto, siempre y cuando el comportamiento de las mujeres que asuman responsabilidades públicas no reproduzca el patrón de dominación patriarcal, tengan el compromiso de que su participación en el Poder Público, en condiciones de paridad, debe de potenciar una masa crítica que actúe para erradicar todas las formas de discriminación que persistan en la sociedad mexicana, de sujeción, abuso y explotación. Tendrá que fomentarse, también una amplia participación de la sociedad civil.

La cultura de dominación está profundamente arraigada en México. Transformarla, lograr que cambie verdaderamente y se convierta en una cultura de respeto y valoración de la condición humana de las mujeres, de oportunidades equivalentes, de erradicación de violencia y oprobio, es el enorme desafío.

Aunque la conquista de derechos políticos y la posibilidad de la paridad ha sido una ardua tarea, sobre todo en la etapa inicial, cuando la lucha era por sufragar. Las primeras postulaciones fueron en el marco de verdaderas y confrontaciones, a veces violentas, y aunque, el avance en la cúpula del poder no ha estado exento de riesgos, estigmatizaciones, abusos y todo tipo de actitudes lesivas, lo cierto es que ahora, el verdadero reto para todas las mujeres que resulten beneficiarias de la paridad, es que utilicen el Poder Público al que acceden para lograr un cambio profundo en la sociedad mexicana, que quede atrás la cultura machista, y que se implanten las medidas estructurales para que no exista ningún trato prejuicioso en ninguna actividad del conglomerado social.

Es así que esperaríamos que en el Poder Legislativo se deroguen todos los artículos que tengan visos discriminatorios y, donde sea necesario, se legisle para que existan acciones afirmativas, para equilibrar la dualidad entre trabajo y responsabilidad familiar, construyendo un nuevo sistema de Seguridad Social. En el Poder Ejecutivo, esperaríamos se diseñen y apliquen programas de apoyo que reconozcan las necesidades específicas para las mujeres, por estratos sociales, y que comprendan que son más vulnerables a la pobreza y discriminación. Una profunda transformación en el Sistema Educativo y en los planes de estudio para que no se reproduzcan nunca más patrones de dominación o exclusión hacia las niñas, en cualquier tipo de enseñanza.

Una política de salud que atienda con recursos suficientes la problemática de las mujeres. Una política de financiamiento que apoye las actividades productivas de las mujeres.

Del Poder Judicial y las Fiscalías, esperaríamos una decisión estructural, en todos sus niveles, para erradicar la violencia hacia las mujeres, ser eficaces en la prevención de la misma, ágiles en los procesos, y severos en las condenas.

¡¡Es aberrante el nivel de feminicidios que existen en el país, de abusos de adolescentes y niñas y niños, de trata de personas!!

El desafío es lograr que la inserción de un mayor número de mujeres en el Poder, cambie al Poder Público, y que las mujeres que participen tengan la formación, la fortaleza y la convicción para no ser asimiladas, y para que no reproduzcan o imiten el patrón de dominación y discriminatorio, desde un rostro femenino.

Alcanzar la paridad implica un avance, una transformación notable en la superestructura política. Para que ello suponga un cambio en las estructuras económicas y sociales, se requiere la voluntad de todas las mujeres involucradas en estos logros, y la solidaridad y acompañamiento de muchos hombres.

Es necesario pues, que no sólo haya nuevas formas, sino, más bien, se correspondan a nuevos fondos, a una

sociedad distinta que se reconoció a sí misma a través de los ojos y la conciencia de las mujeres.

Se trata de impulsar desde la nueva composición del poder, un trastocamiento, un sacudimiento profundo de la sociedad, un movimiento telúrico desde la entraña misma del género humano, que valora y revalora con otras categorías el papel del hombre y de la mujer en el tejido social, que se opone al autoritarismo en cualquier nivel, desde la vida íntima hasta la superestructura. El asunto de la participación de la mujer en la política debe conducir a plantearnos la necesidad de desmitificar el poder, y a considerarlo no como un asunto estrictamente de lo público, sino como una cuestión inherente a todas las dimensiones de la sociedad: la organización institucional, lo privado, e incluso lo íntimo. Lo tangible y lo intangible. Los valores.

El Poder tiene que aprender otro ritmo, otro tono, otra actitud. Retomar valores originales, como original es la mujer que da el origen, que origina, y descubrir que se asumieron personas en igualdad, en las nuevas democracias.

Tiene que ser en democracia, desde luego, donde se reconocen individualidades y colectividades, y donde deben existir condiciones objetivas para la realización de la persona-mujer, íntegra y multidimensional.

Quienes escribimos este libro, hemos tenido el privilegio de vivir en el siglo XX, y en el inicio del siglo

XXI. De vivir y ser mujeres, en la América Latina nuestra, con expectativas y capacidad de esperanza. Hablamos, rebatimos, proponemos. Nuestras sociedades nos reclaman y requieren como sujetos.

Por los millares de niñas que florecen, libres, en las escuelas públicas donde adquieren la instrucción básica; por las adolescentes, que en su búsqueda rompen los esquemas y abren nuevos horizontes; por las campesinas que, a pesar de su precariedad, saben construir su modo y sembrar sus alternativas; por las obreras, rostro levantado y mirada firme, que cada día se fabrican el vivir con dignidad; por las maestras, precursoras y docentes, que abrieron el profesionalismo a miles de mujeres que hoy son universitarias; por las intelectuales, artistas y periodistas que con su talento y creatividad redescubren al mundo, lo recrean y difunden; por las que nos legaron historia, concepto y condiciones superiores, por las que en cualquier sitio están por ser mejores, o tener la oportunidad de existir, por las que habrán de venir mañana y se sumarán al eterno esfuerzo de antes y de después, de esta lucha sin tregua.

Por todo lo que tenemos que construir, desde estas letras, levantamos la palabra, en la creencia de un nuevo porvenir.

ANEXOS

I. Anexo legislativo

Proyecto de ley de reformas al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

21 de diciembre de 1937

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AÑO 1 PERIODO ORDINARIO XXXVII LEGISLATURA TOMO 1 NUM. 18

PRELIMINAR.

A las doce horas del día diecisiete del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete, bajo la Presidencia del C. Julián Garza Tijerina, el Secretario Reynoso pasó lista y encontrándose solamente los treinta y ocho ciudadanos Senadores siguientes:—Abúndez Benigno, Aguilar Cándido, Anaya José Alejandro, Angulo Mauro, Antuna López Alejandro, Ayala David, Basulto Limón Fernando, Bautista Gonzalo, Benítez Vicente L., Cadena Antonio, Campos Viveros Román, Carrillo Puerto Gualberto, Castillo Agustín G. Del, Cruz Wilfrido C., Esponda Juan M. Figueroa Ignacio L., Flores Muñoz Guillermo, García Gilberto, Garza Tijerina Julián, Garza Zamora Manuel, Gastélum Camilo, Guerrero Jr. Nicolás, Góngora Gala Carlos, González Gallo J. Jesús, Gudiño Manuel, Idar Federico, Jiménez Eugenio B., Marín R. Gustavo, Marmolejo J. Jesús, Mora Tovar Luis, Murillo José, Ortiz Garza Nazario S., Padilla Ezequiel, Posada Angel, Reyes Luis R., Reynoso Leobardo, Romero Antonio, Salinas Carranza Alberto; el propio Presidente citó a sesión para el martes veintuno a las doce horas.—SE DISOLVIO LA JUNTA.

SESION PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1937.

SUMARIO:

1.—Lista.

—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.—CAMARA DE DIPUTADOS:

—Envía expediente con proyecto de decreto que concede permiso al C. Senador Gonzalo N. Santos, para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de la Corona, del Gobierno de Bélgica.

Id. id. al C. Rodolfo Alvarez y V., para aceptar la Medalla de Honor de la Educación Física, del Gobierno de Francia.

—Remite expediente con proyecto de Ley Reglamentaria del Título VIII, libro II del Código Civil, sobre los derechos del autor.

—Acusa recibo de los expedientes con proyectos de decreto que conceden permiso a los CC. Dr. Francisco Castiello Nájera e Ing. Alfonso Márquez Petricioli, para aceptar condecoraciones de los Gobiernos del Brasil y de Alemania.

—Queda enterada de la elección de Mesa Directiva del Senado para el presente mes.

3.—SECRETARIA DE GOBERNACION:

—Participa haber enviado a la Secretaría de la Defensa Nacional el ejemplar del "Diario de los Debates" que el Senado le remitió, en el que aparece la ratificación del grado de General de Brigada en favor del C. José Mijares Palencia.

—Manifiesta quedar enterada de la ratificación de los nombramientos expedidos a favor de los CC. Lics. Fernando López Cárdenas y Alfonso Teja Zabre, como Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Fiscal de la Federación, respectivamente.

4.—SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL:

—Remite hojas de servicios de los CC. Generales de División Pánfilo Natera García, Pablo E. Macías Valenzuela y Benecio López Padilla; del General de Brigada Juan de la Torre Villalvazo; del Coronel Médico Cirujano Alfonso Cabrera Lobato, y de los Capitanes de Navío Mario Rodríguez Malpica y Eduardo Camacho Carreño.

5.—SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION:

—Manifiesta haberse enterado de la elección de Mesa Directiva del Senado para el presente mes.

—Participa la clausura de su segundo periodo.

gruente con los principios de la más pura democracia, sino que constituye un acto de justicia que precisa realizar para otorgar a la mujer en nuestro país, todas las oportunidades que requiere un integral desarrollo de su vida como factor positivo en el seno de la colectividad.

Por lo expuesto venimos a someter a vuestra consideración, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY DE REFORMAS

Al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Unico.—Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 34.—Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres, que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir."

Salá de Comisiones del Senado de la República.—México, 10 de diciembre de 1937.

Segunda de Puntos Constitucionales:

F. Castellanos Jr.—Mauro Angulo.—Wilfrido C. Cruz.

Segunda de Gobernación:

Manuel Gudiño.—Mauro Angulo.

El C. SECRETARIO ESPONDA.—Está a discusión en lo particular.

El C. GUERRERO Jr.—Pido la palabra para apoyar el dictamen.

(Voces: Dispensa de trámites).

El C. SECRETARIO ESPONDA.—A este proyecto ya se le dió primera lectura en sesión del 14 de los corrientes.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Senador Guerrero Jr.

El C. GUERRERO Jr.—Compañeros Senadores. Al abordar el problema de la ciudadanía femenina que nos ha planteado el Ejecutivo con su iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución que nos rige, no es mi propósito hacer una disertación exhaustiva de los argumentos del pro y del contra, que sería dilatada y por demás ocio-

sa, puesto que es un asunto bien conocido de ustedes. Me limitaré a expresar unas cuantas ideas en apoyo de la iniciativa propuesta.

Los derechos de la mujer constituyen un tema sumamente fecundo que ha sido de múltiples preocupaciones y controversias. Casi no ha habido época de la humanidad en que no se haya alzado una voz en pro de la igualdad de derechos de ambos sexos. Ya desde la antigüedad clásica, Platón, de Atenas, al diseñar en su genial "República" el estado político ideal, preconizaba que las mujeres deberían tener acceso a los cargos públicos. En la historia de la legislación positiva se advierte que los derechos de la mujer han seguido una trayectoria ascendente; palmo a palmo se han venido afirmando y conquistando mayor terreno. Al advenimiento de la gran transformación industrial del mundo, en el Siglo XIX, consecutiva del triunfo de las ideas democráticas y de los enormes progresos de la ciencia, de la técnica... y del maquinismo, las grandes fábricas, el comercio, los servicios públicos y las mismas oficinas del Estado, requirieron las actividades de la mujer en proporción cada vez creciente. Y la mujer fue entrando a la lucha por la vida en concurrencia con el hombre, llegando hasta actividades que antes eran exclusivas del varón, lo mismo en lo económico, que en lo social, que en lo intelectual. Este fenómeno tuvo una repercusión inmediata en la situación de la mujer, en el hogar, en su educación, y el mundo llegó a preguntarse qué razón habría para que en las cuestiones públicas, para que en los asuntos políticos, sólamente intervinieramos los hombres. Esta interrogación que desde muy remotos tiempos la humanidad se había planteado, surgía de nuevo al presenciar ese enorme movimiento de trabajo de las mujeres, al presenciar cómo las actividades en general le eran abiertas auxiliando la misérrima economía de las clases trabajadoras por las nuevas aportaciones de los salarios de las mujeres que trabajan. Sobrevino la Guerra Europea y hondos problemas de mayor entidad acallaron entonces el clamor feminista pero ya antes se había obtenido por el grupo que llevaba como bandera, el reconocimiento pleno de la capacidad de la mujer, algunos triunfos, por ejemplo, en Finlandia, en Noruega y en algunos Estados de la Australia y la Unión Americana. La Guerra Europea acalló, como dije antes, este rumor, más ya se había ido formando conciencia de que la superioridad del hombre es ficticia, producto de prejuicios solamente; ya había sufrido grave quebranto la tradición patriarcal, que era el principal

sostén de los contradictorios al feminismo, con los trabajos de algunos investigadores que externaron sus dudas, muy fundadas, acerca de la certidumbre de que el patriarcado hubiera sido la organización primitiva de la sociedad, sustentando, en cambio, la hipótesis de que el matriarcado, como predominio de la mujer, fue la forma más remota de la organización social; entró a la conciencia de todos que la mujer ocupaba la categoría de ser humano con todos los atributos, derechos y obligaciones que le son anexos; se consideró absurdo fundar en la diferencia de sexos una clasificación de la población del mundo en dos grandes sectores: de un lado, los hombres, seres humanos por antonomasia, dotados de todos los derechos, y de otra parte, las mujeres, como simples especímenes de la escala zoológica, sometidas al poder omnímodo de aquéllos. Se estimó muy justamente y se sigue estimando ahora que la diferencia de sexos implica inevitablemente la diferencia de la función biológica de cada uno, pero como concurrentes forzosos en la elevada función de perpetuación de la especie, como fuerzas sinérgicas de la sociedad, en un mismo plano vital de seres humanos dotados de inteligencia, de razón y de afectividad. La misma experiencia fue demostrando la plena capacidad femenina, y no hay para qué citar los tan traídas y llevados ejemplos de la Guerra Europea en que, mientras los hombres se encontraban en los frentes de batalla, las mujeres estaban desempeñando eficientemente todos los trabajos de los varones. Poco antes de que concluyera la guerra, Mr. Asquith, que entonces era presidente del Consejo de Ministros de Inglaterra y que había sido enemigo del feminismo, rectificó sus ideas y propuso a la Cámara de los Comunes y fue aceptado, el sufragio de la mujer, habiendo invocado que de la guerra había nacido un nuevo estado de cosas y que disputar a la mujer el derecho que había adquirido merced a su propio trabajo de hacer oír directamente su voz, era una injusticia impropia de los tiempos nuevos. En los Estados Unidos se fue generalizando el sufragio de la mujer y la mayoría de las constituciones de la postguerra consagran ampliamente este derecho, como en Alemania, Rusia, Holanda, Inglaterra, España y algunos otros estados de Australia, Lituania, Estonia, Polonia, Checoslovaquia y otras más, y, en principio, solamente fue reconocido por Grecia, Rumanía y Bélgica. La tendencia es universal tanto que llevó a afirmar a un distinguido

constitucionalista francés, León Duguit, que es profunda, irresistible y general la evolución de las sociedades modernas hacia la accesión de la mujer a los derechos políticos. Entre nosotros, independientemente de que la mujer campesina, siempre ha trabajado y en muchas ocasiones en tareas tan duras como las del varón, venimos presenciando cómo las actividades van llegando absolutamente a todos los sectores; le hemos reconocido plena capacidad económica, social, civil, intelectual; no dudamos de que es un factor de progreso, de trabajo y de cultura; no creemos, como torpemente se creyera antes, en otras épocas, que era una deshonra que la mujer trabajase. No; ahora no. Pero le hemos negado, sin embargo, derechos políticos, sin causa ni fundamento alguno, como si neciamente pretendiéramos los hombres no compartir esos derechos con quienes comparten con nosotros todas las vicisitudes de la vida, como si ignoráramos que más de la mitad de la población nacional es de mujeres cuya mayoría trabaja en el campo, en el hogar, en la escuela, en los servicios públicos, que contribuyera en igual medida que el hombre al sostenimiento del Estado y que como dijera el profesor Duguit ya citado, desempeñan la función pública de enorme trascendencia; la de la maternidad, la de dar hijos a la patria. Se arguye que de otorgar el voto a la mujer correrían inminente peligro de desaparecer las conquistas sociales alcanzadas, poniendo —por ejemplo— lo que ocurrió en España en 1933, cuando por primera vez votaron las mujeres, a cuya intervención se atribuye el triunfo de los elementos conservadores capitaneados por Gij Robles; pero la situación de España y de México es completamente diversa. El movimiento que derrumbó a la monarquía y que llegó hasta darse una constitución avanzada, no había entrado al terreno económico, ni al social; el pueblo español había estado esperando los beneficios de una revolución, que hasta esos momentos había sido incruenta; fuera de las personas y de los nombres, la situación no había cambiado gran cosa. Allí nos lo está señalando Elías Erenburg, en su conocido libro: "España, República de Trabajadores," y todavía tenemos frescas en nuestros oídos las explicaciones que nos dió hace poco Marcelino Domingo, acerca de la génesis y desarrollo de la revolución española. En México la situación es totalmente diversa. Llevamos 27 años de revolución; de éstos los 20 últimos, por lo menos, el Gobierno no ha salido de las manos de los

sectores revolucionarios; todas las Administraciones, en mayor o menor escala, han hecho obra revolucionaria; unas con timidez, con cobardía, si se quiere hasta claudicantes; otras con energía y decisión, como la actual. De manera que muchos de los postulados revolucionarios han cristalizado, han cuajado en hechos, y muchos han recibido, al menos, un principio de ejecución. En estas condiciones, ¿imagináis que alguien, desde el Poder Público, pretendiera abrogar, por ejemplo, las leyes agrarias, acabar con el ejido, restablecer el feudalismo de la antigua hacienda mexicana, abolir el salario mínimo, la jornada de trabajo, las indemnizaciones por despidos, por accidentes y demás riesgos profesionales; que se clausuraran las escuelas rurales, que se suspendieran las enormes obras que se han emprendido por la Revolución, obras de interés eminentemente social, y, en suma, que se retrocediera en vez de avanzar en la construcción de un México más justo y más humano? Imaginaos la actitud que entonces guardaría el pueblo! ¡Creéis, por un momento, que éste permanecería en actitud inerte y se dejaría despojar de lo que ha conquistado con su propio esfuerzo y con su propio sacrificio? Seguramente que no, porque el movimiento social ha creado intereses en las clases trabajadoras, en las clases populares; de tal manera que las ha vinculado estrechamente a la Revolución misma. Por otra parte las revoluciones son fenómenos sociales que no dependen del capricho de los hombres, ni nacen a su albedrío; son fenómenos sociales sujetos a leyes sociológicas y nacen de las necesidades colectivas, del aliento vital de las clases oprimidas; nacen de allí y son incontenibles. Después los hombres llegan a no ser nada ante los principios revolucionarios. En estas condiciones, la argumentación de que la mujer no está preparada, de que en la mujer impera el fanatismo, etc., etc., tan insistentemente repetidos, carecen de fuerza, no solamente porque igual argumentación puede hacerse en contra de los hombres, sino, principalmente porque es tanto como estimar a la Revolución como simples ideas y maniobras de un grupo minoritario que las ha impuesto con audacia a la Nación y contra la voluntad popular, ideas y maniobras que no responden a las necesidades y aspiraciones del pueblo.

No abriguemos temores ni desconfianzas al hacer un acto de rigurosa justicia a la mujer; cofiemos en que sabrá ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones con lealtad a sí misma y con lealtad al pueblo de que forma parte; que sabrá hacer labor revolucionaria entusiasta, ardiente y sincera, como la ha hecho ya en varias ocasiones,

y que la hará con honradez, con generosidad, sin demagogias y con un sentido práctico de nuestras posibilidades.

Por esto, pues, apoyo en todas sus partes la iniciativa del Ejecutivo y el dictamen de la Comisión, reconociendo la plena capacidad femenina sin restricciones; y os exhorto, compañeros, a que abramos la Constitución para que la mujer ocupe el lugar que justamente le corresponde, para que se incorpore integralmente a la vida nacional y para que comparta con todos sus conciudadanos las responsabilidades del presente y del futuro de la patria. (Aplausos).

El C. BASULTO LIMON.—Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Senador Basulto Limón.

El C. BASULTO LIMON.—Confieso con toda franqueza, señores Senadores, que yo me había formado el propósito de oponerme a que se concediera el derecho del voto a la mujer; pero ante el anuncio de la nueva estructura del Partido Nacional Revolucionario, y ante sus propósitos, vengo en cambio, a solidarizarme con el dictamen que propone se conceda ese voto, y vengo a felicitar desde esta tribuna nacional a la mujer de México, porque la Revolución va a hacerle justicia.

Al impulso elevado y generoso del señor Presidente Cárdenas y con la nueva estructura del Partido Nacional Revolucionario, la Revolución se dispone ahora definitivamente a saldar una deuda muy grande, sagrada, que tiene con la mujer; la de procurar y conseguir su redención espiritual, su redención social y económica. Y creo, señores Senadores, que todos nosotros, al ejemplo del señor Presidente Cárdenas y por nuestro propio sentido revolucionario, vamos a formar un frente de lucha por la redención de la mujer, y que esa mujer de avanzada, que esa mujer de contextura revolucionaria cooperará también leal y entusiastamente a formar la nueva conciencia de la mujer para incorporarla definitivamente a la Revolución.

¡Qué bello panorama social es el que va a presentar México en un futuro no lejano, con la mujer redimida! Ente como ha sido la mujer mexicana, de grandes virtudes, ¡qué sublime, qué heroica y qué gloriosa va a ser cuando logre su total redención!

Complemento indispensable que es la mujer del hombre, y con la conciencia de lo que la Revolución y los hombres le debemos en

México, yo solamente vengo a patentizar mi supremo anhelo: un brillante futuro de la mujer mexicana en su devenir de liberación! (Aplausos).

El C. CRUZ.—Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Senador Cruz.

El C. CRUZ.—Compañeros Senadores: Con el objeto de ampliar las consideraciones contenidas en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; con el objeto de hacer una justificación pública ante el pueblo mexicano, especialmente ante las organizaciones obreras y campesinas y hacia el grupo revolucionario del país, me he permitido hacer uso de la palabra tratando de ser lo más breve posible, dado que ya la atención de la Asamblea se encuentra bastante fatigada.

No pretendo, compañeros Senadores, hacer alarde de oratoria, muy contrario a mi modesta condición de obrero parlamentario; pero nunca como ahora se justifica la tesis del materialismo histórico según lo cual todo movimiento ideológico, toda revolución en el mundo del pensamiento, tiene como precedentes causas que se aplican a la estructura social, causas exclusiva o fundamentalmente económica.

El Sufragio feminista, señores Senadores, no ha sido una invención de gabinete, no ha sido una especulación de filósofos o de políticos; ha sido impuesto por la necesidad, por el avance del industrialismo mundial que ha venido a desalojar a la mujer del hogar, que ha venido a substituir la rueca por el telar, que ha venido, en fin, a establecer nuevos medios de trabajo en la lucha por la vida y a abrir nuevos campos para la pugna social en este mundo, en que muchos millones de seres se encuentran al margen de la convivialidad social. Desde este punto de vista, el sufragismo feminista no viene a constituir más que una nueva palanca que se pone en sus manos para la conquista de pan.

El Derecho Romano, señores Senadores, ha ejercido una influencia cardinal y decisiva en el derecho de todos los pueblos. Hace más de dos mil años que sus normas han venido prevaleciendo en la conciencia jurídica de la humanidad, asándose por medio de sus garfios poderosos para sujetarla, dominarla y cneuzarla. ¡Parece mentira, podría parecer asombroso que todavía en nuestros Códigos el Derecho Romano siga todavía manifestando sus principios! Es pre-

samente la ley que estalla cuando tratamos de hacer una mejor distribución de la riqueza pública, es la ley que estalla cuando nosotros tratamos de instituir reformas sociales en detrimentos individuales y es precisamente este derecho el que ha venido a influir en la condición depresiva de la mujer en todas partes del mundo. Apenas el cristianismo trató de modificar sus posiciones; si el cristianismo derribó aquel enorme organismo que se llamó Imperio Romano, no pudo afectar en forma fundamental los principios del derecho romano; y el cristianismo, no obstante su sentimiento generoso para los débiles y para los desheredados nada pudo hacer en favor de la mujer, a pesar de que esgrimió, para su conquista, la filosofía de la caridad; pero esta es tan solo un impulso sentimental, un impulso lírico, romántico, que si bien sirve para remediar las injusticias de los hombres. Después de la iniciación del cristianismo, vemos como en diversas etapas de la vida jurídica de la humanidad, hasta llegar a la Revolución Francesa, esencialmente en la Edad Media, las normas de vida de la mujer fueron opresivas, en que podemos comprobar que los revolucionarios del 79, no obstante que en su divisa de "Libertal, Igualdad y Fraternidad", aparecía fundamentalmente sostenido el principio igualitario, nada se hizo por la mujer, máxime si se tiene en cuenta que inmediatamente después viene el régimen napoleónico, que no hace restaurar en el Código famoso de Napoleón, muchos principios clásicos viejos, incommovibles del Derecho Romano. No ha sido, señores, sino en las postrimerías del siglo pasado o más bien a principios de este siglo, cuando por el progreso de la técnica, por el desarrollo de las fuerzas productivas, es decir, por la intervención de causas meramente económicas, cuando se han venido a presentar los sistemas doctrinarios tendientes a hacer justicia y a reivindicar a la mujer.

Entre nosotros, los constituyentes de 1857, se encontraban todavía bajo la influencia del romanticismo filosófico y literario del siglo XVIII; todavía se hablaban sugestionados por las brillantes ideas de los revolucionarios del 79. Además, nunca se plantearon el problema del voto de la mujer, porque eran actores de una época turbulenta, de las épocas más sangrientas de nuestra historia, y no podemos negar que en aquella época desgraciadamente la mujer, bajo la influencia espiritual del clero fué uno de los obstáculos más graves por su connivencia con éste, al triunfo de las guerras de Reforma y de la Intervención.

Los constituyentes de 1917 casi no dieron importancia a la cuestión del voto ciudadano de la mujer porque estaban todavía imbuidos en el criterio liberal de los revolucionarios del 57. La inmensa mayoría de ellos no obstante que en la Carta Magna de Querétaro es establecen principios en materia de trabajo muy avanzados, desde el punto de vista de la participación de la mujer en los negocios públicos, aún tienen muy grandes escrúpulos; esto puede observarse al leer el Diario de los Debates del Constituyente del 17. En el caso especial de la mujer mexicana debemos manifestar que han concurrido dos causas éticas paralelas a dos causas raciales fundamentales y que motivan su condición despreciable actual: es la educación, la antigua, la vieja educación española, que so pretexto de impulsos caballerescos, la tenía sujeta exclusivamente a los trabajos domésticos conservándola entronizada en su corazon, como la reina del hogar. Por otra parte, desde el punto de vista de nuestra historia vernácula, desde el punto de vista de nuestras razas nativas, a estos prejuicios de la época española vinieron a agregarse los prejuicios de nuestras razas aborígenes que tuvieron a la mujer en una condición no solamente bárbara, sino cruel, una condición de verdadera esclavitud.

Así, pues, señores, a consecuencia de este pensamiento nobilísimo que ha emanado de las doctrinas del socialismo contemporáneo, cuando actualmente ya se ha organizado la clase proletaria como tal, cuando ha venido ya la lucha de clases a plantear nuevos problemas y a abrir nuevos medios de vida y nuevas oportunidades a los hombres, a los seres humanos, es cuando viene ya a pensarse seriamente en el otorgamiento de los derechos públicos, de los derechos del voto a la mujer mexicana. La Revolución ha seguido pues en su etapa constructiva, haciendo esta modificación jurídica que se imponía como necesidad urgente, ha venido a dar con esta iniciativa un paso gigantesco desde el punto de vista de nuestra organización social y de nuestra organización política; como paso definitivo lo dió con motivo de la reforma educativa-socialista y con la reforma del artículo 49 Constitucional, que cife al Poder Ejecutivo a sus propias facultades legales y restaura la facultad legislativa del Congreso de la Unión.

Existen, señores, las causas históricas que determinaron a los constituyentes del 57 y del 17 a negar el derecho del voto activo y pasivo a la mujer mexicana? Existen actualmente? Indudablemente que no.

Las comisiones dietaminadoras se hicieron eco, en cierto momento, del murmullo especialmente procedente de las fuentes de sectores revolucionarios del país, manifestando su temor al concederse el derecho de voto activo y pasivo a la mujer y hasta llegaron a formular un proyecto de dictamen, en el cual dejaban a las leyes secundarias la reglamentación del voto popular y el ejercicio del derecho de asociación para fines políticos; pero las Comisiones, profundamente compenetradas de las razones del señor Presidente de la República, profundamente compenetradas de nuestra realidad social, modificaron, es cierto, su dictamen, y concedieron sin restricción de ninguna especie, sin taxativas, el derecho de ciudadanía a la mujer. Las consideraciones fundamentales que nos determinaron a seguir esta línea de conducta han sido tres: primera, por una razón de índole técnica, que, por tratarse de un artículo constitucional, el precepto debía abarcar situaciones generales; no debía haber excepción, máxime si se toma en cuenta que nuestra Constitución es de tipo rígido—de las llamadas de tipo rígido—y que, por consiguiente, cualquier precepto constitucional tiene que ser lo más fijo y lo más preciso posible para evitar dudas y arbitrarias interpretaciones; segunda razón: los artículos 37 y 38 de la Constitución Federal establecen las causas de inhabilitación para el ejercicio del voto, inhabilitación perpetua e inhabilitación temporal; de manera que correspondía en todo caso, a los artículos 37 y 38 constitucionales el establecimiento de cualquier previsión que tratara de garantizar la responsabilidad del voto de la mujer; pero esto no es lo fundamental; lo fundamental es, que ya la realidad social mexicana ha cambiado mucho, es que ya existen organizaciones de clase que tienen una fuerza tremenda, que ya constituyen verdaderas aliadas de los gobiernos revolucionarios, y, por consiguiente, como ya lo han hecho ver los oradores que me precedieron en el uso de la palabra, no hay peligro para que la Revolución retroceda ni fuerza su marcha; por eso, señores, las Comisiones Dietaminadoras aprobaron en sus términos la iniciativa Presidencial y se hicieron eco del optimismo que el señor General Cárdenas tiene en el porvenir de la democracia mexicana, de la confianza que tiene en nuestro movimiento social; por eso, sin taxativas, sin restricciones, el dictamen viene en la forma en que ha sido presentado a la consideración de la Asamblea.

Debemos, señores Senadores, en este caso, felicitar a la mujer mexicana, estar con ella, siempre a su lado con el objeto de que esta noble prerrogativa que hoy se le otor-

ga, redunde en su beneficio, como clase social y en un afianzamiento cada vez mayor de las conquistas revolucionarias de México. (Aplausos).

El C. MORA TOVAR.—Pido la palabra.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el Senador Mora Tovar.

El C. MORA TOVAR.—Nada más voy a hablar unas cuantas palabras para razonar mi voto; y voy a razonarlo porque fui uno de los Senadores que públicamente expresaba su inconformidad por esta iniciativa del Presidente de la República.

Muchos discursos líricos y positivistas podía haber en pro o en contra de la concesión del voto a la mujer. Yo me voy a concretar a expresar que hasta hace pocos días fui uno de los que se sostuvieron en el contra, porque creí y sigo creyendo que aunque la mujer debe vivir con nosotros en un plano de igualdad, que aunque las transformaciones humanas exigen esa convivencia, para la realidad mexicana no era el momento oportuno; y no era el momento oportuno porque, pese a lo que se ha dicho, las mujeres de México, lo mismo que los hombres, están en minoría cuando se trata de la defensa de la Revolución... (Siseos y un aplauso) y porque las mujeres reaccionarias, lo mismo que los hombres, están constituyendo un bloque que encauzado por los senderos de la democracia integral puede ser un perjuicio para la Revolución misma. El último argumento que sostiene en mi actitud de contra consistió en que siendo nuestra democracia un fangal y en que siendo nuestra política un combate a puñados de lodaz y considerándome yo, como poeta, obligado a colocar a la mujer en un pedestal de altura, no me parecía conveniente que se le hiciera descender a compartir con nosotros esa pestilencia del fango de nuestra democracia. La actitud del señor Presidente de la República marcando nuevos derroteros al Partido Nacional Revolucionario ha hecho que yo, como el compañero Basulto Limón, venga del campo de la negativa al de la afirmativa; porque quiero tener fe en el Partido Nacional Revolucionario, por que espero que en lo sucesivo el mandato de nuestra democracia vaya de la periferia al centro, y no del centro a la periferia, para lo que es necesario que las

nuevas modalidades del Partido, establezcan una cláusula que le quite para siempre la supremacía, el derecho de conocer como gran elector en todos los comicios del país, y porque conceptúo que la mujer revolucionaria, sobre todo, tiene una gran oportunidad para incorporarse al movimiento social de las renovaciones.

Voy, pues, a emitir mi voto por la afirmativa, pidiendo a las mujeres de la Revolución, desde esta tribuna, que modifiquen su situación actual. Frente a ellas está un gran porcentaje de las mujeres de la Reacción, un gran porcentaje que es un bloque inmovible, que cuenta con recursos ilimitados —los recursos del capital y, sobre todo, los recursos del clero—; frente a esa potencia que significa la mujer de la Reacción, están las mujeres emancipadas, lamentablemente divididas en grupos distintos, desde las liberales clásicas, hasta las comunistas rojas, mujeres a quienes me dirijo para fundar mi voto, para pedirles en nombre de sus hijos y en nombre de la Revolución que cierren sus filas para que el derecho que hoy se les otorga sea para bien de ellas mismas y para bien de la humanidad. (Aplausos).

El C. SECRETARIO ESPONDA.—Se pregunta a la asamblea si considera el dictamen suficientemente discutido. (Voces sí) No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. Ha lugar.

—Se procede a recoger la votación nominal de aprobación. Por la afirmativa.

El C. SECRETARIO GASTELUM.—Por la negativa.

(Se recogió la votación).

El C. SECRETARIO ESPONDA.—Aprobado por unanimidad. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

El C. PRESIDENTE.—Habiéndose agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión y se cita para el próximo viernes a las doce horas.

(Se levantó la sesión, siendo las 19.15 horas).



Inicio
Versiones estenográficas
Diario de los Debates Versiones PDF
Diario de los Debates Versiones HTML
Intervenciones
Busquedas
Iniciativas anteriores
Gaceta Parlamentaria
Informes de Gobierno
Marco Jurídico
Foros
Correo Electrónico

Legislatura XXXVII - Año I - Período Extraordinario - Fecha 19380712 - Número de Diario 17

(L37A1P1eN017F19380712.xml)Núm. Diario:17

ENCABEZADO

MÉXICO, D. F., MARTES 12 DE JULIO DE 1938

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en la Administración Local de Correos, el 21 de septiembre de 1921.

AÑO I.-PERIODO EXTRAORDINARIO XXXVII LEGISLATURA TOMO II.-NUMERO 17

SESIÓN

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

EFECTUADA EL DÍA 12

DE JULIO DE 1938



Inicio
Versiones estenográficas
Diario de los Debates Versiones PDF
Diario de los Debates Versiones HTML
Intervenciones
Busquedas
Iniciativas anteriores
Gaceta Parlamentaria
Informes de Gobierno
Marco Jurídico
Foros
Correo Electrónico

"Dictamen de las Comisiones unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales que concluye con el siguiente proyecto:

"Artículo único. Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

"I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados o veintiuno si no los son, y II. Tener un modo honesto de vivir".

"Por acuerdo de la Asamblea se dispensan los trámites a este proyecto, que se reserva para su votación nominal, sin que origine debate.

"Acto continuo se recoge la votación nominal de los proyectos que para este fin han sido reservados, los que se aprueban por unanimidad de votos. Los presentados por la Comisión de Impuestos pasan al Senado y el que concede derechos políticos a la mujer a las Legislaturas de los Estados, para sus efectos constitucionales.

**Decreto que adiciona el párrafo primero de la fracción
primera del artículo 115 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos.**

12 de febrero de 1947

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el núv. de 1884. ★ MEXICO, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1917 ★ Tomo CLX ★ Núm. 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA	
SECRETARIA DE GOBERNACION		DEPARTAMENTO AGRARIO	
Decreto que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	1	Acuerdo por el cual se dispone que la enajenación de bienes inmuebles de propiedad nacional, fuera de remate, sólo será autorizada en el caso de que su valor no exceda de cinco mil pesos y tratándose de bienes muebles de un mil pesos...	6
Decreto que adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	3	Acuerdo sobre inafectabilidad de las fracciones 2 y 3 de la ex hacienda El Becerro, Gto.	6
Acuerdo que modifica el de 18 de Julio de 1914, en el sentido de que cuando en él se menciona a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se entienda que se refiere a la de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de esta última Secretaría	4	Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santa Rita, Estado de Campeche ..	7
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Zacataltito, Estado de Guerrero...	8
Solicitud de naturalización mexicana del señor León Liebermann Frankel...	4	Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado, Apaseo, Estado de Zacatecas...	9
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Solicitud de los vecinos del poblado San José de la Isla, Zac., para la creación de un centro de población agrícola.....	10
Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto de Exportación. (Materias vegetales, en estado natural o simplemente preparadas).....	5	Fc de erratas al acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción de José H. Ochoa, en la ex hacienda San Agustín, Jal.....	12
Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación. (Materias minerales).....	5	Avisos Judiciales y Generales	12 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido darme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 136 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformadas las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.—Se reforman las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

que Loyola.—Diputados: Pablo Muñoz Gutiérrez.—Enrique Montes Dorantes.—QUINTANA ROO.—Diputado: Manuel Pérez Avila.—SAN LUIS POTOSÍ.—Senadores: Manuel Alvarez.—Fernando Moctezuma.—Diputados: Ignacio Gómez del Campo.—Agustín Olivo Monalvís.—Francisco Purata Herrera.—SINALOA.—Senador: Faustino A. Marín.—Diputados: Alfonso G. Calderón.—Armando Molina Trujillo.—Miguel Gaxiola y V.—SONORA.—Senadores: Antonio Canale.—Gustavo A. Uruehuru.—Diputados: Francisco Martínez Peralta.—Jesús María Suárez Jr.—Rafael Contreras Montañón.—TABASCO.—Senadores: Adolfo D. Sala.—Antonio Taracena.—Diputado: Manuel Flores Castro Jr.—TAMAULIPAS.—Senador: Eutimio Rodríguez.—Diputados: Antonio Yáñez Salazar.—Antonio Salmón Ortiz.—TLAXCALA.—Senadores: Mauro Angulo.—Gerzayn Ugarte.—Diputado: Meisés Rosalío García.—VERACRUZ.—Senador: Fernando López Arias.—Diputados: Rafael Herrera Angeles.—Rafael Gómez.—Fernando Campos Montes.—Ramón Camarena Medina.—Daniel Sierra R.—Vidal Díaz Muñoz.—Bulmaro A. Rueda.—YUCATAN.—Senadores: Gonzalo López Manzanero.—Ernesto Novelo Torres.—Diputado: Humberto Carrillo Gil.—ZACATECAS.—Senadores: Salvador Castañedo R.—Jesús B. González.—Diputados: Jesús Aguirre Delgado.—Lorenzo Hinojosa Rodríguez.—Joel Pozos León.—Alfonso Hernández Torres.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

DECRETO que adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMÁN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara adicionado el primer párrafo de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

José López Bermúdez, D. P.—Gabriel Ramos Millán, S. P.—César M. Cervantes, D. S.—Donato Miranda Fonseca, S. S.—AGUASCALIENTES.—Diputados: Aquiles Elorduy.—Roberto J. Rangel.—Senadores: Edmundo Gómez Orozco.—José González Flores.—BAJA CALIFORNIA.—TERRITORIO NORTE.—Diputado: Braulio Maldonado.—BAJA CALIFORNIA.—TERRITORIO SUR.—Diputado: Antonio Nava Encinas.—CAMPECHE.—Diputado: Manuel J. López Hernández.—Senadores: Pedro Guerrero Martínez.—Fernando Berrón Ramos.—COAHUILA.—Diputados: Federico Berrueto Ramos.—José de Jesús Urquiza.—Federico Meza Zúñiga.—Senadores: Raúl López Sánchez.—Manuel López Gutiérrez.—COLIMA.—Diputados: José S. Benítez.—Senadores: Rubén Vizcarra.—Melitón de la Mora.—CHIAPAS.—Diputados: Antonio Cachón Ponce.—Ramón Franco Esponda.—Gil Salgado Palacios.—José Castañón.—Gonzalo López López.—Senadores: Efraín Lazos.—Efraín Ayanda Osorio.—CHIHUAHUA.—Diputado: Luis R. Legarreta.—Senadores: Alfredo Chávez.—Manuel López Dávila.—DISTRITO FEDERAL.—Diputados: Manuel Peña Vera.—Antonio Vega García.—Alfonso Martínez Domínguez.—Juan Gutiérrez Lascuráin.—Fernando Amilpa Rivera.—Victor Herrera González.—Trinidad Rosales Rojas.—Senador: Fidel Velázquez S.—DURANGO.—Diputados: J. Guadalupe Bernal.—Ramiro Rodríguez Palafox.—Senador: Marino Castillo Nájera.—GUANAJUATO.—Diputados: Ramón V. Santoyo.—Luis Díaz Infante.—Pascual Aceves Barajas.—Ernesto Gallardo S.—Senadores: Federico Medrano V.—Roberto Guzmán Araujo.—GUERRERO.—Diputados: Nabor A. Ojeda.—Alejandro Sánchez Castro.—Senadores: Donato Miranda Fonseca.—Ruffo Figueroa Figueroa.—HIDALGO.—Diputado: Fernando Cruz Chávez.—Senadores: Alfonso Corona del Rosal.—José Gómez Esparza.—JALISCO.—Diputados: Rodolfo González González.—J. Ramón Hidalgo Jaramillo.—Ramón Castellanos Camacho.—Hidalgo García.—Senadores: Miguel Moreno Padilla.—J. Jesús Cisneros Gómez.—MEXICO.—Diputados: Esteban Marín Chaparro.—Fernando Guerrero Esquivel.—Senadores: Gabriel Ramos Millán.—Adolfo López Mateos.—MICHOACAN.—Diputados: Francisco Mora Plancarte.—Enrique Bravo Valencia.—Miguel Ramírez Munguía.—Luis Ordoica Cerdas.—Senadores: Ricardo Ramírez Guerrero.—MORELOS.—Diputado: Porfirio Palacios.—Senador: Elpidio Perdomo.—NAYARIT.—Diputado: Antonio Pérez Cisneros.—Senador: José Limón Guzmán.—NUEVO LEÓN.—Diputado: Sifón Sepúlveda.—Senadores: José S. Vivanco.—Juan Manuel Elizondo.—OAXACA.—Diputado: Efrén Ortiz Bartolo.—Fernando Magro Soto.—Senadores: Demetrio Flores Fagagna.—Armando Rodríguez Mújica.—PUEBLA.—Diputados: Blas Chumacero Sánchez.—José Ricardo Tirado.—Senadores: Gustavo Díaz Ordaz.—Alfonso Morcya Carrasco.—QUERETARO.—Diputado: Enrique Montes Dorantes.—Senadores: Gilberto García Navarro.—Eduardo Luque Loyola.—QUINTANA ROO.—Diputado: Manuel Pérez Avila.—SAN LUIS POTOSÍ.—

Diputados: Ignacio Gómez del Campo. — Agustín Olivo Monsiváis.—Francisco Purata Herrera.—Senadores: Fernando Moctezuma.—Manuel Alvarez.—SINALOA.—Diputados: Alfonso G. Calderón.—Armando Molina Trujillo.—Miguel Gaxiola y V.—Senador: Fausto A. Marin.—SONORA.— Diputados: Jesús María Suárez, Jr. — Rafael Contreras Montéon.—Senadores: Antonio Canale.—Gustavo A. Uruchurtu.—TABASCO.—Diputado: Manuel Flores Castro, Jr.—Senador: Antonio Taracena.—TAMAULIPAS.—Diputado: Antonio Yañez Salazar.—Senadores: Magdaleno Aguilar.—Eulimio Rodríguez.—TLAXCALA.—Diputado: Moisés Rosalío García.—Senadores: Mauro Angulo.—Gerzayn Ugarte.—VERACRUZ.—Diputados: Rafael Herrera Angeles.—Rafael Gómez.—Fernando Campos Montes.— Ramón Camarena Medina.— Bulmaro A. Rueda.—Senadores: Fernando López Arias.—Alfonso Palacios L.—YUCATAN.—Diputado: Humberto Carrillo Gil. ZACATECAS.—Diputados: Jesús Aguirre Delgado.— Lorenzo Hinojosa Rodríguez.—Joel Pozos León.—Alfonso Hernández Torres.—Senadores: Jesús B. González.—Salvador Castanedo R.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

ACUERDO que modifica el de 18 de julio de 1944, en el sentido de que cuando en él se menciona a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se entienda que se refiere a la de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de esta última Secretaría.

Aj margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACION, DE RECURSOS HIDRAULICOS, DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de julio de 1944 el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo reglamentario del decreto de 13 de junio del mismo año que facultó a la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público para otorgar la garantía del Gobierno Federal hasta por \$ 10.000.000.00 a los préstamos que concede el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., a los Gobiernos de los Estados y Territorios, destinados a la ejecución de obras de ingeniería sanitaria, construídas con aprobación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

Que con motivo de la expedición de la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que entrará en vigor el próximo 1º de enero de 1947, la Dirección General de Ingeniería Sanitaria dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, pasará a depender de la Secretaría de Recursos Hidráulicos;

Que en tal virtud, el acuerdo primeramente citado debe modificarse en concordancia con la referida Ley de Secretarías y Departamentos de Estado para el efecto de que cuando en dicho acuerdo se menciona a la Secretaría de Salubridad y Asistencia y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de dicha Secretaría, se entienda que se refiere a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de esta última Secretaría;

Por las razones expuestas y con apoyo en los artículos 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, 18 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se modifica el acuerdo presidencial de fecha 18 de julio de 1944 en el sentido de que cuando en él se menciona a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de dicha Secretaría, se entienda que se refiere a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de esta última Secretaría.

SEGUNDO.—Este acuerdo entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 1947.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Rafael Pascasio Gamboa.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SOLICITUD de naturalización mexicana del señor León Liebermann Frankel.

Aj margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO de la solicitud de naturalización en el país, del señor León Liebermann Frankel, de nacionalidad austriaca.

La persona nombrada arriba se ha presentado ante esta Secretaría solicitando carta de naturalización como mexicano y proporciona los siguientes datos:

Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17 de octubre de 1953

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 3ª clase en el año de 1884.

★ MEXICO, SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1953 ★ Tomo CC ★ Núm. 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA DE GOBERNACION	
Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Oficio por el que se revoca la autorización otorgada a la Aseguradora Mexicana, S. A., para operar en el Ramo de Accidentes y Enfermedades	2
Circular número 208-36-89 que determina los valores y las cuotas de participación a entidades federativas en el impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes	3
Circular número 208-37-81 que fija cuotas para el cobro del impuesto sobre la producción de metales, durante el presente mes	4
Aclaración a la fe de erratas a los Valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para inversión de capital, reservas estatutarias y técnicas de Instituciones de Crédito, publicada el día 14 del presente	5
SECRETARIA DE MARINA	
Declaratoria administrativa de la caducidad definitiva del contrato-concesión, otorgado al Club de Casa y Pesca Perra Rodríguez, S. C., para la explotación de la pesca deportiva en Tijuana, B. Cto.	6
SECRETARIA DE ECONOMIA	
Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Venta en Común de Aves de Corral y sus Productos Unión, S. C. L.	7
Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios de Moliente de Nixtamal Mutua de Ixcotla Chilteupán, Tlax., S. C. L.	8
Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Consumo Días de Marzo, S. C. L.	9
Declaratoria de incorporación al Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero, de una zona carbonífera, ubicada en Múzquiz, Coah.	10
Norma Oficial de Calidad para Higos no Maduros Envasados	11
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor Altonso Herrera M., en Etolia, Sim.	12
Aviso a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno nacional solicitado por el señor José Melken Heredia, en Campeche, Cam.	13
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS	
Declaración de propiedad nacional de las aguas de los arroyos Piscoche y Las Asturias, en Valparaíso, Zac.	14
Declaración de propiedad nacional de las aguas de la mina Tiro de Pabellón y las del arroyo de Pabellón, en Veta Grande, Zac.	15
Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo Coyame o Puerto Frio, en Coyame, Chih.	16
DEPARTAMENTO AGRARIO	
Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Betulia, propiedad del señor José Moreno, en Lagos de Moreno, Jal.	17
Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Corrajeo de Hidalgo, en Pénjamo, Gto.	18
Avisos Judiciales y Generales	19 a 20

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 34 y 115, fracción I, de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.—Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34.—Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 20.—Se reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Antonio Bustillos Carrillo, D. P.—Francisco González de la Vega, S. P.—Manuel Meza Hernández, D. S.—Fausto Acosta Romo, S. S.

AQUASCALIENTES: Senadores: Pedro de Alba.—Diputados: Luis T. Díaz. — **Fernando Ramos Jáuregui.** — **BAJA CALIFORNIA:** Diputados: Guillermo Corsen Luna. — **CAMPECHE:** Senadores: Rigoberto Otal Briseño.—Alberto Trueba Urbina.—Diputados: Fernando Lanz Durán.—**COAHUILA:** Senadores: Jacinto B. Treviño.—Diputados: Rafael Carranza H.—**COLIMA:** Senadores: Rafael S. Pimentel.—Diputados: Jorge Huarte Osorio.—Jesús Robles Martínez.—**CHIAPAS:** Senadores: Rodolfo Suárez Coello.—Julio Serrano Castro.—Diputados: Juan Sábines Gutiérrez.—**Nephtali Nucamendi Serrano.—CHIHUAHUA:** Senadores: Oscar Flores.—Diputados: Jenaro Martínez.—Mariano Valenzuela Ceballos.—Pedro González Díaz.—Hipólito Villa Rentería.—**DISTRITO FEDERAL:** Senadores: Jesús Yurán Aguilar.—Salvador Urbina.—Diputados: Juan José Osorio Palacios.—Felipe Gómez Mont.—Alberto Hernández Campos.—José María L. A. Ruiz Zavala.—Narciso Contreras Contreras.—Mariano Ordorica Burgos.—Rómulo Sánchez Mireles.—Javier de la Riva Rodríguez.—Eugenio Barrota Santoyo.—Heriberto Garrido Ordóñez.—Fidel Ruiz Moreno.—Luis Quintero Gutiérrez.—Ramón Cabrera C.—Alfonso Martínez Domínguez.—**DURANGO:** Senadores: Francisco González de la Vega.—Alberto Terrones Benítez.—Diputados: Máximo Gámiz Fernández.—Braulio Meraz Nevares.—**GUANAJUATO:** Senadores: Luis I. Rodríguez.—Diputados: J. Jesús Lomelín M.—Cayetano Andrade López.—Ernesto Gallardo Sánchez.—Vicente Muñoz Castro.—Oliverio Ortega.—**GUERRERO:** Senadores: Emigdio Martínez Adame.—Diputados: Pedro Ayala Fajardo.—Jesús Mastache Román.—Heberto Aburto Palacios.—José Gómez Velasco.—**HIDAL-**

GO: Senadores: Raúl Fernández Robert.—Alfonso Cravioto.—Diputados: José Luis Suárez Molina.—José María de los Reyes.—Antonio Ponce Lagos.—**HALISCO:** Senadores: Silvano Barba González.—Saturinio Coronado Organista.—Diputados: Rodolfo González Guevara.—Ramón Garcilata Partida.—J. Jesús Ibarra Navarro.—Ramón García Ruiz.—Abraham González Rivera.—Filberto G. Eubankaba S.—Fidencio Vázquez Cerdá.—J. Jesús Landeros Amézola.—Ángel P. Martínez Gutiérrez.—**MEXICO:** Senadores: Alfredo del Mazo Vélez.—Diputados: Roberto Barrios Castro.—Manuel Martínez Ortiz.—Fernando Guerrero Esquivel.—Hilario Carrillo Gasca.—Francisco Pérez Ríos.—Alfredo Navarrete.—**MICHOACAN:** Senadores: David Franco Rodríguez.—Diputados: Daniel Mora Ramos.—Miguel Finedo Gil.—Raúl de la Fuente Díaz.—Francisco Chávez González.—Juan Figueroa Torres.—**MORELOS:** Senadores: Norberto López Avelar.—Fausto Galván Campos.—Diputados: Lorenzo R. Jiménez.—Porfirio Palacios.—**NAYARIT:** Senadores: Emilio M. González.—Esteban B. Calderón.—Diputados: Juventino Espinosa Jr.—Bernardo M. de León.—**NUEVO LEON:** Senadores: Anacleto Guerrero Guajardo.—Roberto A. Cortés.—Diputados: Caleb Sierra Ramos.—Eugenio Morales Mireles.—Jesús Cruz Canú.—Arturo Luna Lugo.—**OAXACA:** Senadores: Alfonso Pérez Gasga.—Rafael E. Melgar.—Diputados: Manuel Aguilar y Salazar.—Jacobo Aragón Aguilón.—Cirilo R. Luna.—Miguel García Cruz.—**PUEBLA:** Senadores: Guillermo Castillo Fernández.—Diputados: Blas Chumacero Sánchez.—Ángel Pacheco Huerta.—Antonio Montes García.—Luis M. Jiménez.—Leopoldo Rivera González.—Mario Andrade Balseca Lara.—Arnulfo Valdés Rodríguez.—Carlos Díaz Pumarino.—Alberto Jiménez Balderabano.—**QUEBETARO:** Senadores: José Figueroa Balvanera.—Manuel González Cosío.—Diputados: Eduardo Ruiz Gutiérrez.—Manuel Soberanes Muñoz.—**SAN LUIS POTOSI:** Senadores: Antonio Rocha.—David Vargas Bravo.—Diputados: Agustín Olivo Monsivián.—Pablo Aldrete Cudillal.—Alfonso R. García.—Jorge Ferreris.—Vicente Viramontes González.—**SINALOA:** Senadores: Jesús Gil R.—Jesús Celis Campos.—Diputados: Bernardo Norzagaray Angulo.—**SONORA:** Senadores: Fausto Acosta Romo.—Néstor Palomares Navarro.—Diputados: Jesús María Suárez Arvizu.—Rafael Contreras Montéon.—**TABASCO:** Senadores: Marcelino Inúrreta.—Agustín Beltrán Bastar.—Diputados: Ernesto Brown Peralta.—**TAMAULIPAS:** Senadores: Raúl Gárate L.—Manuel Guzmán Willis.—Diputados: Juan Manuel Terán Mata.—Norberto Treviño Zapata.—Antonio Hernández Abrego.—**TLAXCALA:** Senadores: Higinio Paredes Ramos.—Miguel Osorio Ramírez.—Diputados: Ezequiel Selley Hernández.—Emilio Sánchez Piedras.—**VERACRUZ:** Senadores: José Rodríguez Clavería.—Diputados: José Polito Morales.—Leonardo Silva Espinosa.—Manuel Zorrilla Rivera.—Manuel González Montes.—Agustín Ramírez Romero.—Manuel Meza Hernández.—Roberto Gómez Maguero.—**YUCATAN:** Senadores: Efraín Brito Rosado.—Antonio Mediz Bollo.—Diputados: Ramón Osorio y Carbajal.—Antonio Bustillos Carrillo.—**ZACATECAS:** Diputados: Alfredo Lozano Salazar.—Cornelio Sánchez Hernández.—José Rodríguez Elias.—**Rábricas**.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—**Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Ángel Carrajal.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada a la **Asseguradora Mexicana, S. A.** para operar en el Ramo de Accidentes y Enfermedades.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. —Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Depto. de Seguros y Fianzas.—305-III-19511.—7315/63208.

ASUNTO: Se revoca la autorización que han venido disfrutando para operar en el Ramo de Accidentes y Enfermedades.

**Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 40., 50.,
30 y 123 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de
la Mujer.**

31 de diciembre de 1974

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: **MARIANO D. URDANIVIA**

Registrado como artículo de
1a clase en el año de 1884

MEXICO, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1974

TOMO CCCXXVII

No. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

- Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4o., 5o., 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer. 2
- Decreto de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio 3
- Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado ... 9
- Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares 10

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

- Decreto por el que se reforma la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional 13

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Acuerdo que dispone que la importación de las mercancías amparadas por las fracciones arancelarias que se indican, queda sujeta al requisito de previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año 14

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley Federal de Radio y Televisión 21

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- Decreto por el que se reforma la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología .. 25

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

- Decreto de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en Relación con Estupefacientes y Psicotrópicos y al Artículo 41 del Primer Ordenamiento 23

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley del Seguro Social 27

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Decreto que reforma los artículos 117 y 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria 31
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sauceda de la Borda, Municipio de Vetagrande, Zac. ... 32
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Vado del Cora, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nav. ... 33
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Las Yaguas, Municipio de San Juan Evangelista, Ver. 34

- Avisos Judiciales y Generales 35 a 39

Año de la República Federal y del Senaó

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que Reforma y Adiciona los Artículos 40, 50, 51 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 130 de la Constitución General de la República y previo a aprobación por la mayoría de sus trescientos sesenta y dos miembros, de los Estados, de los Territorios y de los Consejos de los Artículos 40, y 50, de la Constitución General de la República, en los términos del artículo primero de la presente declaratoria, y reformados los artículos precedentes relacionados en sus artículos segundo, tercero y cuarto de la propia declaratoria.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma y adicionan los artículos 40, y 50, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 40.—El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

ARTICULO 50.—A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ocasionen los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y las de juzados, así como el desempeño de los cargos electorales y los de elección popular, directa o indirecta. Los funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole so-

cial serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o cívicos.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse exacción sobre su persona.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el artículo 30, Apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTICULO 30.—.....

A.—.....

B.—.....

I.—.....

II.—.....

II.—La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO.—Se reforma el artículo 123, Apartado A, fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 123.—.....

A.—.....

I.—.....

II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Queda prohibido así: los labores peligrosos o peligrosos el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III y IV.—.....

V.—Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y sufran un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por

día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI a X.—.....

XI.—Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII a XIV.—.....

XV.—El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las levas contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI a XXIV.—.....

XXV.—El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI a XXVIII.—.....

XXIX.—Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX y XXXI.—.....

ARTÍCULO CUARTO.—Se reforma el artículo 123, Anadido B, fracciones VIII y XI inciso c de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

B.—.....

I a VII.—.....

VIII.—Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX a X.—.....

XI.—.....

a) y b).—.....

c).—Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y significuen un peligro para su salud en relación con la evolución; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de

media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d), e) y f).—.....

XII a XIV.—.....

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1974.—"Año de la República Federal y del Senado".—Francisco Irujo Kan, S. P.—Rubrica.—Pindaro Uriostegu Miranda, D. P.—Rubrica.—Agustín Ruiz Soto, S. S.—Rubrica.—José Octavio Ferrer Guzmán, D. S.—Rubrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días de mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—"Año de la República Federal y del Senado".—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rubrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabas.—Rubrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.—Rubrica.

DECRETO de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Que Reforma y Adiciona diversos artículos de la Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio.

ARTÍCULO PRIMERO.—Se reforma y adiciona el artículo 3o., fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 3o.—...

I a IV.—...

V.—Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;

VI.—Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, (Art. 41).

10 de febrero de 2014

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

...

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto

social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Fuente:

Diario Oficial de la Federación. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCXXV, Núm. 6, 10 de febrero de 2014, p. 12 (Primera Sección). Las negrillas provienen del original. Consultado en: https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=02&day=10

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

6 de junio de 2019

“SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. **Se adicionan:** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

(...)

A. ...

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

II. ... a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en

cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

(...)

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos ju-

risdccionales, observando el principio de paridad de género.

(...)

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. ... a la X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas co-

rrespondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41."

Fuente:

Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCLXXXIX, Núm. 5, 6 de junio de 2019, pp. 2-4 (Edición Vespertina). Las negrillas provienen del original. Consultado en: http://dof.gob.mx/index_113.php?year=2019&month=06&day=06

Anexo II

Diputadas al Congreso de la Unión

XLII Legislatura (1952-1955)

N.	Nombre	Partido	Principio
1	Aurora Jiménez de Palacios	PRI	Mayoría Relativa

XLIII Legislatura (1955-1958)

N.	Nombre	Partido	Principio
1	Remedios Albertina Ezeta Uribe	PRI	Mayoría Relativa
2	Margarita García Flores	PRI	Mayoría Relativa
3	Marcelina Galindo Arce	PRI	Mayoría Relativa
4	María Guadalupe Urzua Flores	PRI	Mayoría Relativa

XLIV Legislatura (1958-1961)

N.	Nombre	Partido	Principio
1	Marta Andrade del Rosal	PRI	Mayoría Relativa
2	Aurora Arrayales de Morales	PRI	Mayoría Relativa
3	Graciana Becerril Bernal de Beltrán	PRI	Mayoría Relativa
4	María Guadalupe Martínez de Hernández Loza	PRI	Mayoría Relativa
5	Macrina Rabadán Santana de Arenal	Partido Popular	Mayoría Relativa
6	María Luisa Rosado de Hernández	PRI	Mayoría Relativa
7	Esperanza Téllez Oropeza	PRI	Mayoría Relativa
8	Ana María Zapata Portillo de Manrique	PRI	Mayoría Relativa

XLV Legislatura (1961-1964)

N.	Nombre	Nombre	Principio
1	Carmen María Araiza López	PRI	Mayoría Relativa
2	Alicia Arellano Tapia	PRI	Mayoría Relativa
3	María del Refugio Báez Santoyo	PRI	Mayoría Relativa
4	Irene Bourell Viuda de Galván	PRI	Mayoría Relativa
5	Mercedes Fernández Autri	PRI	Mayoría Relativa
6	María López Díaz	PRI	Mayoría Relativa
7	María Guadalupe Rivera Marín	PRI	Mayoría Relativa
8	María Satarin del Valle	PRI	Mayoría Relativa
9	Virginia Soto Rodríguez	PRI	Mayoría Relativa

XLVI Legislatura (1964-1967)

N.	Nombre	Nombre	Principio
1	Hilda Anderson Nevarez	PRI	Mayoría Relativa
2	Marta Andrade Del Rosal	PRI	Mayoría Relativa
3	Argentina Blanco Fuentes	PARM	De Partido
4	Florentina Villalobos Chaparro	PAN	Mayoría Relativa
5	Celia Gallardo González	PRI	Mayoría Relativa
6	Josefina Lugo Viuda De Rueda León	PRI	Mayoría Relativa
7	Aurora Navia Millán	PRI	Mayoría Relativa
8	Marina Núñez Guzmán	PRI	Mayoría Relativa
9	Fidelia Sánchez de Mendiburu	PRI	Mayoría Relativa
10	Diana Torres Ariceaga	PRI	Mayoría Relativa
11	María Guadalupe Urzua Flores	PRI	Mayoría Relativa
12	Justina Vasconcelos de Berges	PRI	Mayoría Relativa
13	Luz María Zaleta De Elsner	PRI	Mayoría Relativa

XLVII Legislatura (1967-1970)

N.	Nombre	Partido	Principio
1	Graciela Aceves de Romero	PAN	De partido
2	María Guadalupe Aguirre Soria	PRI	Mayoría Relativa
3	María Guadalupe Calderón de Herrera	PRI	Mayoría Relativa
4	María de los Ángeles Contreras de Martínez	PRI	Mayoría Relativa
5	María Elena Jiménez Lozano	PRI	Mayoría Relativa
6	Isaura Murguía Viuda. de Sordo Noriega	PARM	De partido
7	Rosa María Ortiz de Castañeda	PRI	Mayoría Relativa
8	Elvia Rangel de la Fuente	PRI	Mayoría Relativa
9	Martha Luz Rincón Castillejos	PRI	Mayoría Relativa
10	Gloria Rodríguez de Campos	PPS	De partido
11	Hortensia Rojas Velázquez	PPS	De partido
12	Acela Servin Murrieta	PRI	Mayoría Relativa

XLVIII Legislatura (1970-1973)

N.	Nombre	Partido	Principio
1	Hilda Anderson Nevarez	PRI	Mayoría Relativa
2	Esvelia Calderón Corona	PRI	Mayoría Relativa

3	María Guadalupe Cruz Aranda	PRI	Mayoría Relativa
4	María Aurelia de La Cruz Espinosa Ortega	PRI	Mayoría Relativa
5	Emilia Dorado Baltazar	PPS	De partido
6	Aurora Fernández Fernández	PRI	Mayoría Relativa
7	María de los Ángeles Grant Munive	PRI	Mayoría Relativa
8	María Guadalupe Martínez de Hernández Loza	PRI	Mayoría Relativa
9	Laura Peraldi Ferriño	PAN	De partido
10	Reyes Esparza Diamantina	PRI	Mayoría Relativa
11	O. Guillermina Sánchez Meza de Solís	PRI	Mayoría Relativa
12	María Guadalupe Urzua Flores	PRI	Mayoría Relativa
13	Consuelo García Escamilla De Santana	PRI	Mayoría Relativa
14	Carolina Morales Farías	PRI	Mayoría Relativa

XLIX Legislatura (1973-1976)

N.	Nombre	Partido	Principio
1	Graciela Aceves de Romero	PAN	De partido
2	María de la Paz Becerril de Brun	PRI	Mayoría Relativa
3	Lilia C Berhely Jiménez	PRI	Mayoría Relativa
4	Ofelia Casillas Ontiveros	PRI	Mayoría Relativa
5	María Guadalupe Cruz Aranda	PRI	Mayoría Relativa
6	María Aurelia de la Cruz Espinosa Ortega	PRI	Mayoría Relativa
7	Margarita García Flores	PRI	Mayoría Relativa
8	Berna Matilde Del Mar Hidalgo García	PRI	Mayoría Relativa
9	Rosa María Martínez Deneqri	PRI	Mayoría Relativa
10	María Martínez Rivera	PRI	Mayoría Relativa
11	Alicia Mata Galarza	PARM	De partido
12	Angelina Morlett Leyva	PRI	Mayoría Relativa
13	Margarita Prida de Yarza	PAN	De partido
14	Delia de la Paz Rebolledo de Díaz	PRI	Mayoría Relativa
15	Concepción Rivera Centeno	PRI	Mayoría Relativa
16	Estela Rojas de Soto	PRI	Mayoría Relativa
17	María Eduwiges Vega Padilla	PRI	Mayoría Relativa
18	María Villaseñor Díaz	PRI	Mayoría Relativa
19	Amelia Villaseñor y Villaseñor	PRI	Mayoría Relativa

L Legislatura (1976-1979)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	María Elena Álvarez de Vicencio	PAN	De partido
2	María Refugio Castellón Coronado	PRI	Mayoría Relativa
3	Josefina Esquivel de Quintana	PRI	Mayoría Relativa
4	Marcela Lombardo de Rodríguez	PS	De partido
5	Rosalba Magallón Camacho	PAN	De partido
6	Graciela Meave Torrescano	PRI	Mayoría Relativa
7	Arcelia Sánchez de Guzmán	PARM	De partido
8	Hortensia Santoyo de García	PRI	Mayoría Relativa
9	Guadalupe Urzua Flores María	PRI	Mayoría Relativa
10	Martha Andrade del Rosal	PRI	Mayoría Relativa
11	Zoraida Bernal de Vadillo	PRI	Mayoría Relativa
12	Lucía Betanzos de Bay	PRI	Mayoría Relativa
13	Gloria Carrillo Salinas	PRI	Mayoría Relativa
14	Aurora Cruz de Mora	PRI	Mayoría Relativa
15	Silvia Hernández de Galindo	PRI	Mayoría Relativa
16	Mirna Esther Hoyos de Navarrete	PRI	Mayoría Relativa
17	Guadalupe López Breton de Concurra	PRI	Mayoría Relativa
18	María Elena Márquez de Torruco	PRI	Mayoría Relativa
19	Ifigenia Martínez Hernández de Navarrete	PRI	Mayoría Relativa
20	Celia Torres de Sánchez	PRI	Mayoría Relativa
21	Carlota Vargas de Montemayor	PRI	Mayoría Relativa

LI Legislatura (1979-1982)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	América Abarca Zamora	PST	Representación Proporcional
2	Graciela Aceves de Romero	PAN	Representación Proporcional
3	Amparo Aguirre Hernández	PRI	Mayoría Relativa
4	Leticia Amezcua Gudiño	PRI	Mayoría Relativa
5	Rebeca Anchondo Vda. de Rodríguez	PRI	Mayoría Relativa
6	Margarita Gómez Juárez	PRI	Mayoría Relativa
7	Guadalupe Gómez Maganda de Anaya	PRI	Mayoría Relativa
8	Elba Esther Gordillo Morales	PRI	Mayoría Relativa

9	María del Rosario Hernández Barrón de Armenta	PRI	Mayoría Relativa
10	Carolina Hernández Pinzón	PRI	Mayoría Relativa
11	María del Carmen Jiménez M.	PAN	Representación Proporcional
12	María del C. Márquez de Romero Aceves	PRI	Mayoría Relativa
13	Adelaida Márquez Ortiz	PDM	Representación Proporcional
14	Genoveva Medina de Márquez	PRI	Mayoría Relativa
15	Lucia Méndez Hernández	PRI	Mayoría Relativa
16	Margarita Moreno Mena	PRI	Mayoría Relativa
17	María Amelia Olguín Vargas	PRI	Mayoría Relativa
18	Beatriz Elena Paredes Rangel	PRI	Mayoría Relativa
19	Cecilia Martha Piñón Reyna	PAN	Representación Proporcional
20	María Elena Prado Mercado	PRI	Mayoría Relativa
21	Guadalupe Rivera Marín de Iturbide	PRI	Mayoría Relativa
22	Elizabeth Rodríguez de Casas	PRI	Mayoría Relativa
23	Ofelia Ruiz Vega	PRI	Mayoría Relativa
24	Graciela Santana Benhumea	PRI	Mayoría Relativa
25	Yolanda Senties de Ballesteros	PRI	Mayoría Relativa
26	Lidia Camarena Adame	PRI	Mayoría Relativa
27	Rosa María Campos Gutiérrez	PRI	Mayoría Relativa
28	Ofelia Casillas Ontiveros	PRI	Mayoría Relativa
29	María Eugenia Moreno Gómez	PRI	Mayoría Relativa
30	Aurora Nava Millán	PRI	Mayoría Relativa
31	María Consuelo Velázquez Torres	PRI	Mayoría Relativa
32	Isabel Vivanco Montalvo	PRI	Mayoría Relativa
33	María de La Luz Estela Tirado y Valle	PRI	Mayoría Relativa

LII Legislatura (1982-1985)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	María Elisa Alvarado Carillo	PRI	Mayoría Relativa
2	María Albertina Barbosa Espinosa	PRI	Mayoría Relativa
3	Emma Victoria Campos Figueroa	PRI	Mayoría Relativa
4	Oralia Coutiño Ruiz	PRI	Mayoría Relativa
5	Esperanza Espinosa Herrera de Hugalde	PAN	Representación Proporcional
6	Griselda García Serra	PRI	Mayoría Relativa

7	Julieta Guevara Bautista	PRI	Mayoría Relativa
8	Graciela Gutiérrez de Barrios	PAN	Representación Proporcional
9	Berta Lenia Hernández de Rubalcaba	PRI	Mayoría Relativa
10	Josefina Luevano Romo	PRI	Mayoría Relativa
11	Areli Madrid Tovilla	PRI	Mayoría Relativa
12	Emma Medina Valtierra	PAN	Representación Proporcional
13	María del Carmen Mercado Chávez	PRI	Mayoría Relativa
14	Rosa María Muñuzuri y Arana de Garbo	PRI	Mayoría Relativa
15	María Oria Mata	PDM	Representación Proporcional
16	Angélica Paulin Posada	PRI	Mayoría Relativa
17	María Encarnación Paz Méndez	PRI	Mayoría Relativa
18	Ofelia Ramírez Sánchez	PDM	Representación Proporcional
19	Isabel Serdán Álvarez María	PRI	Mayoría Relativa
20	Odila Torres Ávila	PRI	Mayoría Relativa
21	Hilda Luisa Valdemar Lima	PRI	Mayoría Relativa
22	Carlota Vargas Garza	PRI	Mayoría Relativa
23	María Antonia Vázquez Segura	PRI	Mayoría Relativa
24	Florentina Villalobos de Pineda	PAN	Representación Proporcional
25	Aidé Herendira Villalobos Rivera	PRI	Mayoría Relativa
26	Dora Villegas Nájera	PRI	Mayoría Relativa
27	Oralia Estela Viramontes de la Mora	PRI	Mayoría Relativa
28	Irma Victoria Zarate Pineda	PRI	Mayoría Relativa
29	Hilda Anderson Nevarez de Rojas	PRI	Mayoría Relativa
30	María Luisa Calzada de Campos	PRI	Mayoría Relativa
31	Martha Chávez Padrón	PRI	Mayoría Relativa
32	Irma Cue de Duarte	PRI	Mayoría Relativa
33	Elpidia Excelente Azuara	PRI	Mayoría Relativa
34	Alma Inés García de Zamora	PRI	Mayoría Relativa
35	Luz Lajous Vargas de Madrazo	PRI	Mayoría Relativa
36	Xochitl Elena Llerena de Guillen	PRI	Mayoría Relativa
37	Norma López Cano y Aveyra	PRI	Mayoría Relativa
38	Ana María Maldonado Pineda	PRI	Mayoría Relativa
39	Armida Martínez Valdez	PRI	Mayoría Relativa
40	Alicia Perla Sánchez Lazcano	PRI	Mayoría Relativa

41	Dulce María Sauri Riancho	PRI	Mayoría Relativa
42	Sara Villalpando Núñez	PRI	Mayoría Relativa
43	Sara Esther Muza de Marrufo	PRI	Mayoría Relativa
44	María Teresa Ortuño Gurza	PAN	Representación Proporcional
45	Zina Ruiz de León	PRI	Mayoría Relativa
46	Leonor Rosales de Fonseca	PRI	Mayoría Relativa

LIII Legislatura (1985-1988)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	María Concepción Barbosa Hernández	PRI	Mayoría Relativa
2	Rosalba Buenrostro López	PRI	Mayoría Relativa
3	Alicia Buitrón Brugada	PRI	Mayoría Relativa
4	Elizabeth Cuevas Melken	PRI	Mayoría Relativa
5	María Soledad del Río Herrera	PST	Representación Proporcional
6	Blanca Esponda Espinosa de Torres	PRI	Mayoría Relativa
7	María de la Luz Gama Santillán	PARM	Representación Proporcional
8	Magdalena García Rosas	PST	Representación Proporcional
9	María Marcela González Salas y Petriccioli	PRI	Mayoría Relativa
10	Gabriela Guerrero Oliveres	PPS	Representación Proporcional
11	María del Carmen Jiménez de Ávila	PAN	Representación Proporcional
12	Guadalupe López Bretón	PRI	Mayoría Relativa
13	Elvia Lugo Becerril de Vera	PRI	Mayoría Relativa
14	Gloria Josefina Mendiola Ochoa	PRI	Mayoría Relativa
15	María Luisa Mendoza Romero	PRI	Mayoría Relativa
16	María Esperanza Morelos Borja	PAN	Representación Proporcional
17	María Amelia Olgin Vargas	PRI	Mayoría Relativa
18	Margarita Ortega Villa De Romo	PRI	Mayoría Relativa
19	Laura Pavón Jaramillo	PRI	Mayoría Relativa
20	María Guadalupe Ponce Torres	PRI	Mayoría Relativa
21	Yrene Ramos Dávila	PRI	Mayoría Relativa
22	Regina Márquez Reyes Retana	PRI	Mayoría Relativa
23	Alma Guadalupe Salas Montiel	PRI	Mayoría Relativa
24	María Cristina Sangri Aguilar	PRI	Mayoría Relativa
25	Ma, Esther Scherman Leño	PRI	Mayoría Relativa

26	María Esther Silva Álvarez	PAN	Representación Proporcional
27	Patricia Villanueva Abraham	PRI	Mayoría Relativa
28	Rosa María Armendáriz Muñoz	PRI	Mayoría Relativa
29	María Luisa Solís Payan	PRI	Mayoría Relativa
30	Beatriz Elana Paredes Rangel	PRI	Mayoría Relativa
31	Guadalupe Natalia Solares Bauza	PRI	Mayoría Relativa
32	María Aurora Munguía Archundia	PRI	Mayoría Relativa
33	Elvira Rebeca Arenas Martínez	PRI	Mayoría Relativa
34	Consuelo Botello de Flores	PAN	Representación Proporcional
35	Rosalía Peredo Aguilar	PRT	Representación Proporcional
36	Elba Esther Gordillo Morales	PRI	Mayoría Relativa
37	Ofelia Casillas Ontiveros	PRI	Mayoría Relativa
38	María Emilia Farías Mackey	PRI	Mayoría Relativa
39	Jámila Olmedo De Garcilita	PRI	Mayoría Relativa
40	Cecilia María Guadalupe Romero Castillo	PAN	Representación Proporcional
41	Rosario Ibarra de Piedra	PRT	Representación Proporcional
42	Beatriz Gallardo Macías	PST	Representación Proporcional
43	Yilce Sarmiento Gómez	PST	Mayoría Relativa

LIV Legislatura (1988-1991)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	Rebeca Anchondo Fernández	PRI	Mayoría Relativa
2	María Albertina Barbosa Espinosa	PRI	Mayoría Relativa
3	Luisa María Calderón Hinojosa	PAN	Representación Proporcional
4	María Teresa Cortes Cervantes	PAN	Representación Proporcional
5	María Teresa Dorantes Jaramillo	Independiente	Representación Proporcional
6	Mercedes Erdmann Baltasar	PRI	Mayoría Relativa
7	Amalia Dolores García Medina	PMS	Representación Proporcional
8	Juana García Palomares	PFCRN	Representación Proporcional

9	Paloma Hernández Oliva	PPS	Representación Proporcional
10	Luz Lajous Vargas	PRI	Mayoría Relativa
11	Alicia López De La Torre	PRI	Mayoría Relativa
12	Areli Madrid Tovilla González	PRI	Mayoría Relativa
13	Judith Murguía Corral	PRI	Mayoría Relativa
14	Patricia Olamendi Torres	PMS	Representación Proporcional
15	María Teresa Ortuño Gurza	PAN	Representación Proporcional
16	María del Carmen Ramírez De Ortega	PAN	Representación Proporcional
17	Gloria Rodríguez Aceves	PPS	Representación Proporcional
18	María Guadalupe Rodríguez Carrera	PAN	Representación Proporcional
19	Manuela Sánchez López	PFCRN	Representación Proporcional
20	María Leonor Sarre de Guerrero	PAN	Representación Proporcional
21	María del Carmen Segura Rangel	PAN	Representación Proporcional
22	Celia Torres Chavarría	PPS	Representación Proporcional
23	María Esther Valiente Govea	PRI	Mayoría Relativa
24	Paula Vargas Florencia	PFCRN	Representación Proporcional
25	Hilda Josefina Anderson Nevares	PRI	Mayoría Relativa
26	María de los Ángeles Marina Blanco Casco	PRI	Mayoría Relativa
27	María Teresa Chagoya Méndez	PRI	Mayoría Relativa
28	María Elena Chapa Hernández	PRI	Mayoría Relativa
29	Elina Elfi Coral Castilla	PRI	Mayoría Relativa
30	Blanca Leticia Escoto González	PAN	Mayoría Relativa
31	María Claudia Esqueda Llanes	PRI	Mayoría Relativa
32	Guadalupe Martha García Rivas Palmeros	PRI	Mayoría Relativa
33	Yolanda Minerva García De Vargas	PRI	Mayoría Relativa
34	Patricia Garduño Morales	PAN	Mayoría Relativa
35	Margarita Gómez Juárez	PRI	Mayoría Relativa
36	Guadalupe Gómez Maganda De Anaya	PRI	Mayoría Relativa

37	Graciela Gómez Rodríguez De Ibarra	PRI	Mayoría Relativa
38	María Del Rosario E. Guerra Díaz	PRI	Mayoría Relativa
39	Rebeca Guevara De Terán	PRI	Mayoría Relativa
40	Rosa Elena Guizar Villa	PRI	Mayoría Relativa
41	Esther Kolteniuk Toyber	PRI	Mayoría Relativa
42	Zoila Victoria León De Ramos	PRI	Mayoría Relativa
43	Marcela Lombardo Otero De Gutiérrez	PPS	Mayoría Relativa
44	Olga López Castilla	PRI	Mayoría Relativa
45	María Elena Martínez Carranza	PRI	Mayoría Relativa
46	María Del Carmen Moreno y Contreras De Almanza	PRI	Mayoría Relativa
47	Teresa Navarro y Ramírez	PRI	Mayoría Relativa
48	Ruth Olvera Nieto	PAN	Mayoría Relativa
49	Ana Rosa Payan Cervera	PAN	Mayoría Relativa
50	Martha Patricia Rivera Pérez	PRI	Mayoría Relativa
51	Estela María Rojas De Soto	PRI	Mayoría Relativa
52	Margarita Sánchez Gavito Díaz	PRI	Mayoría Relativa
53	Cirila Sánchez Mendoza	PRI	Mayoría Relativa
54	María Inés Solís González	PRI	Mayoría Relativa
55	Sofía Valencia Abundis	PRI	Mayoría Relativa
56	María Eduwiges Vega Padilla	PRI	Mayoría Relativa
57	Sara Esthela Velázquez Sánchez	PRI	Mayoría Relativa
58	Sara Villalpando Muñoz	PRI	Mayoría Relativa
59	Socorro Díaz Palacios	PRI	Mayoría Relativa
60	María Elena Corona Marín	PRI	Mayoría Relativa
61	Juana González Ortiz	PRI	Mayoría Relativa
62	Franciscana Krauss Velarde De Negrón	PRI	Mayoría Relativa
63	Juana Elda Mellado Martínez	PRI	Mayoría Relativa
64	Carmen Mercado Téllez	PPS	Representación Proporcional

LV Legislatura (1991-1994)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	Blanca Ruth Esponda Espinoza	PRI	Mayoría Relativa
2	Sonia Magali Achach Solís	PRI	Mayoría Relativa
3	Luisa Álvarez Cervantes	PFCRN	Mayoría Relativa
4	Ana Teresa Aranda Orozco	PAN	Representación Proporcional
5	Gabriela Irma Avelar Villegas	PRI	Mayoría Relativa

6	María del Carmen Bolado Del Real	PAN	Mayoría Relativa
7	Gloria Brasdefer Hernández	PRI	Mayoría Relativa
8	Gladys Ethel Gpe. Cano Conde	PRI	Mayoría Relativa
9	María Estela Casarez Esquivel	PRI	Mayoría Relativa
10	Evangelina Corona Cadena	PRD	Representación Proporcional
11	Yolanda Elizondo Maltos	PARM	
12	Liliana Flores Benavides	PRD	Representación Proporcional
13	Rosa Albina Garavito Elías	PRD	Representación Proporcional
14	Ignacia García López	PRI	Mayoría Relativa
15	Laura Alicia Garza Galindo	PRI	Mayoría Relativa
16	Bertha Onesima González Rubio	PRI	Mayoría Relativa
17	Gabriela Guerrero Oliveros	PPS	Representación Proporcional
18	María de la Luz Julieta Guevara Bautista	PRI	Mayoría Relativa
19	Noemí Zoila Guzmán Lagunés	PRI	Mayoría Relativa
20	María Cristina Hermsillo Ruiz	PAN	Representación Proporcional
21	Marlene Catalina Herrera Díaz	PRI	Mayoría Relativa
22	Graciela Larios Rivas	PRI	Mayoría Relativa
23	Lidya Madero García	PAN	Representación Proporcional
24	Martha Maldonado Zepeda	PRD	Representación Proporcional
25	María Clara Mejía Guajardo De Gutiérrez	PPS	Mayoría Relativa
26	Gloria Josefina Mendiola Ochoa	PRI	Mayoría Relativa
27	Julieta Mendivil Blanco	PRI	Mayoría Relativa
28	Elisa Meza Rochin	PRI	Mayoría Relativa
29	Alicia Montaña Villalobos	PRI	Mayoría Relativa
30	María de los Ángeles Moreno Uriegas	PRI	Mayoría Relativa
31	Laura Hermelinda Pavón Jaramillo	PRI	Mayoría Relativa
32	Silvia Pinal Hidalgo	PRI	Mayoría Relativa
33	Antonia Irma Piñeira Arias	PRI	Mayoría Relativa
34	Victoria Reyes Reyes	PRI	Mayoría Relativa
35	Yolanda Robinson Manríquez	PRI	Mayoría Relativa
36	Martha Patricia Ruiz Anchondo	PRD	Representación Proporcional

37	María Guadalupe Salinas Águila	PAN	Representación Proporcional
38	Layda Elena Sansores San Román	PRI	Representación Proporcional
39	María Esther de Jesús Scherman Leaño	PRI	Mayoría Relativa
40	Cecilia Guadalupe Soto González	PARM	Representación Proporcional
41	Patricia Alina Terrazas Allen	PAN	Representación Proporcional
42	Luisa Urrecha Beltrán	PAN	Representación Proporcional
43	Paloma Villaseñor Vargas	PRI	Mayoría Relativa
44	Sara Cruz Olvera	PRI	Mayoría Relativa
45	Concepción Rosas de la Luz	PAN	Representación Proporcional
46	Irma Aguayo Adame	PRI	Mayoría Relativa

LVI Legislatura (1994-1997)			
	Nombre	Partido	Principio
1	Martha Alvarado Castañón	Dip. Ciudadana	Representación Proporcional
2	María Elena Álvarez Bernal	PAN	Representación Proporcional
3	Osbelia Arellano López	PRD	Representación Proporcional
4	Josefina Silvia Belleza Sánchez	PRI	Mayoría Relativa
5	Olga Bernal Arenas	PRI	Mayoría Relativa
6	María Virginia Betanzos Moreno	PRI	Mayoría Relativa
7	María de los Ángeles Marina Blanco Casco	PRI	Mayoría Relativa
8	Consuelo Botello Treviño	PAN	Representación Proporcional
9	Carlota Ángela Rosa Botey Estape	PRD	Representación Proporcional
10	Leticia Burgos Ochoa	PRD	Representación Proporcional
11	Rosa María Cabrera Lotfe	PRD	Representación Proporcional
12	María Leticia Calzada Gómez	PRD	Representación Proporcional
13	Leticia Camero Gómez	PRI	Mayoría Relativa
14	Ramona Carbajal Cárdenas	PRI	Mayoría Relativa
15	Ofelia Casillas Ontiveros	PRI	Mayoría Relativa

16	Irma Eugenia Cedillo y Amador	PRI	Mayoría Relativa
17	Ana Lilia Cepeda de León	PRD	Representación Proporcional
18	Irene Maricela Cerón Nequiz	PRI	Mayoría Relativa
19	Alicia Céspedes Arcos	PAN	Representación Proporcional
20	María Teresa Cortez Cervantes	PAN	Representación Proporcional
21	María Cristina Díaz Salazar	PRI	Mayoría Relativa
22	María Claudia Esqueda Yáñez	PRI	Mayoría Relativa
23	Anastasia Guadalupe Flores Valdez	PRI	Mayoría Relativa
24	Patricia Garduño Morales	PAN	Representación Proporcional
25	María Elisa Garzón Franco	PRI	Mayoría Relativa
26	María Teresa Gómez Mont y Urueta	PAN	Representación Proporcional
27	Alicia González Cerecedo	PRI	Mayoría Relativa
28	Yolanda Eugenia González Hernández	PRI	Mayoría Relativa
29	María del Rosario Elena Guerra Díaz	PRI	Mayoría Relativa
30	Rosa Margarita Guerrero Aguilar	PAN	Mayoría Relativa
31	Virgina Hernández Hernández	PRI	Mayoría Relativa
32	María Cecilia Hernández Ríos	PRI	Mayoría Relativa
33	Matilde del Mar Hidalgo y García Barna	PRI	Mayoría Relativa
34	María Concepción Huerta Salgado	PRI	Mayoría Relativa
35	María Del Rosario Ibarra de la Garza	PRD	Representación Proporcional
36	Franciscana Krauss Velarde	PRI	Mayoría Relativa
37	Ana María Adelina Licona Espindola	PRI	Mayoría Relativa
38	Ma. De La Luz Lima Malvido	PRI	Mayoría Relativa
39	Nohelia Linares González	PAN	Representación Proporcional
40	Zaida Alicia Llado Castillo	PRI	Mayoría Relativa
41	Adriana María Luna Parra y Trejo Lerdo	PRD	Representación Proporcional
42	María Rosa Márquez Cabrera	PRD	Representación Proporcional
43	Ifigenia Martha Martínez Hernández	PRD	Representación Proporcional

44	Victoria Eugenia Méndez Márquez	PRI	Mayoría Relativa
45	Martha Patricia Mendoza Peña	PAN	Representación Proporcional
46	Gladys Merlín Castro	PRI	Mayoría Relativa
47	Isabel Molina Warner	PRD	Representación Proporcional
48	Martina Montenegro Espinoza	PRI	Mayoría Relativa
49	María Guadalupe Morales Ledesma	PRI	Mayoría Relativa
50	Emma Muñoz Covarrubias	PRI	Mayoría Relativa
51	Sara Esther Muza Simón	PRI	Mayoría Relativa
52	Virgilia Noguera Corona	PRI	Mayoría Relativa
53	María Remedios Olivera Orosco	PAN	Representación Proporcional
54	María Flor Celina Prado Piña	PAN	Representación Proporcional
55	María Del Socorro Ramírez Ortega	PRI	Mayoría Relativa
56	Irene Ramos Dávila	PRI	Mayoría Relativa
57	Regina Reyes Retana Márquez	PRI	Mayoría Relativa
58	María del Carmen Ricardez Vela	PRI	Mayoría Relativa
59	María del Rosario Robles Berlanga	PRD	Representación Proporcional
60	Mara Nadiezhda Robles Villaseñor	PRD	Representación Proporcional
61	Graciela Rojas Cruz	PRD	Representación Proporcional
62	María Guadalupe Cecilia Romero Castillo	PAN	Representación Proporcional
63	Luz de Jesús Salazar Pérez	PAN	Mayoría Relativa
64	María Lucero Saldaña Pérez	PRI	Mayoría Relativa
65	Gloria Sánchez Hernández	PRD	Representación Proporcional
66	Dulce María Sauri Riancho	PRI	Mayoría Relativa
67	María Del Carmen Segura Rangel	PAN	Representación Proporcional
68	Julieta Uribe Caldera	PRD	Representación Proporcional
69	Sofía Valencia Abundis	PRI	Mayoría Relativa
70	Carlota Guadalupe Vargas Garza	PRI	Mayoría Relativa
71	Martha Margarita Villanueva Ramírez	PAN	Representación Proporcional
72	María Elena Yrizar Arias	PRI	Mayoría Relativa

73	María De Lourdes Carrillo Medina	PRI	Mayoría Relativa
74	María Teresa Tapia Bahena	PAN	Representación Proporcional
75	Delfina Eliseo Ramírez	PRI	Mayoría Relativa
76	María De Lourdes Torres Gutiérrez	PRI	Mayoría Relativa
77	Mónica Gabriela Leñero Álvarez	PRI	Representación Proporcional
78	María Carmen Zavala Mendel	PRI	Mayoría Relativa

LVII Legislatura (1997-2000)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	Norma Gabriela Argaiz Zurita	PRD	Representación Proporcional
2	María del Socorro Aubry Orozco	PRD	Mayoría Relativa
3	María de La Soledad Baltazar Segura	PAN	Representación Proporcional
4	Rosalinda Banda Gómez	PRI	Mayoría Relativa
5	Roselia Margarita Barajas Olea	PRD	Representación Proporcional
6	Lenia Batres Guadarrama	PRD	Representación Proporcional
7	Aurora Bazán López	PVEM	Representación Proporcional
8	Clara Marina Brugada Molina	PRD	Mayoría Relativa
9	María del Refugio Calderón González	PRI	Mayoría Relativa
10	Elba Margarita Capuchina Herrera	PRD	Representación Proporcional
11	Marta Laura Carranza Aguayo	PRI	Mayoría Relativa
12	Laura Itzel Castillo Juárez	PRD	Representación Proporcional
13	Ana Lila Ceballos Trujeque	PRD	Representación Proporcional
14	Margarita del Sagrado C. de J. Chávez Murguía	PAN	Representación Proporcional
15	Irma Chedraui Obeso	PRI	Mayoría Relativa
16	María del Carmen Corral Romero	PAN	Representación Proporcional
17	Luisa Cortes Carrillo	PRI	Mayoría Relativa
18	María Elena Cruz Muñoz	PAN	Representación Proporcional

19	María Adelaida de La Cruz Moreno	PRI	Representación Proporcional
20	Angélica de La Peña Gómez	PRD	Representación Proporcional
21	María del Carmen Díaz Amador	PAN	Representación Proporcional
22	María Antonia Duran López	PAN	Mayoría Relativa
23	Araceli Escalante Jasso	PRI	Mayoría Relativa
24	María del Carmen Escobedo Pérez	PRD	Representación Proporcional
25	Patricia Espinosa Torres	PAN	Representación Proporcional
26	Susana Esquivel Farías	PRD	Representación Proporcional
27	Claudia Carmen Fragoso López	PRD	Mayoría Relativa
28	Julieta Ortencia Gallardo Mora	PRD	Mayoría Relativa
29	Fabiola Gallejos Araujo	PRD	Representación Proporcional
30	Blanca Rosa García Galván	PRI	Mayoría Relativa
31	Emilia García Guzmán	PRI	Mayoría Relativa
32	Antonia Mónica García Velázquez	PRI	Mayoría Relativa
33	Laura Alicia Garza Galindo	PRI	Mayoría Relativa
34	Martha Dalia Gastelum Valenzuela	PRD	Representación Proporcional
35	María de los Ángeles Gaytan Contreras	PRI	Mayoría Relativa
36	Amira Gricelda Gómez Tueme	PRI	Representación Proporcional
37	Enoe González Cabrera	PRI	Mayoría Relativa
38	Juana González Ortiz	PRI	Mayoría Relativa
39	Elodia Gutiérrez Estrada	PAN	Representación Proporcional
40	Noemí Zoila Guzmán Lagunés	PRI	Representación Proporcional
41	Bertha Hernández Rodríguez	PRI	Mayoría Relativa
42	Marlene Catalina Herrera Díaz	PRI	Representación Proporcional
43	Elsa Patria Jiménez Flores	PRI	Mayoría Relativa
44	Addy Cecilia Joaquín Coldwell	PRI	Mayoría Relativa
45	Luz del Carmen López Rivera	PRI	Representación Proporcional
46	Cecilia Eulalia López Rodríguez	PRI	Mayoría Relativa

47	María de Las Mercedes Martha Juan López	PRI	Representación Proporcional
48	Gloria Lavara Mejía	PVEM	Representación Proporcional
49	Martha Irene Luna Calvo	PRD	Mayoría Relativa
50	María Mercedes Maciel Ortiz	PT	Representación Proporcional
51	Arely Madrid Tovilla	PRI	Mayoría Relativa
52	María Guadalupe Francisca Martínez Cruz	PRI	Representación Proporcional
53	Adoración Martínez Torres	PRI	Mayoría Relativa
54	María del Socorro May López	PRI	Representación Proporcional
55	Feliciano Olga Medina Serrano	PRD	Mayoría Relativa
56	María del Carmen Moreno y Contreras	PRI	Mayoría Relativa
57	Rocío del Carmen Morgan Franco	PAN	Representación Proporcional
58	Lourdes Angelina Muñoz Fernández	PRI	Representación Proporcional
59	María Verónica Muñoz Parra	PRI	Mayoría Relativa
60	Teresa Núñez Casas	PRI	Mayoría Relativa
61	María de la Luz Núñez Ramos	PRD	Mayoría Relativa
62	Carolina O' Farril Tapia	PVEM	Representación Proporcional
63	María Gloria Bernardita Ocampo Aranda	PAN	Representación Proporcional
64	Silva Olivia Frago	PRD	Representación Proporcional
65	María de los Dolores Padierna Luna	PRD	Mayoría Relativa
66	Martha Palafox Gutiérrez		Mayoría Relativa
67	María Victoria Peñaloza Izazaga	PRD	Representación Proporcional
68	Margarita Pérez Gavilán Torres	PAN	Representación Proporcional
69	Jacaranda Pineda Chávez	PRI	Representación Proporcional
70	Cristina Portillo Ayala	PRD	Representación Proporcional

71	María de Lourdes Rojo E Inchaustegui	PRD	Representación Proporcional
72	María Trinidad Emma Salinas López	PRI	Mayoría Relativa
73	María Guadalupe Sánchez Martínez	PRD	Mayoría Relativa
74	Sandra Lucia Segura Rangel	PAN	Representación Proporcional
75	América Soto López	PRI	Mayoría Relativa
76	Clarisa Catalina Torres Méndez	PRI	Representación Proporcional
77	María del Pilar Gpe. Valdez y González Salas	PAN	Representación Proporcional
78	María Estrella Vázquez Osorno	PRD	Mayoría Relativa
79	Violeta Margarita Vázquez Osorno	PRD	Representación Proporcional
80	Verónica Velasco Rodríguez	PVEM	Representación Proporcional
81	Sara Esthela Velázquez Sánchez	PRI	Representación Proporcional
82	Leticia Villegas Nava	PAN	Representación Proporcional
83	Esperanza Villalobos Pérez	PRD	Mayoría Relativa
84	Isabel Villers Aispuro	PRI	Representación Proporcional
85	Alma Angelina Vucovich Seele	PRD	Representación Proporcional
86	María Beatriz Zavala Peniche	PAN	Representación Proporcional
87	Gloria Xóchitl Reyes Castro	PRI	Mayoría Relativa

LVIII Legislatura (2000-2003)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	Patricia Aguilar García	PRI	Mayoría Relativa
2	Hilda Josefina Amalia Anderson Nevárez	PRI	Representación Proporcional
3	Flor Añorve Ocampo	PRI	Mayoría Relativa
4	Norma Enriqueta Basilio Sotelo	PRI	Representación Proporcional
5	Rosa Elena Baduy Isaac	PRI	Mayoría Relativa
6	Lorena Beauregard de los Santos	PRI	Representación Proporcional
7	Adela Cerezo Bautista	PRI	Mayoría Relativa

8	Beatriz Cervantes Mandujano	PRI	Mayoría Relativa
9	Maricruz Cruz Morales	PRI	Representación Proporcional
10	María Elena Chapa Hernández	PRI	Representación Proporcional
11	María Luisa Araceli Domínguez Ramírez	PRI	Mayoría Relativa
12	Hortensia Enríquez Ortega	PRI	Mayoría Relativa
13	Olga Haydeé Flores Velázquez	PRI	Representación Proporcional
14	María de las Nieves García Fernández	PRI	Representación Proporcional
15	Concepción González Molina	PRI	Mayoría Relativa
16	Josefina Hinojosa Herrera	PRI	Representación Proporcional
17	Esther López Cruz	PRI	Representación Proporcional
18	Celia Martínez Bárcenas	PRI	Mayoría Relativa
19	Lorena Martínez Rodríguez	PRI	Representación Proporcional
20	María Lilia Arcelia Mendoza Cruz	PRI	Mayoría Relativa
21	Martha Ofelia Meza Escalante	PRI	Mayoría Relativa
22	Maricruz Montelongo Gordillo	PRI	Representación Proporcional
23	María del Rosario Oroz Ibarra	PRI	Mayoría Relativa
24	Laura Hermelinda Pavón Jaramillo	PRI	Representación Proporcional
25	Beatriz Elena Paredes Rangel	PRI	Representación Proporcional
26	Antonia Irma Piñeyro Arias	PRI	Mayoría Relativa
27	Silvia Romero Suárez	PRI	Mayoría Relativa
28	Marisela Sánchez Cortés	PRI	Mayoría Relativa
29	Martha Silvia Sánchez González	PRI	Mayoría Relativa
30	Olga Margarita Uriarte Rico	PRI	Mayoría Relativa
31	Alma Carolina Viggiano Autría	PRI	Mayoría Relativa
32	Celita Trinidad Alamilla Padrón	PAN	Mayoría Relativa
33	Silvia Álvarez Bruneliere	PAN	Representación Proporcional
34	Fanny Arellanes Cervantes	PAN	Representación Proporcional
35	Arcelia Arredondo García	PAN	Representación Proporcional
36	Nelly Campos Quiroz	PRI	Mayoría Relativa

37	María Elena Lourdes Chávez Palacios	PRI	Mayoría Relativa
38	María Elena Álvarez Bernal	PAN	Representación Proporcional
39	Victoria Ruth Sonia López Macías	PAN	Representación Proporcional
40	María Guadalupe López Mares	PAN	Representación Proporcional
41	María Cruz Martínez Colín	PAN	Representación Proporcional
42	Martha Patricia Martínez Macías	PAN	Representación Proporcional
43	Alba Leonila Méndez Herrera	PAN	Representación Proporcional
44	María Eugenia Galván Antillón	PAN	Representación Proporcional
45	María del Rocío García Gaytán	PAN	Representación Proporcional
46	María Teresa Gómez Mont y Urueta	PAN	Representación Proporcional
47	Beatriz Guadalupe Grande López	PAN	Mayoría Relativa
48	Mercedes Hernández Rojas	PAN	Representación Proporcional
49	Silvia América López Escoffie	PAN	Mayoría Relativa
50	Griselda Ramírez Guzmán	PAN	Mayoría Relativa
51	Mónica Leticia Serrano Peña	PAN	Mayoría Relativa
52	Heidi Gertud Storsberg Montes	PAN	Representación Proporcional
53	María Teresa Tapia Bahena	PAN	Representación Proporcional
54	Josefina Eugenia Vázquez Mota	PAN	Representación Proporcional
55	María Isabel Velasco Ramos	PAN	Mayoría Relativa
56	Hortensia Aragón Castillo	PRD	Representación Proporcional
57	María Alejandra Barrales Magdaleno	PRD	Representación Proporcional
58	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	Representación Proporcional
59	Raquel Cortés López	PRD	
60	Genoveva Domínguez Rodríguez	PRD	Representación Proporcional

61	María Miroslava García Suárez	PRD	Representación Proporcional
62	Adela del Carmen Graniel Campos	PRD	Mayoría Relativa
63	Magdalena del Socorro Núñez Monreal	PRD	Mayoría Relativa
64	Norma Reyes Terán	PRD	Representación Proporcional
65	María de los Ángeles Sánchez Lira	PRD	Representación Proporcional
66	Petra Santos Ortiz	PRD	Representación Proporcional
67	Concepción Salazar González	PVEM	
68	María del Rosario Tapia Medina	PVEM	Representación Proporcional
69	Esveida Bravo Martínez	PVEM	Representación Proporcional
70	María Teresa Campoy Ruy Sánchez	PVEM	Representación Proporcional
71	Olga Patricia Chozas y Chozas	PVEM	Representación Proporcional
72	Sara Guadalupe Figueroa Cañedo	PVEM	Mayoría Relativa
73	Nicasia García Domínguez	PVEM	Representación Proporcional
74	María Cristina Moctezuma Lule	PVEM	Mayoría Relativa
75	Julieta Prieto Fuhrken	PVEM	Mayoría Relativa
76	Erika Elizabeth Spezia Maldonado	PVEM	Mayoría Relativa
77	Rosa Delia Cota Montaña	PT	PRI
78	Rosalía Peredo Aguilar	PT	Representación Proporcional
79	Rosalinda López Hernández	PRD	Mayoría Relativa
80	Norma Patricia Riojas Santana	PSN	Representación Proporcional
81	Bertha Alicia Simental García	PSN	Representación Proporcional
82	Beatriz Patricia Lorenzo Juárez	PAS	Representación Proporcional

LTX Legislatura (2003-2006)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	Myriam De Lourdes Arabian Couttolenc	PAN	Mayoría Relativa

2	Sheyla Fabiola Aragón Cortés	PAN	Representación Proporcional
3	Tatiana Clouthier Carrillo	Independiente	Representación Proporcional
4	Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán	PVEM	Representación Proporcional
5	María de la Luz Arias Staines	PRD	Representación Proporcional
6	Rosa María Avilés Nájera	PRD	Representación Proporcional
7	María Ávila Serna	PAN	Representación Proporcional
8	Diana Rosalía Bernal Ladrón De Guevara	PAN	Representación Proporcional
9	Irene Herminia Blanco Becerra	PRD	Representación Proporcional
10	Clara Marina Brugada Molina	PRI	Mayoría Relativa
11	Consuelo Camarena Gómez	PAN	Mayoría Relativa
12	Nancy Cárdenas Sánchez	PRD	Mayoría Relativa
13	Marbella Casanova Calam	PAN	Representación Proporcional
14	Concepción Olivia Castañeda Ortiz	PRD	Representación Proporcional
15	Sofía Castro Ríos	PRI	Mayoría Relativa
16	María Viola Corella Manzanilla	PAN	Representación Proporcional
17	Concepción Cruz García	PRD	Mayoría Relativa
18	Angélica de la Peña Gómez	PAN	Representación Proporcional
19	Blanca Judith Díaz Delgado	PRI	Representación Proporcional
20	Socorro Díaz Palacios	PAN	Representación Proporcional
21	María Cristina Díaz Salazar	PRD	Representación Proporcional
22	María Hilaria Domínguez Arvizu	PRI	Mayoría Relativa
23	Patricia Elisa Durán Reveles	PAN	Mayoría Relativa
24	Blanca Eppen Canales	PAN	Representación Proporcional
25	María del Carmen Escudero Fabre	PAN	Representación Proporcional
26	Irma Sinforina Figueroa Romero	PRD	Mayoría Relativa
27	María Concepción Fajardo Muñoz		Mayoría Relativa

28	Patricia Flores Fuentes	PAN	Mayoría Relativa
29	Carmen Guadalupe Fonz Sáenz	PRI	Representación Proporcional
30	Blanca Amelia Gámez Gutiérrez	PAN	Representación Proporcional
31	Eliana García Laguna	PRD	Representación Proporcional
32	Ady García López	PRI	Representación Proporcional
33	Amalia Dolores García Medina	PRD	
34	María Guadalupe García Velasco	PAN	Representación Proporcional
35	Patricia Garduño Morales	PAN	Representación Proporcional
36	María Elba Garfías Maldonado	PRD	Mayoría Relativa
37	Blanca Estela Gómez Carmona	PRI	Mayoría Relativa
38	Diva Hadamira Gastélum Bajo	PRI	Representación Proporcional
39	Rebeca Godínez y Bravo	PRI	Representación Proporcional
40	Adriana González Carrillo	PAN	Representación Proporcional
41	Magdalena Adriana González Furlong	PAN	Mayoría Relativa
42	María Marcela González Salas y Petricioli	PRD	Representación Proporcional
43	Edelmira Gutiérrez Ríos	PAN	Representación Proporcional
44	Elba Esther Gordillo Morales	PRI	Representación Proporcional
45	Marcela Guerra Castillo	PRI	Mayoría Relativa
46	Ana Lilia Guillén Quiroz	PRD	Mayoría Relativa
47	Leticia Gutiérrez Corona	PRI	Representación Proporcional
48	Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita	PRD	Representación Proporcional
49	Rocío Guzmán De Paz	PAN	Mayoría Relativa
50	Ruth Trinidad Hernández Martínez	PAN	Representación Proporcional
51	Minerva Hernández Ramos	PRD	Mayoría Relativa
52	María del Rosario Herrera Ascencio	PRD	Mayoría Relativa
53	María del Carmen Izaguirre Francos		Mayoría Relativa

54	María del Rocío Jaspeado Villanueva	PAN	Representación Proporcional
55	María Marcela Lagarde y de los Ríos	PRD	Representación Proporcional
56	María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal	PRI	Mayoría Relativa
57	Gisela Juliana Lara Saldaña	PAN	Representación Proporcional
58	Graciela Larios Rivas	PRI	Representación Proporcional
59	Susana Guillermina Manzanares Córdoba	PRD	Mayoría Relativa
60	Gema Isabel Martínez López	PRI	Representación Proporcional
61	Margarita Martínez López	PRI	Mayoría Relativa
62	Laura Elena Martínez Rivera	PRI	Representación Proporcional
63	María Isabel Maya Pineda	PRI	Mayoría Relativa
64	Rosalina Mazari Espín	PRI	Mayoría Relativa
65	Alejandra Méndez Salorio	PVEM	Representación Proporcional
66	Ma. del Carmen Mendoza Flores	PAN	Mayoría Relativa
67	Martha Lucía Mícher Camarena	PRD	Representación Proporcional
68	María Guadalupe Morales Rubio	PRD	Mayoría Relativa
69	Consuelo Muro Urista	PRI	Representación Proporcional
70	María Elena Orantes López	PRI	Mayoría Relativa
71	Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	PRI	Mayoría Relativa
72	Maki Esther Ortíz Domínguez	PAN	Mayoría Relativa
73	María de los Dolores Padierna Luna	PRD	Mayoría Relativa
74	Martha Palafox Gutiérrez	PRI	Representación Proporcional
75	Evangelina Pérez Zaragoza	PAN	Representación Proporcional
76	Esthela de Jesús Ponce Beltrán	PRI	Representación Proporcional
77	Cristina Portillo Ayala	PRD	Representación Proporcional
78	Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez	PRI	Mayoría Relativa
79	María Angélica Ramírez Luna	PAN	Mayoría Relativa

80	Sonia Rincón Chanona	PRI	Representación Proporcional
81	Martha Leticia Rivera Cisneros	PAN	Mayoría Relativa
82	Ma. Sara Rocha Medina	PRI	Representación Proporcional
83	Carla Rochín Nieto	PAN	Mayoría Relativa
84	María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba	PRI	Representación Proporcional
85	Lizbeth Eugenia Rosas Montero	PRD	Representación Proporcional
86	Gabriela Ruiz del Rincón	PAN	Representación Proporcional
87	Claudia Ruiz Massieu Salinas	PRI	Representación Proporcional
88	Yvett Salazar Torres	PVEM	Representación Proporcional
89	Margarita Saldaña Hernández	PAN	Representación Proporcional
90	Rocío Sánchez Pérez	PRD	Mayoría Relativa
91	Evelia Sandoval Urbán	PRI	Mayoría Relativa
92	Norma Patricia Saucedo Moreno	PAN	Mayoría Relativa
93	María Esther de Jesús Scherman Leaña	PRI	Representación Proporcional
94	Yadira Serrano Crespo	PRD	Representación Proporcional
95	Beatriz Mojica Morga	PRD	Representación Proporcional
96	Norma Elizabeth Sotelo Ochoa	PRI	Representación Proporcional
97	María Guadalupe Suárez Ponce	PAN	Representación Proporcional
98	María Eloísa Talavera Hernández	PAN	Representación Proporcional
99	Lorena Torres Ramos	PAN	Representación Proporcional
100	Leticia Socorro Userralde Gordillo	PAN	Mayoría Relativa
101	Yolanda Guadalupe Valladares Valle	PAN	Representación Proporcional
102	Marisol Vargas Bárcena	PAN	Representación Proporcional
103	Regina Vázquez Saut	PAN	Mayoría Relativa
104	Amalin Yabur Elías	PRI	Mayoría Relativa
105	Elizabeth Oswelia Yáñez Robles	PAN	Mayoría Relativa

106	Nora Elena Yu Hernández	PRI	Mayoría Relativa
107	Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	PAN	Representación Proporcional
108	María Beatriz Zavala Peniche	PAN	Representación Proporcional
109	Jazmín Elena Zepeda Burgos	PRD	Representación Proporcional
110	María de Jesús Aguirre Maldonado	PRI	Mayoría Relativa
111	Janette Ovando Realoza	PAN	Representación Proporcional
112	Marisol Urrea Camarena	PAN	Mayoría Relativa

LX Legislatura (2006-2009)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	Martía Teresa Alanís Domínguez	PAN	Representación Proporcional
2	Aleida Alavez Ruiz	PRD	Mayoría Relativa
3	Alma Edwiges Alcaraz Hernández	PAN	Representación Proporcional
4	Lourdes Alonso Flores	PRD	Mayoría Relativa
5	Maribel Luisa Alva Olvera	PRD	Mayoría Relativa
6	María Elena Álvarez Bernal	PAN	Representación Proporcional
7	Irene Aragón Castillo	PRD	Representación Proporcional
8	Margarita Arenas Guzmán	PAN	Mayoría Relativa
9	María del Consuelo Argüelles Arellano	PAN	Representación Proporcional
10	Mónica Arriola Gordillo	NA	Representación Proporcional
11	Aida Marina Arvizu Rivas	PSD	Representación Proporcional
12	Valentina Valia Batres Guadarrama	PRD	Mayoría Relativa
13	Alliet Mariana Bautista Bravo	PRD	Mayoría Relativa
14	María Eugenia Campos Galván	PAN	Representación Proporcional
15	Liliana Carbajal Méndez	PAN	Representación Proporcional
16	Esmeralda Cárdenas Sánchez	PAN	Mayoría Relativa
17	Alma Xóchil Cardona Benavidez	PAN	Mayoría Relativa
18	Susana Sarahí Carrasco Cárdenas	PAN	Mayoría Relativa

19	Ariel Castillo Nájera	NA	Representación Proporcional
20	Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero	CONV	Representación Proporcional
21	María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero	PAN	Mayoría Relativa
22	Aurora Cervantes Rodríguez	PRD	Representación Proporcional
23	María Mercedes Colín Guadarrama	PRI	Mayoría Relativa
24	Beatriz Collado Lara	PAN	Mayoría Relativa
25	Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez	PSD	Representación Proporcional
26	Maricela Contreras Julián	PRD	Mayoría Relativa
27	María Mercedes Aguilar López	PAN	Representación Proporcional
28	Luz Virginia Cortés Osornio	PAN	Representación Proporcional
29	Claudia Lilia Cruz Santiago	PRD	Representación Proporcional
30	Marcela Cuen Garibi	PAN	Mayoría Relativa
31	Adriana Dávila Fernández	PAN	Representación Proporcional
32	Silvia Emilia Degante Romero	PAN	Mayoría Relativa
33	Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez	PAN	Mayoría Relativa
34	Adriana Díaz Contreras	PRD	Representación Proporcional
35	Martha Cecilia Díaz Gordillo	PAN	Representación Proporcional
36	Leticia Díaz de León Torres	PAN	Representación Proporcional
37	Mónica Fernández Balboa	PDR	Mayoría Relativa
38	María del Carmen Fernández Ugarte	PAN	Representación Proporcional
39	Guadalupe Socorro Flores Salazar	PRD	Mayoría Relativa
40	Rosa Elena Galván Valles	PAN	Representación Proporcional
41	Martha Margarita García Müller	PAN	Mayoría Relativa
42	Yolanda Mercedes Garmendia Hernández	PAN	Mayoría Relativa
43	Yary del Carmen Gebhardt Garduza	PRI	Mayoría Relativa

44	Elda Gómez Lugo	PRI	Mayoría Relativa
45	Martha Hilda González Calderón	PRI	Representación Proporcional
46	María Gabriela González Martínez	PAN	Mayoría Relativa
47	Ma. Dolores González Sánchez	PAN	Mayoría Relativa
48	María Victoria Gutiérrez Lagunes	PAN	Mayoría Relativa
49	Daisy Selene Hernández Gaytán	PRD	Mayoría Relativa
50	Elia Hernández Núñez	PAN	Representación Proporcional
51	Juana Leticia Herrera Ale	PRI	Mayoría Relativa
52	Nelly Asunción Hurtado Pérez	PAN	Representación Proporcional
53	Sonia Nohelia Ibarra Franquez	PRD	Representación Proporcional
54	Ma. De los Ángeles Jiménez del Castillo	PAN	Mayoría Relativa
55	María Esther Jiménez Ramos	PAN	Mayoría Relativa
56	María Eugenia Jiménez Valenzuela	PRD	Mayoría Relativa
57	Addy Cecilia Joaquín Coldwell	PAN	Representación Proporcional
58	Gloria Lavara Mejía	PVEM	Representación Proporcional
59	Ana Yurixi Leyva Piñón	PRD	Representación Proporcional
60	María Soledad Limas Frescas	PAN	Representación Proporcional
61	Patricia Josefina López Espinosa	PAN	Mayoría Relativa
62	Omeheira López Reyna	PAN	Mayoría Relativa
63	Ma. Soledad López Torres	PRD	Representación Proporcional
64	Blanca Luna Beceril	NA	Representación Proporcional
65	Alma Lilia Luna Munguía	PRD	Mayoría Relativa
66	Silvia Luna Rodríguez	NA	Representación Proporcional
67	María Mercedes Maciel Ortiz	PT	Representación Proporcional
68	Areli Madrid Tovilla	PRI	Representación Proporcional
69	María Ofelia Gloria Malcos Amaro	PAN	Mayoría Relativa

70	Beatriz Manrique Guevara	PVEM	Representación Proporcional
71	Hilda Areli Narváez Bravo	PRI	Mayoría Relativa
72	Dolores de María Manuell-Gómez Angulo	PAN	Mayoría Relativa
73	Blanca Margarita Martínez Bernal	PAN	Representación Proporcional
74	Lorena Martínez Rodríguez	PRI	Representación Proporcional
75	Dora Alicia Martínez Valero	PAN	Representación Proporcional
76	Holly Matus Toledo	PRD	Representación Proporcional
77	Alma Hilda Medina Macías	PAN	Mayoría Relativa
78	Lizbeth Evelia Medina Rodríguez	PAN	Representación Proporcional
79	Lucía Susana Mendoza Morales	PAN	Representación Proporcional
80	Lilía Guadalupe Merodio Reza	PRI	Mayoría Relativa
81	Susana Monreal Avila	PRD	Mayoría Relativa
82	Lariza Montiel Luis	PAN	Representación Proporcional
83	Marisol Mora Cuevas	PAN	Representación Proporcional
84	Elizabeth Morales García	PRI	Mayoría Relativa
85	Mercedes Morales Utrera	PAN	Mayoría Relativa
86	Rocío del Carmen Morgan Franco	PAN	Representación Proporcional
87	Vigil, María Elena de las Nieves Noriega Blanco	PAN	Representación Proporcional
88	Concepción Ojeda Hernández	PRD	Representación Proporcional
89	Ma. Del Pilar Ortega Martínez	PAN	Representación Proporcional
90	María Dolores Lucía Ortega Tzitzihua	PRI	Mayoría Relativa
91	Rosario Ignacia Ortiz Magallón	PRD	Representación Proporcional
92	Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro	PAN	Mayoría Relativa
93	María Beatriz Pagés Llergo Rebollar	PRI	Representación Proporcional
94	Dolores Ma. Del Carmen Parra Jiménez	PAN	Mayoría Relativa

95	Martha Rocío Partida Guzmán	PRI	Mayoría Relativa
96	Ana Elisa Pérez Bolaños	NA	Representación Proporcional
97	Diana Carolina Pérez de Tejada Romero	PAN	Representación Proporcional
98	María del Carmen Pinete Vargas	PRI	Mayoría Relativa
99	Antonia Irma Piñeyro Arias	NA	Representación Proporcional
100	Lourdes Quiñones Canales	PRI	Representación Proporcional
101	Ana María Ramírez Cerda	PVEM	Representación Proporcional
102	Ivette Jacqueline Ramírez Corral	PAN	Representación Proporcional
103	Andrea Geraldine Ramírez Zollino	PVEM	Representación Proporcional
104	Gloria Rasgado Corsi	PRD	Mayoría Relativa
105	María Isabel Reyes García	PAN	Mayoría Relativa
106	Mirna Cecilia Rincón Vargas	PAN	Mayoría Relativa
107	Alicia Rodríguez Martínez	PRI	Mayoría Relativa
108	Bibiana Rodríguez Montes	PAN	Mayoría Relativa
109	Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez	PRI	Representación Proporcional
110	Dolores del Socorro Rodríguez Sabido	PAN	Mayoría Relativa
111	Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez	PAN	Mayoría Relativa
112	Laura Angélica Rojas Hernández	PAN	Representación Proporcional
113	Rosa Elia Romero Guzmán	PT	Mayoría Relativa
114	Martha Angélica Romo Jiménez	PAN	Mayoría Relativa
115	Sara Latife Ruiz Chávez	PRI	Mayoría Relativa
116	María Guadalupe Salazar Anaya	PAN	Mayoría Relativa
117	Josefina Salinas Pérez	PRD	Representación Proporcional
118	María del Carmen Salvatori Bronca	CONV	Representación Proporcional
119	María del Rosario Sánchez Estrada	PT	Representación Proporcional
120	Claudia Sánchez Juárez	PAN	Mayoría Relativa
121	Eva Angelina Sánchez Valdéz	PRD	Representación Proporcional
122	Sara Shej Guzmán	PAN	Representación Proporcional

123	Rosa Elva Soriano Sánchez	PRD	Representación Proporcional
124	Martha Angélica Tagle Martínez	CONV	Representación Proporcional
125	Yadhira Yvette Tamayo Herrera	PAN	Representación Proporcional
126	María Elena Torres Baltazar	PRD	Mayoría Relativa
127	Ruth Zavaleta Salgado	PRD	Representación Proporcional
128	María Gloria Guadalupe Valenzuela García	PAN	Representación Proporcional
129	Verónica Velasco Rodríguez	PVEM	Representación Proporcional
130	Adriana Rebeca Vieyra Olivares	PAN	Representación Proporcional
131	María Oralia Vega Ortiz	PRI	Mayoría Relativa

LXI Legislatura (2009-2012)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	Velia Idalia Aguilar Armendáriz	PAN	Representación Proporcional
2	María de Jesús Aguirre Maldonado	PRI	Mayoría Relativa
3	Laura Viviana Agundiz Pérez	PAN	Mayoría Relativa
4	María Ester Alonzo Morales	PRI	Mayoría Relativa
5	Claudia Edith Anaya Mota	PRD	Representación Proporcional
6	Cecilia Soledad Arévalo Sosa	PAN	Mayoría Relativa
7	Laura Arizmendi Campos	MC	Representación Proporcional
8	María del Socorro Benítez Navarrete	PRI	Mayoría Relativa
9	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD	Representación Proporcional
10	María del Rosario Brindis Álvarez	PVEM	Representación Proporcional
11	Patricia Calles Villegas	PRI	Mayoría Relativa
12	Mirna Lucrecia Camacho Pedrero	PAN	Mayoría Relativa
13	Carmen Margarita Cano Villegas	PAN	Representación Proporcional
14	Teresita Caraveo Galindo	PRI	Mayoría Relativa

15	Bélgica Nabil Carmona Cabrera	PRD	Representación Proporcional
16	Guillermina Casique Vences	PRI	Mayoría Relativa
17	Laura Itzel Castillo Juárez	PT	Representación Proporcional
18	Sofía Castro Ríos	PRI	Mayoría Relativa
19	Hilda Ceballos Llerenas	PRI	Representación Proporcional
20	Lorena Corona Valdés	PVEM	Representación Proporcional
21	Yulenny Guylaine Cortés León	PAN	Representación Proporcional
22	Juanita Arcelia Cruz Cruz	PRD	Representación Proporcional
23	Gabriela Cuevas Barrón	PAN	Mayoría Relativa
24	Margarita Beatriz de la Candelaria Curmina Cervera	PRI	Mayoría Relativa
25	Esthela Damián Peralta	PRD	Mayoría Relativa
26	María Estela De la Fuente Dagdug	PRI	Mayoría Relativa
27	Lily Fabiola De la Rosa Cortés	PRI	Mayoría Relativa
28	Yolanda De la Torre Valdez	PRI	Representación Proporcional
29	María Dolores Del Río Sánchez	PAN	Representación Proporcional
30	Norberta Adalmira Díaz Azuara	PRI	Mayoría Relativa
31	Rosa Adriana Díaz Lizama	PAN	Representación Proporcional
32	María Cristina Díaz Salazar	PRI	Mayoría Relativa
33	Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández	PAN	Representación Proporcional
34	María Hilaria Domínguez Arvizu	PRI	Representación Proporcional
35	Estefanía Durán Ortiz	PRI	Mayoría Relativa
36	Ana Estela Durán Rico	PRI	Mayoría Relativa
37	Olga Luz Espinosa Morales	PRD	Representación Proporcional
38	Laura Elena Estrada Rodríguez	PAN	Representación Proporcional
39	Silvia Fernández Martínez	PRI	Representación Proporcional
40	Luz Mireya Franco Hernández	PRI	Mayoría Relativa
41	Adriana Fuentes Cortés	PAN	Mayoría Relativa

42	Lucía del Carmen Gallegos Camarena	PAN	Mayoría Relativa
43	Margarita Gallegos Soto	PRI	Representación Proporcional
44	María Guadalupe García Almanza	MC	Representación Proporcional
45	Celia García Ayala	PRD	Mayoría Relativa
46	Lizbeth García Coronado	PRD	Representación Proporcional
47	Laura Felicitas García Dávila	PRI	Mayoría Relativa
48	Martha Elena García Gómez	PAN	Mayoría Relativa
49	Diva Hadamira Gastélum Bajo	PRI	Mayoría Relativa
50	Rodolfina Gatica Garzón	PRI	Mayoría Relativa
51	Clara Gómez Caro	PRI	Mayoría Relativa
52	María de la Luz Gómez Villalovos	PRI	Representación Proporcional
53	Ariel Gómez León	PRD	Mayoría Relativa
54	Yolanda Eugenia González Hernández	PRI	Representación Proporcional
55	Diana Patricia González Soto	PRI	Mayoría Relativa
56	Janet Graciela González Tostado	PRI	Mayoría Relativa
57	Nancy González Ulloa	PAN	Representación Proporcional
58	Mary Telma Guajardo Villarreal	PRD	Representación Proporcional
59	Marcela Guerra Castillo	PRI	Mayoría Relativa
60	Delia Guerrero Coronado	PRI	Mayoría Relativa
61	Mercedes del Carmen Guillén Vicente	PRI	Representación Proporcional
62	Olivia Guillén Padilla	PRI	Mayoría Relativa
63	Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga	PRI	Mayoría Relativa
64	Paz Gutiérrez Cortina	PAN	Representación Proporcional
65	María del Carmen Guzmán Lozano	PAN	Representación Proporcional
66	Elvia Hernández García	PRI	Mayoría Relativa
67	Paula Angélica Hernández Olmos	PRI	Representación Proporcional
68	María Dina Herrera Soto	PRD	Mayoría Relativa
69	Susana Hurtado Vallejo	PRI	Mayoría Relativa
70	Teresa del Carmen Incháustegui Romero	PRD	Representación Proporcional

71	María del Carmen Izaguirre Francos	PRI	Mayoría Relativa
72	Blanca Estela Jiménez Hernández	PRI	Mayoría Relativa
73	Margarita Liborio Arrazola	PRI	Representación Proporcional
74	Ana Luz Lobato Ramírez	PRD	Representación Proporcional
75	Oralia López Hernández	PAN	Mayoría Relativa
76	María Elena Perla López Loyo	PAN	Mayoría Relativa
77	Kenia López Rabadán	PAN	Representación Proporcional
78	Ruth Esperanza Lugo Martínez	PAN	Mayoría Relativa
79	Trinidad Luna Ruíz, Gloria	PAN	Representación Proporcional
80	Nelly del Carmen Márquez Zapata	PAN	Representación Proporcional
81	Ifigenia Martha Martínez Hernández	PT	Representación Proporcional
82	Elsa María Martínez Peña	NA	Representación Proporcional
83	Rosalina Mazari Espín	PRI	Mayoría Relativa
84	Sandra Méndez Hernández	PRI	Mayoría Relativa
85	Alba Leonila Méndez Herrera	PAN	Mayoría Relativa
86	Sonia Mendoza Díaz	PAN	Mayoría Relativa
87	María de Jesús Mendoza Sánchez	PAN	Representación Proporcional
88	María Isabel Merlo Talavera	PRI	Mayoría Relativa
89	Nely Edith Miranda Herrera	PRI	Mayoría Relativa
90	Silvia Isabel Monge Villalobos	PAN	Representación Proporcional
91	Yolanda del Carmen Montalvo López	PAN	Representación Proporcional
92	Daniela Nadal Riquelme	PRI	Mayoría Relativa
93	Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo	PRD	Representación Proporcional
94	María Joann Novoa Mossberger	PAN	Representación Proporcional
95	María Teresa Rosaura Ochoa Mejía	MC	Representación Proporcional
96	María Elvira Olivas Hernández	PRI	Mayoría Relativa
97	Norma Leticia Orozco Torres	NA	Mayoría Relativa
98	Rosi Orozco	PAN	Mayoría Relativa

99	Graciela Ortiz González	PRI	Representación Proporcional
100	Ana Elia Paredes Árciga	PAN	Representación Proporcional
101	María Felicitas Parra Becerra	PAN	Representación Proporcional
102	Silvia Esther Pérez Ceballos	PAN	Representación Proporcional
103	María Isabel Pérez Santos	PRI	Mayoría Relativa
104	Guadalupe Pérez Domínguez	PRI	Mayoría Relativa
105	María Antonieta Pérez Reyes	PAN	Mayoría Relativa
106	María Elena Pérez de Tejada Romero	PAN	Representación Proporcional
107	Laura Piña Olmedo	PRD	Mayoría Relativa
108	Cora Cecilia Pinedo Alonso	NA	Representación Proporcional
109	Gloria Porras Valles	PRI	Representación Proporcional
110	Silvia Puppo Gastélum	PRD	Mayoría Relativa
111	Leticia Quezada Contreras	PRD	Representación Proporcional
112	María de la Paz Quiñones Cornejo	PAN	Mayoría Relativa
113	Aranzazú Quintana Padilla	PAN	Mayoría Relativa
114	Socorro Sofío Ramírez Hernández	PRI	Mayoría Relativa
115	Narcedalia Ramírez Pineda	PRI	Representación Proporcional
116	Ivideliza Reyes Hernández	PAN	Mayoría Relativa
117	Teresa Guadalupe Reyes Sahagun	PT	Representación Proporcional
118	María de Lourdes Reynoso Fernat	PAN	Representación Proporcional
119	Leticia Robles Colín	PRD	Mayoría Relativa
120	Adela Robles Morales	PRI	Mayoría Relativa
121	Josefina Rodarte Ayala	PRI	Mayoría Relativa
122	Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza	PAN	Mayoría Relativa
123	Ana María Rojas Ruíz	PRI	Representación Proporcional
124	Gloria Romero León	PAN	Representación Proporcional

125	Florentina Rosario Morales	PRD	Representación Proporcional
126	Frida Celeste Rosas Peralta	PRI	Mayoría Relativa
127	Caritina Saéñz Vargas	PVEM	Representación Proporcional
128	Claudia Ruíz Massieu Salinas	PRI	Representación Proporcional
129	Iridia Salazar Blanco	PAN	Mayoría Relativa
130	Norma Leticia Salazar Vázquez	PAN	Representación Proporcional
131	Ninfa Clara Salinas Sada	PVEM	Representación Proporcional
132	Norma Sánchez Romero	PAN	Representación Proporcional
133	Adriana Sarur Torre	PVEM	Representación Proporcional
134	María Esther de Jesús Scherman Leañó	PRI	Representación Proporcional
135	Maricela Serrano Hernández	PRI	Representación Proporcional
136	Blanca Juana Soria Morales	PRI	Mayoría Relativa
137	Blanca Luz Purificación Dalila Soto Plata	PRI	Mayoría Relativa
138	Laura Margarita Suárez González	PAN	Mayoría Relativa
139	María Esther Terán Velázquez	PRI	Representación Proporcional
140	Adriana Terrazas Porras	PRI	Mayoría Relativa
141	Reyna Araceli Tirado Gálvez	PRI	Mayoría Relativa
142	María del Pilar Torre Canales	NA	Representación Proporcional
143	Obdulia Magdalena Torres Abarca	PRD	Representación Proporcional
144	María Marcela Torres Peimbert	PAN	Representación Proporcional
145	Georgina Trujillo Zentella	PRI	Representación Proporcional
146	María Sandra Ugalde Basaldua	PAN	Representación Proporcional
147	Enoé Margarita Uranga Muñoz	PRD	Representación Proporcional
148	María Yolanda Valencia Vales	PAN	Representación Proporcional

149	Guadalupe Valenzuela Cabrales	PAN	Representación Proporcional
150	Maricarmen Valls Esponda	PAN	Representación Proporcional
151	María Araceli Vázquez Camacho	PRD	Mayoría Relativa
152	Josefina Vázquez Mota	PAN	Representación Proporcional
153	Marcela Vieyra Alamilla	PRI	Mayoría Relativa
154	Alma Carolina Viggiano Austria	PRI	Mayoría Relativa
155	Karla Daniella Villarreal Benassini	NA	Representación Proporcional
156	Tomasa Vives Preciado	PAN	Representación Proporcional
157	Cristabell Zamora Cabrera	PRI	Mayoría Relativa
158	Alicia Elizabeth Zamora Villalva	PRI	Mayoría Relativa
159	Ana Georgina Zapata Lucero	PRI	Mayoría Relativa

LXII Legislatura (2012-2015)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	Guadalupe Socorro Flores Salazar	PRD	Mayoría Relativa
2	Claudia Elena Águila Torres	PRD	Mayoría Relativa
3	Lilía Aguilar Gil	PT	Representación Proporcional
4	Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez	PAN	Representación Proporcional
5	Aleida Alavez Ruiz	PRD	Mayoría Relativa
6	Luisa María Alcalde Luján	MORENA	Representación Proporcional
7	Ana Isabel Allende Cano	PRI	Mayoría Relativa
8	Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI	Mayoría Relativa
9	Martha Berenice Álvarez Tovar	PAN	Representación Proporcional
10	María de Lourdes Amaya Reyes	PRD	Mayoría Relativa
11	Carol Antonio Altamirano	PRD	Mayoría Relativa
12	Elsa Patricia Araujo de la Torre	PRI	Representación Proporcional
13	Consuelo Argüelles Loya	PAN	Representación Proporcional
14	Alma Jeany Arroyo Ruiz	PRI	Mayoría Relativa
15	Edith Avilés Cano	PRI	Mayoría Relativa
16	María Guadalupe Ayala Bravo	PRI	Mayoría Relativa

17	Flor de Rosa Ayala Robles Linares	PRI	Representación Proporcional
18	Delvim Fabiola Bárcenas Nieves	PRI	Mayoría Relativa
19	María Gabriela Bardales Hernández	PRI	Mayoría Relativa
20	Petra Barrera Barrera	PRI	Mayoría Relativa
21	Laura Barrera Fortoul	PRI	Mayoría Relativa
22	Alliet Mariana Bautista Bravo	PRD	Mayoría Relativa
23	Gloria Bautista Cuevas	PRD	Mayoría Relativa
24	Landy Margarita Berzunza Novelo	PRI	Mayoría Relativa
25	Claudia Elizabeth Bojórquez Javier	PRD	Mayoría Relativa
26	Juana Bonilla Jaime	PRD	Representación Proporcional
27	Teresita de Jesús Borges Pasos	PRD	Representación Proporcional
28	María Elia Cabañas Aparicio	PRI	Mayoría Relativa
29	María Elena Cano Ayala	PRI	Representación Proporcional
30	Purificación Carpinteyro Calderón	PRD	Mayoría Relativa
31	Verónica Carreón Cervantes	PVEM	Mayoría Relativa
32	Minerva Castillo Rodríguez	PRI	Mayoría Relativa
33	María Sanjuana Cerda Franco	NA	Representación Proporcional
34	María del Socorro Ceseñas Chapa	PRD	Representación Proporcional
35	Mónica Clara Molina	PRI	Representación Proporcional
36	Yazmin de los Ángeles Copete Zapot	PRD	Representación Proporcional
37	Martha Beatriz Córdova Bernal	MC	Representación Proporcional
38	Frine Soraya Córdova Morán	PRI	Representación Proporcional
39	María del Rocío Corona Nakamura	PRI	Representación Proporcional
40	Francisca Elena Corrales Corrales	PRI	Mayoría Relativa
41	Eufrosina Cruz Mendoza	PAN	Representación Proporcional
42	Nadya de Jesús Cruz Serrano	PRI	Mayoría Relativa

43	Rosalba De la Cruz Requena	PRI	Mayoría Relativa
44	María Eugenia De León Pérez	PAN	Representación Proporcional
45	Claudia Delgadillo González	PRI	Mayoría Relativa
46	Lizbeth Jeannette Díaz Navarro	PRD	Representación Proporcional
47	Eva Diego Cruz	PT	Mayoría Relativa
48	Viridiana Lizette Espino Cano	PAN	Mayoría Relativa
49	Heidy Guadalupe Estrada Martínez	PAN	Mayoría Relativa
50	María de Lourdes Flores Treviño	PRI	Mayoría Relativa
51	Elizabeth Flores Vázquez	PRI	Mayoría Relativa
52	Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez	PRI	Representación Proporcional
53	Adriana Fuentes Téllez	PRI	Mayoría Relativa
54	Lizbeth Loy Gamboa Song	PRI	Representación Proporcional
55	Marina Garay Cabada	PRI	Mayoría Relativa
56	Mónica García de la Fuente	PVEM	Representación Proporcional
57	Josefina García Hernández	PRI	Mayoría Relativa
58	María del Rocío García Olmedo	PRI	Mayoría Relativa
59	Amalia Dolores García Palacios	PRD	Representación Proporcional
60	Verónica García Reyes	PRD	Representación Proporcional
61	Mariana Dunyaska García Rojas	PAN	Representación Proporcional
62	María del Carmen García de la Cadena Romero	PRI	Mayoría Relativa
63	Lucila Garfias Gutiérrez	NA	Representación Proporcional
64	Ana Lilia Garza Cadena	PVEM	Representación Proporcional
65	María Esther Garza Moreno	PRI	Mayoría Relativa
66	Verónica García Reyes	PRD	Representación Proporcional
67	Blanca Estela Gómez Carmona	PRI	Mayoría Relativa
68	Adriana González Carrillo	PAN	Representación Proporcional
69	Celia Isabel Gauna Ruiz de León	PRI	Mayoría Relativa
70	Merilyn Gómez Pozos	MC	Representación Proporcional

71	Amira Gricelda Gómez Tueme	PRI	Representación Proporcional
72	Isela González Domínguez	PRI	Mayoría Relativa
73	Norma González Vera	PRI	Mayoría Relativa
74	Cristina González Cruz	PRI	Mayoría Relativa
75	Alfa Eliana González Magallanes	PRD	Representación Proporcional
76	Rosalba Gualito Castañeda	PRI	Mayoría Relativa
77	Martha Gutiérrez Manrique	PRI	Representación Proporcional
78	Judit Magdalena Guerrero López	PRI	Mayoría Relativa
79	María Esther Gutiérrez Olivares	PRI	Mayoría Relativa
80	Delfina Elizabeth Guzmán Díaz	PRD	Mayoría Relativa
81	Alicia Hernández Monroy	PRI	Mayoría Relativa
82	Mirna Esmeralda Hernández Morales	PRI	Mayoría Relativa
83	Carolina Hernández Ortiz	PRI	Mayoría Relativa
84	María de Jesús Huerta Rea	PRI	Representación Proporcional
85	Zuleyma Huidobro González	MC	Representación Proporcional
86	Ma. Guadalupe Jaramillo Villa	PRI	Mayoría Relativa
87	Blanca Jiménez Castillo	PAN	Mayoría Relativa
88	Raquel Jiménez Cerrillo	PAN	Representación Proporcional
89	Margarita Licea González	PAN	Representación Proporcional
90	María Teresa Jiménez Esquivel	PAN	Mayoría Relativa
91	Verónica Beatriz Juárez Piña	PRD	Representación Proporcional
92	Karina Labastida Sotelo	PAN	Representación Proporcional
93	Martha Loera Arámbula	PRI	Representación Proporcional
94	Leticia López Landero	PAN	Mayoría Relativa
95	Lourdes Adriana López Moreno	PVEM	Mayoría Relativa
96	Alejandra López Noriega	PAN	Mayoría Relativa
97	María del Carmen López Segura	PRI	Representación Proporcional
98	Patricia Lugo Barriga	PAN	Representación Proporcional
99	Roxana Luna Porquillo	PRD	Representación Proporcional

100	Arely Madrid Tovilla	PRI	Representación Proporcional
101	María Angélica Magaña Zepeda	PRI	Mayoría Relativa
102	Silvia Márquez Velasco	PRI	Mayoría Relativa
103	Laura Ximena Martel Cantú	PVEM	Representación Proporcional
104	Esther Angélica Martínez Cárdenas	PRI	Mayoría Relativa
105	Julisa Mejía Guardado	PRD	Representación Proporcional
106	Ma. del Carmen Martínez Santillán	PT	Representación Proporcional
107	María de Lourdes Medina Valdés	PAN	Representación Proporcional
107	Gabriela Medrano Galindo	PVEM	Representación Proporcional
109	Leticia Mejía García	PRI	Mayoría Relativa
110	Angélica Rocío Melchor Vásquez	PRD	Representación Proporcional
111	Lorena Méndez Denis	MORENA	Mayoría Relativa
112	Ma. Leticia Mendoza Curiel	PRI	Mayoría Relativa
113	Yatziri Mendoza Jiménez	PAN	Mayoría Relativa
114	Sonia Catalina Mercado Gallegos	PRI	Mayoría Relativa
115	María del Rosario Merlín García	PRD	Mayoría Relativa
116	Martha Lucía Mícher Camarena	PRD	Mayoría Relativa
117	Emilse Miranda Munive	PRI	Mayoría Relativa
118	María Guadalupe Moctezuma Oviedo	PRD	Representación Proporcional
119	Teresa de Jesús Mojica Morga	PRD	Representación Proporcional
120	Ma. Guadalupe Mondragón González	PAN	Representación Proporcional
121	Marisol Morales Fernández	PRI	Mayoría Relativa
122	J. Pilar Moreno Montoya	PRI	Mayoría Relativa
123	Tania Margarita Morgan Navarrete	PAN	Representación Proporcional
124	Dulce María Muñiz Martínez	PRI	Mayoría Relativa
125	María Concepción Navarrete Vital	PRI	Mayoría Relativa
126	Yesenia Nolasco Ramírez	PRD	Representación Proporcional
127	Magdalena del Socorro Núñez Monreal	PT	Representación Proporcional

128	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez	PRI	Mayoría Relativa
129	Cristina Olvera Barrios	NA	Representación Proporcional
130	María del Carmen Ordaz Martínez	PRI	Mayoría Relativa
131	Marcelina Orta Coronado	PAN	Mayoría Relativa
132	Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco	PRI	Representación Proporcional
133	María Isabel Ortiz Mantilla	PAN	Mayoría Relativa
134	Silvana Ortiz Ortega	PRI	Mayoría Relativa
135	Loretta Ortiz Ahlf	MORENA	Representación Proporcional
136	Carla Alicia Padilla Ramos	PVEM	Representación Proporcional
137	Leslie Pantoja Hernández	PAN	Representación Proporcional
138	María del Rosario de Fátima Pariente Gavito	PVEM	Mayoría Relativa
139	Zita Beatriz Pazzi Maza	PRI	Mayoría Relativa
140	Flor de María Pedraza Aguilera	PAN	Representación Proporcional
141	Patricia Guadalupe Peña Recio	PVEM	Mayoría Relativa
142	Carmen Lucía Pérez Camarena	PAN	Representación Proporcional
143	Elvia María Pérez Escalante	PRI	Representación Proporcional
144	Rosa Elba Pérez Hernández	PVEM	Mayoría Relativa
145	Lourdes Eulalia Quiñones Canales	PRI	Representación Proporcional
146	Esther Quintana Salinas	PAN	Mayoría Relativa
147	Norma Ponce Orozco	PRI	Mayoría Relativa
148	Socorro de la Luz Quintana León	PRI	Mayoría Relativa
149	Karen Quiroga Anguiano	PRD	Mayoría Relativa
150	Giuliana Guadalupe Quiroz Ávila	PRI	Mayoría Relativa
151	Erika del Carmen Ramagnoli Sosa	PVEM	Mayoría Relativa
152	María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez	PAN	Representación Proporcional
153	Teresita de Jesús Ramírez Hernández	PRI	Mayoría Relativa
154	Carla Guadalupe Reyes Montiel	PRD	Representación Proporcional

155	Sonia Rincón Chanona	NA	Representación Proporcional
156	Patricia Elena Retamoza Vega	PRI	Representación Proporcional
157	Maricruz Reyes Galicia	PRI	Mayoría Relativa
158	Rocío Esmeralda Reza Gallegos	PAN	Representación Proporcional
159	Alicia Concepción Ricalde Magaña	PAN	Representación Proporcional
160	Mayra Karina Robles Aguirre	PRI	Mayoría Relativa
161	Juan Manuel Rocha Piedra	PRI	Mayoría Relativa
162	Micaela Rodríguez Zamora	PRI	Mayoría Relativa
163	Rosa Elia Romero Guzmán	PT	Mayoría Relativa
164	María Fernanda Romero Lozano	MORENA	Representación Proporcional
165	Leonor Romero Sevilla	PAN	Representación Proporcional
166	Bárbara Gabriela Romo Fonseca	PVEM	Mayoría Relativa
167	Lucía Rosales Villegas	PRD	Representación Proporcional
168	Lizbeth Eugenia Rosas Montero	PRD	Mayoría Relativa
168	María Ruiz Fraga	PRI	Representación Proporcional
170	Cristina Ruíz Sandoval	PRI	Mayoría Relativa
171	Verónica Sada Pérez	PAN	Representación Proporcional
172	Jessica Salazar Trejo	PRD	Mayoría Relativa
173	Graciela Saldaña Fraire	PRD	Mayoría Relativa
174	Margarita Saldaña Hernández	PAN	Representación Proporcional
175	Josefina Salinas Pérez	PRD	Representación Proporcional
176	Minerva Marisol Sánchez Hernández	PRI	Mayoría Relativa
177	María Guadalupe Sánchez Santiago	PRI	Mayoría Relativa
178	Rocío Santos de la Cruz	PRI	Representación Proporcional
179	María Fernanda Schroeder Verdugo	PRI	Mayoría Relativa
180	Martha Leticia Sosa Govea	PAN	Representación Proporcional
181	Adriana Soto Martínez	MC	Mayoría Relativa

182	Araceli Torres Flores	PT	Representación Proporcional
183	Dora María Guadalupe Talamante Lemas	NA	Representación Proporcional
184	Margarita Tapia Fonllem	PRD	Representación Proporcional
185	María Rebeca Terán Guevara	PRI	Mayoría Relativa
186	Crystal Tovar Aragón	PRD	Representación Proporcional
187	María Celia Urciel Castañeda	PAN	Representación Proporcional
188	Gloria María del Carmen Valencia González	PRI	Mayoría Relativa
189	Aída Fabiola Valencia Ramírez	MC	Mayoría Relativa
190	Lorenia Iveth Valles Sampedro	PRD	Representación Proporcional
191	Regina Vázquez Saut	PRI	Mayoría Relativa
192	Elizabeth Vargas Martín del Campo	PAN	Mayoría Relativa
193	Nelly del Carmen Vargas Pérez	MC	Representación Proporcional
194	Laura Guadalupe Vargas Vargas	PRI	Mayoría Relativa
195	María Guadalupe Velázquez Díaz	PRI	Mayoría Relativa
196	Diana Karina Velázquez Ramírez	PRI	Mayoría Relativa
197	Maricela Velázquez Sánchez	PRI	Representación Proporcional
198	Erica del Carmen Velázquez Vacío	PRI	Mayoría Relativa
199	Martha Guadalupe Villarreal Rangel	PAN	Mayoría Relativa
200	Blanca Ma. Villaseñor Gudiño	PRI	Representación Proporcional
201	Martha Edith Vital Vera	PVEM	Representación Proporcional
202	María de la Paloma Villaseñor Vargas	PRI	Representación Proporcional
203	Alma Marina Vitela Rodríguez	PRI	Mayoría Relativa
204	Beatriz Eugenia Yamamoto Cazares	PAN	Representación Proporcional
205	Elizabeth Oswelia Yáñez Robles	PAN	Representación Proporcional
206	María Beatriz Zavala Peniche	PAN	Representación Proporcional

207	Ruth Zavaleta Salgado	PVEM	Representación Proporcional
208	Shantall Zepeda Escobar	PRI	Mayoría Relativa

LXIII Legislatura (2015-2018)			
N.	Nombre	Partido	Principio
1	Yahleel Abdala Carmona	PRI	Mayoría Relativa
2	Patricia Elena Aceves Pastrana	MORENA	Mayoría Relativa
3	María Verónica Agundis Estrada	PAN	Mayoría Relativa
4	María Guadalupe Alcántara Rojas	PRI	Representación Proporcional
5	Emma Margarita Alemán Olvera	PAN	Representación Proporcional
6	Lorena del Carmen Alfaro García	PAN	Representación Proporcional
7	Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo	PRI	Mayoría Relativa
8	Edith Anabel Alvarado Varela	PRI	Mayoría Relativa
9	Rosa Alicia Álvarez Piñones	PVEM	Mayoría Relativa
10	Leticia Amparano Gamez	PAN	Mayoría Relativa
11	Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Mayoría Relativa
12	Hortensia Aragón Castillo	PRD	Representación Proporcional
13	Mariana Arámbula Meléndez	PAN	Representación Proporcional
14	Montserrat Alicia Arcos Velázquez	PRI	Representación Proporcional
15	Tania Victoria Arguijo Herrera	PRD	Representación Proporcional
16	Erika Lorena Arroyo Bello	PRI	Mayoría Relativa
17	Alma Lucia Arzaluz Alonso	PVEM	Representación Proporcional
18	María Ávila Serna	PVEM	Mayoría Relativa
19	Natalia Karina Barón Ortiz	PRD	Representación Proporcional
20	Laura Mitzi Barrientos Cano	PRI	Mayoría Relativa
21	Alicia Barrientos Pantoja	MORENA	Mayoría Relativa
22	María Luisa Beltrán Reyes	PRD	Representación Proporcional
23	Sylvana Beltrones Sánchez	PRI	Representación Proporcional
24	Zacil Leonor Moguel Manzur7	PRI	Representación Proporcional

25	Mariana Benítez Tiburcio	PRI	Representación Proporcional
26	Iveth Bernal Casique	PRI	Mayoría Relativa
27	Kathia María Bolio Pinelo	PAN	Representación Proporcional
28	Ana María Boone Godoy	PRI	Mayoría Relativa
29	María Bárbara Botello Santibáñez	PRI	Representación Proporcional
30	Brenda Borunda Espinoza	PRI	Representación Proporcional
31	Erika Irazema Briones Pérez	PRD	Mayoría Relativa
32	Jasmine María Bugarín Rodríguez	PRI	Mayoría Relativa
33	Carmen Victoria Campa Almaral	NA	Representación Proporcional
34	María Esther Guadalupe Camargo Félix	PRI	Mayoría Relativa
35	Paloma Canales Suárez	PVEM	Representación Proporcional
36	María Antonia Cárdenas Mariscal	MORENA	Representación Proporcional
37	Ana Leticia Carrera Hernández	PRD	Mayoría Relativa
38	María Elida Castelán Mondragón	PRD	Representación Proporcional
39	Olga Catalán Padilla	PRD	Mayoría Relativa
40	Juana Aurora Cavazos Cavazos	PRI	Mayoría Relativa
41	Xitlalic Ceja García	PRI	Mayoría Relativa
42	Eloisa Chavarrias Barajas	PAN	Mayoría Relativa
43	Rosa Guadalupe Chávez Acosta	PRI	Mayoría Relativa
44	María Chávez García	MORENA	Mayoría Relativa
45	Maricela Contreras Julián	PRD	Representación Proporcional
46	Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán	PRI	Representación Proporcional
47	Susana Corella Platt	PRI	Mayoría Relativa
48	Claudia Sofia Corichi García	MC	Representación Proporcional
49	Lorena Corona Valdés	PVEM	Representación Proporcional
50	Martha Lorena Covarrubias Anaya	PRI	Mayoría Relativa
51	Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	Representación Proporcional

52	Eva Florinda Cruz Molina	PRD	Mayoría Relativa
53	Blanca Margarita Cuata Domínguez	MORENA	Representación Proporcional
54	Sharon María Teresa Cuenca Ayala	PVEM	Representación Proporcional
55	Gretel Culin Jaime	PAN	Representación Proporcional
56	Araceli Damián González	MORENA	Mayoría Relativa
57	Edna Ileana Dávalos Elizondo	PRI	Mayoría Relativa
58	Sofía del Sagrario De León Maza	PRI	Mayoría Relativa
59	Sasil Dora Luz de León Villard	PVEM	Mayoría Relativa
60	Verónica Delgadillo García	MC	Mayoría Relativa
61	Daniela de los Santos Torres	PVEM	Mayoría Relativa
62	Rocío Díaz Montoya	PRI	Mayoría Relativa
63	Adriana Elizarraraz Sandoval	PAN	Mayoría Relativa
64	Mayra Angélica Enríquez Vanderkam	PAN	Representación Proporcional
65	Olga María Esquivel Hernández	PRI	Mayoría Relativa
66	Azul Etcheverry Aranda	PRI	Representación Proporcional
67	Laura Beatriz Esquivel Valdés	MORENA	Representación Proporcional
68	Sandra Luz Falcón Venegas	MORENA	Representación Proporcional
69	Gloria Himelda Félix Niebla	PRI	Mayoría Relativa
70	Julieta Fernández Márquez	PRI	Mayoría Relativa
71	Evelyn Soraya Flores Carranza	PVEM	Mayoría Relativa
72	Mirza Flores Gómez	MC	Mayoría Relativa
73	Lluvia Flores Sonduk	PRD	Representación Proporcional
74	Lilia Arminda García Escobar	PAN	Mayoría Relativa
75	Modesta Fuentes Alonso	MORENA	Representación Proporcional
76	Sara Paola Galico Félix Díaz	PVEM	Mayoría Relativa
77	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez	PRI	Mayoría Relativa
78	María Cristina Teresa García Bravo	PRD	Mayoría Relativa
79	Patricia García García	PAN	Representación Proporcional
80	María García Pérez	PAN	Mayoría Relativa
81	Cynthia Gissel García Soberanes	MC	Representación Proporcional

82	Refugio Trinidad Garzón Canchola	PES	Representación Proporcional
83	Jorgina Gaxiola Lezama	PVEM	Representación Proporcional
84	Cristina Ismene Gaytán Hernández	PRD	Representación Proporcional
85	Ernestina Godoy Ramos	MORENA	Mayoría Relativa
86	Delfina Gómez Álvarez	MORENA	Mayoría Relativa
87	Martha Hilda González Calderón	PRI	Mayoría Relativa
88	María Marcela González Salas y Petricioli	PRI	Representación Proporcional
89	Guadalupe González Suástegui	PAN	Representación Proporcional
90	Sofía González Torres	PVEM	Representación Proporcional
91	Fabiola Guerrero Aguilar	PRI	Mayoría Relativa
92	Delia Guerrero Coronado	PRI	Representación Proporcional
93	Araceli Guerrero Esquivel	PRI	Mayoría Relativa
94	Yaret Adriana Guevara Jiménez	PVEM	Representación Proporcional
95	Mercedes del Carmen Guillén Vicente	PRI	Mayoría Relativa
96	Alejandra Gutiérrez Campos	PAN	Mayoría Relativa
97	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez	PRI	Mayoría Relativa
98	Noemí Zoila Guzmán Lagunes	PRI	Mayoría Relativa
99	Laura Valeria Guzmán Vázquez	PRI	Mayoría Relativa
100	Angie Dennisse Hauffen Torres	MC	Representación Proporcional
101	Guadalupe Hernández Correa	MORENA	Representación Proporcional
102	Norma Xochitl Hernández Colín	MORENA	Mayoría Relativa
103	María Gloria Hernández Madrid	PRI	Mayoría Relativa
104	Minerva Hernández Ramos	PAN	Representación Proporcional
105	Genoveva Huerta Villegas	PAN	Mayoría Relativa
106	Karen Hurtado Arana	PRD	Representación Proporcional
107	Miriam Dennis Ibarra Rangel	PRI	Representación Proporcional
108	Flor Ángel Jiménez Jiménez	PRI	Mayoría Relativa

109	Martha Cristina Jiménez Márquez	PAN	Representación Proporcional
110	Leydi Fabiola Leyva García	PRI	Mayoría Relativa
111	Rosa Elena Millán Bueno	PRI	Mayoría Relativa
112	Lia Limón García	PVEM	Representación Proporcional
113	Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa	PAN	Representación Proporcional
114	Irma Rebeca López López	MORENA	Representación Proporcional
115	Edith Yolanda López Velasco	PRI	Mayoría Relativa
116	Alma Lilia Luna Munguía	PRI	Mayoría Relativa
117	Liliana Ivette Madrigal Méndez	PRI	Mayoría Relativa
118	Araceli Madrigal Sánchez	PRD	Mayoría Relativa
119	Rocío Matesanz Santamaría	PAN	Mayoría Relativa
120	Nelly del Carmen Márquez Zapata	PAN	Representación Proporcional
121	Norma Edith Martínez Guzmán	PES	Representación Proporcional
122	María Isabel Maya Pineda	PRI	Mayoría Relativa
123	Rosalina Mazari Espín	PRI	Mayoría Relativa
124	Sandra Méndez Hernández	PRI	Mayoría Relativa
125	María Victoria Mercado Sánchez	MC	Representación Proporcional
126	María Verónica Muñoz Parra	PRI	Mayoría Relativa
127	Lucía Virginia Meza Guzmán	PRD	Mayoría Relativa
128	Ariet Mólgora Glover	PRI	Mayoría Relativa
129	María Angélica Mondragón Orozco	PRI	Representación Proporcional
130	Carolina Monroy del Mazo	PRI	Mayoría Relativa
131	Ariadna Montiel Reyes	PRD	Mayoría Relativa
132	Angélica Moya Marín	PAN	Mayoría Relativa
133	Ariette Ivette Muñoz Cervantes	PAN	Mayoría Relativa
134	Rosalinda Muñoz Sánchez	PRI	Mayoría Relativa
135	María Guadalupe Murguía Gutiérrez	PAN	Representación Proporcional
136	Norma Rocío Nahle García	MORENA	Mayoría Relativa
137	Jacqueline Nava Mouett	PAN	Mayoría Relativa
138	María Eugenia Ocampo Bedolla	NA	Representación Proporcional
139	María Candelaria Ochoa Avalos	MC	Mayoría Relativa
140	María Elena Orantes López	MC	Representación Proporcional

141	Nora Liliana Oropeza Olguin	PRI	Representación Proporcional
142	Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	PRI	Representación Proporcional
143	Adriana del Pilar Ortiz Lanz	PRI	Representación Proporcional
144	Susana Osorno Belmont	PRI	Mayoría Relativa
145	Karla Karina Osuna Carranco	PAN	Representación Proporcional
146	Janette Ovando Reazola	PAN	Representación Proporcional
147	María Guadalupe Oyervides Valdez	PRI	Mayoría Relativa
148	Karina Padilla Avila	PAN	Mayoría Relativa
149	Jisela Paes Martínez	PAN	Mayoría Relativa
150	Elvia Graciela Palomares Ramírez	PVEM	Mayoría Relativa
151	Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN	Mayoría Relativa
152	Evelyn Parra Álvarez	PRD	Mayoría Relativa
153	Ana Guadalupe Perea Santos	PES	Representación Proporcional
154	María del Carmen Pinete Vargas	PRI	Mayoría Relativa
155	Laura Nereida Plascencia Pacheco	PRI	Mayoría Relativa
156	Esthela de Jesús Ponce Beltrán	PRI	Representación Proporcional
157	Isaura Ivanova Pool Pech	PRD	Representación Proporcional
158	María de la Paz Quiñones Cornejo	PRI	Mayoría Relativa
159	Rosa Alba Ramírez Nachis	MC	Mayoría Relativa
160	Karen Orney Ramírez Peralta	PRD	Representación Proporcional
161	Gabriela Ramírez Ramos	PAN	Mayoría Relativa
162	Blandina Ramos Ramírez	MORENA	Representación Proporcional
163	Dora Elena Real Salinas	PRI	Mayoría Relativa
164	María Del Rocío Rebollo Mendoza	PRI	Mayoría Relativa
165	Flor Estela Rentería Medina	PRI	Mayoría Relativa
166	Angélica Reyes Ávila	NA	Representación Proporcional

167	Alejandra Noemí Reynoso Sánchez	PAN	Mayoría Relativa
168	Silvia Rivera Carbajal	PRI	Mayoría Relativa
169	Yulma Rocha Aguilar	PRI	Mayoría Relativa
170	María de los Ángeles Rodríguez Aguirre	PAN	Mayoría Relativa
171	Mónica Rodríguez Della Vecchia	PAN	Representación Proporcional
172	Erika Araceli Rodríguez Hernández	PRI	Representación Proporcional
173	María del Rosario Rodríguez Rubio	PAN	Mayoría Relativa
174	María Guadalupe Cecilia Romero Castillo	PAN	Representación Proporcional
175	Sara Latif Ruíz Chávez	PRI	Representación Proporcional
176	Heidi Salazar Espinosa	PRI	Mayoría Relativa
177	Mirna Isabel Saldívar Paz	NA	Representación Proporcional
178	Carmen Salinas Lozano	PRI	Representación Proporcional
179	Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	PRI	Representación Proporcional
180	Patricia Sánchez Carrillo	PAN	Representación Proporcional
181	Cristina Sánchez Coronel	PRI	Mayoría Relativa
182	Claudia Sánchez Juárez	PAN	Representación Proporcional
183	María Luisa Sánchez Meza	PAN	Mayoría Relativa
184	Karina Sánchez Ruiz	NA	Representación Proporcional
185	María Soledad Sandoval Martínez	PRI	Mayoría Relativa
186	Adriana Sarur Torre	PVEM	Representación Proporcional
187	Araceli Saucedo Reyes	PRD	Mayoría Relativa
188	Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	PAN	Mayoría Relativa
189	María Esther de Jesús Scherman Leañó	PRI	Representación Proporcional
190	Maricela Serrano Hernández	PRI	Mayoría Relativa
191	María Monserrath Sobreyra Santos	PRI	Mayoría Relativa

192	Cecilia Guadalupe Soto González	PRD	Representación Proporcional
193	María Eloísa Talavera Hernández	PAN	Representación Proporcional
194	Ximena Tamariz García	PAN	Mayoría Relativa
195	Yarith Tannos Cruz	PRI	Mayoría Relativa
196	Martha Sofía Tamayo Morales	PRI	Representación Proporcional
197	Adriana Terrazas Porras	PRI	Mayoría Relativa
198	Ruth Noemí Tiscareño Agoitia	PRI	Mayoría Relativa
199	Wendolin Toledo Aceves	PVEM	Representación Proporcional
200	Marbella Toledo Ibarra	MC	Representación Proporcional
201	Melissa Torres Sandoval	PES	Representación Proporcional
202	Mariana Trejo Flores	MORENA	Representación Proporcional
203	Georgina Trujillo Zentella	PRI	Representación Proporcional
204	María Concepción Valdés Ramírez	PRD	Representación Proporcional
205	Elva Lidia Valles Olvera	PAN	Representación Proporcional
206	Marisol Vargas Bárcena	PAN	Representación Proporcional
207	Nadia Haydee Vega Olivas	PAN	Representación Proporcional
208	Brenda Velázquez Valdez	PAN	Representación Proporcional
209	Beatriz Vélez Núñez	PRI	Mayoría Relativa
210	Paola Iveth Gárate Valenzuela9	PRI	Representación Proporcional
211	Alma Carolina Viggiano Austria	PRI	Mayoría Relativa
212	Edith Villa Trujillo	PRI	Mayoría Relativa
213	Ana Georgina Zapata Lucero	PRI	Mayoría Relativa
214	Lillian Zepahua García	PRI	Mayoría Relativa

LXIV Legislatura (2018-2021)

N.	Nombre	Partido	Principio
1	Aguilar Molina Leticia Arlett	MORENA	Mayoría Relativa
2	Aguilera Chairez Maribel	MORENA	Mayoría Relativa
3	Alavez Ruiz Aleida	MORENA	Mayoría Relativa

4	Alcalá Padilla Abril	PRD	Mayoría Relativa
5	Alemán Hernández Nohemí	PAN	Representación Proporcional
6	Alemán Muñoz Castillo María	PRI	Representación Proporcional
7	Alfaro Morales María Isabel	MORENA	Mayoría Relativa
8	Almaguer Pardo Ma. Guadalupe	PRD	Mayoría Relativa
9	Almazán Burgos Karla Yuritzí	MORENA	Mayoría Relativa
10	Almeida López Mónica	PRD	Mayoría Relativa
11	Alonzo Morales María Ester	PRI	Mayoría Relativa
12	Alvarado Moreno María Guillermina	MORENA	Mayoría Relativa
13	Álvarez García Ivonne Liliana	PRI	Representación Proporcional
14	Andazola Gómez Socorro Irma	MORENA	Mayoría Relativa
15	Ascencio Ortega Reyna Celeste	MORENA	Representación Proporcional
16	Audiffred Fernández Karen Ivette	MORENA	Mayoría Relativa
17	Avalos Magaña Laura Patricia	MORENA	Mayoría Relativa
18	Avila Vera Mildred Concepción	MORENA	Mayoría Relativa
19	Ayala Díaz Ma. de los Ángeles	PAN	Mayoría Relativa
20	Azuara Yarzabal Frinné	PRI	Representación Proporcional
21	Báez Ruiz Claudia	PES	Mayoría Relativa
22	Bahena Jiménez Socorro	MORENA	Representación Proporcional
23	Barrera Badillo Rocío	MORENA	Mayoría Relativa
24	Barrera Fortoul Laura	PRI	Representación Proporcional
25	Bautista Peláez María del Carmen	MORENA	Mayoría Relativa
26	Bautista Rodríguez Mónica	PRD	Representación Proporcional
27	Bayardo Cabrera Rosa María	Mayoría Relativa	Mayoría Relativa
28	Bernal Camarena Ana Laura	PT	Mayoría Relativa
29	Bernal Martínez Mary Carmen	MORENA	Mayoría Relativa
30	Bonilla Herrera Raquel	MORENA	Mayoría Relativa
31	Bonnafox Alcaraz Madeleine	PAN	Representación Proporcional
32	Briceño Zuloaga María Wendy	MORENA	Mayoría Relativa
33	Buenfil Díaz Irasema del Carmen	PES	Mayoría Relativa

34	Bugarín Cortés Lyndiana Elizabeth	PVEM	Mayoría Relativa
35	Burelo Cortazar Teresa	MORENA	Mayoría Relativa
36	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	PES	Mayoría Relativa
37	Cano González Susana	MORENA	Representación Proporcional
38	Carrasco Godínez Nelly Minerva	MORENA	Mayoría Relativa
39	Carrasco Macías Olegaria	MORENA	Mayoría Relativa
40	Carrillo Luna Juana	MORENA	Representación Proporcional
41	Castañeda Ortiz María Guadalupe Edith	MORENA	Representación Proporcional
42	Castillo Lozano Katia Alejandra	MORENA	Representación Proporcional
43	Cazarez Yañez Martina	MORENA	Representación Proporcional
44	Chávez Pérez María	MORENA	Representación Proporcional
45	Clouthier Carrillo Tatiana	MORENA	Representación Proporcional
46	Contreras González Lourdes Celenia	MC	Mayoría Relativa
47	Cruz Santos Flora Tania	MORENA	Mayoría Relativa
48	Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA	Representación Proporcional
49	Cuevas Barrón Gabriela	MORENA	Representación Proporcional
50	Dávila Fernández Adriana	PAN	Representación Proporcional
51	De La Cruz Delucio Patricia Del Carmen	MORENA	Representación Proporcional
52	Dekker Gómez Clementina Marta	PT	Mayoría Relativa
53	Del Castillo Ibarra Erika Vanessa	MORENA	Mayoría Relativa
54	Díaz Aguilar Leticia	MORENA	Representación Proporcional
55	Díaz Avilez María Guadalupe	MORENA	Mayoría Relativa
56	Díaz García María Elizabeth	MORENA	Mayoría Relativa
57	Díaz Jiménez Antonia Natividad	PAN	Representación Proporcional
58	Domínguez Flores Rosalinda	MORENA	Mayoría Relativa
59	Domínguez Vázquez Claudia Angélica	PT	Mayoría Relativa

60	Elizondo Guerra Olga Juliana	PT	Mayoría Relativa
61	Esparza Márquez Frida Alejandra	PRD	Representación Proporcional
62	Espinosa Rivas Ma. Eugenia Leticia	PAN	Mayoría Relativa
53	Espinosa de los Monteros García Adriana María Guadalupe	MORENA	Mayoría Relativa
64	Espinoza López Brenda	MORENA	Representación Proporcional
65	Espinoza Mata Zulma	PVEM	Representación Proporcional
66	Espinoza Segura María Bertha	MORENA	Mayoría Relativa
67	Fariás Zambrano Melba Nelia	MORENA	Mayoría Relativa
68	Fernández Cruz Nayeli Arlen	MORENA	Representación Proporcional
69	Flores Olivo Lucía	MORENA	Representación Proporcional
70	Flores Sánchez Margarita	PRI	Representación Proporcional
71	Garay Cadena Martha Hortencia	PRI	Mayoría Relativa
72	García Aguilar Carolina	PES	Mayoría Relativa
73	García Anaya Lidia	MORENA	Mayoría Relativa
74	García Cayetano Dorheny	MORENA	Representación Proporcional
75	García García Margarita	PT	Mayoría Relativa
76	García Grande Ana Ruth	PT	Mayoría Relativa
77	García Guardado Ma. de Jesús	MORENA	Representación Proporcional
78	García Gómez Martha Elena	PAN	Representación Proporcional
79	García Morlan Dulce Alejandra	PAN	Representación Proporcional
80	García Rojas Mariana Dunyaska	PAN	Mayoría Relativa
81	García Rosales Edith	MORENA	Representación Proporcional
82	García Vidaña Martha Olivia	MORENA	Mayoría Relativa
83	García Zepeda Julieta	MORENA	Representación Proporcional
84	Garfias Cedillo Sylvia Violeta	PAN	Representación Proporcional
85	Garza Galván Silvia Guadalupe	PAN	Representación Proporcional

86	Garza Gutiérrez Laura Erika de Jesús	PES	Mayoría Relativa
87	Gómez Cárdenas Annia Sarahí	PAN	Mayoría Relativa
88	Gómez Maldonado Maiella Martha Gabriela	MC	Mayoría Relativa
89	Gómez Ordaz Leticia Mariana	PVEM	Representación Proporcional
90	González Anaya María Libier	MC	Representación Proporcional
91	González Castañeda Sandra Paola	MORENA	Mayoría Relativa
92	González Estrada Martha Elisa	PAN	Mayoría Relativa
93	González García Ana Priscila	MC	Mayoría Relativa
94	González Morales Hildelisa	PT	Mayoría Relativa
95	González Márquez Karen Michel	PAN	Mayoría Relativa
96	Guel Saldívar Norma	PRI	Representación Proporcional
97	Guerra Mena Juanita	MORENA	Mayoría Relativa
98	Méndez Lizeth Amayrani	MORENA	Representación Proporcional
99	Guerra Navarro Laura Mónica	MORENA	Mayoría Relativa
100	Guerra Villarreal Isabel Margarita	PAN	Representación Proporcional
101	Guerrero Barrera Yolanda	MORENA	Mayoría Relativa
102	Guillén Quiroz Ana Lilia	MORENA	Mayoría Relativa
103	Gutiérrez Valdez María de los Ángeles	PAN	Mayoría Relativa
104	Guzmán Avilés María Del Rosario	PAN	Representación Proporcional
105	Hernández Pérez María Eugenia	MORENA	Mayoría Relativa
106	Herrera Anzaldo Ana Lilia	PRI	Representación Proporcional
107	Herrera Vega Geraldina Isabel	MC	Mayoría Relativa
108	Huerta Hernández Martha	PT	Mayoría Relativa
109	Huerta del Río María de los Ángeles	MORENA	Mayoría Relativa
110	Ingram Vallines Anilú	PRI	Representación Proporcional
111	Jiménez Andrade Lorena del Socorro	MORENA	Mayoría Relativa
112	Jiménez Pérez María Roselia	PT	Mayoría Relativa
113	Juan Carlos Irma	MORENA	Mayoría Relativa

114	Juárez Piña Verónica Beatriz	PRD	Representación Proporcional
115	Ku Escalante Kehila Abigail	MC	Mayoría Relativa
116	Lastra Muñoz Claudia Elena	PT	Mayoría Relativa
117	López Birlain Ana Paola	PAN	Mayoría Relativa
118	López Castro Cynthia Iliana	PRI	Representación Proporcional
119	López Chávez María Beatriz	MORENA	Representación Proporcional
120	López Pérez María Teresa	MORENA	Representación Proporcional
121	López Rayón Claudia	MORENA	Mayoría Relativa
122	López Rodríguez Abelina	MORENA	Mayoría Relativa
123	Loya Hernández Fabiola Raquel Guadalupe	MC	Mayoría Relativa
124	Lozano Mac Donald Pilar	MC	Representación Proporcional
125	Lozano Rodríguez Adriana	PES	Mayoría Relativa
126	Maceda Carrera Nelly	PT	Mayoría Relativa
127	Macías Rábago Julieta	MC	Representación Proporcional
128	Maldonado Tapia Mirna Zabeida	MORENA	Mayoría Relativa
129	Martínez Aguilar Emeteria Claudia	MORENA	Representación Proporcional
130	Martínez González Laura	MORENA	Representación Proporcional
131	Martínez Juárez Jacqueline	PAN	Representación Proporcional
132	Martínez Ruiz Maribel	PT	Representación Proporcional
133	Marú Mejía María Teresa	PT	Mayoría Relativa
134	Mata Lozano Lizbeth	PAN	Representación Proporcional
135	Medel Palma Carmen	MORENA	Mayoría Relativa
136	Medina Ortiz Adriana Gabriela	MC	Mayoría Relativa
137	Mejía Cruz María Esther	MORENA	Mayoría Relativa
138	Méndez De La Luz Dauzón Dulce María	MC	Representación Proporcional
139	Mercado Torres Edith Marisol	MORENA	Representación Proporcional
140	Merino García Virginia	MORENA	Representación Proporcional
141	Merlín García María del Rosario	MORENA	Mayoría Relativa

142	Montes Hernández María de Lourdes	MORENA	Mayoría Relativa
143	Mora García Carmen	MORENA	Mayoría Relativa
144	Mora Ríos María Teresa Rebeca Rosa	MORENA	Mayoría Relativa
145	Moreno Medina Esmeralda de los Ángeles	PES	Mayoría Relativa
146	Murillo Chávez Janet Melanie	PAN	Mayoría Relativa
147	Navarrete Rivera Alma Delia	MORENA	Mayoría Relativa
148	Noriega Galaz Martha Lizeth	MORENA	Mayoría Relativa
149	Noroña Quezada Hortensia María Luisa	PRI	Representación Proporcional
150	Núñez Álvarez Estela	MORENA	Mayoría Relativa
151	Núñez Cerón Saraí	PAN	Mayoría Relativa
152	Obrador Narváez Manuela del Carmen	MORENA	Mayoría Relativa
153	Ocampo Manzanares Araceli	MORENA	Mayoría Relativa
154	Ochoa Valdivia Zaira	MORENA	Representación Proporcional
155	Olvera Bautista Simey	MORENA	Mayoría Relativa
156	Ortega Martínez Ma. del Pilar	PAN	Mayoría Relativa
157	Ortega Nájera Hilda Patricia	MORENA	Mayoría Relativa
158	Padierna Luna Dolores	MORENA	Mayoría Relativa
159	Palma Olvera Carmen Patricia	MORENA	Mayoría Relativa
160	Pani Barragán Alejandra	MORENA	Mayoría Relativa
161	Parra Juárez Inés	MORENA	Mayoría Relativa
162	Pastor Badilla Claudia	PRI	Representación Proporcional
163	Patrón Laviada Cecilia Anunciación	PAN	Representación Proporcional
164	Peralta De La Peña Ana Patricia	MORENA	Representación Proporcional
165	Pérez López Beatriz Dominga	MORENA	Mayoría Relativa
166	Pérez Mackintosh Miriam Citlally	MORENA	Representación Proporcional
167	Pérez Munguía Soraya	PRI	Representación Proporcional
168	Pérez Rodríguez Claudia	MORENA	Mayoría Relativa
169	Pérez Segura Laura Imelda	MORENA	Mayoría Relativa
170	Piña Bernal Adela	MORENA	Representación Proporcional
171	Ponce Méndez María Geraldine	MORENA	Mayoría Relativa

172	Prudencio González Carmen Julia	MC	Mayoría Relativa
173	Puente De La Mora Ximena	PRI	Representación Proporcional
174	Quiroz Rodríguez María Del Carmen	MORENA	Representación Proporcional
175	Ramírez Lucero Martha Patricia	MORENA	Representación Proporcional
176	Ramos Cruz Verónica	MORENA	Representación Proporcional
177	Ramos Sotelo Guadalupe	MORENA	Mayoría Relativa
178	Regalado Mardueño Carmina Yadira	MORENA	Representación Proporcional
179	Reséndiz Hernández Nancy Claudia	PES	Mayoría Relativa
180	Reyes Miguel Idalia	MORENA	Representación Proporcional
181	Reyes Montiel Claudia	PRD	Mayoría Relativa
182	Riojas Martínez Ana Lucia	SP	Representación Proporcional
183	Roblero Gordillo Maricruz	PT	Mayoría Relativa
184	Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	MORENA	Mayoría Relativa
185	Robles Ortiz Martha	MORENA	Mayoría Relativa
186	Rocha Acosta Sonia	PAN	Mayoría Relativa
187	Rocha Medina Ma. Sara	PRI	Mayoría Relativa
188	Rodríguez Arellano Ediltrudis	MORENA	Representación Proporcional
189	Rodríguez Mier Y Terán Mariana	PRI	Representación Proporcional
190	Rodríguez Ruiz Ana María	MORENA	Mayoría Relativa
191	Rodríguez Zamora Norma Azucena	PRD	Representación Proporcional
192	Rojas Hernández Laura Angélica	PAN	Representación Proporcional
193	Rojas Martínez Beatriz	MORENA	Mayoría Relativa
194	Rojo Pimentel Ana Karina	PT	Mayoría Relativa
195	Román Ávila María Guadalupe	MORENA	Mayoría Relativa
196	Romero León Gloria	PAN	Representación Proporcional
197	Romo Cuéllar Martha Estela	PAN	Mayoría Relativa
198	Rosas Martínez Luz Estefanía	MORENA	Representación Proporcional

199	Rosas Uribe Erika Mariana	MORENA	Representación Proporcional
200	Rosete María	PT	Mayoría Relativa
201	Salazar Báez Josefina	PAN	Mayoría Relativa
202	Saldaña Pérez María Lucero	PRI	Representación Proporcional
203	Salinas Reyes Ruth	MC	Representación Proporcional
204	Salvatori Bojalil Nayeli	PES	Mayoría Relativa
205	Sánchez Castro Anita	MORENA	Mayoría Relativa
206	Sánchez Galván Miroslava	MORENA	Representación Proporcional
207	Sánchez Martínez Lourdes Erika	PRI	Representación Proporcional
208	Sánchez Ortiz Graciela	MORENA	Mayoría Relativa
209	Sandoval Mendoza María Liduvina	PAN	Representación Proporcional
210	Sandoval Soberanes Lucinda	MORENA	Representación Proporcional
211	Santiago Marcos Nancy Yadira	MORENA	Mayoría Relativa
212	Sauri Riancho Dulce María	PRI	Representación Proporcional
213	Sobrado Rodríguez Verónica María	PAN	Representación Proporcional
214	Solís Barrera María Marivel	MORENA	Representación Proporcional
215	Sosa Ruíz Olga Patricia	PES	Mayoría Relativa
216	Tagle Martínez Martha	MC	Representación Proporcional
217	Teissier Zavala Adriana Paulina	PES	Mayoría Relativa
218	Tellez Infante Jannet	MORENA	Mayoría Relativa
219	Tello Espinosa Claudia	MORENA	Mayoría Relativa
220	Tenorio Adame Paola	MORENA	Mayoría Relativa
221	Terán Villalobos Irma María	PES	Representación Proporcional
222	Terrazas Baca Patricia	PAN	Representación Proporcional
223	Torres Díaz Elba Lorena	PT	Mayoría Relativa
224	Torres Peimbert María Marcela	PAN	Representación Proporcional
225	Valencia Cruz Rosalba	MORENA	Representación Proporcional
226	Valles Sampedro Lorenia Iveth	MORENA	Mayoría Relativa

227	Vargas Hernández Lidia Nallely	MORENA	Representación Proporcional
228	Vargas Meraz Teresita de Jesús	MORENA	Mayoría Relativa
229	Vázquez García Dionicia	PT	Mayoría Relativa
230	Velasco González Marcela Guillermina	PRI	Representación Proporcional
231	Veloz Silva María Luisa	MORENA	Representación Proporcional
232	Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA	Mayoría Relativa
233	Villafuerte Zavala Lilia	PVEM	Mayoría Relativa
234	Villalvazo Amaya Mirtha Iliana	MORENA	Mayoría Relativa
235	Villarauz Martínez Rocío del Pilar	MORENA	Representación Proporcional
236	Villavicencio Ayala Silvia Lorena	MORENA	Mayoría Relativa
237	Villegas Guarneros Dulce María Corina	MORENA	Mayoría Relativa
238	Villegas Sánchez Merary	MORENA	Mayoría Relativa
239	Yáñez Centeno y Cabrera Claudia Valeria	MORENA	Mayoría Relativa
240	Zamudio Macias Martha Angélica	MC	Representación Proporcional
241	Zavaleta Sánchez Graciela	MORENA	Representación Proporcional

Fuentes:

- Cámara de Diputados. (2020). Listado de Diputadas alfabético. 17/09/2020, de Cámara de Diputados Sitio web: http://siti1.diputados.gob.mx/LXIV_leg/listado_diputados_genero.php?generot=0&ptdot=14
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2019). Conmemoramos 64 años del voto de la mujer en México. 17/09/2020, de Presidencia de México. Sitio web: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico#:~:text=Fue%20el%2017%20de%20octubre,urnas%20a%20emitir%20su%20voto>.
- Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. (2017). Participación Política de las Mujeres en la Cámara de Diputados (XLII-LXIII). 17/09/2020, de Cámara de Diputados Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02-17_Part.pdf
- http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LX.html
- http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LXI.html
- http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LXII.html
- http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LXIII.html
- http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LXIV.html

Senadoras de la República



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Representación política de las mujeres en el Senado de la República (1958-2018)

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Marcelina Galindo Arce <i>Suplente¹</i>	XLIV-XLV	1958-1964	Chiapas PRI
Sen. María del Carmen Araiza López <i>Nunca tomó posesión²</i>	XLIV-XLV	1958-1964	Aguascalientes PRI
Sen. Margarita García Flores <i>Sin información³</i>	XLIV-XLV	1958-1964	Nuevo León PRI
Sen. María Lavalle Urbina	XLVI-XLVII	1964-1970	Campeche PRI Mayoría Relativa
Sen. Alicia Arellano Tapia	XLVI-XLVII	1964-1970	Sonora PRI Mayoría Relativa
Sen. Aurora Ruvalcaba Gutiérrez	XLVIII-XLIX	1970-1976	Colima PRI Mayoría Relativa
Sen. Guadalupe López Breión de Corcuera <i>Suplente del Sen. Guillermo Morales Blumenkron</i>	XLVIII-XLIX	1970-1976	Puebla PRI Mayoría Relativa

¹ Fue la primera mexicana que tuvo acceso al Colegio Electoral y logró ser senadora suplente antes que ninguna mexicana pudiera ocupar una curul en la Cámara alta como titular de 1958 a 1964. En: Balleza Avila, Juvenilia, Laura Guillén Soldevilla, et al., *Senadoras de México, 1958-2012*, Senado de la República-Mujeres, México, 2013, p. 27.

² Según consta en una relación elaborada por esta honorable Cámara, Araiza López, quien fue postulada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), nunca tomó posesión. En: Balleza, *op. cit.*, p. 25.

³ En Balleza, *op. cit.*, p. 26, se incluye el nombre de Margarita García Flores entre las mujeres que formaron parte de las legislaturas XLIV-XLV, pero no se ofrece mayor información al respecto.



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Aurora Navia Millán	XLVIII-XLIX	1970-1976	Zacatecas PRI Mayoría Relativa
Sen. Martha Chávez Padrón	L-LI	1976-1982	Tamaulipas PRI Mayoría Relativa
Sen. Prisca Melgar de Tuchmann Suplente del Sen. Alberto Alvarado Arámburo	L-LI	1976-1982	Baja California Sur PRI Mayoría Relativa
Sen. Rosa María Martínez Denegri Suplente del Sen. Carlos Sansores Pérez	L-LI	1976-1982	Campeche PRI Mayoría Relativa
Sen. Griselda Álvarez Ponce de León	L-LI	1976-1982	Colima PRI Mayoría Relativa
Sen. Hilda Anderson Nevárez de Rojas	L-LI	1976-1982	Sinaloa PRI Mayoría Relativa
Sen. Socorro Díaz Palacios	LII-LIII	1982-1988	Colima PRI Mayoría Relativa
Sen. Guadalupe Gómez Maganda	LII-LIII	1982-1988	Guerrero PRI Mayoría Relativa
Sen. Yolanda Sentíes de Ballesteros	LII-LIII	1982-1988	México PRI Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Genoveva Medina de Márquez <i>Suplente del Sen. Heladio Ramírez López</i>	LII-LIII	1982-1988	Oaxaca PRI Mayoría Relativa
Sen. Silvia Hernández Enriquez	LII-LIII	1982-1988	Querétaro PRI Mayoría Relativa
Sen. Norma Elizabeth Cuevas de López <i>Suplente del Sen. Renato Sales Gasque</i>	LII-LIII	1982-1988	Campeche PRI Mayoría Relativa
Sen. Guadalupe Rivera Marín <i>Suplente del Sen. Agustín Téllez Cruces</i>	LII-LIII	1982-1988	Guajuato PRI Mayoría Relativa
Sen. Diamantina Reyes Esparza <i>Suplente del Sen. José Refugio Mar de la Rosa</i>	LII-LIII	1982-1988	Chihuahua PRI Mayoría Relativa
Sen. María del Carmen Márquez de Romero Aceves	LII-LIII	1982-1988	Baja California PRI Mayoría Relativa
Sen. Myrna Esther Hoyos Schlamme de Navarrete	LII-LIII	1982-1988	Yucatán PRI Mayoría Relativa
Sen. Blanca Ruth Esponda de Torres	LIV	1988-1991	Chiapas PRI Mayoría Relativa
Sen. Graciela Larios Rivas	LIV	1988-1991	Colima PRI Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Ifigenia Martha Martínez y Hernández	LIV	1988-1991	Distrito Federal FDN Mayoría Relativa
Sen. María Cristina Sangri Aguilar	LIV	1988-1991	Quintana Roo PRI Mayoría Relativa
Sen. María de la Luz, Julieta Guevara Bautista	LIV	1988-1991	Hidalgo PRI Mayoría Relativa
Sen. María Esther de Jesús Scherman Leaño	LIV	1988-1991	Jalisco PRI Mayoría Relativa
Sen. Laura Alicia Garza Galindo	LIV	1988-1991	Tamaulipas PRI Mayoría Relativa
Sen. Margarita Ortega Villa	LIV-LV	1988-1994	Baja California PRI Mayoría Relativa
Sen. Dulce María Sauni Riancho	LIV-LV	1988-1994	Yucatán PRI Mayoría Relativa
Sen. Idolina Moguel Contreras	LIV-LV	1988-1994	Oaxaca PRI Mayoría Relativa
Sen. María Elena Chapa Hernández	LIV-LVI	1991-1997	Nuevo León PRI Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Sofía Valencia Abundis <i>Suplente del Sen. José Luis Lamadrid Sauza</i>	LV-LVI	1991-1997	Jalisco PRI Mayoría Relativa
Sen. Luz Lajous y Vargas <i>Suplente del Sen. Manuel Aguilera Gómez</i>	LV-LVI	1991-1997	Distrito Federal PRI Mayoría Relativa
Sen. Alicia López de la Torre <i>Suplente del Sen. Rogelio Montemayor Seguy</i>	LV-LVI	1991-1997	Coahuila PRI Mayoría Relativa
Sen. Silvia Hernández Enriquez	LV-LVI	1991-1997	Querétaro PRI Mayoría Relativa
Sen. Emma Mondragón Navarrete <i>Suplente del Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubi</i>	LV-LVI	1991-1997	Michoacán PRI Mayoría Relativa
Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas	LVI-LVII	1994-2000	Distrito Federal PRI Mayoría Relativa
Sen. Acela Servín Murrieta <i>Suplente del Sen. Gustavo Carvajal Moreno</i>	LVI-LVII	1994-2000	Veracruz PRI Mayoría Relativa
Sen. Layda Elena Sansores San Román	LVI-LVII	1994-2000	Campeche PRI Cambió a PRD Mayoría Relativa
Sen. María de Lourdes Olascoaga Granados <i>Suplente del Sen. Félix Selgado Macedonio</i>	LVI-LVII	1994-2000	Guerrero PRD Primera Minoría



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Guadalupe Gómez Maganda	LVI-LVII	1994-2000	Guerrero PRI Mayoría Relativa
Sen. Laura Pavón Jaramillo	LVI-LVII	1994-2000	México PRI Mayoría Relativa
Sen. Sonia Alcántara Magos	LVI-LVII	1994-2000	Querétaro PRI Mayoría Relativa
Sen. Margarita Gómez Juárez <i>Suplente del Sen. Eugenio Ruiz Orozco</i>	LVI-LVII	1994-2000	Jalisco PRI Mayoría Relativa
Sen. María del Carmen Bolado del Real	LVI-LVII	1994-2000	Tamaulipas PAN Primera Minoría
Sen. Lucía Carrasco Xochipa	LVI-LVII	1994-2000	Tlaxcala PRI Mayoría Relativa
Sen. Martha I. Lara Alatorre	LVI-LVII	1994-2000	Chihuahua PRI Mayoría Relativa
Sen. Graciela Larios Rivas	LVI-LVII	1994-2000	Colima PRI Mayoría Relativa
Sen. Judith Irene Murguía Corral	LVI-LVII	1994-2000	Durango PRI Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Irma Cielo Consuelo Serrano Castro	LVI-LVII	1994-2000	Chiapas PRD Cambio a independiente Primera Minoría
Sen. Cirila Sánchez Mendoza	LVI-LVII	1994-2000	Oaxaca PRI Mayoría Relativa
Sen. Evangelina Pérez Zaragoza <i>Suplente del Sen. Luis Felipe Bravo Mena</i>	LVI-LVII	1994-2000	México PAN Primera Minoría
Sen. Amalia Dolores García Medina	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PRD
Sen. Ana Rosa Payán Cervera	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PAN
Sen. Rosa Albina Garavito Eillas	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PRD
Sen. Elba Esther Gordillo Morales	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PRI
Sen. María Elena Álvarez Bernal	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PAN



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Rosario Green Macías	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PRI
Sen. María Guadalupe López Brejón <i>Suplente de la Sen. Rosario Green Macías</i>	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PRI
Sen. Silvia Pinal Hidalgo <i>Suplente del Sen. Esteban Moctezuma Barragán</i>	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PRI
Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PRI
Sen. Martina Montenegro Espinoza <i>Suplente del Sen. Héctor Ximénez González</i>	LVII	1997-2000	Representación Proporcional PRI
Sen. Aracely Escalante Jasso	LVIII-LIX	2000-2006	Campesche PRI Mayoría Relativa
Sen. Arely Madrid Tobilla	LVIII-LIX	2000-2006	Chiapas PRI Mayoría Relativa
Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo	LVIII-LIX	2000-2006	Distrito Federal PVEM Mayoría Relativa
Sen. Micaela Aguilar González	LVIII-LIX	2000-2006	México PAN Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Rita Maria Esquivel Reyes	LVIII-LIX	2000-2006	Nayarit PAN Primera Minoría
Sen. Silvia Hernández Enriquez	LVIII-LIX	2000-2006	Queretaro PRI Primera Minoría
Sen. Addy Cecilia Joaquín Coldwell	LVIII-LIX	2000-2006	Quintana Roo PRI Mayoría Relativa
Sen. Yolanda Eugenia González Hernández	LVIII-LIX	2000-2006	San Luis Potosí PRI Primera Minoría
Sen. Martha Sofia Tamayo Morales	LVIII-LIX	2000-2006	Sinaloa PRI Mayoría Relativa
Sen. Georgina Trujillo Zentella	LVIII-LIX	2000-2006	Tabasco PRI Mayoría Relativa
Sen. Laura Alicia Garza Galindo	LVIII-LIX	2000-2006	Tamaulipas PRI Mayoría Relativa
Sen. Ma. del Carmen Ramirez Garcia	LVIII-LIX	2000-2006	Tlaxcala PRD Primera Minoría
Sen. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PAN



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PAN
Sen. Lydia Madero García	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PAN
Sen. Dulce María Sauri Riancho	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PRI
Sen. Leticia Burgos Ochoa	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PRD
Sen. Gloria Lavara Mejía	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PVEM
Sen. Verónica Velasco Rodríguez	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PVEM
Sen. Sara Isabel Castellanos Cortes	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PVEM
Sen. Susana Stephenson Pérez <i>Suplente del Sen. Juan Manuel Oliva Ramírez</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Guanajuato PAN Mayoría Relativa Representación Proporcional PVEM
Sen. Paulina Ayala Morán <i>Suplente de la Sen. Gloria Lavara Mejía</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PVEM



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Noemí Zoila Guzmán Lagunes Suplente del Sen. <i>Fernando Gutiérrez Barríos</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Veracruz PRI Mayoría Relativa
Sen. Lucero Saldaña Pérez Suplente del Sen. <i>Rafael Cañedo Benítez</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Puebla PRI Mayoría Relativa
Sen. Aida Alicia Lugo Dávila Suplente del Sen. <i>Raymundo Cárdenas Hernández</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Zacatecas PRD Primera Minoría
Sen. Filomena Margaiz Ramírez Suplente del Sen. <i>Ricardo Aleniz Posada</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Guanajuato PAN Mayoría Relativa
Sen. Flavia Ureña Montoya Suplente del Sen. <i>Marco Antonio Fernández Rodríguez</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Nayarit PRI Mayoría Relativa
Sen. Erika Larregui Nagel Suplente del Sen. <i>Jorge Emilio González Martínez</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PVEM
Sen. Ana Brícia Muro González Suplente del Sen. <i>Ismael Alfredo Hernández Deras</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Durango PRI Mayoría Relativa
Sen. Judit Magdalena Guerrero López Suplente del Sen. <i>José Eulogio Bonilla Robles</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Zacatecas PRI Mayoría Relativa
Sen. Silvia Asunción Domínguez López Suplente del Sen. <i>Fidel Herrera Beltrán</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Veracruz PRI Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez <i>Suplente del Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PRI
Sen. María Verónica Muñoz Parra <i>Suplente del Sen. Héctor Astudillo Flores</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Guerrero PRI Mayoría Relativa
Sen. María Esther Ferrer Rodríguez <i>Suplente del Sen. Juan José Rodríguez Prials</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Representación Proporcional PAN
Sen. María del Carmen Corral Romero <i>Suplente del Sen. Carlos Madrazo Limón</i>	LVIII-LIX	2000-2006	México PAN Mayoría Relativa
Sen. Susana Stephenson Pérez <i>Suplente del Sen. Juan Manuel Oliva Ramírez</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Guajuato PAN Mayoría Relativa
Sen. María Elena Cruz Muñoz <i>Suplente del Sen. Felipe de Jesús Vicencio Álvarez</i>	LVIII-LIX	2000-2006	Jalisco PAN Mayoría Relativa
Sen. Gabriela Aguilar García	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PVEM
Sen. Claudia Sofía Cortich García	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PRD
Sen. Josefina Gota Cota	LX-LXI	2006-2012	Baja California Sur PRD Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Blanca Judith Díaz Delgado	LX-LXI	2006-2012	Nuevo León PAN Mayoría Relativa
Sen. Amira Griselda Gómez Tueme	LX-LXI	2006-2012	Tamaulipas PRI Primera Minoría
Sen. Adriana González Carrillo	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PAN
Sen. María del Rosario Green Macías	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PRI
Sen. Minerva Hernández Ramos	LX-LXI	2006-2012	Tlaxcala PRD Mayoría Relativa
Sen. Rosalinda López Hernández	LX-LXI	2006-2012	Tabasco PRD Mayoría Relativa
Sen. Noemí Ludivina Menchaca Castellanos	LX-LXI	2006-2012	Quintana Roo PVEM Mayoría Relativa
Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PRI
Sen. María Elena Orantes López	LX-LXI	2006-2012	Chiapas PRI Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. María Irma Ortega Fajardo	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PVEM
Sen. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	LX-LXI	2006-2012	Yucatán PRI Primera Minoría
Sen. María Teresa Ortuño Gurza	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PAN
Sen. Rosalía Peredo Aguilar	LX-LXI	2006-2012	Tlaxcala PAN Primera Minoría
Sen. Polevnsky Gurwitz Yeidckol	LX-LXI	2006-2012	México PRD Mayoría Relativa
Sen. María Rojo e Incháustegui	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PRD
Sen. Gabriela Ruiz del Rincón	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PAN
Sen. Martha Leticia Sosa Govea	LX-LXI	2006-2012	Colima PAN Mayoría Relativa
Sen. María del Rosario Ybarra de la Garza	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PRD



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. María Beatriz Zavala Peniche	LX-LXI	2006-2012	Yucatán PAN Mayoría Relativa
Sen. Martha Leticia Rivera Cisneros <i>Suplente del Sen. Sergio Alvarez Mata</i>	LX-LXI	2006-2012	Morelos PAN Mayoría Relativa
Sen. Lázara Nelly González Aguilar <i>Suplente del Sen. Alejandro Galván Garza</i>	LX-LXI	2006-2012	Tamaulipas PAN Mayoría Relativa
Sen. Eva Contreras Sandoval <i>Suplente del Sen. Alberto Cárdenas Jiménez</i>	LX-LXI	2006-2012	Jalisco PAN Mayoría Relativa
Sen. María Serrano Serrano <i>Suplente del Sen. Jesús Heriberto Félix Guerra</i>	LX-LXI	2006-2012	Sinaloa PAN Primera Minoría
Sen. Irma Martínez Manríquez <i>Suplente del Sen. Rafael Ochoa Guzmán</i>	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional Nueva Alianza
Sen. María Guadalupe Mondragón González <i>Suplente del Sen. Ulises Ramírez Nuñez</i>	LX-LXI	2006-2012	Estado de México PAN Primera Minoría
Sen. Emma Lucía Larios Gaxiola <i>Suplente del Sen. Guillermo Padres Elias</i>	LX-LXI	2006-2012	Sonora PAN Mayoría Relativa
Sen. Martha Artemisa Cruz Alcaraz <i>Suplente del Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez</i>	LX-LXI	2006-2012	Colima PRI Primera Minoría



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Carmen Guadalupe Fontz Sáenz <i>Suplente del Sen. Fernando Eutimio Ortega Bernés</i>	LX-LXI	2006-2012	Campeche PRI Mayoría Relativa
Sen. María del Socorro García Quiroz <i>Suplente del Sen. José Eduardo Calzada Rovirosa</i>	LX-LXI	2006-2012	Quintana Roo PRI Primera Minoría
Sen. Norma Esparza Herrera <i>Suplente del Sen. Carlos Lozano de la Torre</i>	LX-LXI	2006-2012	Aguascalientes PRI Primera Minoría
Sen. María del Rosario Leticia Jasso Valencia <i>Suplente del Sen. Rafael Moreno Valle Rosas</i>	LX-LXI	2006-2012	Puebla PAN Mayoría Relativa
Sen. Martina Rodríguez García <i>Suplente del Sen. Antonio Mejía Haro</i>	LX-LXI	2006-2012	Zacatecas PRD Mayoría Relativa
Sen. Raquel Alonso Carmona <i>Suplente del Sen. José Julián Sacramento Garza</i>	LX-LXI	2006-2012	Tamaulipas PAN Mayoría Relativa
Sen. Margarita Villaseca Rojo <i>Suplente del Sen. Mario López Valdez</i>	LX-LXI	2006-2012	Sinaloa PRI Mayoría Relativa
Sen. Mansol Avila Lagos <i>Suplente de la Sen. Ludivina Menchiaca Castellanos</i>	LX-LXI	2006-2012	Quintana Roo PVEM Mayoría Relativa
Sen. María Cruz García Sánchez <i>Suplente del Sen. Francisco Xavier Berganza Escorza</i>	LX-LXI	2006-2012	Hidalgo Convergencia Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Rosalinda Elena Mondragón Santoyo <i>Suplente del Sen. Raúl José Mejía González</i>	LX-LXI	2006-2012	Representación Proporcional PRI
Sen. Magaly Ramírez Hermosillo <i>Suplente del Sen. Gerardo Montenegro Ibarra</i>	LX-LXI	2006-2012	Nayarit PRI Mayoría Relativa
Sen. Xóchitl Díaz Méndez <i>Suplente del Sen. Marco Antonio Cortés Mendoza</i>	LX-LXI	2006-2012	Michoacán PAN Primera Minoría
Sen. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita <i>Suplente del Sen. Arturo Nuñez Jiménez</i>	LX-LXI	2006-2012	Tabasco PRD Mayoría Relativa
Sen. Martha Patricia Jiménez Oropeza <i>Suplente de la Sen. Rosalinda López Hernández</i>	LX-LXI	2006-2012	Tabasco PRD Mayoría Relativa
Sen. María Elena Alegría Martínez <i>Suplente del Sen. Guillermo Tamborrel Suárez</i>	LX-LXI	2006-2012	Querétaro PAN Mayoría Relativa
Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	LXII-LXIII	2012-2018	Puebla PRI Mayoría Relativa
Sen. Ivonne Lilitiana Álvarez García	LXII-LXIII	2012-2018	Nuevo León PRI Mayoría Relativa
Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara	LXII-LXIII	2012-2018	Yucatán PRI Primera Minoría



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. María Cristina Díaz Salazar	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PRI
Sen. Hilda Esthela Flores Escalera	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PRI
Sen. Margarita Flores Sánchez	LXII-LXIII	2012-2018	Nayarit PRI Mayoría Relativa
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PRI
Sen. Arely Gómez González	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PRI
Sen. Maroela Guerra Castillo	LXII-LXIII	2012-2018	Nuevo León PRI Mayoría Relativa
Sen. Lisbeth Hernández Lecona	LXII-LXIII	2012-2018	Morelos PRI Primera Minoría
Sen. Juana Leticia Herrera Ale	LXII-LXIII	2012-2018	Durango PRI Mayoría Relativa
Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo	LXII-LXIII	2012-2018	México PRI Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza	LXII-LXIII	2012-2018	Chihuahua PRI Mayoría Relativa Representación Proporcional PRI
Sen. Graciela Ortiz González	LXII-LXIII	2012-2018	Sonora PRI Mayoría Relativa Michoacán PRI Mayoría Relativa
Sen. Claudia Artémiza Pavlovich Arellano	LXII-LXIII	2012-2018	Colima PRI Mayoría Relativa
Sen. María del Rocío Pineda Gochi	LXII-LXIII	2012-2018	Puebla PRI Mayoría Relativa
Sen. Mely Romero Cellis	LXII-LXIII	2012-2018	Mayoría Relativa Proporcional PAN
Sen. María Lucreo Saldaña Pérez	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PAN
Sen. Luisa María Calderón Hinojosa	LXII-LXIII	2012-2018	Tlaxcala PAN Primera Minoría
Sen. Gabriela Cuevas Barrón	LXII-LXIII	2012-2018	
Sen. Adriana Dávila Fernández	LXII-LXIII	2012-2018	



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama	LXII-LXIII	2012-2018	Yucatán PAN Mayoría Relativa
Sen. Martha Elena García Gómez	LXII-LXIII	2012-2018	Nayarit PAN Primera Minoría
Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván	LXII-LXIII	2012-2018	Coahuila PAN Mayoría Relativa
Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PAN
Sen. Sonia Mendoza Díaz	LXII-LXIII	2012-2018	San Luis Potosí PAN Mayoría Relativa
Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez	LXII-LXIII	2012-2018	Tamaulipas PAN Mayoría Relativa
Sen. Laura Angélica Rojas Hernández	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PAN
Sen. María Marcela Torres Peimbert	LXII-LXIII	2012-2018	Querétaro PAN Mayoría Relativa
Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno	LXII-LXIII	2012-2018	Distrito Federal PRD Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Luz María Beristain Navarrete	LXII-LXIII	2012-2018	Quintana Roo PRD Primera Minoría
Sen. Lorena Cuéllar Cisneros	LXII-LXIII	2012-2018	Tlaxcala PRD Mayoría Relativa
Sen. Angélica de la Peña Gómez	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PRD
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PRD
Sen. Dolores Padierna Luna	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PRD
Sen. María Elena Barrera Tapia México	LXII-LXIII	2012-2018	México PVEM Mayoría Relativa
Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora	LXII-LXIII	2012-2018	Colima PVEM Mayoría Relativa
Sen. Ninfa Salinas Sada	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PVEM
Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PT



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Martha Palafox Gutiérrez	LXII-LXIII	2012-2018	Tlaxcala PT Mayoría Relativa
Sen. Layda Sansores San Román	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional MC
Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional Nueva Alianza
Sen. María del Pilar Ortega Martínez <i>Suplente del Sen. Alfonso Lujambio Irazábal</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PAN
Sen. María Verónica Martínez Espinoza <i>Suplente del Sen. Arturo Zamora Jiménez</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Jalisco PRI Mayoría Relativa
Sen. Norma Alicia Galindo Matías <i>Suplente de la Sen. Iizel Sarahí Ríos de la Mora</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Colima PRI Mayoría Relativa
Sen. Eila Hernández Núñez <i>Suplente del Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PAN
Sen. Alma Lucía Arzáiz Alonso <i>Suplente de la Sen. Niria Salinas Sada</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PVEM
Sen. Anabel Acosta Islas <i>Suplente de la Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Sonora PRI Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Vianey Montes Colunga <i>Suplente de la Sen. Sonia Mendoza Díaz</i>	LXII-LXIII	2012-2018	San Luis Potosí PAN Mayoría Relativa
Sen. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez <i>Suplente de la Sen. Ivonne Liliانا Álvarez García</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Nuevo León PRI Mayoría Relativa
Sen. Irma Zulema Cobián Chávez <i>Suplente del Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Colima PAN Primera Minoría
Sen. Lizette Clavel Sánchez <i>Suplente de la Sen. Luisa María Calderón Hinojosa</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PAN
Sen. María Hlania Domínguez Arvizu <i>Suplente de la Sen. Arely Gómez González</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PRI
Sen. Sonia Rocha Acosta <i>Suplente del Sen. Francisco Domínguez Servián</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Querétaro Mayoría Relativa PAN
Sen. Martha Angélica Tagle Martínez <i>Suplente de la Sen. Alejandra Barrales Magdalena</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Distrito Federal Mayoría Relativa PRD
Sen. Leticia Herrera Ale <i>Suplente de la Sen. Yolanda de la Torre Valdez</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Durango PRI Mayoría Relativa
Sen. Adriana Terrazas Porras <i>Suplente de la Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Chihuahua PRI Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Erika Ayala Ríos Suplente del Sen. Héctor Yunes Landa	LXII-LXIII	2012-2018	Veracruz PRI Mayoría Relativa
Sen. Yolanda de la Torre Valdez Suplente de la Sen. Leticia Herrera Ale	LXII-LXIII	2012-2018	Durango PRI Mayoría Relativa
Sen. Sandra Luz García Guajardo Suplente del Sen. Francisco García Cabeza de Vaca	LXII-LXIII	2012-2018	Tamaulipas Mayoría Relativa PAN
Sen. Andrea García García Suplente de la Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez	LXII-LXIII	2012-2018	Tamaulipas Mayoría Relativa PAN
Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo Suplente del Sen. Javier Corral Jurado	LXII-LXIII	2012-2018	Chihuahua Primera Minoría PAN
Sen. María del Carmen Izaguirre Francoos Suplente de la Sen. Blanca Alcalá Ruiz	LXII-LXIII	2012-2018	Puebla PRI Mayoría Relativa
Sen. María de los Ángeles Verónica González Rodríguez Suplente de la Sen. Martha Palafox Gutiérrez	LXII-LXIII	2012-2018	Tlaxcala PT Mayoría Relativa
Sen. Alejandra Roldan Benitez Suplente de la Sen. Lorena Cuellar Cisneros	LXII-LXIII	2012-2018	Tlaxcala PRD Mayoría Relativa
Sen. Amelía Torres López Suplente de la Sen. Adriana Dávila Fernández	LXII-LXIII	2012-2018	Tlaxcala Primera Minoría PAN



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Carmen Dorantes Martínez <i>Suplente del Sen. David Penchyna Grub</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Hidalgo PRI Mayoría Relativa
Sen. Hilda Ceballos Llerenas <i>Suplente del Sen. Mely Romero Cellis</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Colima PRI Mayoría Relativa
Sen. María Lorena Marín Moreno <i>Suplente de la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Estado de México PRI Mayoría Relativa
Sen. Laura Guadalupe Herrera Guajardo <i>Suplente del Sen. Luis Fernando Salazar Fernández</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Coahuila Mayoría Relativa PAN
Sen. María del Rosario Guzmán Avilés <i>Suplente del Sen. Fernando Yunes Márquez</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Veracruz Primera Minoría PAN
Sen. Michelle Arandine Barrón Vivanco <i>Suplente de la Sen. Margarita Flores Sánchez</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Nayarit PRI Mayoría Relativa
Sen. María Verónica Martínez Espinoza Guzmán Avilés <i>Suplente del Sen. Arturo Zamora Jiménez</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Jalisco PRI Mayoría Relativa
Sen. Ainara Rementería Coello <i>Suplente del Sen. José Francisco Yunes Zornilla</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Veracruz PRI Mayoría Relativa
Sen. Martha Vianey Luque Inzunza <i>Suplente de la Sen. María Elena Barrera Tapia</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Estado de México PVEM Mayoría Relativa



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
A Sen. nastacia Guadalupe Flores Valdez <i>Vacante de lista nacional por licencia de la Sen. María Hiliana Dominguez Arvizu.</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PRI
Sen. Elva Martha González Pérez <i>Suplente de la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Coahuila Mayoría Relativa PAN
Sen. María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo <i>Vacante de lista nacional por licencia de la Sen. Layda Elena Sansores San Román</i>	LXII-LXIII	2012-2018	Representación Proporcional PT
Sen. Jesús Lucia Trasviña Waldemath	LXIV-LXV	2018-2024	Baja California Sur Mayoría Relativa Morena
Sen. Cecilia Margarita Sánchez García	LXIV-LXV	2018-2024	Campesche Mayoría Relativa Morena
Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano	LXIV-LXV	2018-2024	Campesche Primera Minoría Morena
Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti	LXIV-LXV	2018-2024	Coahuila Mayoría Relativa Morena
Sen. Graciela Valencia de la Mora	LXIV-LXV	2018-2024	Colima Mayoría Relativa Morena
Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena	LXIV-LXV	2018-2024	Chihuahua Mayoría Relativa Morena



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Período	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Minerva Citlali Hernández Mora	LXIV-LXV	2018-2024	Ciudad de México Mayoría Relativa Morena
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez	LXIV-LXV	2018-2024	Durango Mayoría Relativa Morena
Sen. Martha Lucía Micher Camarena	LXIV-LXV	2018-2024	Guanajuato Primera Minoría Morena
Sen. Nestora Salgado García	LXIV-LXV	2018-2024	Guerrero Mayoría Relativa Morena
Sen. Angélica García Arrieta	LXIV-LXV	2018-2024	Hidalgo Mayoría Relativa Morena
Sen. Delfina Gómez Álvarez	LXIV-LXV	2018-2024	Estado de México Mayoría Relativa Morena
Sen. Blanca Estela Piña Gudifino	LXIV-LXV	2018-2024	Michoacán Mayoría Relativa Morena
Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán	LXIV-LXV	2018-2024	Morelos Mayoría Relativa Morena
Sen. Susana Harp Iruibarría	LXIV-LXV	2018-2024	Oaxaca Mayoría Relativa Morena



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Freyda Marybel Villegas Canché	LXIV-LXV	2018-2024	Quintana Roo Mayoría Relativa Morena
Sen. Imelda Castro Castro	LXIV-LXV	2018-2024	Sinaloa Mayoría Relativa Morena
Sen. Mónica Fernández Balboa	LXIV-LXV	2018-2024	Tabasco Mayoría Relativa Morena
Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes	LXIV-LXV	2018-2024	Tamaulipas Mayoría Relativa Morena
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	LXIV-LXV	2018-2024	Tlaxcala Mayoría Relativa Morena
Sen. Norma Rocío Nahle García	LXIV-LXV	2018-2024	Veracruz Mayoría Relativa Morena
Sen. María Soledad Luévano Cantú	LXIV-LXV	2018-2024	Zacatecas Mayoría Relativa Morena
Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional Morena
Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional Morena



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Ifgenia Martha Martínez y Hernández	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional Morena
Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional Morena
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado	LXIV-LXV	2018-2024	Aguascalientes Mayoría Relativa PAN
Sen. Gina Andrea Cruz Blakledge	LXIV-LXV	2018-2024	Baja California Primera Minoría PAN
Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros	LXIV-LXV	2018-2024	Baja California Sur Primera Minoría PAN
Sen. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez	LXIV-LXV	2018-2024	Guanajuato Mayoría Relativa PAN
Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez	LXIV-LXV	2018-2024	Nayarit Primera Minoría PAN
Sen. Nadia Navarro Acevedo	LXIV-LXV	2018-2024	Puebla Primera Minoría PAN
Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez	LXIV-LXV	2018-2024	Querétaro Mayoría Relativa PAN



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Mayulí Latifa Martínez Simón	LXIV-LXV	2018-2024	Quintana Roo Primera Minoría PAN
Sen. Minerva Hernández Ramos	LXIV-LXV	2018-2024	Tlaxcala Mayoría Relativa PAN
Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PAN
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PAN
Sen. Kenia López Rabadán	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PAN
Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PAN
Sen. María Lilly del Carmen Téllez García	LXIV-LXV	2018-2024	Sonora Mayoría Relativa PAN
Sen. Verónica Martínez García	LXIV-LXV	2018-2024	Coahuila Primera Minoría PRI
Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado	LXIV-LXV	2018-2024	Hidalgo Primera Minoría PRI



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez	LXIV-LXV	2018-2024	Sonora Primera Minoría PRI
Sen. Claudia Edith Anaya Mota	LXIV-LXV	2018-2024	Zacatecas Primera Minoría PRI
Sen. Cláudia Ruiz Massieu Salinas	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PRI
Sen. Vanessa Rubio Márquez	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PRI
Sen. Beatriz Eliena Paredes Rangel	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PRI
Sen. Ma. Leonor Noyola Cervantes	LXIV-LXV	2018-2024	San Luis Potosí Mayoría Relativa PRD
Sen. Verónica Delgadillo García	LXIV-LXV	2018-2024	Jalisco Mayoría Relativa MC
Sen. Indira Kempis Martínez	LXIV-LXV	2018-2024	Nuevo León Mayoría Relativa MC
Sen. Patricia Mercado Castro	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional MC



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PES
Sen. Elvia Marcela Mora Arellano	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PES
Sen. Sasil de León Villard	LXIV-LXV	2018-2024	Chiapas Mayoría Relativa PES
Sen. Eunice Renata Romo Molina	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PES
Sen. María Antonieta Cárdenas Mariscal	LXIV-LXV	2018-2024	Jalisco Primera Minoría PES
Sen. Gabriela Benavides Cobos	LXIV-LXV	2018-2024	Colima Primera Minoría PVEM
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat	LXIV-LXV	2018-2024	Yucatán Mayoría Relativa PVEM
Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruiz	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PVEM
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum	LXIV-LXV	2018-2024	Baja California Mayoría Relativa PT



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso	LXIV-LXV	2018-2024	Nayarit Mayoría Relativa PT
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo	LXIV-LXV	2018-2024	Puebla Mayoría Relativa PT
Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	LXIV-LXV	2018-2024	Representación Proporcional PT
Sen. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez <i>Suplente de la Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila</i>	LXIV-LXV	2018-2024 (En funciones legislativas a partir del 29-nov-2018)	Representación Proporcional Morena
Sen. Gloria Sánchez Hernández <i>Suplente de la Sen. Norma Rocío Nahle García</i>	LXIV-LXV	2018-2024 (En funciones legislativas a partir del 27-nov-2018)	Veracruz Mayoría Relativa Morena
Sen. Martha Guerrero Sánchez <i>Suplente de la Sen. Delfina Gómez Álvarez</i>	LXIV-LXV	2018-2024 (En funciones legislativas a partir del 2-dic-2018)	Estado de México Mayoría Relativa Morena
Sen. Martha María Rodríguez Domínguez <i>Suplente de la Sen. Gloria Elizabeth Nuñez Sánchez</i>	LXIV-LXV	2018-2024 (En funciones legislativas del 11-dic-2018 al 19-mar-2019)	Nayarit Primera Minoría PAN
Sen. María Mercedes González González <i>Suplente de la Sen. Angélica García Arrieta</i>	LXIV-LXV	2018-2024 (En funciones legislativas a partir del 2-ene-2019)	Hidalgo Mayoría Relativa Morena
Sen. Mercedes del Carmen Guillén Vicente <i>Suplente de la Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas</i>	LXIV-LXV	2018-2024 (En funciones legislativas del 15-may-2019 al 21-ago-2019)	Representación Proporcional PRI



**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARCHIVO HISTÓRICO Y
MEMORIA LEGISLATIVA**

Nombre	Legislatura	Periodo	Estado/partido/ tipo de elección
Sen. Concepción Rueda Gómez <i>Suplente de la Sen. Susana Harp Iturrigarria</i>	LXIV-LXV	2018-2024 (En funciones legislativas del 15-jul-2020 al 20-ago-2020)	Oaxaca Mayoría Relativa Morena
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo <i>Suplente de la Sen. Vanessa Rúbio Márquez</i>	LXIV-LXV	2018-2024 (En funciones legislativas a partir del 29-jul-2020)	Representación Proporcional PRI

Fuentes: elaboración propia con información tomada de:

- senado.gob.mx
- *Gaceta del Senado*
- *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*
- Acervo de la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República
- Bahena Ávila, Juventina, Laura Guillén Soldevilla, et al., *Senadores de México, 1958-2012*, Senado de la República-Inmujeres, México, 2013.

Anexo III

**Juicios para la protección de los derechos político-
electorales del ciudadano, expedientes SUP- JDC-
12624/2011 y acumulados.**

30 de noviembre de 2011

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-
12624/2011 Y ACUMULADOS**

**ACTORAS: MARÍA ELENA CHAPA
HERNÁNDEZ Y OTRAS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**SECRETARIOS: EUGENIO ISIDRO
GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ,
ÁNGEL EDUARDO ZARAZUA
ALVIZAR**

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil once.

VISTOS, para resolver los autos de los expedientes al rubro indicados, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, por su propio derecho, a fin de impugnar el acuerdo CG327/2011, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012"; y,

RESULTANDO

I. Aprobación del Acuerdo. Con fecha siete de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó

el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012" cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

"...

Considerandos

1. Que para las elecciones federales del año 2012, es necesario que en atención a los principios de certeza, legalidad y objetividad consignados en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del Proceso Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y del Código de la materia, que regulan los actos para el registro de los candidatos de los partidos políticos o coaliciones a cargos de elección popular, así como para agilizar y simplificar el procedimiento de registro de dichos candidatos en los Consejos del Instituto.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 36, párrafo 1, inciso d) y 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorgan el derecho exclusivo a los partidos políticos nacionales para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
3. Que de acuerdo con el artículo 222, párrafo 1, del Código citado, para el registro de candidaturas, los partidos políticos deben registrar previamente la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos durante las campañas políticas. Sin embargo, la legislación electoral vigente no establece ninguna formalidad para la presentación de la plataforma electoral por lo que esta autoridad considera pertinente establecerla.
4. Que el plazo para la presentación de las plataformas electorales será durante los primeros quince días del mes de febrero del año 2012, conforme a lo señalado por el artículo 222, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que el Instituto Federal Electoral, conforme a lo señalado por el artículo 223, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe dar amplia difusión a la apertura

del registro de las candidaturas y a los plazos a los que para tales efectos se refiere dicho Código.

6. Que de acuerdo con lo expresado por los artículos 141, párrafo 1, inciso h); 152, párrafo 1, inciso e); y 223, párrafo 1, inciso a), en relación con el 118, párrafo 1, incisos o) y p), del Código de la materia, el registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular debe realizarse dentro del plazo comprendido entre los días 15 y 22 de marzo de dos mil doce, y ante los órganos competentes para ello, al tenor de lo siguiente:

Candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Ante el Consejo General.
Candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa	Ante los Consejos Locales, o supletoriamente ante el Consejo General.
Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.	Ante los Consejos Distritales, o supletoriamente ante el Consejo General.
Candidatos a Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional.	Ante el Consejo General.

7. Que el artículo 8, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro cargo de elección en los estados, los municipios o el Distrito Federal; y que en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

8. Que el artículo 98, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal, así como el punto primero, numeral 4, inciso e), del "Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012", aprobado en sesión ordinaria del citado órgano colegiado el siete de octubre de dos mil once, señalan que en el convenio de coalición respectivo, se debe establecer el compromiso de los partidos que integran la citada coalición de que en los plazos legales informarán al Consejo General, el partido político, en su caso, al que pertenece

originalmente cada uno de los candidatos registrados, y el señalamiento del grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos 2, 3, 4 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

10. Que el artículo 218, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las candidaturas a Diputados y Senadores a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada uno por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

11. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 218, párrafo 3; 219, párrafo 1; y 220, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, por lo que de la totalidad de solicitudes de registro tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, y las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos y en cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

12. Que el artículo 221 del mencionado Código Electoral, establece el procedimiento que deberá seguir el Consejo General del Instituto Federal en caso de que los partidos políticos o las coaliciones no cumplan con lo dispuesto en los artículos señalados en el considerando anterior. Sin embargo, dicho artículo es omiso en señalar los mecanismos para determinar las candidaturas cuya solicitud de registro deberá negarse en caso de reincidencia; por lo que es necesario establecer de antemano dichos procedimientos a efecto de dar certeza y objetividad a los partidos políticos o

coaliciones sobre las consecuencias de su incumplimiento reincidente.

13. Que el párrafo 2 del citado artículo 219, señala que quedan exceptuadas de la cuota de género las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático conforme a los Estatutos de cada partido, por lo que este Consejo General ha considerado necesario precisar lo que debe entenderse por proceso de elección democrático, en concordancia con lo establecido por la tesis de jurisprudencia número 3/2005, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobada y declarada formalmente obligatoria en sesión celebrada el primero de marzo de 2005.

14. Que conforme al párrafo 1, del artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los datos que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas son:

- * Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- * Lugar y fecha de nacimiento;
- * Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- * Ocupación;
- * Clave de la credencial para votar; y
- * Cargo para el que se les postule.

15. Que en el párrafo 2 del numeral 224 del Código citado, se dispone además que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, de copia del acta de nacimiento, y del anverso y reverso de la credencial para votar. Sin embargo, al no precisarse la naturaleza simple o certificada de las copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar que deben acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas, se estima conveniente que esta autoridad considere suficiente la presentación de copia simple, a condición inexcusable de que dicha copia tendrá que ser totalmente legible. Asimismo, la legislación vigente no contempla que como anexo a la solicitud de registro deba presentarse constancia de residencia, no obstante que en aquellos supuestos en que el candidato no sea originario del Estado en que se haga la elección, en el caso de mayoría relativa, o de alguna de las entidades que comprenda la circunscripción, en el caso de representación proporcional, el artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige contar con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la elección. Por lo que este

Consejo General considera necesario establecer los supuestos en que la constancia de residencia deberá ser acompañada a la solicitud de registro.

16. Que sin menoscabo de lo anterior, se precisa que tratándose de la declaración de aceptación de la candidatura, así como de la misma solicitud de registro, por la naturaleza propia de dichos documentos que deben contener la muestra de la indubitable voluntad, tanto del candidato de participar como del partido político o coalición de postularlo, deberán contener firmas autógrafas, salvo que se trate de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que las mismas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

17. Que con base en el artículo 186, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que indica que es obligación de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral dar aviso de su cambio de domicilio al Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a su cambio, se estima que los datos contenidos en la credencial para votar con fotografía que expide este Instituto, son suficientes para aportar seguridad jurídica y acreditar la residencia de los candidatos que postulan los partidos políticos o, en su caso, la coalición respectiva, a menos que el domicilio plasmado en la credencial para votar no coincida con el asentado en la solicitud de registro.

18. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 218, párrafo 1 y 224, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario que los partidos políticos y, en su caso, la coalición, precisen la instancia facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido o las adoptadas, en su caso, por la coalición respectiva, a fin de verificar con oportunidad que dicha instancia se encuentre acreditada ante este Instituto.

19. Que tal y como lo señala el artículo 224, párrafo 4, del Código antes citado, para el registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse además de los documentos referidos en los párrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido

y las que correspondan a la coalición parcial a la que en su caso pertenezca.

20. Que asimismo, el artículo 224, párrafo 5 del Código Comicial Federal, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.

21. Que en virtud de que los candidatos a Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional son registrados durante el mismo plazo; es materialmente imposible que los partidos políticos, al solicitar el registro de sus candidatos por el principio de representación proporcional, presenten las constancias a que se refiere el párrafo 4 del artículo 224 del Código en cita. Por lo que esta autoridad considerará satisfecho dicho requisito, si los partidos políticos solicitaron y resultó procedente el registro de al menos el número de fórmulas de candidatos de mayoría relativa señalado en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo.

22. Que conforme al párrafo 6 del artículo 224, del Código en cita, para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 95 al 99 de la Ley electoral federal.

23. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el registro de candidatos, en caso de existir Acuerdo de participación política con alguna agrupación política nacional, el partido político o coalición deberá acreditar que se cumplió con lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 2, del Código citado.

24. Que en atención a lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 218, del Código Electoral Federal, el Secretario del Consejo General estará facultado para que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, requiera al partido político a efecto de que informe al Consejo General en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece; en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

25. Que el párrafo 2, del artículo 225 del Código Electoral Federal, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 223 de dicho Código.

26. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 225, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de que los partidos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 8, párrafos 2 y 3 del mencionado Código, el Secretario del Consejo General, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político para que informe a la autoridad electoral, en un término de 48 horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta alcanzar el límite de candidaturas permitidas por la Ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número máximo establecido por dicho artículo.

27. Que en virtud de que conforme a lo establecido por el artículo 225, párrafo 5, de la Ley electoral federal vigente, los Consejos del Instituto Federal Electoral deberán celebrar en la misma fecha la sesión correspondiente al registro de candidaturas que procedan, es necesario que las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales, se verifiquen con anticipación al momento en el cual se realice la correspondiente al Consejo General, para que este último órgano cuente con la información y la documentación requeridas para ejercer en forma adecuada las atribuciones supletorias de registro a que se refiere el inciso p) del artículo 118, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 227, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia, en su caso, la sustitución de candidatos por cualquier causa, podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro, y una vez vencido dicho plazo exclusivamente podrá llevarse a cabo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia en los términos establecidos por la Ley.

29. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que cuando las renunciaciones de candidatos se presenten dentro de los treinta días anteriores a la elección, éstos no podrán ser sustituidos.

30. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) *in fine*, en relación con el artículo 253, párrafo 1 del Código Electoral Federal establece que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

31. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del multicitado Código, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, párrafo 1; 8, párrafos 1, 2 y 3; 34, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 1, inciso d); 38, párrafo 1, inciso s); 95, párrafos 2, 3, 4 y 5; 98, párrafo 1, inciso e); 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos o) y p); 141, párrafo 1, inciso h); 152, párrafo 1, inciso e); 186, párrafo 1; 218; 219; 220; 221; 222; 223 párrafos 1, inciso a) y 3; 224, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 225; 227 y 253, párrafo 1, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos h), n) y z) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Dentro del plazo comprendido entre el día 1° y el 15 de febrero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales deberán presentar, para su registro, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.
3. La plataforma electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente. Dicha documentación deberá consistir al menos en la siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral; y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 118, párrafo 1, inciso n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Del registro de la plataforma se expedirá constancia.

SEGUNDO. Con treinta días naturales de anticipación al inicio del proceso de registro de candidaturas, el Secretario del Consejo General del Instituto, difundirá los plazos en que se llevará a cabo dicho registro, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los partidos políticos nacionales o coaliciones, deberán exhibirse ante las instancias señaladas en el considerando 6 del presente Acuerdo, dentro del plazo comprendido entre los días 15 y 22 de marzo de 2012 y deberán contener los datos siguientes:

* Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

* Lugar y fecha de nacimiento;

* Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

* Ocupación;

* Clave de la credencial para votar;

* Cargo para el que se les postule;

En caso de ser candidatos de coalición:

* Partido político al que pertenecen originalmente; y

* Señalamiento del grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos.

Además, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

* Declaración de aceptación de la candidatura;

* Copia del acta de nacimiento;

* Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;

* Constancia de residencia, en su caso; y

* Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. Asimismo, de no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el partido político o coalición, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 225 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones con registro ante el Instituto Federal Electoral que participen en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, al solicitar el registro de sus candidatos a cargos de elección popular, podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, para cumplir con lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los candidatos asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

QUINTO. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la aceptación de la candidatura, la solicitud de registro y la manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del candidato y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

SEXTO. Para el registro de candidatos por el principio de representación proporcional, se tendrá por cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre y cuando los partidos políticos hayan presentado para su registro al menos 200 fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de candidatos a Senadores de mayoría relativa, y dicho registro haya resultado procedente.

SÉPTIMO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a más tardar el día 05 de marzo de 2012, requerirá a los partidos políticos o coaliciones para que en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación, informen, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente. Cabe agregar que la instancia que se señale deberá estar acreditada ante este Instituto y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

OCTAVO. Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto anteriores. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el Secretario del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político o coalición, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse dentro del plazo comprendido entre el 15 y el 22 de marzo de 2012.

En caso de que algún partido político o coalición haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, se procederá conforme a lo que dispone el párrafo 4, del artículo 225 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de Ley.

NOVENO. Para el caso de que alguna persona se encuentre en el primer supuesto señalado en el artículo 8, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, que algún partido político o coalición solicite su registro para dos cargos de elección popular distintos, el Secretario del Consejo General lo notificará de inmediato al partido político o coalición, para que señale el cargo en el que deberá ser registrado y realice la sustitución correspondiente dentro de las 48 horas siguientes. En caso de que, agotado el plazo mencionado, el partido político o coalición no haya dado respuesta al requerimiento mencionado, el Consejo General registrará al candidato en el cargo que más lo favorezca.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas señaladas en el artículo 8, párrafos 2 y 3 del Código de la materia, el Secretario del Consejo General, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político para que le informe en un término de 48 horas, las candidaturas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de las respectivas listas, las fórmulas (propietario y suplente) necesarias, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número de 60 candidatos a Diputados y 6 candidatos a Senadores. En consecuencia, el resultado de dicho ajuste será el que se presentará para su registro en la sesión correspondiente.

DÉCIMO. Si se llegase a presentar más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o candidatos distintos para un mismo cargo, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido político o coalición, señalar cuál debe ser el registro del candidato o fórmula que prevalecerá; de no hacerlo, el Secretario del Consejo General requerirá al partido político o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva; en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

DECIMOPRIMERO. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que el día 29 de marzo de 2012, a más tardar a las 11:00 horas, celebren la sesión de registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos nacionales o coaliciones que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMOSEGUNDO. El Consejo General del Instituto sesionará el día 29 de marzo de 2012 para registrar las candidaturas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMOTERCERO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios Estatutos.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

Esto es, en caso de que el partido político, no elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, el partido político o coalición deberá presentar como máximo 180 y 38 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente o en forma proporcional dependiendo del número de candidatos electos por dicho proceso, **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.**

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.** Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género."

DECIMOCUARTO. En la sesión del Consejo General señalada en el punto decimosegundo del presente Acuerdo, en caso de que algún partido político o coalición no cumpla con lo previsto en los artículos 219 y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General iniciará el procedimiento especial al que se refiere el artículo 221 de dicho ordenamiento, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Vencidas las 48 horas arriba mencionadas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos o coaliciones que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al partido político o coalición que haya sido requerido conforme a lo previsto en el artículo 221, párrafo 1, y que no haya realizado la sustitución correspondiente. En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, al partido o coalición que reincida, de conformidad con el artículo 221, párrafo 2 del Código de la materia.

DECIMOQUINTO. Para aplicar, en su caso, el artículo 221, párrafo 2, del Código Electoral Federal, en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, se realizará un sorteo entre los candidatos registrados por el partido o coalición para determinar quiénes de ellos perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito establecido en el artículo 219 de dicho Código, excluyendo las candidaturas que fueron producto de un proceso democrático.

Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se estará a lo siguiente:

a) Si de la lista se desprende que cada uno de los segmentos contempla dos candidaturas de género distinto pero éstas no se encuentran alternadas, se procederá a invertir los lugares de los candidatos a fin de cumplir con el requisito establecido en la Ley.

b) Si de la lista se desprende que todos o alguno de los segmentos no contemplan dos candidaturas de género distinto, entonces se procederá a ubicar en los lugares correspondientes en forma

alternada a los primeros candidatos de género distinto al predominante que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares hasta cumplir con el requisito en cada uno de los segmentos. Si aún así, no es posible ajustar el requisito o el porcentaje total de la lista sigue sin adecuarse a lo previsto por la ley, se suprimirán de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustarse al límite legalmente permitido, es decir, hasta satisfacer el requisito de que las candidaturas de propietarios de un mismo género no superen el sesenta por ciento y que los segmentos se integren por dos candidaturas de género distinto, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas.

Tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.

Cualquier escenario no previsto en este Acuerdo, será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

DECIMOSEXTO. En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo señalado por los artículos 95 al 99 del Código de la materia, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación que se llevará a cabo de la documentación que se anexe y que deberán presentar durante el plazo legal.

DECIMOSÉPTIMO. En caso de que un partido político o coalición pretenda el registro de una candidatura derivada de un Acuerdo de participación con una agrupación política nacional, el requisito relativo a acreditar que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tendrá por cumplido si el Acuerdo de participación correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación que se llevará a cabo de la documentación que se anexe y que deberán presentar durante el plazo legal.

DECIMOCTAVO. Las solicitudes de sustitución de candidatos deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro señaladas en el presente Acuerdo.

Las sustituciones de candidatos por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 31 de mayo de 2012; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la

cancelación del registro del candidato que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido o coalición, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciadas de candidatos recibidas en este Instituto, serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario.

DECIMONOVENO. En caso de que algún partido o coalición solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que estas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de género señaladas en los artículos 219 y 220, del Código en cita y, en su caso aplicará el procedimiento previsto en el artículo 221 del mencionado Código en relación con los puntos decimocuarto y decimoquinto del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones, y/o sustituciones de candidatos o correcciones de datos de los mismos.

VIGESIMOPRIMERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMOSEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

VIGESIMOTERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

..."

II. Publicación del Acuerdo. Con fecha tres de noviembre de este año, el acuerdo ahora controvertido fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

III. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El siete de noviembre de dos mil once, mediante sendos escritos, María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana y Martha Angélica Tagle Martínez presentaron, respectivamente ante la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar el acuerdo antes citado.

El ocho de noviembre siguiente María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, respectivamente, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar el acuerdo antes citado.

El contenido de dichas demandas es idéntico y en ellas se plantean los siguientes conceptos de agravio:

"...

AGRAVIOS

ÚNICO.

FUENTE DEL AGRAVIO

LA TOTALIDAD DEL PÁRRAFO CUARTO, ASÍ COMO LA EXPRESIÓN 'PROCURANDO QUE LA FÓRMULA COMPLETA SE INTEGRO POR CANDIDATOS DEL MISMO GENERO', CONTENIDA EN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO, DEL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Dicho precepto establece:

'DECIMOTERCERO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado

de un proceso de elección democrático.

Esto es, en caso de que el partido político, no elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, el partido político o coalición deberá presentar como máximo 180 y 38 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente o en forma proporcional dependiendo del número de candidatos electos por dicho proceso, **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.**

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por **procedimiento democrático** aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.** Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género.'

DISPOSICIONES VIOLADAS: Las partes impugnadas del Acuerdo en cuestión violan los artículos 1º, 4º, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 4º, párrafo 1; 25, párrafo 1, inciso e; 38, párrafo 1, incisos e y s; 118, párrafo 1, inciso h; 218, párrafo 3; 219 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

La excepción contenida en el párrafo cuarto del punto Decimotercero del Acuerdo impugnado, que exceptúa de la aplicación de la 'cuota de género' cuando las candidaturas a diputados federales y senadores sean resultado de 'un proceso de elección democrático', debiendo entender por tal:

'Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por **procedimiento democrático** aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia.'

Toda vez que incumple los principios constitucionales de certeza y de legalidad.

Cabe citar que los artículos 41 de la Constitución Federal y el artículo 69 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que son principios rectores de la autoridad electoral, entre otros, los de certeza y **legalidad**, los cuales no son tomados en cuenta en la aprobación de la resolución impugnada.

Es evidente que el intento de introducir en un acuerdo reglamentario reglamentos definiciones de **'procedimientos democráticos'** no previstas en el Código de la materia rebasa los límites impuestos por el legislador a la autoridad administrativa electoral, al tiempo que hace nugatorio el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 219 del citado Código, respecto de las candidaturas a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa. Por otra parte la omisión de señalar con claridad y certeza los requisitos mínimos que debe reunir un proceso interno de selección de candidatos para ser considerado democrático, por parte del titular de la facultad reglamentaria coloca a mí representada en la **incertidumbre** respecto de la expedición de los actos reguladores del proceso interno de selección de candidatos a dichos cargos.

Los derechos de género, que incluyen las llamadas 'cuotas de género' forman parte de nuestro sistema constitucional y legal en materia electoral, tanto por las convenciones y tratados suscritos por el Estado mexicano, como por las normas de derecho positivo.

Entre las obligaciones adoptadas por el Estado mexicano en materia internacional, concretamente, en la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, los Estados partes se comprometen a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (artículo 7, inciso b).

En el artículo 2 de la convención citada, conocida por sus siglas en inglés como *CEDAW*, los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Con tal objeto, los Estados partes se comprometen a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad del hombre y de la mujer.

A este respecto, en la legislación mexicana la llamada 'cuota de género' se introdujo, tímidamente, en el texto original del abrogado Cofipe de 1990.

La norma que actualmente se encuentra en el artículo 219 del COFIPE tiene antecedentes en la reforma al abrogado Cofipe, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de junio de 2002, en la que por vez primera se introduce la reglamentación explícita de la 'cuota de género' para la elección de diputados federales y senadores de representación proporcional.

"...

Artículo Tercero.- *Se reforma el numeral 3 del artículo 175, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 175

1...

2...

3. *Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.*

4...

Artículo Cuarto.- *Se adiciona un artículo 175-A, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 175-A

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Artículo Quinto.- *Se adiciona un artículo 175-B, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 175-B

1. *Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros*

segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo Sexto. - Se adiciona un artículo 175-C, para quedar como sigue: ARTÍCULO 175-C

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo,'

Es oportuno mencionar que dicha norma fue materia del Acuerdo CG225/2002, aprobado por el Consejo General del IFE en 2002, aplicable en las elecciones federales de 2003. Dicho acuerdo establecía lo siguiente:

DECIMOCUARTO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. **Serán considerados procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos.**

Como puede observarse de la simple lectura comparada de la norma legal y del Acuerdo citado, el Consejo General del IFE se extralimitó en el uso de su facultad reglamentaria al ampliar la hipótesis de excepción a la cuota de género. En efecto, mientras que el párrafo 3 del artículo 175-C del COFIPE, entonces vigente, establecía:

'3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.'

La autoridad electoral dispuso, en el citado Acuerdo reglamentario lo siguiente:

'Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

'Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. **Serán considerados procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos.**'

Es de toda evidencia que el IFE no solo tergiversó la disposición legal expresamente establecida por el legislador ordinario, al omitir la condicionante del 'voto directo', sino que, en los hechos, 'reformó' –sin derecho a hacerlo– la propia ley al establecer lo que se entendería por 'procesos de elección democrática'.

Aunque los hechos antes narrados son parte de la historia, los hemos traído a cita porque son el origen de la distorsión que hasta la fecha sigue haciendo la autoridad electoral al reglamentar el cumplimiento de la cuota de género, como veremos más adelante.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) promulgado en 2008, las normas aplicables a la cuota

de género quedaron establecidas en el artículo 219, que a la letra establece:

[SE TRANSCRIBE]

Pese a que el párrafo 2 del artículo 219 del Cofipe remite la definición de 'proceso de elección democrático' a lo que dispongan 'los estatutos de cada partido', el Consejo General del IFE se tomó la atribución de 'precisar lo que debe entenderse por proceso de elección democrático', retomando el antecedente del Acuerdo del año 2002, reiterado en 2005, y 2009, que termina por restringir o hacer nugatoria la cuota de género.

Para las elecciones federales de 2009, las primeras realizadas bajo la nueva legislación electoral, producto de la reforma de 2007-2008, el Consejo General del IFE aprobó la misma interpretación que ahora se reitera para las elecciones federales de 2012. En efecto, en el Acuerdo CG523/2008 (ver DOF 4 de diciembre de 2008) el resolutivo Décimo Cuarto estableció:

'DECIMOCUARTO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Serán considerados procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos.'

El efecto negativo de tal interpretación sobre la aplicación de la cuota de género está demostrado en el estudio '*Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009. Informe final*', Aparicio Javier, Langston Joy y Pérez Bernardo, División de Estudios Políticos, Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), noviembre de 2009 (Consultable en www.cide.edu.mx).

En sus conclusiones, el citado estudio afirma:

'Las conclusiones de este reporte son las siguientes. Los resultados del proceso electoral federal de 2009 indican que el efecto de la reforma a las cuotas de género fue acotado y mixto. Por un lado, el incremento de la cuota de género de 30 a 40% produjo un aumento en la proporción de candidatas (de 35% en 2006 a 38.9% en 2009). Este aumento proviene sobre todo de las candidaturas plurinominales, mismas que pasaron de 42.6% en 2006 a 48.6% en 2009, mientras que las candidaturas de mayoría relativa sólo aumentaron de 30 a 31.3 por ciento. Al comparar la composición de la nueva legislatura con la anterior, se observa un efecto más bien modesto: el nuevo congreso pasará de tener 137 a 141 diputadas, es decir, un aumento de 27.4 a 28.2 por ciento. Sin embargo, y como lo evidencia la baja proporción de diputadas en escaños de mayoría relativa, 53 de 300 correspondientes sólo a un 17.7 por ciento, las mujeres continúan enfrentando obstáculos para ganar tanto candidaturas de distritos uninominales como las elecciones a nivel federal o estatal. Un contraste por demás relevante es que el partido que consiguió un mayor número de triunfos para mujeres —el PRI y su coalición con el PVEM, con 52 escaños por ambos principios— fue precisamente el que nominó un menor número de candidatas de entre las tres principales fuerzas políticas (155 candidatas frente a 201 del PAN y 192 del PRD).' (Op. Cit. P. 3)

La interpretación que ha venido haciendo la autoridad electoral de la excepción a la cuota de género ha producido una grave distorsión a la cuota de género, restringiendo o haciendo nugatoria la intención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del legislador ordinario, en favor de la participación de las mujeres en candidaturas a cargos de elección popular.

Ahora bien, la indebida conducta del Consejo General se agrava al haber sido por completo omiso en su obligación constitucional de cumplir con el principio de 'exhaustividad', en relación al cual es prudente invocar la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior:

'Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 43/2002, de rubro 'PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN', que dice: '...las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o

pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, concluyéndose que si no se procede de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral de los referidos artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), constitucionales'. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Cabe añadir que, como resultado de la revisión exhaustiva que hemos realizado de las normas estatutarias de los siete partidos políticos nacionales (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MC, PNA), podemos afirmar que, en ningún caso, los estatutos de cada uno de los mencionados partidos políticos nacionales contiene definición alguna de lo que deberá entenderse por 'proceso interno de elección democrática' en correlación a lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 219 antes citado. En todos los casos, los estatutos respectivos se limitan a establecer los procedimientos aplicables para la selección de candidatos.

En lo que hace a la cuota de género, los estatutos remiten —o transcriben— las disposiciones aplicables del COFIPE. Estamos entonces ante un círculo vicioso: el COFIPE remite a los estatutos, y éstos remiten al COFIPE. Lo afirmado puede ser constatado por esta Sala Superior con la revisión de los estatutos de cada uno de los siete partidos políticos nacionales, documentos que ofrecemos como prueba en el apartado correspondiente.

Visto lo anterior, lo que el Consejo General del IFE debía haber hecho era realizar una interpretación conforme del artículo 219 del COFIPE, bajo el criterio de la protección y máxima expansión de los derechos de las mujeres, tutelados por la cuota de género, en lugar de restringir o hacer nugatoria su aplicación efectiva, como efectivamente lo hizo.

Ante la comprobada falta de exhaustividad de la autoridad administrativa electoral, corresponde a la Sala Superior realizar la interpretación sistemática y funcional de las normas del artículo 219 del COFIPE, para, en plenitud de jurisdicción, dictar una interpretación conforme, que garantice la aplicación de la cuota de género, sin subterfugios que la restrinjan o la hagan nugatoria.

Cabe insistir en que el acuerdo impugnado infringe dos de los principios rectores en materia electoral:

En primer lugar violenta el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir un precepto vigente que permita fundar válidamente la presunta nueva obligación de los partidos políticos. El mandamiento constitucional invocado dispone que ***'nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento'***. Este mandato debe ser asociado con el artículo 14 del texto constitucional que en su párrafo segundo dice: ***'nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho'***.

Por otra parte incumple con el principio de certeza, establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal, que consiste en que los sujetos destinatarios de la norma electoral tengan un conocimiento cierto de sus alcances y de las obligaciones y deberes que esta les impone.

Sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis jurisprudencial que lleva por rubro el siguiente:

'MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

[SE TRANSCRIBE]

También cabe invocar, en lo conducente, la tesis de rubro:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

[SE TRANSCRIBE]

Aunado a lo anterior, el Instituto falta a lo dispuesto por el artículo 3 del COFIPE donde se le confiere la facultad de la aplicación de las normas electorales; ello desde luego concatenado con su facultad reglamentaria establecida en el artículo 118 del mismo ordenamiento.

'Artículo 3

[SE TRANSCRIBE]

'Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a)...

h)...

o)...

p)...

w)...

z)...

[SE TRANSCRIBE]

Es evidente que en uso de sus facultades reglamentarias el IFE debe hacer efectiva el principio de legalidad, emitiendo normas reglamentarias que sean claras y de entendible cumplimiento; lo contrario vulnera también el principio de certeza.

En este orden de ideas, el Considerando 13 del Acuerdo impugnado no es suficiente para dar fundamento jurídico y apoyar la validez de la norma reglamentaria impugnada, toda vez que el Consejo General del IFE invoca, para fundar su actuar, la Tesis de Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRÁTICOS **[SE TRANSCRIBE A PIE DE PÁGINA]**, sin embargo dicho criterio de interpretación se refiere, en general, a los requisitos mínimos que deben reunir los estatutos de los partidos políticos para considerarse democráticos, y cuando se refiere a las normas de elección interna de los candidatos a cargos de elección popular, solamente establece que: 'pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio'. Sin que de ello pueda desprenderse fundamentación alguna para establecer, como lo hace la autoridad demandada, excepciones a la aplicación de la cuota de género que desbordan la disposición expresa del párrafo 2 del artículo 219 del Código comicial, que remite expresamente a lo que dispongan los estatutos de los partidos políticos, por lo que cabe sostener que es a dichos institutos políticos a los que el legislador ordinario otorgó la facultad para determinar, en sus

Estatutos, cuáles son los procedimientos de elección democrática de candidatos que resultan aplicables como excepción a la cuota de género.

Es el caso que, además, que el punto **DECIMOTERCERO** del acuerdo que se impugna añade un requisito que, lejos de aclarar el sentido del término democrático complica su definición pues exige que en los procedimientos electivos internos participe, en tratándose de una convención o asamblea, un **'número importante de delegados'**, sin establecer criterio o parámetro alguno, que permita esclarecer qué debe entenderse, **EN TÉRMINOS CUANTITATIVOS Y EN RELACIÓN A OTRA CIFRA, por esa frase.**

Como se puede comprobar de la simple lectura del Acuerdo que se impugna, la definición, por parte de la autoridad administrativa electoral, de las reglas democráticas que debe revestir todo proceso interno, amén de violar el principio de reserva de la ley, es tautológica y ambigua pues se construye a realizar una simple descripción de los procedimientos de consulta al mencionar que:

'...debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.'

En una hipótesis, cabe la posibilidad de que un partido político decida que sus 300 fórmulas de candidatos a diputados federales y las 64 fórmulas de candidatos a senadores, sean del tipo denominado 'candidato único' o de 'unidad', que todos los postulados sean hombres, y que sean 'electos' a través de una 'convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso' por sus militantes; bajo tal hipótesis la cuota de género establecida en el párrafo 1 del artículo 219 del Código comicial federal quedaría invalidada por completo, tratándose de candidatos por el principio de mayoría relativa. Pero tal conducta sería legalmente admisible debido al criterio interpretativo que ha aprobado la autoridad demandada. La excepción que establece el párrafo 2 del citado artículo, quedaría convertida en regla, lo que es contrario a toda lógica y no se corresponde con la letra ni con el espíritu de la norma legal.

La norma reglamentaria impugnada es aún más grave en sus posibles consecuencias en contra de las mujeres, si consideramos que la autoridad demandada ha introducido, sin fundamento legal alguno, la 'recomendación' de que los partidos políticos procuren que en sus fórmulas de candidatos a diputados y senadores por

ambos principios, el suplente sea del mismo género que el propietario.

De cumplirse tal 'recomendación' se dará el caso de que las mujeres perderán la posibilidad de ser postuladas como candidatas suplentes en todas las fórmulas en que el candidato propietario sea del género masculino, lo que resulta un absurdo, al ir en dirección opuesta al objetivo de promover la participación de las mujeres en la vida política nacional y su presencia en los ámbitos de la representación nacional.

En todo caso, tal recomendación debería ser dirigida respecto de las fórmulas de candidatos que sean encabezadas por mujeres, considerando la nefasta experiencia de las llamadas coloquialmente 'Juanitas', que constituyen un caso de fraude a la ley, y en específico al cumplimiento de la cuota de género. (Tanto en 2006 como en 2009, una vez instaladas las cámaras del Congreso de la Unión, diputadas y senadoras propietarias solicitaron licencia para separarse del cargo a fin de permitir la entrada en funciones de sus suplentes, todos ellos varones. A esas legisladoras la prensa las denominó 'Juanitas').

Por lo antes expuesto y fundado, pedimos que la disposición reglamentaria impugnada sea expulsada del ordenamiento jurídico, toda vez que contraviene los principios constitucionales de legalidad y certeza."

IV. Integración, registro y turno a Ponencia. El once y el catorce de noviembre del año en curso, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, Presidente por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional acordó integrar, registrar y turnar los expedientes referidos en el numeral III, a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera. Proveído que se cumplimentó mediante sendos oficios signados por el Secretario General de Acuerdos.

V. Retorno a Ponencia. El catorce de noviembre del presente año, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior José Alejandro Luna Ramos, acordó retornar los expedientes referidos, a la Ponencia a su cargo tomando en consideración que el Magistrado Flavio Galván Rivera se encontraba ausente por motivo del desempeño de una comisión oficial y dada la urgencia de resolver los asuntos de cuenta. Proveído que se cumplimentó mediante sendos oficios signados por el Secretario General de Acuerdos.

VI. Radicación y trámite. Al día siguiente, el Magistrado Instructor radicó ante su Ponencia los expedientes relativos a los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

VII. Admisión y cierre de instrucción. Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, el Magistrado Instructor admitió a trámite las demandas y, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción, con lo cual los juicios quedaron en estado de resolución, razón por la que ordenó elaborar los respectivos proyectos de sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79 y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se tratan de juicios ciudadanos promovido de manera individual y por su propio derecho, mediante el cual las actoras impugnan el acuerdo CG327/2011 "por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012". Dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano central de dicha autoridad, el cual aducen que por razones de género viola en su perjuicio derechos político-electorales de ser votadas en la próxima elección de Senadoras y Diputadas por el principio de mayoría relativa, tratándose de una norma general cuyas disposiciones resultan aplicables en todo el territorio nacional, sin que las actoras precisen de manera cierta algún distrito o Estado respecto del cual pretendan ser candidatas.

SEGUNDO. Acumulación. En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios identificados con las claves **SUP-JDC-12624/2011, SUP-JDC-12625/2011, SUP-JDC-12626/2011, SUP-JDC-12627/2011, SUP-JDC-12628/2011, SUP-JDC-12629/2011, SUP-JDC-12630/2011, SUP-JDC-12631/2011, SUP-JDC-12634/2011 y SUP-JDC-12635/2011**, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

I. Acto impugnado. En cada uno de los juicios citados las actoras impugnan el acuerdo CG327/2011, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012".

II. Autoridad responsable. Las demandantes, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que emitió el acuerdo impugnado.

III. Argumentos de las enjuiciantes. Las actoras manifiestan, esencialmente, que el acuerdo impugnado afecta sus derechos para ser registradas como candidatas a diputadas o senadoras federales por el principio de mayoría, toda vez que consideran que no existe claridad ni certeza en la norma reglamentaria que regirá los procedimientos de elección internos, en especialmente por lo que se refiere a las reglas de excepción de la cuota de género.

En este contexto, es evidente que las actoras controvierten el mismo acto, esto es, el acuerdo CG327/2011, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012". De igual forma, señalan a la misma autoridad responsable, a saber, el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Finalmente, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso, consistente en que se revoque el acuerdo impugnado y que esta Sala Superior determine los procedimientos, métodos y reglas que deberán seguir los partidos políticos para la selección de sus candidatos a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa con perspectiva de género.

Por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los citados medios de impugnación, lo procedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, es acumular los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves **SUP-JDC-12625/2011, SUP-JDC-12626/2011, SUP-JDC-12627/2011, SUP-JDC-12628/2011, SUP-JDC-12629/2011, SUP-JDC-**

12630/2011, SUP-JDC-12631/2011, SUP-JDC-12634/2011 y SUP-JDC-12635/2011, al juicio con número de expediente **SUP-JDC-12624/2011**, toda vez que de esos juicios ciudadanos, éste fue el que se presentó en primer término.

TERCERO. Causal de improcedencia. La autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, adujo como causal de improcedencia la extemporaneidad en la presentación de las demandas, aduciendo que las actoras tuvieron conocimiento el once de octubre de dos mil once del acuerdo impugnado, atendiendo a la fecha que se aprecia en la hoja correspondiente a los nombres y firmas de las demandas, siendo que en algunos casos es perceptible a contraluz y en otros de manera directa.

En términos del artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento.

Asimismo, el artículo 7 de la citada ley adjetiva establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Ahora bien, resulta **infundada** la causal invocada, en virtud de que en las demandas, en oposición a lo sostenido por la autoridad responsable, la fecha que en su caso aparece en la última foja de los escritos de demanda no produce certeza respecto del momento en que las actoras hubieran tenido conocimiento del acuerdo impugnado.

Al no haber manifestación expresa de las actoras respecto de la fecha en que tuvieron conocimiento pleno del acuerdo CG327/2011, el cuatro de noviembre de dos mil once, fecha en que surtió sus efectos la publicación en el Diario Oficial de la Federación de tres de noviembre del presente año, es el día a partir del cual se debe contar el plazo para la presentación del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La circunstancia de que las ciudadanas hubieran plasmado en la hoja final de los escritos de demanda una fecha diversa a la de la publicación del acuerdo impugnado, podría ser producto de un error (*lapsus calami*), lo cual se estima que en modo alguno se puede traducir en una merma para la esfera jurídica de las promoventes, por lo que se concluye que el tres de noviembre del presente año es la fecha en la que se publicó el acuerdo impugnado y permite tener

certeza respecto del momento en que se puede considerar que las actoras adquirieron conocimiento del mismo.

De ahí que, contrariamente a lo sostenido por la responsable, las demandas de juicio ciudadano fueron promovidas oportunamente, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 de la citada ley de medios, esto es, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación, toda vez que el acuerdo impugnado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre del dos mil once, por lo que surtió efectos el cuatro siguiente, en términos del artículo 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que el plazo corrió del cinco al ocho de noviembre del dos mil once, contando todos los días y horas como hábiles pues se está desarrollando el proceso federal ordinario; por tanto, si las demandas se presentaron el siete y ocho de noviembre del año en curso, es inconcuso que están dentro del plazo legal.

CUARTO. Procedencia. Esta Sala Superior considera que los juicios de mérito reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 2; 8; 9, párrafo 1; 79 y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

a) Forma. Se cumplen los requisitos esenciales previstos en el artículo 9, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los escritos iniciales se presentaron ante la responsable, y satisfacen las exigencias formales previstas en ese precepto, a saber: el señalamiento del nombre de las actoras; su domicilio para recibir notificaciones, salvo en el caso de María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara; la identificación del acuerdo impugnado y de la autoridad responsable; la mención de los hechos y agravios que las actoras estiman les causa el acuerdo reclamado; además de que el medio impugnativo cuenta con los nombres y las firmas autógrafas de las promoventes.

b) Oportunidad. Las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales se presentaron dentro del término previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos de lo manifestado en el considerando TERCERO de la presente resolución, al desestimar la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable.

c) Legitimación. Los juicios de mérito fueron promovidos por María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María

Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara, por su propio derecho, como ciudadanas mexicanas y como militantes activas de los partidos políticos Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), Nueva Alianza y Revolucionario Institucional.

d) Interés jurídico. En los presentes juicios se controvierte el acuerdo CG327/2011, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012", en específico lo relativo al punto Decimotercero, toda vez que, en concepto de las demandantes, afecta sus derechos de ser votadas, respecto de su registro como candidatas a diputadas o senadoras federales por el principio de mayoría y en ese sentido, promueven los juicios de mérito por ser la vía idónea para restituir el derecho supuestamente conculcado, dicha situación resulta suficiente para la satisfacción del requisito analizado en el presente apartado.

Esta Sala Superior estima que les asiste interés jurídico a las accionantes para promover el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, exclusivamente en la esfera de la afectación individual de sus propios derechos políticos electorales: Primero, porque las actoras se ostentan como militantes de los partidos políticos Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, lo que las coloca en la posibilidad real de ser postuladas a los cargos de diputadas y senadoras de mayoría relativa por sus respectivos partidos políticos; y segundo, por la circunstancia especial de que en su calidad de mujeres, cada una de las actoras forman parte integrante del género femenino, mismo que, es de dominio público, en la actualidad constituye un grupo social que lucha por condiciones de igualdad ante los varones, estos hechos las legitima para impugnar en lo individual el acuerdo materia del presente juicio, en la medida de que, en sus demandas, plantean que la vaguedad y ambigüedad del texto del párrafo cuarto del punto Decimotercero de los criterios referidos, genera una afectación directa e inmediata en su esfera de sus derechos político electorales de ser votadas, ya que se tergiversa el derecho que establece la fracción 1 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen las cuotas de género tendientes a lograr un equilibrio en la participación de los hombres y mujeres en la democracia.

En efecto, la sola vigencia de la fracción cuarta del punto decimo tercero del reglamento, por sí misma puede llegar a anular el derecho de cuota de género, que hasta que se alcance la paridad, constituye un derecho político electoral patrimonio de cualquier miembro de un género que se encuentre en condiciones de desventaja como en la actualidad sucede con las mujeres, de modo que, si cada una de las actoras advierte que en su calidad de militantes de sus respectivos partidos políticos, que la sola aprobación del texto de la fracción cuarta del punto decimo tercero del acuerdo impugnado, vulneró de facto ese derecho político electoral, es inconcuso que se encuentran legitimadas para promover el juicio que nos ocupa.

No está por demás aclarar que mediante el presente juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, no se tutelara el interés difuso, porque este medio de impugnación no es apto para ello.

En efecto, la legitimación en la causa consiste en la identidad y calidad de la persona física o moral que promueve, con una de las autorizadas por la ley para combatir el tipo de actos o resoluciones reclamadas, por lo que tal legitimación es condición para que pueda proferirse sentencia de fondo.

Lo anterior determina que la legitimación del ciudadano o ciudadanos surge exclusivamente para impugnar actos o resoluciones donde pueda producirse una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata a sus derechos político-electorales.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político electorales tiene la finalidad de tutelar los derechos político-electorales de votar, ser votado, de asociación y afiliación, así como los directamente relacionados con éstos.

De acuerdo con los preceptos invocados, la procedencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano se actualiza cuando un ciudadano, por sí mismo y en forma individual, aduce la presunta violación a uno de los derechos tutelados con el juicio.

De ahí que esta Sala Superior ha sostenido que para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales, se requiere la concurrencia de tres elementos esenciales, a saber: 1) que el promovente sea un ciudadano mexicano; 2) que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual, y 3) que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos políticos: de votar y ser votado en las elecciones.

populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Esto de conformidad con la tesis de jurisprudencia 02/2000, consultable en las páginas 364 a 366 en la Compilación 1997-2010: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, tomo Jurisprudencia, volumen 1, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA".

Respecto al primer elemento en cuestión, debe decirse que nadie les niega la calidad de ciudadanas a las incoantes, ya que dicha calidad es menester presumirla como una situación ordinaria, y en el caso, no existe prueba en contrario que refiera que las personas que promueven el medio impugnativo de mérito, no cuentan con la calidad de ciudadanas mexicanas, por lo que se presume su situación como tales, dado que quien goza de una presunción a favor, no tiene que probar los extremos de la misma, y en el caso, siendo su calidad de mujeres les legitima para promover el presente juicio ya que están alegando la vulneración de un derecho que en la actualidad les asiste como es el respeto a la cuota de género que prevé el artículo 219, fracción 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en lo tocante al segundo elemento, en concepto de esta Sala Superior, las actoras cuentan con legitimación para promover el juicio, pues con apoyo en el artículo 79 del que ya se ha hecho mención, es un hecho indudable, que las accionantes expresan que promueven por su propio derecho, sin que la circunstancia de que manifiesten que también lo hacen en calidad de integrantes del género femenino modifique tal situación, pues ello en forma alguna implica que no concurren con la de ciudadanas en lo individual para ejercer su derecho de acción, al aducir que fueron violentados sus derechos político-electorales de género.

Respecto del tercer elemento en cita, es suficiente que en la demanda se aduzca que con el acto o resolución combatida se cometieron violaciones a alguno o varios de los derechos políticos-electorales mencionados, en perjuicio de la o las promoventes en su calidad de militantes de los partidos políticos a los que pertenecen, independientemente de que en el fallo que se llegue a emitir se puedan estimar fundadas o infundadas tales alegaciones.

En el caso, los planteamientos de quienes suscriben las demandas son en el sentido de que la determinación de la responsable conculca su derecho de

sufragio pasivo, porque la fracción cuarta de punto decimotercero del acuerdo impugnado, afecta de facto sus derechos de género establecidos en el referido artículo 219 del código de la materia y la pretensión perseguida es que, de ser el caso, este órgano jurisdiccional dicte las medidas necesarias para que se corrija la situación irregular que se alega existe.

De ahí, que en la especie se encuentre acreditada la legitimación de las promoventes en lo individual; por tratarse de militantes de diversos partidos políticos.

Más aún, el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de los derechos humanos, misma que, en términos de su artículo PRIMERO transitorio, entró en vigor al día siguiente. Entre esas reformas destaca el contenido del artículo 1º de la Carta Magna. El párrafo segundo de dicho numeral establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo cuarto del mismo artículo constitucional prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por razones de género, así como cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Entre esos derechos se encuentra el que ostenta todo ciudadano de ser votado para cargos de elección popular en términos del artículo 35 constitucional. El artículo 17, por su parte, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En este mismo tenor, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados partes en esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De igual forma, el artículo 23 del mismo instrumento precisa que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas

por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En este contexto, una interpretación que propicie un amplio acceso a la justicia en casos en los que se alegue una posible violación o menoscabo a los derechos descritos resulta acorde con el mandato constitucional.

En el caso, las inconformes alegan que las normas combatidas vulneran su derecho político-electoral de ser votadas para cargos de elección popular en condiciones de equidad de género; derechos que, además, tienen posibilidad real de ser ejercidos, pues las actoras se ostentan como militantes de diversos partidos políticos. En estas circunstancias, ese alegato refiere una posible violación o menoscabo real a los derechos previstos en los artículos 1, último párrafo, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, reconocer la legitimación e interés jurídico de las enjuiciantes para impugnar el acuerdo de mérito constituye una interpretación de los supuestos de procedencia del juicio ciudadano que favorece la protección más amplia de los derechos constitucionales presuntamente afectados, mediante la ampliación del derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la propia Constitución. En este sentido, es una interpretación acorde con lo establecido por el máximo ordenamiento del país.

Esta interpretación también es coincidente con lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución dictada en el expediente varios 912/2010 y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado cuatro de octubre de dos mil once. En esa resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación especificó que "todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona".

e) Definitividad y firmeza de la resolución reclamada. Este requisito es exigible a todos los medios impugnativos que se instauran ante esta Sala

Superior, con base en el artículo 99, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los cuales se establece, que para la procedencia de dichas impugnaciones es indispensable agotar las instancias previas establecidas en la ley para combatir los actos o resoluciones impugnadas, a virtud de los cuales puedan ser modificadas, revocadas o anuladas.

En el caso, el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es definitivo y firme, en contra del cual no procede medio de defensa alguno para privarlo de efectos y remediar el agravio que aducen las actoras.

QUINTO. Estudio de fondo. Por razón de método, los conceptos de agravio serán estudiados en orden distinto al que fueron planteados por las actoras, sin que esto implique, de forma alguna, una afectación jurídica porque lo fundamental es que los agravios formulados sean estudiados en su totalidad y se pronuncie una determinación al respecto, con independencia del método que se adopte para su examen.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número 04/2000, publicada en la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, página 119-120, con rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."**

El estudio de los agravios permite arribar a las siguientes consideraciones.

I-Agravios en los que se argumenta que diversos acuerdos anteriores al ahora impugnado, constituyen el origen de una interpretación distorsionada en relación con los dispositivos atinentes a la cuota de género.

Los agravios en los que las actoras alegan que de acuerdo con el contenido de los artículos 2 y 7, inciso b), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en los que se establece que los Estados partes se comprometen a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas; en la legislación mexicana la llamada 'cuota de género' se introdujo, tímidamente, en el texto original del abrogado Código federal electoral de 1990.

Que la cuota de género se reconoció por primera vez hasta la reforma del veinticuatro de junio del dos mil dos, en el texto de los artículos 175 A, 175 B y 175 C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese tiempo, que transcribe literalmente y de los que refiere que originaron a su vez el Acuerdo CG225/2002, aprobado por el Consejo General del IFE en ese mismo año, para ser aplicado en las elecciones federales de dos mil tres y que transcribe en que entre otras cosas se estableció que serían considerados procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos.

Que de lo anterior, se infiere que el Consejo General del Instituto Federal Electoral de aquel entonces se extralimitó en el uso de su facultad reglamentaria al ampliar la hipótesis de excepción a la cuota de género, porque mientras que el párrafo 3, del artículo 175-C referido, establecía que quedaban exceptuadas de lo señalado en los numerales las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo, la autoridad electoral dispuso, en el citado acuerdo reglamentario que quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático y que serían considerados procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos.

Que es evidente que en su momento el Consejo General del Instituto Federal Electoral había tergiversado la disposición legal expresamente establecida por el legislador ordinario, al omitir la condicionante del "voto directo", y que en los hechos había reformado sin derecho a hacerlo la propia ley al establecer lo que se entendería por "procesos de elección democrática" y que aunque tales hechos eran parte de la historia, se traían a colación por constituir el origen de la distorsión que hasta la fecha sigue haciendo la autoridad electoral al reglamentar el cumplimiento de la cuota de género.

Así como aquellos en que se refiere que pese a que el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales promulgado en el dos mil ocho, remite la definición de "proceso de elección democrático" a lo que dispongan "los estatutos de cada partido", el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo CG523/2008 del cuatro de diciembre de ese año, concretamente en el resolutivo Décimo Cuarto (que al efecto transcribe) se tomó la atribución de precisar lo que debe entenderse por

proceso de elección democrático, retomando el antecedente del Acuerdo del año 2002, reiterado en 2005, y 2009, con lo que restringió o hizo nugatoria la cuota de género.

Afirman, que el efecto negativo de tal interpretación sobre la aplicación de la cuota de género está demostrado en el estudio 'Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009. Informe final', Aparicio Javier, Langston Joy y Pérez Bernardo. División de Estudios Políticos, Centro de Investigación y Docencia Económicas Asociación civil que a su vez cita textualmente.

Con base en lo anterior, las impetrantes concluyen que la interpretación que ha venido haciendo la autoridad electoral de la excepción a la cuota de género en dichos acuerdos ha producido una grave distorsión a la cuota de género, restringiendo o haciendo nugatoria la intención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del legislador ordinario, en favor de la participación de las mujeres en candidaturas a cargos de elección popular.

Tales argumentos devienen **inoperantes**, en la medida de que, a través de ellos, se pretende que en este momento, esta Sala Superior se pronuncie respecto de la legalidad del Acuerdo CG225/2002, aprobado por el Consejo General del IFE en el año de dos mil dos, en relación con los artículos 175 A, 175 B y 175 C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese tiempo, así como en diversos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en diversos procesos electorales entre ellos el Acuerdo CG523/2008 del cuatro de diciembre de dos mil ocho; en relación con el texto del actual artículo 219 del Código aludido.

En efecto, no es dable a este órgano jurisdiccional pronunciarse en torno a sí es verdad o no lo que aseveran las actoras en el sentido de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su integración relativa al dos mil dos, se extralimitó al emitir el Acuerdo CG225/2002, en relación con los artículos 175 A, 175 B y 175 C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese tiempo, y del acuerdo CG523/2008 del cuatro de diciembre de dos mil ocho; en relación con el texto del actual artículo 219 de la propia ley electoral, porque ello implicaría el examen de agravios hechos valer fuera de los tiempos que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación prevé para tal efecto, siendo que, en su momento, de haber sido o no impugnados los acuerdos a que se refieren las actoras, a la fecha han surtido sus efectos, además de que quedaron sin materia al haber concluido los procesos electorales que en su oportunidad reglamentaban; por lo tanto, no pueden ser

analizados ni aún so pretexto de evidenciar la ilegalidad del acuerdo que ahora se impugna, pues en todo caso, esto solo se puede lograr a través de los agravios directos que en contra el mismo hicieron valer las accionantes y no trayendo a colación y tachando de ilegales o incorrectos diversos acuerdos emitidos por la autoridad responsable con anterioridad.

Esto es así, ya que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8, 9, fracción 1, incisos d) y e), y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que establecen que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable; que deberán identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo, así como mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que tales medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones, que se hayan consumado de un modo irreparable; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley.

Se puede concluir que cuando en un medio de impugnación que se promueve oportunamente contra un acto determinado y concreto, en el caso, el acuerdo CG327/2011 emitido el siete de octubre de dos mil once por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hacen valer agravios de naturaleza histórica aun cuando se refieran al mismo tema del reclamado, con la finalidad de que un órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la legalidad de actos anteriores y diversos, a saber, los acuerdos CG225/2002, en relación con los artículos 175 A, 175 B y 175 C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese tiempo, y del acuerdo CG523/2008 del cuatro de diciembre de dos mil ocho; en relación con el texto del actual artículo 219 de la propia ley electoral; los agravios de mérito deben declararse inoperantes, ante la imposibilidad de la referida autoridad de pronunciarse sobre la legalidad de actos que técnicamente ya causaron estado y surtieron efectos, sobre los cuales, de haberse impugnado directamente en esta época, lo procedente hubiera sido desechar los juicios relativos.

De ahí lo **inoperante** de los referidos agravios históricos que hacen valer las actoras, en la medida de que esta Sala Superior no calificará sí los acuerdos.

destacados tomados en su momento por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, son correctos o no o si dicha autoridad al emitirlos se excedió o no en sus funciones reglamentarias.

Sin embargo, caber señalar que, desde otra perspectiva, los argumentos de mérito resultan atendibles, exclusivamente por cuanto hacen una referencia de la evolución histórica de la implementación de la cuota de género en el país y las reglamentaciones que en su momento dieron origen.

II.- Agravios respecto de la frase "procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género" contenida en los párrafos tercero y quinto del punto de acuerdo decimotercero.

Por otra parte, las actoras aducen que el acuerdo impugnado incumple con los principios constitucionales de certeza y de legalidad. Lo anterior porque, de cumplirse la "recomendación" referida, las mujeres perderían la posibilidad de ser postuladas como candidatas suplentes en todas las fórmulas en las que el propietario sea hombre. En opinión de las inconformes, tal "recomendación" debería estar dirigida exclusivamente a las fórmulas de candidatos encabezadas por mujeres. Adicionalmente, alegan que la "recomendación" impugnada carece de fundamento legal.

Este agravio es **parcialmente fundado**.

En primer término debe tenerse en cuenta que la cuota de género prevista en el párrafo primero del artículo 219 del Código electoral federal no tiene como finalidad proteger primordialmente a un género sobre otro. En realidad, la disposición en comento protege la igualdad de oportunidades y la equidad de género en la vida política del país, sin favorecer a un género u otro en particular; es decir, lo que procura es un equilibrio razonable entre ellos.

Lo anterior se desprende no sólo del artículo 218, párrafo 3, del citado código, sino también del propio artículo 219, párrafo primero, en el que se exige que *"la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral"* estén integradas *"con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género"*, pero no favorece a ninguno en particular. Por el contrario, precisamente señala que se debe procurar la paridad de género en la distribución de esas fórmulas.

Ahora bien, el hecho de que el artículo 218, párrafo 3 del referido código, obligue a los partidos políticos a procurar la paridad de género en la vida

política del país implica que esa paridad también debe reflejarse en la ocupación de los cargos de elección popular obtenidos por cada partido. De otra manera, no tendría sentido el establecimiento de cuotas de género en la designación de candidaturas a cargos de elección popular.

En este contexto, los partidos políticos postulan candidatos a diputados y senadores mediante fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente, y las vacantes de los propietarios son cubiertas por los suplentes de la misma fórmula. Ello en términos de los artículos 51, 57 y 63 de la Constitución, y 20 y 218 del Código de la materia.

El hecho de que una misma fórmula esté conformada por candidatos de un mismo género en forma alguna vulnera la paridad exigida por la norma. Esto es así porque si los candidatos propietarios cumplen con la regla prevista en el artículo 219, párrafo 1, del código electoral sustantivo, los suplentes también lo harán. De esta forma, si llegaran a presentarse vacantes en los propietarios, éstos serían sustituidos por personas del mismo género y, por lo tanto, se conservaría el equilibrio de género no sólo en las candidaturas, sino también en la ocupación de los cargos respectivos, en consonancia con lo exigido por el artículo 218, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido es parcialmente fundado el agravio de las actoras en el sentido de que la recomendación contenida en los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo impugnado es indebida al aplicarse para todas las candidaturas. Siendo que la ley lo que busca es garantizar la equidad de género, de ahí que no se debe tratar únicamente de una recomendación a los partidos políticos sobre el favorecer a uno de los dos géneros, sino de la obligación que tienen por respetar dicha cuota.

Por lo anterior, no es admisible que en el acuerdo impugnado la autoridad responsable se limite a recomendar el cumplimiento de la ley, por lo que debe modificarse tal disposición, de tal forma que resulte clara la obligación de los institutos políticos para cumplir la cuota de género de integrar sus candidaturas con al menos el cuarenta por ciento del mismo género.

Ahora bien, el mandato constitucional contenido en el párrafo segundo del artículo 1º establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. A fin de cumplir con las dos finalidades de la cuota de género (que tanto en la postulación, como en el ejercicio del cargo se refleje la

equidad de género), esta Sala Superior considera procedente modificar el acuerdo impugnado.

Por una parte, la modificación que se proponga debe garantizar que al menos el cuarenta por ciento de los propietarios de las candidaturas registradas por los partidos políticos a los cargos de diputados y senadores correspondan al mismo género. Con esto se garantiza que la postulación cumpla con la equidad de género.

Por otra parte, la propuesta también debe garantizar que esa equidad se refleje en el ejercicio del cargo, por ende, todos los suplentes que integren el cuarenta por ciento de las fórmulas de candidatos del mismo género a que se refiere el artículo 219, fracción 1, del Código de la materia, antes referidas, deberán pertenecer al mismo género que sus propietarios.

Ahora bien, el principio de equidad de género resulta aplicable para el caso de todos los diputados y senadores, independientemente del principio por el cual sean elegidos. Tan es así que el propio Código federal electoral, en su artículo 220, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos y en cada uno de ellos habrá dos candidaturas de género distinto de manera alternada.

Por lo anterior, los dos criterios que se establecieron en párrafos anteriores para que se cumpla con las disposiciones de género, son aplicables tanto en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, siendo que ambos casos están regulados en el acuerdo impugnado.

En este contexto, lo procedente es modificar los párrafos tercero y quinto del punto DECIMOTERCERO del acuerdo impugnado, de tal forma que en el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 219, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género.

III.- Agravios en los que se alega un exceso en el ejercicio de la facultad reglamentaria al haber introducido la responsable una definición de "Proceso Democrático" que distorsiona y puede anular el derecho de cuotas de género que establece la fracción 1, del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cuanto va más allá de los alcances de la fracción 2, de dicho numeral.

En atención a que en el presente medio de impugnación se plantea la ilegalidad del Acuerdo CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de siete de octubre de dos mil once "... por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012"; concretamente, del contenido de los párrafos del tercero al quinto del punto Decimotercero, por considerar las actoras que existió exceso en el ejercicio de la facultad reglamentaria, resulta pertinente tener presentes los límites de dicha facultad de la autoridad responsable.

La facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir reglamentos, es decir, normas jurídicas obligatorias con valor subordinado a la ley. En el caso en estudio, es el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se confiere tal potestad al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El ejercicio de la facultad reglamentaria está sometido jurídicamente, a limitantes derivadas de lo que se conoce como los principios de reserva de ley y de jerarquía normativa o subordinación jerárquica.

El principio de reserva de ley implica que una disposición constitucional reserva expresamente a la ley, la regulación de una determinada materia, con lo cual se excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean normados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley. De este modo, es el legislador ordinario el que ha de establecer la regulación de esa materia, al no poderse realizar por otras normas secundarias, entre ellas, el reglamento.

El principio de jerarquía normativa consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan; por ende, los reglamentos sólo pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin contener mayores supuestos, ni crear nuevas limitantes a las previstas en la ley.

De esta suerte, al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos, esto es, su desarrollo.

En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, para que en sus disposiciones se pueda hacer referencia a cuestiones relativas a la materia de las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo) es menester que estos aspectos estén contestados por la ley.

Lo anterior, en virtud de que el reglamento, se insiste, desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley, y en ese tenor, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos, y mucho menos contradecirla, sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla; además, cuando exista reserva de ley no puede abordar los aspectos materia de tal disposición.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia P./J. 30/2007, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1515 del Tomo XXV, mayo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES". *La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento*

sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición".

Aseveran las actoras que la definición de "procedimientos democráticos" contenida en el párrafo cuarto del punto decimo tercero excede la facultad reglamentaria y vulnera el principio de reserva de ley, en la medida de que definir el concepto de "proceso de elección democrático" no corresponde a la responsable ya que del artículo 219, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que esa definición corresponde a los estatutos de cada partido político, sin que sea suficiente que se mencione como fundamento la tesis de jurisprudencia 3/2005, ya que dicha tesis no permite el establecimiento de excepciones a la cuota de género que "desborden" o vayan más allá de lo previsto en el mencionado numeral.

También afirman que al establecer que se debe entender como proceso de elección democrático el de designación a través de convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por la militancia del partido, la autoridad posibilita la invalidación por completo la hipótesis de cuota de género establecida en el párrafo 1 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de candidatos por el principio de mayoría relativa, ya que permite que un partido político decida que sus trescientas fórmulas de candidatos a diputados federales y las sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a senadores sean de "candidato único" o de "unidad", que todos los postulados sean hombres y que sean electos a través del proceso de convención o asamblea.

Los agravios de mérito son **sustancialmente fundados y suficientes para modificar el acuerdo impugnado.**

Ante todo, es preciso establecer que el contenido integral del precepto reglamentario que se tacha de ilegal, a saber, el punto Decimotercero del Acuerdo CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de siete de octubre de dos mil once "... por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante

los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012" el cual es del tenor literal siguiente:

"DECIMOTERCERO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

Esto es, en caso de que el partido político, no elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, el partido político o coalición deberá presentar como máximo 180 y 38 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente o en forma proporcional dependiendo del número de candidatos electos por dicho proceso, **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género.**

Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada **procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género¹.**

1 El texto que es materia de especial y directa impugnación en los agravios que se analizan es el que aparece en negrita y subrayado.

Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género".

Las actoras consideran que se violan los principios de congruencia interna, legalidad y objetividad, al dictar sin fundamento ni motivación y excediéndose

en su facultad reglamentaria al definir el concepto de "Proceso de elección democrático", en los términos siguientes:

"Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia...".

Aseveran que la redacción del párrafo cuarto de dicho numeral va más allá del contenido del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

"Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
2. Quedan exceptuadas de esta disposición **las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático**, conforme a los estatutos de cada partido".

En principio, para dar respuesta al agravio de las accionantes, es necesario analizar el contenido de la fracción cuarta del punto decimotercero, bajo el principio de la jerarquía normativa para establecer si existe o no, un exceso entre la misma y la norma que pretende reglamentar.

Como ya se señaló la fracción 2, del referido artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concreta a establecer que quedan exceptuadas de la obligación de registrar listas en las que se cumpla con la cuota de género las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Sin embargo, la responsable, en lo que interesa al caso, estableció las consideraciones al respecto de la cuota de género que se aprecian a fojas tres, siete y ocho del acuerdo impugnado, en los considerandos 11 y 13, así como en el propio punto de acuerdo Decimotercero. Éstas se pueden sintetizar en lo siguiente:

* Que los partidos políticos están obligados a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres;

* Que de la totalidad de solicitudes de registro tanto de las candidaturas a Diputados como de Senadores que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, por lo que deberán presentar como máximo 180 y 38 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente o en forma proporcional dependiendo del número de candidatos electos por dicho proceso, procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género;

* Que las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos y en cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada, procurando que la fórmula completa se integre por candidatos del mismo género. Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género;

* Que quedan exceptuadas de la cuota de género las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los Estatutos de cada partido;

* Que es necesario precisar lo que debe entenderse por proceso de elección democrático, en concordancia con lo establecido por la tesis de jurisprudencia número 3/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

* Que por procedimiento democrático debe entenderse aquél en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia.

En esta medida debe tenerse que la responsable desarrolló el contenido de la locución "procedimiento democrático", al establecer que se trataba de todo aquel en el que la elección de las candidaturas se realizara de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia; no obstante que, la aludida fracción 2, del artículo 219 del citado código, establece expresamente que el proceso democrático relativo se acota a lo establecido en los estatutos de los partidos políticos.

En el caso, lo característico de la definición a que alude el cuestionado punto decimotercero fracción cuarta del acuerdo impugnado, es que precisa de manera concreta lo que debe entenderse por el término "proceso democrático" que se contiene en la salvedad del artículo 219 del Código Electoral, y por tanto, establece una cualidad que no se contempla expresamente en la ley.

Así las cosas, es evidente que, el párrafo cuarto del punto decimo tercero del acuerdo impugnado, no se apega al principio de jerarquía normativa, en la medida de que, el Consejo General, modificó o alteró el contenido de la fracción 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no sujetarse al límite natural de los alcances de la disposición que pretendió reglamentar, en la que el término "proceso democrático" queda delimitado a los que prevean los propios estatutos de los partidos políticos.

Siendo que, como ya se explicó, el principio de jerarquía normativa consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan; por ende, los reglamentos sólo pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin contener mayores supuestos, ni crear nuevas limitantes a las previstas en la ley.

De esta suerte, al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos, esto es, su desarrollo, sin embargo en el caso lo que el órgano administrativo electoral está haciendo es establecer el que se entiende por "proceso democrático" y el cuándo se debe entender que se está ante el mismo esto es, precisa que un proceso democrático es aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia.

En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, para que en sus disposiciones se pueda hacer referencia a cuestiones relativas a la materia de las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo) es menester que estos aspectos estén contestados por la ley y en el caso es claro que el artículo 219 fracción 2, del código electoral no prevé la definición expresa de lo que se debe entender por un proceso democrático conforme a los estatutos de los partidos políticos, por lo que como lo alegan las actoras la definición de mérito rebasa

las facultades reglamentarias al responder en todo caso, a las tres primeras preguntas, no así al cómo se aplicarán.

Lo anterior, en virtud de que el reglamento, se insiste, desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley, y en ese tenor, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos, y mucho menos contradecirla, sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla; además, cuando exista reserva de ley no puede abordar los aspectos materia de tal disposición.

En el caso, es evidente que se están agregando supuestos normativos a la legislación porque esa definición extiende por sí misma el concepto de "proceso democrático" al interior de los partidos políticos integrando inclusive los procesos de elección indirecta, con lo cual se limita la posibilidad de que la propia autoridad administrativa electoral, tome en cuenta los propios estatutos de los partidos y valore en cada caso en particular el alcance del término "Proceso Democrático", aplicando al efecto una interpretación con perspectiva de género que pueda en un momento determinado potencializar los derechos de las actoras en cuanto a la aplicación de las cuotas de género que la fracción 1, del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció en su favor.

No es óbice a lo anterior, la circunstancia de que la responsable hubiese sostenido que su actuar era concordante con la jurisprudencia de esta Sala Superior del rubro **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS"**; toda vez que, la misma, se refiere, entre otras cosas, de forma general a lo que puede considerarse como elecciones democráticas, conforme a la doctrina de mayor aceptación, lo que no necesariamente aplica en la especie, si se considera que el contexto esencial del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el de una norma que establece el derecho de registro de candidaturas de mayoría relativa bajo el principio del respeto de la cuota de género, el cual, como ya se dijo, requiere en su aplicación e interpretación de un tratamiento especial de interpretación con perspectiva de género, que no necesariamente otorga la definición general que la responsable estableció apoyándose en el contenido de la jurisprudencia referida.

Lo anterior, con mayoría de razón si se considera que la esencia del establecimiento de la cuota de género tiene como objetivo el alcanzar la igualdad real en lo político electoral entre los hombres y mujeres, siendo que,

en ese sentido, el análisis de casos concretos relativos a posibles vulneraciones al derecho de la igualdad entre los géneros, no debe realizarse sobre la base de entendimientos o interpretaciones implícitas de los hechos, pues dicho proceder es contrario al criterio que ordena potencializar los derechos humanos y, al contrario *sensu*, interpretar de forma restrictiva las excepciones o límites a los mismos.

Dicho criterio de interpretación deriva de lo establecido en el artículo 1, párrafo 2 de la Constitución Federal, el cual dispone que las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo, a las personas, la protección más amplia.

Además, el referido criterio ha sido establecido por esta autoridad jurisdiccional, en la tesis jurisprudencial 29/2002, en los siguientes términos:

"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados"

En aplicación de dicho criterio, los límites constitucionales a la igualdad entre los géneros, en el contexto del registro de candidaturas a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, no deben ser interpretados de tal manera que se permita una limitación a tales derechos, por el contrario, es preciso constreñir a su más mínima dimensión, la limitación de que se trata, de tal manera que no se encuadren en la misma, más supuestos que los mínimos para no hacer nugatorio en la realidad ese tipo de derechos, siendo que, como lo muestran las actoras con el estudio ² : "Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009. Informe final", que refieren en sus agravios, la inclusión de una definición similar a la que ahora se combate ha generado en los hechos un efecto negativo sobre la aplicación de la cuota de género.

2 Aparicio Javier, Langston Joy y Pérez Bernardo. División de Estudios Políticos, Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), noviembre de 2009 (Consultable en www.cide.edu.mx).

Esto daría lugar a la revocación de la norma impugnada para efectos de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral elimine la definición de lo debe entenderse por la locución "procedimiento democrático". Sin embargo, ante la cercanía del inicio del periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal actualmente en curso (dieciocho de diciembre de dos mil once)³, la Sala Superior considera necesario sustituirse en la autoridad responsable y, en plenitud de jurisdicción, modificar el contenido de la norma impugnada expulsando de su texto el párrafo cuarto del que se habla.

3 De conformidad con el punto de acuerdo OCTAVO del Acuerdo CG326/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil once.

De esta manera, el procedimiento democrático por el que en su caso, se elegiría a los candidatos a diputados o senadores por el principio de mayoría relativa estaría definido por las particularidades de los procedimientos previstos en los estatutos de cada partido político como lo establece expresamente la fracción 2, del artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera que, eliminándose del reglamento esa definición, la norma en cuestión ya no genera la incertidumbre que alegan las actoras, pues el significado de la norma queda circunscrito a lo previsto en los estatutos correspondientes de los partidos políticos.

Sin que ello implique que serán los partidos políticos quienes en sus estatutos definirán lo que debe entenderse por "proceso democrático", como lo pretenden hacer ver las actoras, ya que, en todo caso la frase conforme lo establezcan los estatutos de los partidos políticos, implica que se refiere a los procesos de elección democráticos que ya se encuentran establecidos en dichos estatutos, y que, por ende, rigen su vida interna, puesto que, no existe en la constitución o en la ley electoral una norma expresa que faculte o reserve a los partidos políticos la posibilidad de establecer normas que reglamenten o complementen a la legislación electoral ordinaria o reglamentaria; ya que ello trastocaría los principios de subordinación jerárquica y llevarían al absurdo de que sean los propios sujetos de la ley, en el caso los partidos políticos, y no las autoridades establecidas al efecto, los que establezcan las normas reglamentarias tendientes a dar funcionalidad a las normas jurídicas.

Siendo que, como ya se explicó, el principio de reserva de ley implica que una disposición constitucional confiere reserva expresamente a la ley, la regulación de una determinada materia, con lo cual se excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean normados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, verbigracia los estatutos de los partidos políticos, cosa distinta es lo que en el caso sucede, en el que el artículo 219, fracción 2, del citado código, remite a los procesos democráticos ya previstos en los propios estatutos, lo que no implica que se esté reservando a los partidos políticos la facultad para reglamentar sobre el tema, sino que se insiste, se trata únicamente de una remisión a los procedimientos democráticos que ya prevén los referidos estatutos.

Lo anterior en el entendido de que, por lo que toca a la cualidad "democrática" de los procedimientos para la designación de candidatos a diputados y senadores de mayoría relativa, se puede asumir que, en principio, está dada por los propios estatutos de los partidos políticos. Ello en razón de que tales cuerpos normativos, una vez vigentes, se presumen constitucionales y legales y, en consecuencia, democráticos. Esto, por supuesto, sin perjuicio del derecho que tienen los militantes de un partido político a impugnar en cualquier momento los estatutos de un partido por actos de aplicación, en términos del artículo 47, párrafo 3 del mismo Código.

En efecto, el artículo 27, párrafo 1, inciso d) del Código electoral federal señala que los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otras cuestiones, las normas para la postulación democrática de sus candidatos. La Sala Superior ya ha definido los requisitos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos para ser considerados democráticos, entre los que se

gen procedimientos de elección que garanticen igualdad en el derecho a elegir y ser elegido como dirigente y candidato, así como la adopción de la mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido. Esto se desprende de la Jurisprudencia 3/2005, consultable en las páginas 295 a 298 en la Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral Volumen 1, Jurisprudencia, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. *El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos*

mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro de actividad del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Estas disposiciones dejan claro que los estatutos de los partidos políticos deben ser democráticos y algunos lineamientos básicos para definir esa cualidad. Sin embargo, el hecho de que las normas impongan una carga no presupone que la misma se haya cumplido.

No obstante lo anterior, el caso de los estatutos de los partidos políticos es distinto. De lo dispuesto en los artículos 30, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso I), y 47, párrafo 1, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.

Electorales, se sigue que una condición para que esos estatutos entren en vigor es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal. Esto implica que la aludida autoridad verifica que los estatutos cumplan con todos los requisitos que les exigen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código de la materia, entre los que se encuentra el establecimiento de normas para la postulación democrática de candidatos. Así, el cumplimiento de esos requisitos es una condición necesaria para que los estatutos de todo partido político entren en vigor.

En este contexto, se puede asumir razonablemente que, en principio, los procedimientos para la designación de candidatos previstos en los estatutos vigentes de los partidos políticos son democráticos y, consecuentemente, adecuados para hacer efectiva la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 219 del Código de la materia. Esto, por supuesto, sin perjuicio del derecho que tienen los militantes de un partido político a impugnar en cualquier momento los actos de aplicación de esos estatutos, en términos del artículo 47, párrafo 3 del mismo Código.

Lo anterior hace innecesario que esta Sala Superior aborde los agravios en el que las actoras afirman que la responsable no fue exhaustiva porque no analizó el contenido de los estatutos de todos los partidos políticos, porque agrega que de haberlo hecho, habría concluido que ninguno contiene una definición de "procesos interno de elección democrática" y que ante tal circunstancia, la responsable debió hacer una interpretación conforme del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procurando la máxima expansión de los derechos de las mujeres, en lugar de hacer nugatorio lo establecido en el párrafo 1 del artículo aludido; lo mismo que aquellos en los que se afirma que, la porción normativa impugnada no establece puntualmente, en términos cuantitativos y en relación a otra cifra, qué debe entenderse por "número importante de delegados", lo que genera falta de certeza, ya que no estableció parámetros específicos para definir cuántos delegados son "importantes" para efecto de considerar que un procedimiento de selección de candidatos es democrático.

SEXTO. Efectos de la sentencia. Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 84, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haberse encontrado fundados esencialmente los argumentos torales de las ciudadanas impugnantes, esta Sala Superior determina modificar el acuerdo **CG327/2011**, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de siete de octubre de dos mil once "...

por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012", en los siguientes aspectos:

a) Expulsar del acuerdo impugnado el párrafo cuarto del punto de acuerdo decimotercero, que decía:

"Para efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, debe entenderse por procedimiento democrático aquel en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en la que participe un número importante de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia".

b) Modificar los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo impugnado, para quedar como sigue:

"Esto es, en caso de que el partido político, elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático observando y privilegiando lo previsto en sus estatutos respecto de la forma de elección, el partido político o coalición, en todo caso, deberá presentar como mínimo 120 y 26 candidatos propietarios de un mismo género, a Diputados y Senadores, respectivamente en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ...

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. **En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 220, párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales_(mínimo cuarenta por ciento del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género.** Tratándose de la lista de candidatos a Senadores, los dos últimos lugares serán ocupados por un candidato de cada género."

En consecuencia, se vincula a la autoridad responsable para que a la brevedad posible refleje en el acuerdo de mérito las modificaciones referidas y las publique de inmediato.

El Consejo General responsable también queda vinculado a informar a la Sala Superior sobre el cumplimiento de esta ejecutoria, dentro de los tres días siguientes a la realización de la sesión respectiva.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **SUP-JDC-12625/2011, SUP-JDC-12626/2011, SUP-JDC-12627/2011, SUP-JDC-12628/2011, SUP-JDC-12629/2011, SUP-JDC-12630/2011, SUP-JDC-12631/2011, SUP-JDC-12634/2011 y SUP-JDC-12635/2011** al diverso juicio **SUP-JDC-12624/2011**. En consecuencia, glósete copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de siete de octubre de dos mil once "... por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012", para quedar en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. En consecuencia, **se ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral que a la brevedad posible refleje en el acuerdo de mérito las modificaciones referidas y las publique de inmediato, informando sobre el cumplimiento dado en los términos de la parte conducente del último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Se confirman en lo restante que fue materia de la impugnación el contenido del ordinal Decimotercero del referido acuerdo CG327/2011.

Notifíquese personalmente a las actoras María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana y Martha Angélica Tagle Martínez en el domicilio señalado en su demanda; por **estrados** a las actoras María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara por no haber sido señalado domicilio en su escrito de demanda, y a los demás interesados por la misma vía, y por **correo electrónico** al Instituto Federal Electoral por así solicitarlo en el informe circunstanciado rendido ante esta autoridad. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto con reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera y el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. **VOTO CON RESERVA QUE EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, EN LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA SALA SUPERIOR EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS.** Rúbricas.

Si bien coincido con el sentido de la sentencia emitida en los juicios al rubro indicados, en la que se ordena modificar el acuerdo CG327/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a suprimir el párrafo cuarto del punto decimotercero del acuerdo controvertido, que preveía lo que se debe entender por "procedimiento democrático", para el efecto de determinar el supuesto de excepción al cumplimiento de la denominada "cuota de género", en el registro de candidaturas; también es verdad que no coincido con la modificación de los párrafos tercero y quinto del aludido punto decimotercero del acuerdo impugnado, en cuanto se resuelve que los partidos políticos y las coaliciones, en el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género, prevista en el artículo 219, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo de cuarenta por ciento de un género y máximo sesenta por ciento del otro género, del total de candidatos propietarios a diputados y senadores), se debe aplicar tal cuota a la fórmula completa, es decir, a propietarios y suplentes.

Al respecto debo decir que no coincido con lo sustentado por la mayoría, dado que se está imponiendo un deber jurídico no previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la legislación electoral federal, en cuanto que la fórmula completa, para el registro de una candidatura, corresponda a miembros (propietario y suplente) del mismo género. Al caso cabe citar el texto de las disposiciones legales que a continuación se transcriben.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Artículo 220

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Artículo 221

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 219 y 220, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

En mi opinión, conforme con el párrafo 1, del artículo 219, del vigente Código electoral federal, los partidos políticos y las coaliciones deben observar, como requisito para su registro, que el cuarenta por ciento de los candidatos propietarios a diputados y senadores sean del mismo género, lo cual sólo comprende a los propietarios de la fórmula, pero de ninguna manera el imperativo legal se extiende a los candidatos a diputados y senadores suplentes; imponer este requisito, para mí, no tiene sustento constitucional ni legal y tampoco se sustenta en algún principio general del Derecho.

La misma argumentación es aplicable, en la conformación de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores bajo el principio de representación proporcional, a que se refiere el párrafo 1, del artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues del contenido de la disposición legal, no se advierte el deber de los partidos políticos para que los dos miembros de la fórmula de candidatos, correspondan al mismo género.

En diverso orden de ideas, considero pertinente exponer que no coincido con la mayoría de los Magistrados integrantes de la Sala Superior, con la determinación consistente en que en el caso de que el partido político elija a sus candidatos de mayoría relativa, mediante un procedimiento de elección democrático, **deberá presentar como mínimo ciento veinte y veintiséis candidatos** propietarios de un mismo género, a diputados y senadores, respectivamente.

Lo anterior porque, en mi opinión, se contraviene el principio democrático que debe imperar en los procedimientos electorales federales, previsto en los artículos 39, 40 y 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son al tenor siguiente:

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, **democrática**, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

[...]

Por tanto, es conforme a Derecho argumentar que el principio democrático es un valor constitucional de observancia general, cuya finalidad es que la vida política de los ciudadanos se rija por ese principio, tan es así que los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que afirmo que la democracia es un valor constitucional insustituible, en el cual se basa la organización de los propios partidos políticos. Es mi opinión que ese principio democrático, conforme al sistema normativo vigente, no admite excepciones, es más el artículo 219, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé claramente que la regla de cuota de género, al solicitar el registro de candidaturas, no se aplica a las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un procedimiento de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido político. Para mayor claridad, se transcribe el mencionado artículo:

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

En efecto, como se advierte de la disposición trasunta, el legislador ordinario, acorde con el mandato constitucional de privilegiar el principio democrático, en la elección de candidatos a diputados y senadores, sobre el principio de equidad de género, en el párrafo segundo del citado precepto, exceptúa de la llamada "cuota de género", las candidaturas que sean resultado de una elección democrática, conforme a los estatutos de los partidos políticos.

Al respecto, cabe mencionar que lo previsto en el párrafo 2, del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es acorde con la jurisprudencia de esta Sala Superior, en el sentido de que, al interior de los partidos políticos, se deben privilegiar los procedimientos democráticos en la elección de candidatos.

El mencionado criterio se contiene en la tesis de jurisprudencia 3/2005, publicada en las páginas doscientas noventa y cinco a doscientas noventa y siete, del tomo Jurisprudencia, de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2010, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la

posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; **4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;** 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación

por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

En consecuencia, es mi convicción que establecer como deber de los partidos políticos el registro de candidaturas con un mínimo de algún género, en detrimento de los procedimientos democráticos de selección de candidatos, contraviene el principio de democracia y el sistema democrático previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 219, párrafo 2, del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, voto en contra de los puntos resolutiveos y sus respectivas consideraciones, por las que se modifican los párrafos 3º y 5º del punto Décimo tercero del acuerdo controvertido.

Por cuanto ha quedado expuesto y fundado, emito el presente **voto con reserva**, respecto de las consideraciones relativas a la modificación de los párrafos tercero y quinto del punto decimotercero del acuerdo CG327/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. **Rúbrica.**

VOTO CONCURRENTE que emite el Magistrado Manuel González Oropeza, en el EXPEDIENTE SUP-JDC- 12624/2011.

Disiento con lo argumentado en la sentencia aprobada en el presente asunto, en lo referente a la interpretación dada al artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a la equidad de género en las candidaturas de senadores y diputados, por lo que emito un voto concurrente en los términos siguientes.

En efecto, considero que la interpretación que debe hacerse del referido principio legal es la que hace el Consejo General del Instituto Federal Electoral consistente en que la proporción de cuarenta por ciento de un mismo género debe aplicarse a la totalidad de las candidaturas de diputados y senadores por ambos principios, es decir tanto los de mayoría relativa como los de representación proporcional.

Sólo en caso de que los candidatos de mayoría postulados por un partido político y que hayan sido electos por un proceso democrático partidista no cumplan con el porcentaje referido entonces deberá procederse a ajustar la lista de candidatos de representación proporcional de manera que del total de

candidatos por ambos principios por lo menos el cuarenta por ciento sea de un mismo género.

Por ello disiento del criterio sostenido en el proyecto consistente en que dicho porcentaje se aplica para ambos principios, en virtud de que considero que la equidad de género en este ámbito debe ser vista como un todo.

Por lo anterior, si bien comparto el sentido del proyecto, emito un voto concurrente en lo relativo a la interpretación del artículo 219 del Código mencionado. **Rúbrica.**

Anexo IV

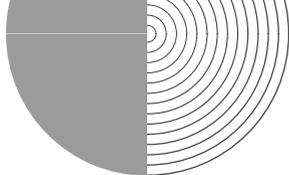
**Poder Ejecutivo Federal:
Secretarías de Estado**

Rosa Luz Alegría Escamilla	Secretaría de Turismo	1981-1982
María de los Ángeles Moreno Uriegas	Secretaría de Pesca	1988-1991
María Elena Vázquez Nava	Secretaría de la Contraloría General de la Federación	1988-1994
Norma Samaniego Breach	Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo	1994-1995
Silvia Hernández Enríquez	Secretaría de Turismo	1994-1997
Julia Carabias Lillo	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	1994-2000
Rosario Green Macías	Secretaría de Relaciones Exteriores	1998-2000
María Teresa Herrera Tello	Secretaría de la Reforma Agraria	2000-2003
Leticia Navarro Ochoa	Secretaría de Turismo	2000-2003
Josefina Vázquez Mota	Secretaría de Desarrollo Social	2000-2006
Ana Teresa Aranda Orozco	Secretaría de Desarrollo Social	2006
María Beatriz Zavala Peniche	Secretaría de Desarrollo Social	2006-2008
Josefina Vázquez Mota	Secretaría de Educación Pública	2006-2009
Georgina Kessel Martínez	Secretaría de Energía	2006-2011
Patricia Espinosa Cantellano	Secretaría de Relaciones Exteriores	2006-2012
Gloria Guevara Manzo	Secretaría de Turismo	2010-2012
Rosalinda Vélez Juárez	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	2011-2012
Rosario Robles Berlanga	Secretaría de Desarrollo Social	2012- 2015
Claudia Ruiz Massieu Salinas	Secretaría de Turismo	2012-2015
Mercedes Juan López	Secretaría de Salud	2012-2016
Claudia Ruiz Massieu Salinas	Secretaría de Relaciones Exteriores	2015-2017

Rosario Robles Berlanga	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2015-2018
Arely Gómez González	Secretaría de la Función Pública	2016-2018
María Cristina García Cepeda	Secretaría de Cultura	2017-2018
Josefa González Blanco Ortiz Mena	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	2018-2019
María Luisa Albores González	Secretaría de Bienestar	2018-2020
Luisa María Alcalde Luján	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	2018- a cargo
Alejandra Frausto Guerrero	Secretaría de Cultura	2018- a cargo
Graciela Márquez Colín	Secretaría de Economía	2018- 2021
Rocío Nahle García	Secretaría de Energía	2018- a cargo
Olga Sánchez Cordero	Secretaría de Gobernación	2018- a cargo
Irma Eréndira Sandoval Ballesteros	Secretaría de la Función Pública	2018- a cargo
María Luisa Albores González	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	2020- a cargo
Rosa Icela Rodríguez Velázquez	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	2021- a cargo
Tatiana Clouthier Carrillo	Secretaría de Economía	2021- a cargo
Delfina Gómez Álvarez	Secretaría de Educación Pública	2021-nombrada

**Poder Ejecutivo Local:
Gobernadoras; jefas de gobierno del
Distrito Federal y Ciudad de México**

Griselda Álvarez Ponce de León	Gobernadora del Estado de Colima	1979-1985
Beatriz Elena Paredes Rangel	Gobernadora del Estado de Tlaxcala	1987-1992
Dulce María Sauri Riancho	Gobernadora del Estado de Yucatán	1991-1993
Rosario Robles Berlanga	Jefa de Gobierno del Distrito Federal	1999-2000
Amalia Dolores García Medina	Gobernadora del Estado de Zacatecas	2004-2010
Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	Gobernadora del Estado de Yucatán	2007-2012
Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	Gobernadora del Estado de Sonora	2015-2021
Martha Érika Alonso Hidalgo	Gobernadora del Estado de Puebla	2018
Claudia Sheinbaum Pardo	Jefa de Gobierno de la Ciudad de México	2018-2024



Beatriz Paredes Rangel

Nació en Tlaxcala, República Mexicana. Licenciada en Sociología por la UNAM, con Posgrado en Literatura Hispanoamericana de la Universidad Iberoamericana.

Es autora de los libros de Ensayo: "Acaso la Palabra", "Con la Cabeza Descubierta", entre otros; Coordinadora de la Publicación en Español y Portugués: "El mundo indígena en América Latina: miradas y perspectivas", edición de la UNAM y la Universidad de Sao Paulo; entre sus publicaciones literarias se encuentra "Hablemos de la Nina"; ha escrito diversos artículos para infinidad de revistas, y es editorialista del Diario de circulación nacional "El Universal".

Beatriz Paredes es política y diplomática. Ha sido Parlamentaria en diversas ocasiones, y fue la primera mujer Gobernadora de su Estado natal, Tlaxcala.

Actualmente es Senadora de la República en la LXIV Legislatura del Senado de la República.

Guadalupe Gómez Maganda Bermeo

Nació en Acapulco, Gro. Interesada en el acontecer social, estudió Derecho en la UNAM de donde egresó con mención honorífica y eligió como profesión la política.

Ha sido 22 años parlamentaria: dos veces Diputada Federal, Senadora de la República en dos ocasiones y Diputada al Congreso de Guerrero. Impulsó la legislación contra la discriminación y a favor de la igualdad y la paridad. En el Senado presidió la primera Comisión de Equidad de Género y el Parlamento de Mujeres. Integrante de las delegaciones mexicanas que participaron en las reuniones de la ONU sobre la mujer en Nairobi 1985 y Beijing 1995.

Como Coordinadora de la Comisión Nacional de la Mujer, presidió la delegación mexicana que asistió a la reunión Pekín+5 en la ONU. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero. Fue vicepresidenta de Parlamentarios para una Acción Global y es miembro de la Unión de Mujeres Parlamentarias para la Paz.

